

## **4.1 Partido Acción Nacional**

El Partido Acción Nacional, mediante escrito TESO/060/06 del 27 de marzo de 2006, hizo entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **4.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio STCFRPAP/100/06 del 1 de febrero de 2006 y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, solicitó al Partido Acción Nacional que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 2005, se llevaría a cabo en sus oficinas, o bien, si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y documentación soporte. Al respecto, el partido manifestó, mediante escrito TESO/060/06 del 27 de marzo de 2006, que la revisión de la documentación se realizaría en sus oficinas ubicadas en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio STCFRPAP/468/06 del 22 de marzo de 2006, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, nombró a la L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, como persona comisionada para realizar la revisión a su Informe Anual. El acta de inicio de los trabajos se levantó el 5 de abril de 2006 (**Anexo 1**).

#### 4.1.2 Ingresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual un total de Ingresos por \$781,641,285.78 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$110,118,777.46	14.09
2. Financiamiento Público		560,264,651.86	71.68
Para actividades ordinarias permanentes	\$546,037,428.72		
Para gastos de campaña	0.00		
Para actividades específicas	14,227,223.14		
3. Financiamiento por los Militantes		52,471,922.20	6.71
Efectivo	50,647,378.48		
Especie	1,824,543.72		
4. Financiamiento de Simpatizantes		39,833,723.43	5.10
Efectivo	36,642,765.91		
Especie	3,190,957.52		
5. Autofinanciamiento		11,760,882.42	1.50
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		7,005,242.25	0.90
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		186,086.16	0.02
8. Transferencias de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$781,641,285.78</b>	<b>100.00</b>

#### a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la revisión de los Ingresos reportados en el Informe Anual, se observó lo siguiente:

Al verificar el importe reportado en el formato "IA" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, contra los montos señalados en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2004, Tomo Partido Acción Nacional, Apartado "Conclusiones Finales de la Revisión del Informe", Punto 11. Saldo Final de las cuentas "Caja", "Bancos" e "Inversiones", se observó que no coincidían como se indica a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL SEGÚN "INFORME ANUAL" 2005	SALDO SEGÚN DICTAMEN EJERCICIO 2004
Caja		\$191,736.42
Bancos		26,238,544.52
Inversiones		83,308,292.31
<b>TOTAL</b>	<b>\$110,118,777.46</b>	<b>\$109,738,573.25</b>

Procedió señalar al partido que las cuentas "Caja", "Bancos" e "Inversiones" se consideran como un gran total de la cuenta contable "Bancos", toda vez que forman parte de la disponibilidad del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones al Formato "IA" Informe Anual del año 2005, reportando como saldo inicial el monto de \$109,738,573.25.

Lo anterior, en concordancia con los criterios señalados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 2 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre del año 2000, que a la letra dice:

*"En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir los partidos políticos en sus informes anuales, esta Comisión informa a todos los partidos que deberán verificar, en su próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta contable 'Bancos' al inicio del ejercicio, con el propósito de que los informes reflejen el estado real de las finanzas de los partidos, teniendo en cuenta que muchas veces existen cheques en tránsito, que ya fueron expedidos por el partido y no han sido cobrados."*

La solicitud antes citada tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, fue notificado mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido en la misma fecha. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, Formatos,

Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, se otorgó al partido político un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar ante la secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los partidos y Agrupaciones políticas, las aclaraciones y rectificaciones procedentes.

Al respecto, con escrito TESO/097/06 del 7 de junio de 2006, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual reportando como saldo inicial el monto de \$109,738,573.25, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Dicha versión, en la parte relativa a ingresos reportó lo siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$109,738,573.25	14.05
2. Financiamiento Público		560,264,651.86	71.71
Para actividades ordinarias permanentes	\$546,037,428.72		
Para gastos de campaña	0.00		
Para actividades específicas	14,227,223.14		
3. Financiamiento por los Militantes		52,471,922.20	6.72
Efectivo	50,647,378.48		
Especie	1,824,543.72		
4. Financiamiento de Simpatizantes		39,833,723.43	5.10
Efectivo	36,642,765.91		
Especie	3,190,957.52		
5. Autofinanciamiento		11,760,882.42	1.50
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		7,005,242.25	0.90
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		186,086.16	0.02
8. Transferencias de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$781,261,081.57</b>	<b>100.00</b>

## b) Verificación Documental

Mediante escrito TESO/117/05 del 8 de julio de 2006, derivado de una serie de observaciones correspondientes al rubro de egresos efectuadas por la autoridad electoral, el partido presentó en forma extemporánea una tercera versión de su informe anual, que en la parte relativa a ingresos reporta las mismas cifras.

Adicionalmente, mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones relacionadas con los Comités Directivos estatales.

Al respecto, el partido efectuó las aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en el Informe Anual, situación que se detalla en el capítulo correspondiente. Procede señalar que de la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus ingresos por \$33,341.20.

En consecuencia, el partido mediante escrito de alcance TESO/122/06 del 14 de julio de 2006, presentó una cuarta versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$109,738,573.25	14.05
2. Financiamiento Público		560,264,651.86	71.71
Para actividades ordinarias permanentes	\$546,037,428.72		
Para gastos de campaña	0.00		
Para actividades específicas	14,227,223.14		
3. Financiamiento por los Militantes		52,471,922.20	6.72
Efectivo	50,647,378.48		
Especie	1,824,543.72		
4. Financiamiento de Simpatizantes		39,867,064.63	5.10
Efectivo	36,676,107.11		
Especie	3,190,957.52		
5. Autofinanciamiento		11,760,882.42	1.50
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		7,005,242.25	0.90
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		186,086.16	0.02
8. Transferencias de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$781,294,422.77</b>	<b>100.00</b>

#### 4.1.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido, el cual asciende a \$109,738,573.25 coincidiera con los saldos de las cuentas Caja, Bancos e Inversiones al inicio del ejercicio, ya que éstos formaban parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir ambas cifras, se determinó que eran correctas.

#### 4.1.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto, el partido registró la cantidad de \$560,264,651.86 monto que coincide con el total de las ministraciones registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que se refiere a las diversas modalidades de financiamiento público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosan los montos que se otorgaron al partido por concepto de Financiamiento Público:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$546,037,428.72
Para Gastos de Campaña	0.00
Para Actividades Específicas	14,227,223.14
<b>Total de Financiamiento</b>	<b>\$560,264,651.86</b>

##### 4.1.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En sesión celebrada el 31 de enero de 2005, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2005, en su punto primero se determinó la cantidad de \$546,037,428.72, para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Acción Nacional. Este concepto se revisó al 100%.

Es preciso aclarar que de las ministraciones mensuales a que tenía derecho el partido político, se le disminuyeron los siguientes montos:

<b>MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>MESES EN QUE SE DISMINUYÓ</b>
Queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen y aplicación del financiamiento de la Coalición Alianza por el Cambio, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el expediente Q-CFRPAP 19/00 PRI vs AC. (sesión ordinaria del Consejo General del 10 de octubre de 2003 CG223/2003)	\$43,465,998.73	Enero
	2,037,120.33	Enero
	45,503,119.06	Febrero
	16,969,763.68	Marzo
Denuncia con número de queja JGE/QPRD/JD03/MICH/427/2003 en contra del partido por hechos que constituyeron infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (sesión extraordinaria del 31 de marzo del 2004)	90,480.00	Marzo
Denuncia con número de expediente Q-CFRPAP 33/03 PC vs PAN en contra del partido por hechos que constituyeron infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	16,443.00	Marzo
Por irregularidades detectadas en la revisión del Informe Anual de 2003 (sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2004 mediante acuerdo CG146/2004)	17,241.75	Marzo
Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes a las elecciones extraordinarias celebradas en los Distritos Electorales Federales uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán, relativas al Proceso Electoral Federal de 2003 Anual de 2003 (sesión ordinaria del 13 de octubre de 2004 mediante acuerdo CG180/2004)	29,245.50	Marzo
Denuncia con número de queja JGE/QPRD/JD05/MICH/116/2003 en contra del partido por hechos que constituyeron infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (sesión ordinaria del 31 de enero del 2005)	234,000.00	Abril
Denuncia con número de expediente JGE/QCG/046/2004 en contra del partido por hechos que constituyeron infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (sesión ordinaria del 14 de julio del 2005)	93,600.00	Septiembre
Por irregularidades detectadas en la revisión del Informe Anual de 2004 (sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de agosto de 2005 mediante acuerdo CG174/2005)	491,218.72	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>\$108,948,230.77</b>	

El importe antes citado fue registrado por el partido en las cuentas “Servicios Generales” subcuenta “Multas y Recargos”. En consecuencia, el monto que ingresó a la cuenta bancaria del partido fue de \$437,089,197.95.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que el Financiamiento Público Federal prevaleciera sobre el Financiamiento Privado reportado por el partido.
- c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, no se derivó observación alguna al partido.

#### **4.1.2.2.2 Para Gastos de Campaña**

Por este concepto el partido no recibió financiamiento en el año 2005.

#### **4.1.2.2.3 Para Actividades Específicas**

En sesiones del 31 de enero y 29 de abril del 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos por los que se determinó el financiamiento público para el año 2005 por actividades específicas, dentro de los cuales se establecieron los importes de \$7,261,566.18 y \$6,965,656.96, respectivamente, para el Partido Acción Nacional, para un total de \$14,227,223.14. Dicho importe se revisó al 100%.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:



- a) Se verificó que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos efectuados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumple con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

#### 4.1.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Militantes, un monto de \$52,471,922.20, integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA	PROCESO INTERNO	TOTAL
Efectivo	\$28,064,067.20	\$22,583,311.28	\$50,647,378.48
Especie	44,000.00	1,780,543.72	1,824,543.72
<b>TOTAL</b>	<b>\$28,108,067.20</b>	<b>\$24,363,855.00</b>	<b>\$52,471,922.20</b>

#### 4.1.2.3.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes (Operación Ordinaria)

Por lo que respecta al ingreso percibido por este concepto por un monto de \$28,108,067.20, se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA		TOTAL OPERACIÓN ORDINARIA
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	
Efectivo	\$16,020,366.68	\$12,043,700.52	\$28,064,067.20
Especie	0.00	44,000.00	44,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$16,020,366.68</b>	<b>\$12,087,700.52</b>	<b>\$28,108,067.20</b>

#### 4.1.2.3.1.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

Por lo que corresponde a los ingresos percibidos por el Comité Ejecutivo Nacional para operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$16,020,366.68 que representa el 100% del total reportado por el partido.

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportara a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los folios impresos de los recibos "RM".
- b) Se verificó que el total de los recibos "RM-PAN-CEN" reportados por el partido, correspondieran a las series impresas en los ejercicios de 2004 y 2005. A continuación, se detallan los recibos en comento:

CONCEPTO	TOTAL RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Impresos en el 2004	2,150	1988	99	55	8	0
Impresos en el 2005	3,100	0	0	2806	294	0

- c) Se verificó que el partido hubiese informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.
- d) Se verificó que los ingresos percibidos en efectivo estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- e) Se verificó que el ingreso reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.
- f) Se comprobó que el partido se apegara a su normatividad interna.

De la revisión efectuada, se derivaron las siguientes observaciones:

- Al verificar la cuenta “Aportaciones de Militantes” subcuenta “Aportaciones Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que carecían de sus respectivos recibos “RM-PAN-CEN”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE DEL APORTANTE SEGÚN PÓLIZA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Aportaciones de Militantes	PI-14/07-05	Campuzano González Rómulo de Jesús	\$5,257.48	(2)
	PI-79/11-05	Hamdan Amad Fauzi	5,257.48	(1)
	PI-80/11-05		7,452.00	(1)
	PI-83/11-05	Joaquín Coldwell Addy Cecilia	7,452.00	(1)
	PI-6/11-05	Montaño Yamuni Joaquín	5,257.48	(1)
	PI-83/11-05	Porras Bautista Eleuterio	1,055.70	(3)
	PI-32/09-05	Gutiérrez Ríos Edelmira	4,260.74	(1)
	PI-66/10-05		4,260.74	(1)
	PI-44/11-05		4,260.74	(1)
	PI-21/12-05		11,440.14	(1)
	PI-77/07-05	Sánchez Murillo Atala Consuelo	1,425.06	(3)
	PI-77/07-05	Rodríguez Amaro Martha Cecilia	1,571.30	(3)
	PI-32/09-05	Juárez Jiménez Alonso Adrián	4,260.74	(1)
	PI-66/10-05		4,260.74	(1)
	PI-44/11-05		4,260.74	(1)
	PI-21/12-05		9,924.58	(1)
	PI-60/05-05	Cruz Muñoz Maria Elena	1,500.00	(1)
	PI-77/07-05	Camarrillo Zavala Isidro	4,260.74	(1)
	PI-50/08-05		4,260.74	(1)
	PI-74/02-05	Díaz González Felipe de Jesús	4,686.36	(3)
PI-2/02-05	Ferrer Rodríguez Ma. Esther	5,343.77	(1)	
PI-83/11-05		1,242.00	(1)	
<b>TOTAL</b>			<b>\$102,951.27</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con sus respectivos recibos “RM-PAN-CEN” (copia azul), con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...).”*

## Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

## Artículo 3.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el*

*que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) sírvase a encontrar (...) las pólizas sombreadas en el cuadro anterior con sus respectivos recibos RM-PAN-CEN.*

*Respecto de la Póliza de Ingreso 14/07-05 de una aportación de Campuzano González Rómulo de Jesús, y con el objeto de proporcionar la mayor certeza posible a esa autoridad sobre tal aportación, se anexa carta emitida por dicha persona en la cual hace constar la aportación en cita y que el recibo correspondiente se le extravió.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó los recibos “RM-PAN-CEN” con la totalidad de los datos que señala el formato “RM” anexo al Reglamento de mérito, razón por la cual, la observación se consideró subsanada por \$88,955.37.

Referente a la póliza señalada con (2), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido proporcionó un escrito firmado por el Sen. Rómulo de Jesús Campuzano González en el cual se indica que el recibo del militante “RM-PAN-CEN”, folio 7619 de fecha julio de 2005 que le otorgó el Comité Ejecutivo Nacional para firma fue extraviado en su oficina y confirma que llevó a cabo la aportación respectiva, por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$5,257.48.

En relación con las 4 pólizas señaladas con (3), en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede, el partido no presentó el soporte documental correspondiente, en este caso, recibos “RM-PAN-CEN” ni aclaración alguna al respecto. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$8,738.42 al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 3.8 y 19.2 del Reglamento en la materia.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de un recibo “RM-PAN-CEN”. A continuación se detalla el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-30002/12-05	9215	16-12-05	Maki Esther Ortiz Domínguez	\$46,000.00

Además, la copia fotostática del recibo antes citado carecía de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza antes citada con su respectivo recibo “RM-PAN-CEN” (copia azul), con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 3.8 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido presentó la copia azul del recibo “RM-PAN-CEN” solicitado, debidamente firmado por el aportante. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- En la cuenta “Aportaciones Militantes”, subcuenta “Aportaciones Militantes en Efectivo”, se observó el registro de una póliza por concepto de aportaciones de militantes, la cual reflejaba el siguiente asiento contable:

<b>NOMBRE DE LA CUENTA/SUBCUENTA</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
Cuentas por Cobrar/ Deudores Diversos	<b>\$1,100,000.00</b>	
Aportaciones de Militantes/ Aportaciones en Efectivo Por concepto de donativos		<b>\$1,100,000.00</b>

Como se puede observar, la aportación fue aplicada a la cuenta “Deudores Diversos” y no en “Bancos”, ya que todos los ingresos en efectivo que recibiera el partido deberían depositarse en cuentas bancarias a su nombre. A continuación se detalla el recibo que ampara dicho importe:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>NÚMERO DE RECIBO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>IMPORTE</b>
PD-10000/12-05	9231	26-12-05	Salvador Sandoval Ocegüera	<b>\$1,100,000.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La ficha de depósito bancario que amparara el recibo antes señalado, con su respectiva póliza contable.
- El estado de cuenta bancario en el que se reflejara dicho depósito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 1.3, 19.2 y 24.1, en relación con la guía contabilizadora, renglón número 5 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Primeramente, es necesario manifestar a esa autoridad que dicha aportación fue contabilizada como una cuenta por cobrar toda vez que el aportante solicitó le fuera proporcionado el comprobante correspondiente para estar en posibilidades de considerarlo como una deducción suya en el ejercicio 2005.*

*Aunado a lo anterior, y con el objeto de proporcionar a esa autoridad la mayor certeza posible sobre el origen del recurso y procedimiento de la operación en cuestión, sírvase encontrar (...), la ficha de depósito bancario que ampara el recibo antes señalado junto con su respectiva póliza y el estado de cuenta bancario en el cual se refleja el depósito (sic) antes mencionado, tal y como lo solicita esa autoridad en el oficio que se contesta.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, ya que presentó la póliza contable correspondiente al ejercicio 2006 con su respectiva ficha de depósito bancario, así como copia fotostática del estado de cuenta bancario del mes de enero de 2006 de la cuenta de cheques Banamex número 395 7723305, en los cuales se pudo verificar que el importe en comento fue depositado en una cuenta bancaria del partido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

#### **4.1.2.3.1.2 Financiamiento de los Militantes en Especie del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)**

El partido no reportó ingresos por este concepto.



## Control de Folios

De la verificación formato “CF-RM”, se observaron 3 recibos “RM-PAN-CEN” relacionados como cancelados, sin embargo, al revisar el consecutivo de los citados recibos no se localizó el juego completo (original y dos copias), sino sólo las dos copias. A continuación se detallan los casos en comento:

NÚMERO DE RECIBO	JUEGO DE RECIBO “RM-PAN-CEN”		
	ORIGINAL	COPIA AZUL	COPIA ROSA
6650	Falta	Presentada	Presentada
7821	Falta	Presentada	Presentada
8124	Falta	Presentada	Presentada

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El juego completo de los recibos antes citados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

### Artículo 3.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

### Artículo 3.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación ni aclaración alguna, en consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, quedando la observación no subsanada.

#### 4.1.2.3.2 Financiamiento de Militantes de los Comités Directivos Estatales en Efectivo (Operación Ordinaria).

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un total de \$12,043,700.52 integrado de la manera siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE
Aguascalientes	\$405,651.41
Baja California Sur	36,900.00
Campeche	153,921.60
Chiapas	263,059.85
Coahuila	479,070.42
Colima	434,472.93
Distrito Federal	523,575.42
Durango	157,861.10
Guanajuato	133,655.00
Guerrero	15,600.00
Hidalgo	187,742.54
Jalisco	1,022,158.25
México	3,888,037.18
Michoacán	4,554.00
Nuevo León	97,100.00
Oaxaca	116,539.62
Puebla	2,189,252.51
Quintana Roo	72,622.00
San Luis Potosí	199,900.00
Veracruz	1,658,026.69
Yucatán	4,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,043,700.52</b>

Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos no aparecen en este cuadro.

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Referente a lo reportado por los Comités Directivos Estatales seleccionados, por un total de \$5,818,670.01, se revisó el 100% del mismo. Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos percibidos en efectivo estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBE

correspondientes a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.

- b) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.
- c) Se comprobó que el partido se apegara a su normatividad interna.

De la revisión efectuada, se derivaron las siguientes observaciones:

## Coahuila

Al verificar la subcuenta “Aportaciones Militantes en Ef”, se observó el registro de pólizas que presenta como soporte documental recibos “RM-PAN-COA”, sin embargo, carecen de sus respectivas fichas de depósito. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-PAN-COA”			
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PI-9/06-05	216	15-06-05	Blanca Eppen Canales	\$4,260.74
	217	15-06-05	Manuel Ignacio López Villareal	4,260.73
<b>Total PI-9/06-05</b>				<b>\$8,521.47</b>
PI-9/07-05	222	15-07-05	Blanca Eppen Canales	\$4,212.34
	223	15-07-05	Manuel Ignacio López Villareal	4,212.34
<b>Total PI-9/07-05</b>				<b>\$8,424.68</b>
PI-6/08-05	227	15-08-05	Blanca Eppen Canales	\$4,260.74
PI-6/08-05	228	15-08-05	Manuel Ignacio López Villareal	4,260.73
<b>Total PI-6/08-05</b>				<b>\$8,521.47</b>
PI-5/09-05	233	14-09-05	Blanca Eppen Canales	\$4,260.74
	234	14-09-05	Manuel Ignacio López Villareal	4,260.73
<b>Total PI-5/09-05</b>				<b>\$8,521.47</b>
PI-5/11-05	246	15-11-05	Blanca Eppen Canales	\$4,260.74
	247	15-11-05	Manuel Ignacio López Villareal	4,260.73
<b>Total PI-5/11-05</b>				<b>\$8,521.47</b>
PI-30/12-05	256	20-12-05	José Luis Triana Sosa	\$15,608.00
<b>Total PI-30/12-05</b>				<b>\$15,608.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$58,118.56</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas, con sus respectivas fichas de depósito en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

#### Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la*

*obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación ni aclaración alguna, en consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, quedando la observación no subsanada.

## Estado de México

Al verificar la cuenta “Aportaciones Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, sub-subcuenta “Militancia”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM” Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria, así como copia fotostática de los cheques con los cuales se efectuó la aportación, sin embargo, el nombre del titular de la cuenta bancaria no coincidía con el del aportante señalado en los recibos que amparan la aportación, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM”				CHEQUE			
	NÚMERO RM-PAN-MEX	FECHA	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL TITULAR	IMPORTE
PI-3/11-05	896 (*)	18-11-05	María del Carmen González Pérez	\$32,500.00	11	14-11-05	No se identifica	\$43,334.00
	900	18-11-05	Laura Castro Ricaño	1,250.00	228	14-11-05	Patricia Flores Fuentes	1,250.00
	901	18-11-05	Laura Castro Ricaño	15,000.00	998053	15-11-05	Alberto Torres Almeida	15,000.00
	903	18-11-05	Mauricio Guillermo Flores Sedano	43,333.00	7	11-11-05	Armando Hernández Lucio	43,333.00
	904	18-11-05	Juan Antonio Flores Coto	43,333.00	11	11-11-05	Darwin Renan Eslava Gamiño	43,333.00
	905	18-11-05	Pedro Castañón García	32,500.00	1734	11-11-05	Alfredo Durán Reveles	32,500.00
	908	18-11-05	Francisco Javier Campos Morales	32,500.00	24533	11-11-05	Manuela Georgina Muciño Ramírez	32,500.00
	909	18-11-05	María del Carmen Corral Romero	32,500.00	100357	11-11-05	Susana Sánchez Hernández	32,500.00

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM"				CHEQUE			
	NÚMERO RM-PAN-MEX	FECHA	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL TITULAR	IMPORTE
	910 (*)	18-11-05	Griselda Aguilar Gutiérrez	32,500.00	91	11-11-05	Oscar Sánchez Juárez	65,000.00
	912	18-11-05	Oscar Gamiño Cardenas	43,333.00	6	11-11-05	Armando Hernández Lucio	86,666.00
	913 (**)	18-11-05	Armando Hernández Lucio	43,333.00				
	916	18-11-05	Víctor Hugo Sondon Saavedra	37,143.00	6395138	14-11-05	Miguel Ernesto Huerta Yañez	37,143.00
PI-3/11-05	917	18-11-05	Fabián Celaya Ruiz	43,333.00	547625	11-11-05	Alejandro José Gamino Palacios	43,333.00
	918	18-11-05	Exiquio Romero Hurtado	22,000.00	895	14-11-05	Demetrio Mercado Vargas G	22,000.00
	919	18-11-05	Exiquio Romero Hurtado	30,000.00	894	11-11-05	Demetrio Mercado Vargas G	30,000.00
PI-3/11-05	921 (**)	18-11-05	Carlos Salvador Enriquez Alegria	52,000.00	4583416	12-11-05	Carlos Salvador Enriquez Alegria	156,000.00
	922	18-11-05	Rosendo Victoriano Rodriguez Rebollar	52,000.00				
	923	18-11-05	Camilo González Reyes	52,000.00				
	924	18-11-05	Angélica Martínez Benítez	43,333.00	569	12-11-05	Roberto Aguirre Solís	43,333.00
	930	18-11-05	Arturo Vega Salcero	16,250.00	540	14-11-05	Eduardo Arnal Palomera	16,250.00
	940	18-11-05	Constantino Acosta Dávila	20,000.00	641968	12-11-05	Abel Oscar Paredes Fernández	20,000.00
	941	18-11-05	José Luis Barron Cruz	32,500.00	698	12-11-05	Aníbal González Castañeda	97,500.00
	942	18-11-05	Fernando González Francisco	32,500.00				
	943 (**)	18-11-05	Aníbal González Castañeda	32,500.00				
	944 (**)	18-11-05	Rodrigo Jaime Paredes Fernández	32,500.00	707	12-11-05	Rodrigo Jaime Paredes F	45,000.00
	945	18-11-05	Constantino Acosta Dávila	12,500.00				
	946	18-11-05	Gabino Jasso Aguirre	32,500.00	55	12-11-05	Domitilo Pérez Urquiza	32,500.00
	948	18-11-05	Alfonso Bravo y Mier	32,500.00	507	11-11-05	Alberto Trejo González	32,500.00
	961	28-11-05	Carlos Lobarto Chávez	43,333.00	2472	11-11-05	David Vargas Santos	86,666.00
	962	28-11-05	Carlos Torres Ojeda	43,333.00				
	963	28-11-05	Tereso Martínez Aldama	32,500.00	2477	24-11-05	David Vargas Santos	65,000.00
	964	28-11-05	Luis Enrique Hernández Pérez	32,500.00				
<b>TOTAL PI-3/1105</b>				<b>\$1,079,307.00</b>				<b>\$1,122,641.00</b>
PI-1/12-05	969	05-12-05	Daniel Oswaldo Alvarado Martínez	\$16,250.00	18	18-11-05	Juan Carlos Tejeda Pulido	\$16,250.00
	970	05-12-05	Porfirio Duran Reveles	16,250.00	1743	20-11-05	Alfredo Duran Reveles	16,250.00
	972	05-12-05	José Luis Duran Reveles	37,143.00	1744	20-11-05	Alfredo Duran Reveles	37,143.00
PI-1/12-05	973 (*)	05-12-05	Jorge Franco Carmona	32,500.00	130	17-11-05	Carlos Romero Ruiz	43,334.00
<b>TOTAL PI-1/1105</b>				<b>\$102,143.00</b>				<b>\$112,977.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,181,450.00</b>				<b>\$1,235,618.00</b>

(\*) En estos tres casos, el cheque es por un monto mayor al recibo. La observación correspondiente, se señala en la siguiente observación.

(\*\*) En estos recibos coincidía el nombre de titular del cheque con el nombre del aportante, sin embargo, se relacionaron toda vez que con el mismo cheque se efectuaron varias aportaciones.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 1.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.6

*“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



*“Primeramente hemos de precisar que, durante los meses de noviembre y diciembre del año de 2005, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, recibió de sus militantes cuotas extraordinarias, dichas cuotas se ingresaron en la cuenta bancaria no. 00195436636 de Banorte a nombre del Partido Acción Nacional Estado de México.*

*En algunos casos nuestros militantes, no contaban con cuentas bancarias aperturadas a su nombre y acudieron a una tercera persona a fin de poder realizar la aportación mediante cheque expedido a nombre del Partido Acción Nacional, tal como lo señalaba el artículo (sic) 1.6 del ‘Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los Partidos Políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes’.*

*(...).”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando las aportaciones se realizaron con cheque para cumplir con la normatividad, el ingreso debe provenir estrictamente de la cuenta bancaria del aportante, con la finalidad de tener bien identificado el origen del recurso. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia, por un total de \$1,181,450.000.

- Al verificar la cuenta “Aportaciones Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, sub-subcuenta “Militancia”, se observó el registro de pólizas por concepto de “Ingresos por Encuestas”, las cuales presentaban como soporte documental recibos “RM” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria, así como copia fotostática de los cheques con los cuales se efectuó la aportación, sin embargo, el importe reportado en el cheque era mayor al reflejado en los recibos “RM” como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM”				CHEQUE				DIFERENCIA
	NÚMERO RM-PAN-MEX	FECHA	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL TITULAR	IMPORTE	
PI-3/11-05	896 (*)	18-11-05	María del Carmen	\$32,500.00	11	14-11-05	No se identifica	\$43,334.00	\$10,834.00

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM"				CHEQUE				DIFERENCIA
	NÚMERO RM-PAN-MEX	FECHA	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL TITULAR	IMPORTE	
			González Pérez						
	910 (*)	18-11-05	Griselda Aguilar Gutiérrez	32,500.00	91	11-11-05	Oscar Sánchez Juárez	65,000.00	32,500.00
PI-3/11-05	911	18-11-05	Andrés Mauricio Grajales Díaz	21,666.00	233	11-11-05	Andrés Mauricio Grajales Díaz	65,000.00	43,334.00
	934	18-11-05	Eduardo Alfredo Contreras y Fernández	26,000.00	979905	14-11-05	Eduardo Alfredo Contreras y Fernández	52,000.00	26,000.00
PI-3/11-05	935	18-11-05	Rafael Barrón Romero	43,333.00	15	12-11-05	Rafael Barrón Romero	65,000.00	21,667.00
PI-1/12-05	966	05-12-05	Maricela Lechuga Flores	32,500.00	0387	16-11-05	Maricela Lechuga Flores	43,333.00	10,833.00
	973 (*)	05-12-05	Jorge Franco Carmona	32,500.00	130	17-11-05	Carlos Romero Ruiz	43,334.00	10,834.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$220,999.00</b>				<b>\$377,001.00</b>	<b>\$156,002.00</b>

(\*) Recibos en los que el nombre del aportante no coincidía con el titular del cheque, situación que se señaló en la observación anterior.

Procedió señalar que los importes reflejados en la columna "Diferencia" del cuadro anterior, el partido las afectó contablemente en la cuenta "Acreedores Diversos", efectuando el siguiente registro contable:

NOMBRE DE LA CUENTA SUBCUENTA/SUBSUBCUENTA Y CONCEPTO	DEBE	HABER
Bancos/ Estado de México/ 00196436636 Banorte	<b>x</b>	
Aportaciones Militantes/ Aportaciones Militantes en Efectivo/ Senadores/		<b>x</b>
Acreedores Diversos/ Estado de México/		<b>x</b>
<b>INGRESOS POR ENCUESTAS</b>		

Procedió también señalar que al tener como concepto las pólizas en comento "Ingresos por Encuestas", se consideraba que la totalidad de los recursos que amparaba el cheque depositado correspondía a las aportaciones de los militantes, las cuales el partido debía registrar reportando la totalidad del ingreso en el informe anual correspondiente al ejercicio 2005.

Sin embargo, toda vez que el ingreso no fue registrado en su totalidad en la cuenta de aportaciones de militantes, registrando la diferencia en la cuenta de Acreedores Diversos, esta autoridad desconocía el tipo de ingreso en que consistían los "Ingresos por Encuestas", su mecánica y procedimiento.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar el origen de los recursos de los partidos políticos, por lo que respecto a los ingresos mencionados en el cuadro que antecede, se debía comprobar que el origen de los mismos se realizó en términos de la normatividad y que fueron reportados por el partido, asimismo, debía comprobar la debida aplicación de los recursos para los fines mismos del partido político.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones correspondientes a lo que se referían por “Ingresos por Encuestas”, su mecánica y procedimiento.
- En su caso, los recibos de aportaciones de militantes “RM” correspondientes al monto total de la aportación y los controles de folios en los que se relacionaran las aportaciones respectivas.
- Así como las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran dichos movimientos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.4, 1.6, 3.1, 3.8, 3.9, 3.11, 5.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*El cobro de dichas cuotas no se exigió de manera general, sino simplemente se hizo un llamado a la militancia a fin de que apoyara a sufragar los gastos que el Comité Estatal tenía al Cierre del Ejercicio y que en vísperas de un año electoral no era conveniente dejar de cubrir.*

*En un principio la participación de los militantes fue buena y con responsabilidad, sin embargo algunos de ellos, no obstante haber entregado su cheque al área de finanzas, argumentaron su deseo de no seguir adelante con este apoyo, y exigieron en devolución su dinero, ante lo cual se les argumento (sic) que el mismo ya había sido comprometido para pagos, y que su solicitud sería atendida en la medida en que se tuvieran los recursos apropiados.*

*Por todo lo anterior y con el objeto de acreditar a esa autoridad que las devoluciones se han estado llevando a cabo, sírvase encontrar en este anexo el auxiliar de las cuentas de pasivos al 31 de diciembre 2005 y al 30 de junio 2006 que es precisamente donde se refleja que se ha ido devolviendo dicho recurso, así como la corrección del concepto ‘ingresos por encuestas’ a ‘ingresos cuotas extraordinarias y depósitos erróneos’; PI 03/11-05 y PI 01/12-05.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación contable presentada, se constató la devolución por la diferencia de \$156,002.00. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

## **Jalisco**

- Al verificar la subcuenta “Aportaciones de Militantes Operación O”, se observó el registro de pólizas que presenta como soporte documental recibos “RM-PAN-JAL”, sin embargo, carece de sus respectivas fichas de depósito. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-PAN-JAL”			
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PI-1/07-05	492	01-07-05	José Ángel Orozco García	\$15,000.00
	493	01-07-05	Ricardo Rodríguez Jiménez	18,000.00
	494	01-07-05	Margarita Licea González	20,000.00

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-PAN-JAL"			
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
	495	01-07-05	Octavio Esqueda Ávalos	22,000.00
	502	01-07-05	Héctor Alejandro Madrigal Díaz	25,000.00
	503	01-07-05	Paulo Eduardo Colunga Perry	25,000.00
	504	01-07-05	Maria Antonieta Medina Arellano	23,000.00
	505	01-07-05	Luis Alberto Rodríguez Varillas	15,000.00
	506	01-07-05	Roberto Soto Arias	20,000.00
	507	01-07-05	Arturo Miguel Esqueda Román	20,000.00
	508	01-07-05	José Antonio Elvira De La Torre	15,000.00
	509	01-07-05	Martín González Zepeda	10,000.00
	510	01-07-05	José Gonzalez Garcia	15,000.00
	511	01-07-05	Martín Salvador Márquez García	10,000.00
	512	01-07-05	Eduardo Rosales Castellanos	22,000.00
	513	01-07-05	Luis Guillermo Martínez Mora	50,000.00
PD-18/10-05	565	14-10-05	Ramón Demetrio Guerrero Martínez	20,000.00
	563	14-10-05	Maria Del Pilar Pérez Chavira	23,000.00
	564	14-10-05	Ricardo Iván Valencia Ayon	17,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$385,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, así como 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

#### Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de*

*Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no realizó aclaración alguna ni presentó las fichas de depósito correspondientes a la presente observación. En consecuencia, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, la observación se consideró no subsanada.

- Al verificar el expediente de los recibos “RM-PAN-JAL” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria, no se localizaron los juegos completos de dos folios que se relacionaban en el “CF-RM-JAL” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales como “Cancelados”. A continuación se indican los recibos en comentario:

NÚMERO DE RECIBO
0635
0641

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El juego completo de los recibos antes citados debidamente cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a lo observado por esa autoridad en el punto numero 2, se anexa el juego completo del recibo RM-PAN-JAL 635 debidamente cancelado.*

*Con relación al recibo RM-PAN-JAL 641, me permito presentar denuncia de hechos ante el ministerio público en la cual se denuncia la perdida (...) entre otros, del recibo antes mencionado.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se constató que presentó el juego completo del recibo “RM-PAN-JAL” número 635 debidamente cancelado en sus tres copias.

Por lo que se refiere al recibo 641, el partido presentó un escrito dirigido al Procurador de Justicia del Estado de Jalisco recibido por dicha institución el día 5 de mayo del 2006, de su revisión, se constató que en este se señala la denuncia por el robo o extravío de recibos “RM-PAN-JAL”, con el objeto de que no se diera un uso indebido o ilegal del mismo.

Por lo anterior, la observación se consideró subsanada.

#### 4.1.2.3.2.1 Financiamiento de los Militantes de los Comités Directivos Estatales en Especie (Operación Ordinaria).

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$44,000.00, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

COMITÉ	IMPORTE
Quintana Roo	\$44,000.00

Dicho monto se revisó al 100%. De su revisión se observó que para este concepto, el partido utilizó los recibos impresos por el Comité Directivo Estatal de Quintana Roo para su operación ordinaria, serie: "RM-PAN-QROO", impresa en el ejercicio 2003.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

#### Quintana Roo

Al verificar la subcuenta "Aportaciones Militantes", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo "RM-PAN-QROO" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria por concepto de una aportación en especie, sin embargo, carecía del contrato celebrado con la persona que efectuó la aportación. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-PAN-QROO"				
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
PI-54/06-05	RM-PAN-QROO-047	04-06-05	Patricia Sánchez Carrillo	1 Sedán 4 p GS II STD Austero con aire acondicionado	\$44,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara el contrato escrito, el cual debería contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó el Contrato de Donación a Título Gratuito celebrado con la militante Patricia Sánchez Carrillo con la totalidad de los datos de identificación del aportante así como el costo estimado del bien aportado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

#### **4.1.2.3.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes (Proceso Interno).**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$24,363,855.00, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	PROCESO INTERNO			TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		COMITÉS ESTATALES	
	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES	
Efectivo	\$21,476,055.00	\$713,000.00	\$394,256.28	\$22,583,311.28
Especie	1,522,661.87	14,759.00	243,122.85	1,780,543.72
<b>TOTAL</b>	<b>\$22,998,716.87</b>	<b>\$727,759.00</b>	<b>\$637,379.13</b>	<b>\$24,363,855.00</b>

#### **4.1.2.3.3.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes del Comité Ejecutivo Nacional en Efectivo para Proceso Interno (Presidente de la República).**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$21,476,055.00, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL CANDIDATO	IMPORTE
	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Alberto Cárdenas Jiménez	\$8,922,000.00
Santiago Creel Miranda	3,895,000.00
Felipe Calderón Hinojosa	8,659,055.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$21,476,055.00</b>

Es preciso señalar que los ingresos antes citados, fueron reportados y revisados en los Informes Detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006 presentados por el partido.

#### **4.1.2.3.3.2 Financiamiento Proveniente de los Militantes del Comité Ejecutivo Nacional en Especie para Proceso Interno (Presidente de la República).**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$1,522,661.87, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL CANDIDATO	IMPORTE
	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Alberto Cárdenas Jiménez	\$331,200.00
Santiago Creel Miranda	575,000.00
Felipe Calderón Hinojosa	616,461.87
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,522,661.87</b>

Es preciso señalar que los ingresos antes citados, fueron reportados y revisados en los Informes Detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006 presentados por el partido.

#### **4.1.2.3.3.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes en Efectivo para Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (Proceso Interno).**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$713,000.00, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

<b>NOMBRE DEL CANDIDATO</b>	<b>IMPORTE</b>
Carlos Medina Plascencia	\$224,000.00
Alejandro Zapata Perogordo	102,200.00
Juan José Rodríguez Prats	103,000.00
Manuel de Jesús Espino Barrientos	283,800.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$713,000.00</b>

La revisión de los ingresos reportados por dicho concepto se realizó al 100%, realizándose las siguientes tareas:

- Se verificó que el partido hubiera reportado la totalidad de los ingresos aplicados a sus procesos internos.
- Que el partido presentara el formato “AA”.
- Se verificó que el partido hubiera aperturado una cuenta bancaria en caso de recursos en efectivo obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna superiores a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2005 equivalió a \$46,800.00.
- Se verificó que se hubiera utilizado la misma serie de recibos “RM-PAN-CEN” utilizados por el Comité Ejecutivo Nacional para su operación ordinaria.
- Que su registro contable fuera correcto.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se indica a continuación:

Al verificar la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Interna”, subcuenta “Aportaciones Militantes en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo recibo “RM-PAN-CEN”. A continuación se detalla la póliza en comento:

<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>NOMBRE DEL APORTANTE SEGÚN PÓLIZA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
Aportaciones Militantes Campaña Interna	PI-84/02- 05	Francisco Antonio García Burgos	<b>\$20,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza antes citada con su respectivo recibo “RM-PAN-CEN” (copia azul), con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido presentó la póliza solicitada por la autoridad electoral con su respectivo recibo “RM-PAN-CEN” el cual contiene la totalidad de los datos señalados en la normatividad. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

#### **4.1.2.3.3.4 Financiamiento Proveniente de los Militantes en Especie para Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (Proceso Interno).**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$14,759.00, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

<b>NOMBRE DEL CANDIDATO</b>	<b>IMPORTE</b>
Carlos Medina Plascencia	\$3,437.00
Manuel de Jesús Espino Barrientos	11,322.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$14,759.00</b>

La revisión de los ingresos reportados por dicho concepto se realizó al 100%, realizándose las siguientes tareas:

- Se verificó que el partido hubiera reportado la totalidad de los ingresos aplicados a sus procesos internos
- Que el partido presentara el formato “AA”.
- Se verificó que se hubiera utilizado la misma serie de recibos “RM-PAN-CEN” utilizados por el Comité Ejecutivo Nacional para su operación ordinaria.
- Que su registro contable fuera correcto.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

#### **4.1.2.3.4 Financiamiento Proveniente de los Militantes de los Comités Directivos Estatales en Efectivo para la elección de Diputados y Senadores (Proceso Interno).**

Los Comités Directivos Estatales obtuvieron ingresos por este concepto por un monto de \$394,256.28, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

<b>COMITÉ</b>	<b>IMPORTE</b>
Guanajuato	\$20,788.50
Jalisco	228,635.72
Yucatán	144,832.06
<b>TOTAL</b>	<b>\$394,256.28</b>

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Sin embargo, procede señalar que los ingresos correspondientes al proceso interno se revisaron al 100 %, realizándose las siguientes tareas:

- Se procedió a identificar los candidatos y los ingresos reportados en cada una de las campañas los cuales se detallan a continuación.

ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	CANDIDATO	INGRESOS REPORTADOS
Guanajuato	Antonio Jiménez Serrano	Diputado Federal	\$13,788.50
Guanajuato	Guadalupe Suárez Ponce	Senador de la República	7,000.00
<b>Total Guanajuato</b>			<b>\$20,788.50</b>
Jalisco	Mirna Felicitas Salinas Escolar	Diputado Federal	\$3,789.32
Jalisco	Pedro Celestino García Uribe	Diputado Federal	7,852.91
Jalisco	José Guadalupe González Arana	Diputado Federal	6,935.99
Jalisco	Aníbal Juárez Martín Del Campo	Diputado Federal	1,567.69
Jalisco	Carlos Rene Sánchez Gil	Diputado Federal	588.80
Jalisco	José Luis Ríos Frías	Diputado Federal	4,983.84
Jalisco	Jaime Aceves Pérez	Diputado Federal	1,535.00
Jalisco	Fernando Munguía Asencio	Diputado Federal	1,034.98
Jalisco	Favian Montes Sánchez	Diputado Federal	10,764.00
Jalisco	José de Jesús Solano Muñoz	Diputado Federal	3,447.50
Jalisco	Oswaldo Gutiérrez Reynoso	Diputado Federal	10,046.40
Jalisco	Neri Eduardo Maciel Hernández	Diputado Federal	469.20
Jalisco	José Armando Unzueta López	Diputado Federal	1,667.50
Jalisco	Francisco Javier Placencia Alonso	Diputado Federal	9,370.20
Jalisco	Omar Antonio Borboa Becerra	Diputado Federal	7,613.00
Jalisco	Jorge Quintero Bello	Diputado Federal	10,391.86
Jalisco	Joel Arellano Arellano	Diputado Federal	4,877.10
Jalisco	Mario Eduardo Moreno Álvarez	Diputado Federal	21,673.48
Jalisco	María del Carmen López Rocha	Diputado Federal	4,404.50
Jalisco	José Trinidad Muñoz Pérez	Diputado Federal	3,294.57
Jalisco	Rafael Trujillo López	Diputado Federal	5,620.00
Jalisco	Pablo Salinas Osornio	Diputado Federal	4,427.00
Jalisco	Alma Campos García	Diputado Federal	3,500.00
Jalisco	Saúl González Fuentes	Diputado Federal	10,592.50
Jalisco	José de Jesús Preciado Bermejo	Diputado Federal	7,417.50
Jalisco	Alberto López Ramos	Diputado Federal	4,685.88
Jalisco	Gerardo Amezola Fonseca	Diputado Federal	7,269.00
Jalisco	Diana Patricia Fonseca Cortes	Senador de la República	46,000.00
Jalisco	María De La So Castillo Novoa	Senador de la República	22,816.00
<b>Total Jalisco</b>			<b>\$228,635.72</b>
Yucatán	Joaquín Díaz	Diputado Federal	5,531.01
Yucatán	Honorio Ceme	Diputado Federal	2,500.00
Yucatán	Robert Gutiérrez	Diputado Federal	5,320.00
Yucatán	Gerardo Escaroz	Diputado Federal	11,980.35
Yucatán	Luis Aldana	Diputado Federal	8,060.00
Yucatán	Justino Ku	Diputado Federal	1,552.00
Yucatán	Beatriz Zavala	Senador de la República	28,032.50
Yucatán	Alfredo Rodríguez	Senador de la República	81,856.20
<b>Total Yucatán</b>			<b>\$144,832.06</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$394,256.28</b>

- Se verificó que el partido hubiera reportado la totalidad de los ingresos aplicados a sus procesos internos.
- Se verificó que el partido presentara el formato “AA”.
- Se verificó que el partido hubiera aperturado una cuenta bancaria en caso de recursos en efectivo obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna superiores a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2005 equivalió a \$46,800.00.
- Se verificó que se hayan utilizado la misma serie de recibos “RM-PAN-JAL” y “RM-PAN-YUC” utilizados por los Comités Directivos Estatales en comento para su operación ordinaria.
- Se verificó que su registro contable fuera correcto.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad, razón por la cual, no se realizó observación alguna al respecto.

#### **4.1.2.3.4.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes de los Comités Directivos Estatales en Especie para la Elección de Diputados y Senadores (Proceso Interno).**

Los Comités Directivos Estatales obtuvieron ingresos por este concepto por un monto de \$243,122.85, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

<b>COMITÉ</b>	<b>IMPORTE</b>
Nuevo León	\$219,422.85
Yucatán	23,700.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$243,122.85</b>

La revisión de los ingresos reportados por dicho concepto se realizó al 100%, realizándose las siguientes tareas:

- Se procedió a identificar los candidatos y los ingresos reportados en cada una de las campañas las cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	CANDIDATO	INGRESOS REPORTADOS
Nuevo León	Fernando Elizondo	Senador de la República	\$66,420.25
	Celita Alamilla	Senador de la República	77,988.10
	Juan Manuel Duarte	Senador de la República	30,164.50
	Judith Díaz	Senador de la República	44,850.00
<b>Total Nuevo León</b>			<b>\$219,422.85</b>
Yucatán	Diputado Federal	Joaquín Díaz	\$6,650.00
	Diputado Federal	Honorio Ceme	2,850.00
	Diputado Federal	Robert Gutiérrez	2,850.00
	Diputado Federal	Luis Aldana	7,500.00
	Senador de la República	Alfredo Rodríguez	3,850.00
<b>Total Yucatán</b>			<b>\$23,700.00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$243,122.85</b>

- Se verificó que el partido hubiera reportado la totalidad de los ingresos aplicados a sus procesos internos.
- Se verificó que el partido presentara el formato "AA".
- Se verificó que se hubiera utilizado la misma serie de recibos "RM-PAN-NL" y "RM-PAN-YUC" utilizados por los Comités Directivos Estatales en comento para su operación ordinaria.
- Se verificó que su registro contable fuera correcto.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

### Control de Folios (Formatos)

El total de los recibos reportados por el partido como impresos, de acuerdo a las series "RM-ESTADOS-PAN", son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	SERIE	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS EXPEDIDOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Aguascalientes	Impresos en 2003	500	73		427
	2004		63	2	362
	2005		73	289	
Baja California	Impresos en 2003	500	43	2	455
	2004				455
	2005			455	



ENTIDAD FEDERATIVA	SERIE	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS EXPEDIDOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Baja California Sur	Impresos en 2003	500	28	6	466
	2004		53	28	385
	2005		10	375	
Campeche	Impresos en 2003	500	11	7	482
	2004		100	54	328
	2005		53	275	
Chiapas	Impresos en 2003	500	111	2	387
	2004		105	26	256
	2005		94	162	
Chihuahua	Impresos en 2003	500			500
	2004		4		496
	2005			496	
Coahuila	Impresos en 2003	500	75	3	422
	2004		88	4	330
	2005		79	251	
Colima	Impresos en 2003	500	131	37	332
	2004		118	17	197
	2005		152	45	
Distrito Federal	Impresos en 2003	500	380	81	39
	2004	500			539
	2005		117	422	
Durango	Impresos en 2003	500	2		498
	2004			98	400
	Impresos en 2005		17	383	
Guanajuato	Impresos en 2003	500	2		498
	2004		1		497
	2005		43	454	
Guerrero	Impresos en 2003	500	15		485
	2004		14	4	467
	2005		2	465	
Guerrero	Impresos en 2005	500		500	
Hidalgo	Impresos en 2003	500	39	1	460
	2004		39	5	416
	2005		37	379	
Jalisco	Impresos en 2003	500	352	37	111
	Impresos en 2004	500			611
	2005		178	433	
México	Impresos en 2003	500	447	53	
	Impresos en 2004	500	140	20	340
	2005		337	3	
Michoacán	Impresos en 2003	500	12	8	480
	2004				480
	2005		1	479	
Morelos	Impresos en 2003	500			500
	2005			500	
Nayarit	Impresos en 2003	500	2		498
	2004				498
	2005			498	
Nuevo León	Impresos en 2003	500	10	3	487
	2004		17	3	467
	2005		28	439	
Oaxaca	Impresos en 2003	500	29	7	464

ENTIDAD FEDERATIVA	SERIE	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS EXPEDIDOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	2004		24	34	406
	2005		24	382	
Puebla	Impresos en 2003	500	465	35	
	2004	500	130	7	363
	2005		282	81	
	Impresos en 2005	500		500	
Querétaro	Impresos en 2003	500	6		494
	2004				494
	2005			494	
Quintana Roo	Impresos en 2003	500	10	1	489
	2004		15	3	471
	2005		30	441	
San Luis Potosí	Impresos en 2003	500			500
	2004		33	10	457
	2005		15	442	
Sinaloa	Impresos en 2003	500	7	3	490
	2004				490
	2005			490	
Sonora	Impresos en 2003	500			500
	2005			500	
Tabasco	Impresos en 2003	500	3		497
	2004		1		496
	2005			496	
Tamaulipas	Impresos en 2003	500	1	35	464
	2004		1		463
	2005			463	
Tlaxcala	Impresos en 2003	500			500
	2005			500	
Veracruz	Impresos en 2003	500	345	38	117
	Impresos en 2004	500			617
	2005		240	377	
Yucatán	Impresos en 2003	500	6		494
	2004				494
	2005		23	471	
Zacatecas	Impresos en 2003	500			500
	2005	500		500	

De la verificación a los Controles de Folios de los Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales correspondiente a los Comités Directivos Estatales, formato "CF-RM", se observó lo que se detalla a continuación:

## Tamaulipas

De la verificación al formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria correspondiente al Comité Estatal de Tamaulipas, se observó que lo reportado en el total de los recibos impresos no coincidía con lo verificado físicamente como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DICE	DEBE DE DECIR
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	473	463

Adicionalmente, el citado formato carecía de la firma del funcionario autorizado del área, en consecuencia, se solicitó al partido que presentara el formato “CF-RM” corregido y signado por el funcionario autorizado por el partido, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el Instructivo del formato “CF-RM”, punto 3, así como en el renglón correspondiente a la firma del funcionario autorizado del área, contenida en el formato “CF-RM”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/097/06 del 7 de junio de 2006, el partido presentó una nueva versión del control de folios “CF-RM” del Comité Estatal de Tamaulipas debidamente corregido y firmado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

## Circularización a Militantes

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS RM-CEN- PAN	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
María Del Carmen López Rocha	STCFRPAP/918/06	4	\$2,561,500.00	14-06-06	(1)
Cecilia Laviada Hernández	STCFRPAP/919/06	2	1,400,000.00	13-06-06	(1)
Eva Contreras Sandoval	STCFRPAP/920/06	2	1,100,000.00		(2)
Jorge Arturo Casar Aldrete	STCFRPAP/921/06	3	1,856,000.00	No localizado	(3)
Salvador Sandoval Ocegüera	STCFRPAP/922/06	1	1,100,000.00	05-06-06	(1)
María Luisa Servitje Montull	STCFRPAP/923/06	2	1,900,000.00	07-06-06	(1)
Carlos Francisco Obregón Millán	STCFRPAP/924/06	2	1,600,000.00	01-06-06	(1)
Arturo Rodríguez Martínez	STCFRPAP/925/06	1	1,850,000.00	09-06-06	(1)
Lorenzo Juan José Servitje y Sendra	STCFRPAP/926/06	2	3,500,000.00	07-06-06	(1)
Manuel Arango Arias	STCFRPAP/927/06	1	1,000,000.00		(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$17,867,500.00</b>		

Como se puede observar respecto a los militantes señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior confirmaron haber realizado las aportaciones al partido.

Por lo que se refiere a los militantes señalados con (2) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente al militante señalado con (3) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, derivado de la revisión del Informe Anual presentado por el partido y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19.8 del reglamento de mérito, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos reportados por el partido político, requiriendo a través de ésta se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con el militante Jorge Arturo Casar Aldrete, sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de la aportación, la autoridad se encontró la siguiente dificultad:

No. OFICIO	MILITANTE	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCFRPAP/921/06	Jorge Arturo Casar Aldrete	Calle Jaime Torres Bodet No. 418, Col. Lomas de Santa María, C.P. 58090, Morelia, Michoacán.	\$1,856,000.00	El servicio de mensajería indicó que no conocen a la persona en el domicilio mencionado.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con el militante señalado en el cuadro anterior, se le solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al militante, solicitándole que diera respuesta al oficio señalado, del cual se anexaba copia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal de Instituciones y procedimientos Electorales, así como 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y procedimientos de Auditoría, 23ª. Edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1196/06 del 12 de junio de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito TESO/108/06 del 26 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Por otro lado, encontrará también, copia de la carta enviada al militante referido mediante la cual acusa de recibo el oficio STCFRPAP/921/06 donde incluso acepta y ratifica que dichas aportaciones son correctas y nos informa que dará contestación en los próximos días a esa autoridad a dicho oficio.*

(…)”

Al presentar el escrito de solicitud firmado de recibido por el militante en comento y en el cual señala que las aportaciones son correctas, el requerimiento efectuado por la autoridad electoral se consideró atendido por el partido.

#### **4.1.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes**

El partido reportó en su informe anual por concepto de Financiamiento por los Simpatizantes, un total de \$39,867,064.63, integrado de la manera siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>OPERACIÓN ORDINARIA</b>	<b>PROCESO INTERNO</b>	<b>TOTAL</b>
Efectivo	\$9,982,113.55	\$26,693,993.56	\$36,676,107.11
Especie		3,190,957.52	3,190,957.52
<b>Total</b>	<b>\$9,982,113.55</b>	<b>\$29,884,951.08</b>	<b>\$39,867,064.63</b>

##### **4.1.2.4.1 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes (Operación Ordinaria).**

Por lo que respecta al ingreso percibido por este concepto por un monto de \$9,982,113.55, se integra de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>	<b>COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</b>	<b>TOTAL</b>
Efectivo	\$9,861,000.00	\$121,113.55	<b>\$9,982,113.55</b>

##### **4.1.2.4.1.1 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)**

Por lo que corresponde a los ingresos percibidos por el Comité Ejecutivo Nacional para operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$9,861,000.00, que representa el 100% reportado por el partido. Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el total de los recibos “RSEF-PAN-CEN” reportados por el partido, correspondieran a las series impresas en los ejercicios 2003 y 2005. A continuación, se detallan los recibos en comento:

CONCEPTO	TOTAL RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN 2003	RECIBOS CANCELADOS EN 2003	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Impresos en el 2003	100	14	2			84
2004				24	19	41
2005				14	27	0
Impresos en el 2005	900			154	746	0

- b) Se verificó que se hubieran respetado los límites de las aportaciones de simpatizantes en dinero que podía recibir el partido durante el ejercicio de 2005, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de febrero de 2005. A continuación se indican dichos límites:
- c) El monto máximo que cada partido político podría recibir en el ejercicio 2005, por concepto de aportaciones en dinero de simpatizantes, ascendió a la cantidad de \$195,365,535.19.
- d) El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello podría aportar a un partido político durante el ejercicio 2005 en dinero, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, ascendió a la cantidad de \$976,827.67
- e) Se verificó que los ingresos percibidos en efectivo estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- f) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la cuenta “Aportaciones Simpatizantes”, se observó el registro de pólizas por concepto de aportaciones de simpatizantes, las cuales presentaban el siguiente asiento contable:

<b>NOMBRE DE LA CUENTA/SUBCUENTA</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
Cuentas por Cobrar/ Deudores Diversos	<b>\$3,076,000.00</b>	
Aportaciones Simpatizantes/ Aportaciones en Efectivo		<b>\$3,076,000.00</b>
Por concepto de pasivos de aportaciones.		

Como se puede observar, las aportaciones se aplicaron en la cuenta “Deudores Diversos” y no en “Bancos”, ya que todos los ingresos en efectivo que recibiera el partido deberían depositarse en cuentas bancarias a su nombre. A continuación se detallan los recibos que amparan dicho importe:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>NÚMERO DE RECIBO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>IMPORTE</b>
PD-30000/12-05	324	26-12-05	José Haber Orozco García	\$976,000.00
	326	26-12-05	Alfredo Alfaro Pavón	100,000.00
	327	26-12-05	Juan Bordes Aznar	950,000.00
	328	26-12-05	Elvira Robledo De Vengodhea	100,000.00
	329	26-12-05	Eric Ragnar Wolko Hagsater Gartenberg	500,000.00
	330	26-12-05	José Madariaga Michieli	250,000.00
	331	26-12-05	Enrique Portilla Ibarguengoitia	100,000.00
	332	26-12-05	Mauricio Santillán Razo	100,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$3,076,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de las fichas de depósito bancario que amparaban los recibos antes señalados, con su respectiva póliza contable.
- Los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 1.3, 19.2 y 24.1, en relación con la guía contabilizadora, renglón número 6 del Reglamento de mérito.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…), es necesario manifestar a esa autoridad que dichas aportaciones fueron contabilizadas como una cuenta por cobrar toda vez que los aportantes solicitaron les fueran proporcionados los comprobantes correspondientes para estar en posibilidades de considerarlos como una deducción en el ejercicio 2005.*

*Del mismo modo, y con el objeto de proporcionar a esa autoridad la mayor certeza posible sobre el origen del recurso y procedimiento de la operación en cuestión, sírvase encontrar (…) las fichas de deposito (sic) bancario que amparan los recibos antes señalados junto con su respectiva póliza contable y el estado de cuenta bancario en el cual se refleja el deposito (sic) antes mencionado (...).”*

La respuesta del partido político se consideró satisfactoria, ya que presentó las pólizas contables correspondientes al ejercicio 2006 con sus respectivas fichas de depósito bancario, así como copia fotostática del estado de cuenta bancario del mes de enero del 2006 de la cuenta de cheques Banamex número 395 7722066 a nombre del partido, en los cuales se pudo constatar los depósitos en comento. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RSEF-PAN-CEN” que no cumplía con la totalidad de los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento, al carecer de la clave de elector. A continuación se señala el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
PI-20003/12-05	283	08-12-05	Tomás Arturo Montoya Reyna	\$300,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo antes citado con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido presentó el recibo “RSEF-PAN-CEN” solicitado por la autoridad electoral con la totalidad de los datos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental copia fotostática de los recibos “RSEF-PAN-CEN”, los cuales carecen de la firma del aportante. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
PI-10002/12-05	281	08-12-05	Enrique Saiz Cuero	\$475,000.00	(1)
PI-10003/12-05	280	08-12-05	María Eugenia Cueto Aria	125,000.00	(2)
PI-30000/12-05	272	02-12-05	Alfonso Valle Silva	100,000.00	(3)
PI-30004/12-05	299	19-12-05	Nicolás Xacur El Jure	100,000.00	(3)
PI-30005/12-05	300	19-12-05	Ernesto Enrique Warnholtz Unghvary de Retteg	100,000.00	(1)
PI-30010/12-05	309	19-12-05	Alonso Antonio Cervera Ramírez	100,000.00	(1)
PI-30011/12-05	306	19-12-05	José De Alba Bartola	100,000.00	(3)
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,100,000.00</b>	

Aunado a lo anterior, en el expediente de recibos “CF-RSEF” los recibos antes citados físicamente se localizaron en copia fotostática.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas observadas anexando sus respectivos recibos “RSEF” (copia azul), con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Copia rosa de los multicitados recibos debidamente llenados con la totalidad de los datos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 4.6, 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

#### Artículo 4.6

*“Los recibos se imprimirán según el formato ‘RSEF’ para aportaciones en efectivo, y ‘RSES’ para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que serán respectivamente ‘RSEF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’ y ‘RSES-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que serán respectivamente ‘RSEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’ y ‘RSES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.”*

#### Artículo 4.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…), sírvase encontrar (...), las pólizas sombreadas (...) junto con sus respectivos recibos RSEF en copia azul así como la copia rosa de los mismos.”*

*Respecto del recibo 280 a nombre de Maria (sic) Eugenia Cueto Uria (correcto), se presenta una carta emitida por el aportante en la cual hace constar la aportación en cuestión y del mismo modo nos informa que dicho recibo lo extravió.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los recibos señalados con (1), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó los recibos “RSEF-PAN-CEN” en copia azul y rosa con la firma del aportante. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$675,000.00.

Referente al recibo señalado con (2), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede el partido proporcionó un escrito signado por la C. María Eugenia Cueto Uria de fecha 25 de abril de 2006 en el cual se transcribe a continuación:

*“Por este conducto, hago constar que el día 5 de diciembre de 2005, realicé una aportación en efectivo al Partido Acción Nacional por un importe de \$125,000.00 (son: Ciento veinticinco mil pesos 00/100M.N.).*

*Dicha aportación la realicé mediante cheque No. (...) de mi cuenta (...) del banco HSBC y tengo conocimiento que quedó registrada dicha aportación en el recibo RSEF-PAN-CEN 280 el cual se encuentra extraviado”*

Además, adjuntó al citado escrito copia de la credencial de elector de la aportante, por tal razón la observación se consideró subsanada por ésta única vez, toda vez la norma es clara al establecer que los partidos políticos deberán sustentar sus ingresos con la documentación original.

Referente a los recibos señalados con (3), en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna al respecto. Por tal razón, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 4.8 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada por \$300,000.00.

#### 4.1.2.4.1.2 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Especie del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

Sin embargo, se verificó que los recibos “RSES-PAN-CEN” presentados por el partido correspondiesen a las series impresas en los ejercicios 2003 y 2005. A continuación se detallan las impresiones correspondientes:

CONCEPTO	TOTAL RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN 2003	RECIBOS CANCELADOS EN 2003	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Impresos en el 2003	100	1	10			89
2004	0			0	0	89
2005				19	70	0
Impresos en el 2005	900			0	900	0

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad.

#### 4.1.2.4.2 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Efectivo de los Comités Estatales

El partido obtuvo ingresos en este concepto por un monto de \$121,113.55, integrados de la manera siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE
Distrito Federal	\$1,963.55
Jalisco	15,000.00
Nuevo León	4,150.00
Quintana Roo	100,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$121,113.55</b>

♦ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Referente a lo reportado por los Comités Directivos Estatales seleccionados por un importe de \$115,000.00, se revisó el 100%. Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos percibidos en efectivo estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBE correspondientes a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

## Jalisco

- Al verificar la subcuenta “Aportaciones de Simpatizantes Operación”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo “RSEF-PAN-JAL” Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo, sin embargo, carece de su respectiva ficha de depósito. La póliza en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSEF-PAN-JAL”			
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PI-1/07-05	014	01-07-05	Félix Estrada Bernardo	\$15,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza antes citada, con sus respectivas fichas de depósito en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...).”*

## Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.



Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación ni aclaración alguna. En consecuencia, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, la observación se consideró no subsanada.

- Al verificar el expediente de los recibos “RSEF-PAN-JAL”, se observó que el recibo “RSEF” citado en el punto anterior se encuentra físicamente “CANCELADO”, sin embargo, en el control de folios “CF-RSEF” se relacionó como utilizado, además de que se constató que el depósito por la aportación se reflejaba en el estado de cuenta bancario del Estado. A continuación se detalla el caso en comento:

RECIBO				
NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	ESTATUS FÍSICO
014	01-07-05	Félix Estrada Bernardo	\$15,000.00	CANCELADO

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“(…), me permito anexar el original de dicho recibo y explicarle a esa autoridad que lo que pasó fue que cuando se estaban cancelando los recibos 2005 que no fueron utilizados en virtud de que se mandaron hacer debido a las reformas al reglamento aplicables al 2006, al momento de estar con el sello cancelando dichos recibos, por un descuido involuntario se cancelo (sic) dicho recibo, pero cabe aclarar*

*que tal recibo no esta cancelado, lo que se puede constatar verificando la copia rosa la cual también se anexa.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se presentó la copia rosa del recibo observado donde se pudo verificar que se encuentra utilizado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

#### **4.1.2.4.2.1 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Especie de los Comités Estatales (Operación Ordinaria)**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.2.4.3 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes (Proceso Interno)**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$29,884,951.08, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	PROCESO INTERNO			TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		COMITÉS ESTATALES	
	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES	
Efectivo	\$25,962,993.56	\$731,000.00		\$26,693,993.56
Especie	3,152,817.52	7,390.00	\$30,750.00	\$3,190,957.52
<b>TOTAL</b>	<b>\$29,115,811.08</b>	<b>\$738,390.00</b>	<b>\$30,750.00</b>	<b>\$29,884,951.08</b>

#### **4.1.2.4.3.1 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes del Comité Ejecutivo Nacional en Efectivo para Proceso Interno (Presidente de la República)**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$25,962,993.56, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL CANDIDATO	IMPORTE
	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Alberto Cárdenas Jiménez	\$8,451,652.36
Santiago Creel Miranda	6,991,000.00
Felipe Calderón Hinojosa	10,520,341.20
<b>TOTAL</b>	<b>\$25,962,993.56</b>

Es preciso señalar que los ingresos antes citados, fueron reportados y revisados en los Informes Detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006 presentados por el partido.

#### **4.1.2.4.3.2 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes del Comité Ejecutivo Nacional en Especie para Proceso Interno (Presidente de la República).**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$3,152,817.52, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL CANDIDATO	IMPORTE
	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Alberto Cárdenas Jiménez	\$3,578.80
Santiago Creel Miranda	38,225.00
Felipe Calderón Hinojosa	3,111,013.72
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,152,817.52</b>

Es preciso señalar que los ingresos antes citados, fueron reportados y revisados en los Informes Detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006 presentados por el partido.

#### **4.1.2.4.3.3 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes del Comité Ejecutivo Nacional en Efectivo para Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (Proceso Interno).**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$731,000.00, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL CANDIDATO	IMPORTE
Carlos Medina Plascencia	\$10,000.00
Juan José Rodríguez Prats	20,000.00
Manuel de Jesús Espino Barrientos	701,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$731,000.00</b>

La revisión de los ingresos reportados para dicho concepto se realizó al 100%, realizándose las siguientes tareas:

- Se verificó que el partido hubiera reportado la totalidad de los ingresos aplicados a sus procesos internos.
- Que el partido presentara el formato “AA”
- Se verificó que el partido hubiera aperturado una cuenta bancaria en caso de recursos en efectivo obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna superiores a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2005 equivalió a \$46,800.00.
- Se verificó que se hubiera utilizado la misma serie de recibos “RSES-PAN-CEN” utilizados por el Comité Ejecutivo Nacional para su operación ordinaria.
- Que su registro contable fuera correcto.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, por lo que no se realizó observación alguna.

#### **4.1.2.4.3.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes del Comité Ejecutivo Nacional en Especie para Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (Proceso Interno)**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$7,390.00, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
	IMPORTE
Manuel de Jesús Espino Barrientos	\$7,390.00

La revisión de los ingresos reportados para dicho concepto se realizó al 100%, realizándose las siguientes tareas:

- Se verificó que el partido hubiera reportado la totalidad de los ingresos aplicados a sus procesos internos.
- Que el partido presentara el formato “AA”.
- Se verificó que se hubiera utilizado la misma serie de recibos “RSES-PAN-CEN” utilizados por el Comité Ejecutivo Nacional para su operación ordinaria.
- Que su registro contable fuera correcto.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

#### **4.1.2.4.3.5 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes de los Comités Directivos Estatales en Especie para la elección de Diputados y Senadores (Proceso Interno)**

El Comité Directivo Estatal de Yucatán obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$30,750.00, aun cuando no fue seleccionado, se revisó al 100%, toda vez que los ingresos correspondientes al proceso interno se revisaron en su totalidad. Realizándose las siguientes tareas:

- Se procedió a identificar los candidatos y los ingresos reportados en cada una de las campañas las cuales se detallan a continuación:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL</b>	<b>TIPO DE CAMPAÑA INTERNA</b>	<b>CANDIDATO</b>	<b>INGRESOS REPORTADOS</b>
Yucatán	Diputado Federal	Gerardo Escaroz	\$23,900.00
	Diputado Federal	Justino Ku	3,000.00
	Senador de la República	Alfredo Rodríguez	3,850.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$30,750.00</b>

- Se verificó que el partido hubiera reportado la totalidad de los ingresos aplicados a sus procesos internos.
- Se verificó que el partido presentara el formato “AA”.
- Se verificó que se hubiera utilizado la misma serie de recibos “RM-PAN-YUC” utilizados por el Comité Directivo Estatal en comento para su operación ordinaria.
- Se verificó que su registro contable fuera correcto.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

### Control de Folios (Formatos)

El total de los recibos correspondientes a los Comités Directivos Estatales como impresos de acuerdo a las series “RSEF-ESTADOS-PAN”, son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	SERIE	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Aguascalientes	Impresos en el 2003	500	6	1	493
	2004		5		488
	2005			488	
Baja California	Impresos en el 2003	500	6	4	490
	2005			490	
Baja California Sur	Impresos en el 2003	500			500
	2004				
	2005			500	
Campeche	Impresos en el 2003	500			500
	2005			500	
Chiapas	Impresos en el 2003	500	13	32	455
	2004			5	450
	2005			450	
Chihuahua	Impresos en el 2003	500	4	1	495
	2005			495	
Coahuila	Impresos en el 2003	500	1	1	498
	2005			498	
Colima	Impresos en el 2003	500			500
	2005			500	
Distrito Federal	Impresos en el 2003	500	3	2	495
	2004				495
	2005		1	494	
Durango	Impresos en el 2003	500		1	499
	2004				
	2005			499	

ENTIDAD FEDERATIVA	SERIE	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Guanajuato	Impresos en el 2003	500			500
	2005			500	
Guerrero	Impresos en el 2003	500	2		498
	2004				
	2005			498	
Hidalgo	Impresos en el 2003	500			500
	2004				
	2005			500	
Jalisco	Impresos en el 2003	500	11	1	488
	2005		1	487	
México	Impresos en el 2003	500	2		498
	2005			498	
Michoacán	Impresos en el 2003	500	1		499
	2005			499	
Morelos	Impresos en el 2003	500			500
	2005			500	
Nayarit	Impresos en el 2003	500			500
	2005			500	
Nuevo León	Impresos en el 2003	500	1		499
	2005			499	
Oaxaca	Impresos en el 2003	500			500
	2004				
	2005			500	
Puebla	Impresos en el 2003	500	2	1	497
	2004		7		490
	2005			490	
Querétaro	Impresos en el 2003	500	2		498
	2005			498	
Quintana Roo	Impresos en el 2003	500	1		499
	2004				
	2005		1	498	
San Luis Potosí	Impresos en el 2003	500			500
	2004				
	2005			497	
Sinaloa	Impresos en el 2003	500			500
	2004				
	2005			500	
Sonora	Impresos en el 2003	500	1		499
	2005			499	
Tabasco	Impresos en el 2003	500			500
	2005			500	0
Tamaulipas	Impresos en el 2003	500	10	3	487
	2004		1	1	485
	2005			485	0
Tlaxcala	Impresos en el 2003	500			500
	2004				
	2005			500	
Veracruz	Impresos en el 2003	500	1		499
	2004				
	2005			499	
Yucatán	Impresos en el 2003	500	3	2	495
	2004				
	2005			495	
Zacatecas	Impresos en el 2003	500			500
	2004				
	2005			500	

El total de los recibos correspondientes a los Comités Directivos Estatales, como impresos de acuerdo a las series “RSES-ESTADOS-PAN”, son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	SERIE	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Aguascalientes	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Baja California	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Baja California Sur	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Campeche	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Chiapas	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Chihuahua	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Coahuila	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Colima	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Distrito Federal	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Durango	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Guanajuato	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Guerrero	Impresos en el 2003	100			100
	2004				



ENTIDAD FEDERATIVA	SERIE	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	2005			100	
Hidalgo	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Jalisco	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
México	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Michoacán	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Morelos	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Nayarit	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	0
Nuevo león	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Oaxaca	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Puebla	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Querétaro	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Quintana Roo	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
San Luís Potosí	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Sinaloa	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	

ENTIDAD FEDERATIVA	SERIE	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Sonora	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Tabasco	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Tamaulipas	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Tlaxcala	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Veracruz	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	
Yucatán	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005		4	96	
Zacatecas	Impresos en el 2003	100			100
	2004				
	2005			100	

De la revisión efectuada a los controles de folios formatos “CF-RSEF ESTADOS-PAN” y “CF-RSES ESTADOS-PAN” presentados por el partido, se observó que cumplieron con lo establecido en la normatividad, razón por la cual no se realizó observación alguna.

### **Registro Centralizado de las Aportaciones en Especie**

Al verificar el Registro Centralizado de las Aportaciones en Especie presentado por el partido, se observó que carecía de la firma del encargado del órgano de finanzas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el Registro Centralizado en comento signado por el encargado del órgano de finanzas del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/097/06 del 7 de junio de 2006, el partido presentó una nueva versión del control de folios CF-RSES centralizado debidamente firmado por el encargado del órgano de finanzas del partido. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

### Circularización a Simpatizantes

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO STCFRPAP	RECIBOS "RSEF"	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
José Kuri Harfush	STCFRPAP/928/06	1	\$800,000.00		(2)
Arturo Grinberg Kreimerman	STCFRPAP/929/06	2	960,000.00		(2)
Álvaro Alberto Castro Knapp	STCFRPAP/930/06	1	950,000.00		(2)
María Asunción Aramburuzabala Larregi	STCFRPAP/931/06	1	960,000.00	20-06-06	(1)
Arantzazu Laresgoiti Servitje	STCFRPAP/932/06	1	900,000.00	07-06-06	(1)
Estibalitz Laresgoiti Servitje	STCFRPAP/933/06	1	900,000.00	07-06-06	(1)
Francisco Laresgoiti Servitje	STCFRPAP/934/06	1	900,000.00	07-06-06	(1)
Marissa Laresgoiti Servitje	STCFRPAP/935/06	1	900,000.00	07-06-06	(1)
María del Pilar Mariscal Servitje	STCFRPAP/936/06	2	900,000.00	07-06-06	(1)
José Hiber Orozco García	STCFRPAP/937/06	1	976,000.00	05-06-06	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$9,146,000.00</b>		

Como se puede observar respecto a los simpatizantes señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior confirmaron haber realizado las aportaciones al partido.

Por lo que se refiere a los simpatizantes señalados con (2) en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

#### 4.1.2.5 Autofinanciamiento

El partido reportó por concepto de Autofinanciamiento un importe total de \$11,760,882.42 que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

TIPO DE EVENTO	OPERACIÓN ORDINARIA	PROCESO INTERNO	MONTO
Conferencias	\$10,220.00		\$10,220.00
Venta de Editoriales	1,299,093.09		1,299,093.09
Venta Bienes Promocionales	856,909.77		856,909.77
Venta de Bienes Muebles	2,670,815.91		2,670,815.91
Venta de Artículos de Desecho	3,141.65		3,141.65
Ingresos por Otros Eventos	1,583,602.00	5,337,100.00	6,920,702.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,423,782.42</b>	<b>\$5,337,100.00</b>	<b>\$11,760,882.42</b>

##### 4.1.2.5.1 Autofinanciamiento (Operación Ordinaria)

Por lo que respecta al ingreso percibido por este concepto por un monto de \$6,423,782.42, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA		TOTAL OPERACIÓN ORDINARIA
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	
Conferencias		\$10,220.00	\$10,220.00
Venta de Editoriales	\$1,290,509.09	8,584.00	1,299,093.09
Venta Bienes Promocionales	821,537.57	35,372.20	856,909.77
Venta de Bienes Muebles	806,940.00	1,863,875.91	2,670,815.91
Venta de Artículos de Desecho	3,141.65		3,141.65
Ingresos por Otros Eventos	1,583,602.00		1,583,602.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,505,730.31</b>	<b>\$1,918,052.11</b>	<b>\$6,423,782.42</b>

##### 4.1.2.5.1.1 Conferencias Comités Directivos Estatales

Los Comités Directivos Estatales fueron los únicos que reportaron ingresos por concepto de Conferencias, por \$10,220.00 como se indica a continuación:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>IMPORTE</b>
Distrito Federal	\$10,220.00

- ♦ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

La entidad federativa en comento, no fue seleccionada para su revisión.

#### **4.1.2.5.2 Ventas Editoriales (Operación Ordinaria)**

El partido reportó ingresos por ventas editoriales por \$1,299,093.09, integrados de la manera siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COMITÉ EJECTIVO NACIONAL</b>	<b>COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</b>	<b>MONTO</b>
Ventas Editoriales	\$1,290,509.09	\$8,584.00	<b>\$1,299,093.09</b>

##### **4.1.2.5.2.1 Ventas Editoriales del Comité Ejecutivo Nacional**

El partido reportó ingresos por ventas editoriales del Comité Ejecutivo Nacional por un monto de \$1,290,509.09, como se indica a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Capacitación	\$110,835.00
Revista La Nación	677,903.01
Revista Palabra	49,794.92
Librerías	451,976.16
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,290,509.09</b>

Dicho importe se revisó al 100%, realizando las siguientes tareas:

- Se comprobó que los depósitos por estos conceptos estuvieran debidamente registrados en la contabilidad y depositados en una cuenta bancaria "CBCEN" a nombre del partido.
- Se verificó en la subcuenta "Librerías" que las ventas de productos editoriales corresponden a las publicaciones que el partido edita.

- Se comprobó que para controlar sus inventarios por los conceptos de ventas de las revistas “La Nación” y “La Palabra”, ventas editoriales, al contado, a crédito y a consignación, el partido utiliza correctamente un sistema de kardex con notas de entradas y salidas.

De la revisión efectuada se derivaron las siguientes observaciones:

- En la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Ventas Editoriales”, se observó el registro de pólizas por concepto de venta de libros, las cuales presentaban el siguiente asiento contable:

NOMBRE DE LA CUENTA/SUBCUENTA	DEBE	HABER
Cuentas por Cobrar/ Deudores Diversos	\$210,200.00	
Autofinanciamiento/ Ventas Editoriales/ Venta de Bienes Promocionales		\$210,200.00

Como se puede observar, los ingresos fueron aplicados en la cuenta “Deudores Diversos” y no en “Bancos”, ya que todos los ingresos en efectivo que recibiera el partido debían depositarse en cuentas bancarias a su nombre. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA INTERNA	FECHA	IMPORTE	REFERENCIA
Ventas Editoriales	PD 10/01-05	2238-08	14-01-05	\$4,200.00	(1)
	PD 12/01-05	2239-08	31-01-05	4,200.00	(1)
	PD 26/02-05	2240-08	14-02-05	5,000.00	(1)
		2240-23	23-02-05	400.00	(1)
	PD 27/02-05	2241-08	28-02-05	5,000.00	(1)
	PD 32/03-05	2242-09	14-03-05	5,000.00	(1)
	PD 33/03-05	2243-08	31-03-05	5,000.00	(1)
	PD 24/04-05	2244-11	19-04-05	5,500.00	(2)
		2244-22	19-04-05	100.00	(2)
	PD 26/05-05	2245-10	06-05-05	5,500.00	(2)
		2245-18	06-05-05	100.00	(2)
		2245-22	06-05-05	150.00	(2)
	PD 28/05-05	2246-10	25-05-05	5,500.00	(2)
		2246-26	25-05-05	1,200.00	(2)
		2246-22	25-05-05	100.00	(2)
		2246-18	20-05-05	100.00	(2)
	PD 16/06-05	2247-17	03-06-05	30,000.00	(2)
		2247-07	03-06-05	5,500.00	(2)
		2247-20	03-06-05	200.00	(2)
	PD 17/06-05	2248-09	17-06-05	5,500.00	(2)
		2248-20	17-06-05	150.00	(2)
		2248-22	17-06-05	150.00	(2)
	PD 17/07-05	2249-04	01-07-05	200.00	(2)

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA INTERNA	FECHA	IMPORTE	REFERENCIA
		2249-15	01-07-05	150.00	(2)
	PD 17/07-05	2249-18	01-07-05	200.00	(2)
		2249-14	01-07-05	100.00	(2)
		2249-17	01-07-05	100.00	(2)
	PD 18/07-05	2250-04	18-07-05	200.00	(2)
		2250-15	18-07-05	150.00	(2)
	PD 18/07-05	2250-18	18-07-05	200.00	(2)
		2250-14	18-07-05	100.00	(2)
		2250-19	18-07-05	100.00	(2)
	PD-27/07-05	Sin número	31-07-05	(*) 50,000.00	(2)
	PD 38/08-05	2251-05	01-08-05	200.00	(2)
		2251-09	01-08-05	2,000.00	(2)
<b>Ventas Editoriales</b>		2251-16	01-08-05	300.00	(2)
		2251-15	01-08-05	200.00	(2)
		2251-18	01-08-05	100.00	(2)
		2251-17	01-08-05	100.00	(2)
	PD 39/08-05	2252-04	15-08-05	200.00	(2)
		2252-09	15-08-05	2,000.00	(2)
		2252-17	15-08-05	300.00	(2)
		2252-16	15-08-05	200.00	(2)
	PD 39/08-05	2252-18	15-08-05	300.00	(2)
		2252-20	15-08-05	150.00	(2)
	PD 40/08-05	2253-04	29-08-05	200.00	(2)
		2253-07	29-08-05	2,000.00	(2)
		2253-16	29-08-05	200.00	(2)
		2253-19	29-08-05	200.00	(2)
	PD 40/08-05	2253-17	29-08-05	300.00	(2)
		2253-15	29-08-05	400.00	(2)
		2253-18	29-08-05	100.00	(2)
	PD 40/09-05	2254-26	14-09-05	200.00	(2)
		2254-06	14-09-05	2,000.00	(2)
		2254-10	14-09-05	500.00	(2)
<b>Ventas Editoriales</b>	PD 40/09-05	2254-01	14-09-05	150.00	(2)
		2254-16	14-09-05	200.00	(2)
		2254-29	14-09-05	300.00	(2)
		2254-15	14-09-05	100.00	(2)
	PD 41/09-05	2255-04	29-09-05	200.00	(2)
		2255-08	29-09-05	2,000.00	(2)
		2255-07	29-09-05	500.00	(2)
		2255-23	29-09-05	150.00	(2)
		2255-20	29-09-05	200.00	(2)
	PD 41/09-05	2255-30	29-09-05	300.00	(2)
		2255-22	29-09-05	300.00	(2)
		2255-19	29-09-05	100.00	(2)
	PD 29/10-05	2256-03	13-10-05	200.00	(2)
		2256-07	13-10-05	2,000.00	(2)
		2256-09	13-10-05	500.00	(2)
		2256-11	13-10-05	740.00	(2)
		2256-13	13-10-05	100.00	(2)
		2256-15	13-10-05	200.00	(2)
	PD 29/10-05	2256-14	13-10-05	300.00	(2)
		2256-12	13-10-05	300.00	(2)
		2256-16	13-10-05	100.00	(2)
	PI-3014/10-05	14057	25-10-05	20,000.00	(2)
	PD 30/10-05	2257-03	31-10-05	200.00	(2)
		2257-07	31-10-05	2,000.00	(2)
		2257-09	31-10-05	500.00	(2)

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA INTERNA	FECHA	IMPORTE	REFERENCIA
		2257-11	31-10-05	740.00	(2)
		2257-13	31-10-05	100.00	(2)
		2257-15	31-10-05	200.00	(2)
		2257-14	31-10-05	300.00	(2)
		2257-12	31-10-05	300.00	(2)
		2257-16	31-10-05	100.00	(2)
	PD 26/11-05	2258-02	14-11-05	200.00	(2)
		2258-03	14-11-05	200.00	(2)
		2258-31	14-11-05	1,100.00	(2)
		2258-08	14-11-05	500.00	(2)
	PD 26/11-05	2258-09	14-11-05	3,500.00	(2)
		2258-10	14-11-05	740.00	(2)
		2258-12	14-11-05	100.00	(2)
		2258-14	14-11-05	200.00	(2)
		2258-13	14-11-05	300.00	(2)
		2258-11	14-11-05	300.00	(2)
		2258-15	14-11-05	100.00	(2)
	PD 27/11-05	2259-02	28-11-05	200.00	(2)
		2259-03	28-11-05	200.00	(2)
		2259-06	28-11-05	1,100.00	(2)
		2259-08	28-11-05	500.00	(2)
		2259-10	28-11-05	3,500.00	(2)
		2259-09	28-11-05	740.00	(2)
	PD 27/11-05	2259-12	28-11-05	100.00	(2)
		2259-14	28-11-05	200.00	(2)
		2259-13	28-11-05	300.00	(2)
		2259-11	28-11-05	200.00	(2)
	PD 22/12-05	2259-15	28-11-05	100.00	(2)
		2260-24	12-12-05	1,500.00	(2)
		2260-02	12-12-05	200.00	(2)
2260-04		12-12-05	200.00	(2)	
Ventas Editoriales		2260-05	12-12-05	500.00	(2)
		2260-06	12-12-05	1,100.00	(2)
		2260-07	12-12-05	1,000.00	(2)
		2260-08	12-12-05	500.00	(2)
		2260-09	12-12-05	3,500.00	(2)
	PD 22/12-05	2260-10	12-12-05	250.00	(2)
		2260-11	12-12-05	740.00	(2)
		2260-14	12-12-05	150.00	(2)
		2260-26	12-12-05	200.00	(2)
		2260-16	12-12-05	300.00	(2)
		2260-15	12-12-05	100.00	(2)
<b>TOTAL</b>				<b>\$210,200.00</b>	

(\*) El importe original es de \$75,000.00, pago a cuenta \$25,000.00.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las fichas de depósito bancario que ampararan los recibos antes señalados con sus respectivas pólizas contables.
- Los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 1.3, 19.2 y 24.1, en relación con la guía contabilizadora, renglón número 7 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Primeramente es necesario aclarar que las ventas detalladas en el recuadro anterior, se trata de ventas en consignación a los Comités Directivos Estatales cuyo ingreso está garantizado mediante los descuentos a sus prerrogativas mensuales correspondientes.*

*En virtud de lo anterior, sírvase encontrar (...), las fichas de deposito (sic) bancario que amparan los recibos detallados y sombreados en el cuadro anterior de las ventas en consignación efectivamente realizadas junto con sus respectivas pólizas contables así como los estados de cuenta en los que se reflejan dichos depósitos.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los importes señalados con (1), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, ya que presentó pólizas de ingreso con sus respectivas fichas de depósito, así como estados de cuenta bancarios de los meses de junio a octubre del 2005 de la cuenta de cheques de Banamex, número 283 1541795, en los cuales la autoridad electoral pudo corroborar los depósitos en comento. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$28,800.00.

Referente a los importes restantes señalados con (2), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido aclara que las ventas editoriales observadas, son en consignación a los Comités Directivos

Estatales y el ingreso está garantizado mediante los descuentos a las prerrogativas mensuales correspondientes a los comités en comento, y toda vez que la autoridad electoral tiene certeza del control interno del partido por las revisiones realizadas, en la revisión correspondiente al Informe Anual del 2006 se verificará los depósitos correspondientes, considerando subsanada la observación.

#### 4.1.2.5.2 Ventas Editoriales Comités Directivos Estatales

El partido realizó ventas editoriales, de las cuales obtuvo ingresos por \$8,584.00 como se indica a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE
Jalisco	\$984.00
Sinaloa	7,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,584.00</b>

- ◆ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.
- Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Por lo que corresponde a lo reportado por los Comités Estatales seleccionados para su revisión por un monto de \$984.00, se revisó al 100%. De la revisión efectuada se determinó lo que se detalla a continuación:

#### Jalisco

Al verificar la subcuenta “Ventas Editoriales”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental fichas de depósito originales, sin embargo, carecían de los recibos de ingresos internos que expide el partido por la venta de dichos bienes. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA	IMPORTE
Ventas Editoriales	Venta de Revistas la Nación	PI-1/02-05	Revistas La Nación	\$660.00
Ventas Editoriales	Venta de Revistas la Nación		Venta Revistas La Nación	324.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$984.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentaran lo siguiente:

- Las pólizas citadas, con sus respectivos recibos internos expedidos por el partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Con relación a este rubro, se anexan las pólizas con sus respectivos recibos tal y como lo solicita esa autoridad, por lo que solicito tenga por solventado este punto.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que proporcionó las pólizas observadas con sus respectivos recibos internos expedidos por el partido denominado “Notas de Venta Promocionales” donde se identifican las ventas de las revistas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

#### **4.1.2.5.3 Venta de Bienes Promocionales**

El partido realizó ventas de bienes promocionales, de las cuales reportó ingresos por \$856,909.77, como se detalla en el siguiente cuadro:

<b>TIPO DE EVENTO</b>	<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>	<b>COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</b>	<b>MONTO</b>
Venta de Bienes Promocionales	\$821,537.57	\$35,372.20	<b>\$856,909.77</b>

#### 4.1.2.5.3.1 Venta de Bienes Promocionales del Comité Ejecutivo Nacional

El partido realizó ventas de bienes promocionales, reportando ingresos por \$821,537.57 el cual se integró de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Librerías	\$821,537.57

Dicho monto se revisó al 100% y de la revisión efectuada, se comprobó que los depósitos por estos conceptos estuvieran debidamente registrados en la contabilidad y considerados en los estados de cuenta bancarios “CBCEN” correspondientes.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

En la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Venta de Bienes Promocionales”, se observó el registro de pólizas por concepto de venta de artículos promocionales, las cuales presentaban el siguiente asiento contable:

NOMBRE DE LA CUENTA/SUBCUENTA	DEBE	HABER
Cuentas por Cobrar/ Deudores Diversos	\$39,414.00	
Autofinanciamiento/ Ventas Editoriales/ Venta de Bienes Promocionales		\$39,414.00

Como se puede observar, los ingresos fueron aplicados en la cuenta “Deudores Diversos” y no en “Bancos”, ya que todos los ingresos en efectivo que recibiera el partido deberían depositarse en cuentas bancarias a su nombre. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA INTERNA	FECHA	IMPORTE
Venta de Bienes Promocionales	PI-3003/09-05	13845	06-09-05	\$1,400.00
	PI-3014/10-05	14058	25-10-05	30,000.00
		14362	15-12-05	425.00
		14365	15-12-05	200.00
		14366	15-12-05	135.00

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA INTERNA	FECHA	IMPORTE
		14367	15-12-05	250.00
		14372	15-12-05	755.00
		14373	15-12-05	280.00
		14374	15-12-05	126.00
		14375	15-12-05	90.00
		14380	15-12-05	116.00
		14383	15-12-05	294.00
		14384	15-12-05	24.50
		14385	15-12-05	10.50
		14364	15-12-05	140.00
		14368	15-12-05	50.00
		14378	15-12-05	4,220.00
		14381	15-12-05	75.00
		14382	15-12-05	258.00
	PI-3008/03-05	13278	29-03-05	500.00
		13279	29-03-05	65.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$39,414.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las fichas de depósito bancario que ampararan los recibos antes señalados con sus respectivas pólizas contables.
- Los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 1.3, 19.2 y 24.1, en relación con la guía contabilizadora, renglón número 7 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Primeramente es necesario aclarar que las ventas detalladas en el recuadro anterior, se trata de ventas en consignación a los Comités Directivos Estatales cuyo ingreso está garantizado mediante los descuentos a sus prerrogativas mensuales correspondientes.”*

*En virtud de lo anterior, sírvase encontrar (...), las fichas de deposito (sic) bancario que amparan los recibos detallados y sombreados en el cuadro anterior de las ventas en consignación efectivamente realizadas junto con sus respectivas pólizas contables así como los estados de cuenta en los que se reflejan dichos depósitos.”*

El partido aclara que las ventas editoriales observadas, son en consignación al Comité Directivo Estatal y el ingreso está garantizado mediante los descuentos a las prerrogativas mensuales correspondientes al comité en comento, y toda vez que la autoridad electoral tiene certeza del control interno del partido por las revisiones realizadas, en la revisión correspondiente al Informe Anual del 2006 se verificará los depósitos correspondientes, considerándose subsanada la observación.

#### **4.1.2.5.3.2 Venta de Bienes Promocionales de los Comités Directivos Estatales**

El partido realizó ventas de bienes promocionales, reportando ingresos netos por \$35,372.20, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>IMPORTE</b>
Baja California Sur	\$1,074.00
Colima	4,270.00
Jalisco	29,928.20
Sinaloa	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$35,372.20</b>

◆ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

■ Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

En relación con lo reportado por los Comités Directivos Estatales seleccionados, que importa un monto de \$31,002.20, se revisó al 100%. De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad con excepción de lo que se detalla a continuación:

## Jalisco

Al verificar la subcuenta “Venta de Bienes Promocionales” se observaron pólizas que presentaban como soporte documental fichas de depósito originales, sin embargo, carecían de los recibos de ingresos internos que expide el partido por la venta de dichos bienes. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA	IMPORTE
Venta de Bienes Promocionales	Comité Directivo Estatal	PI-1/02-05	Promocionales	\$270.00
Venta de Bienes Promocionales	Comité Directivo Estatal	PI-7/05-05	Venta Promocionales	1,585.00
Venta de Bienes Promocionales	Comité Directivo Estatal	PI-6/05-05	Calcomanías 20x20	200.00
Venta de Bienes Promocionales	Comité Directivo Estatal	PI-3/06-05	Manuales Curso Inicial	200.00
Venta de Bienes Promocionales	Comité Directivo Estatal	PI-3/08-05	Venta Promocionales	2,429.20
Venta de Bienes Promocionales	Comité Directivo Estatal	PI-12/12-05	Libros	25,244.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$29,928.20</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas citadas, con sus respectivos recibos internos expedidos por el partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas observadas con sus respectivos recibos internos expedidos por el partido denominados “Notas de Venta Promocionales” donde se identifican las ventas de los bienes promocionales. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

#### **4.1.2.5.4 Venta de Bienes Muebles**

El partido realizó ventas de bienes muebles, de las cuales obtuvo ingresos por \$2,670,815.91, como se indica a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>	<b>COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</b>	<b>TOTAL</b>
Venta de Bienes Muebles	\$806,940.00	\$1,863,875.91	\$2,670,815.91

#### **4.1.2.5.4.1 Venta de Bienes Muebles del Comité Ejecutivo Nacional**

El partido reportó ingresos por este concepto por un importe total de \$806,940.00, integrado de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Equipo de Cómputo	\$33,581.00
Equipo de Transporte	771,359.00
Mobiliario y Equipo	2,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$806,940.00</b>

Este concepto se revisó al 100%. De la revisión se observó que los depósitos por estos conceptos estuvieran debidamente registrados en la contabilidad del partido y considerados en los estados de cuenta bancarios “CBCEN” correspondientes. De su verificación se determinó que cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Mobiliario y Equipo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo interno expedido por el partido, en el cual se especificaba que correspondía a la venta de un camión y no de mobiliario y equipo de oficina. A continuación se detalla el caso en comento:



REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO INTERNO DEL PARTIDO	CONCEPTO	IMPORTE
PI-21/03-05	25123	Venta Camión Chevrolet Tipo Vanette Mod. 1993, color Blanco, placas 306-NXR	\$12,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran, las cuales deberían reflejarse en sus registros contables.
- Presentara la póliza contable, los auxiliares y la balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara la corrección efectuada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo anterior, sírvase encontrar (...), copia de la póliza de ingreso 21 y copia del contrato de venta de la unidad detallada en el cuadro anterior así como de un lote de artículos de oficina; del mismo modo es importante aclarar que dicho recibo ampara la venta de ambos conceptos.”*

El partido presentó copia fotostática de un contrato privado de compra venta el cual indica la venta de un automóvil así como un lote de artículos de oficina obsoletos por un total de \$12,000.00. Asimismo, proporciona una póliza con su respectivo recibo de ingresos especificando en su concepto claramente lo correspondiente al equipo de transporte y de los artículos de oficina. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

#### 4.1.2.5.4.2 Venta de Bienes Muebles de los Comités Directivos Estatales

El partido reportó ingresos por este concepto por \$1,863,875.91 integrado de la manera siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE
Coahuila	\$79,000.00
Colima	79,040.00
Chiapas	85,000.00
Guanajuato	241,600.00
Guerrero	140,000.00
Hidalgo	18,000.00
Jalisco	86,200.00
Nuevo León	85,000.00
Puebla	135,515.91
Querétaro	109,750.00
Sonora	475,225.00
Tabasco	132,810.00
Tlaxcala	57,000.00
Veracruz	119,735.00
Yucatán	20,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,863,875.91</b>

- ◆ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.
- ◆ Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

En relación con lo reportado por los Comités Directivos Estatales seleccionados por un total de \$323,200.00, se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se verificó que los ingresos por este concepto estaban debidamente registrados y depositados en los estados de cuenta bancarios CBE. De la revisión efectuada, no se derivó observación alguna al partido.

#### 4.1.2.5.5 Venta de Artículos de Desecho Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional fue el único que reportó ingresos por concepto de ventas de Artículos de Desecho, por un monto de \$3,141.65 como se indica en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Venta de Artículos de Desecho	\$3,141.65

Este concepto se revisó al 100%. De la revisión se observó que el depósito por este concepto estuviera considerado en el estado de cuenta bancario "CBCEN" correspondiente. Estos ingresos se encontraron debidamente registrados y comprobados. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

#### 4.1.2.5.6 Ingresos por Otros Eventos Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional fue el único que reportó ingresos por concepto de una serie de eventos, por un monto de \$1,583,602.00 como se indica a continuación:

TIPO DE EVENTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Ingresos por Otros Eventos	\$1,583,602.00

##### 4.1.2.5.6.1 Ingresos por Otros Eventos Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional fue el único que reportó ingresos por la realización de seis eventos, por un monto de \$1,583,602.00, integrado como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Escuela Gerencial Electoral	\$14,800.00
Recuperación de Credenciales	2,200.00
Cena Navideña 8/Dic	802,000
2da. Reunión Maestros Panistas	35,600.00
Estrategia Urbano-Marginal del	91,900.00
Festival Internac. Juventudes	637,102.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,583,602.00</b>

Este concepto se revisó al 100%, de la revisión a los ingresos, se constató que los depósitos por dicho concepto se encuentran debidamente registrados en la contabilidad del partido y depositados en una cuenta bancaria "CBCEN". Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

#### 4.1.2.5.7 Ingresos por Otros Eventos Proceso Interno (Presidente de la República)

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$5,337,100.00, integrado como se indica en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL CANDIDATO	IMPORTE
	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Alberto Cárdenas Jiménez	\$125,000.00
Felipe Calderón Hinojosa	5,212,100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,337,100.00</b>

Es preciso señalar que los ingresos antes citados, fueron reportados y revisados en los Informes Detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006 presentados por el partido.

#### Formatos “CE-AUTO”

- Al cotejar las cifras reflejadas en el formato “IA-3” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, contra los formatos “CE-AUTO” Control de Eventos de Autofinanciamiento proporcionados a la autoridad electoral, se observó que el partido omitió presentar alguno de ellos. A continuación se detallan los casos en comento:

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO
Ventas Editoriales	6	\$1,299,093.09
Venta de Bienes Promocionales	5	856,909.77
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>\$2,156,002.86</b>

Procedió señalar al partido que anexo al formato “IA-3” se localizaron 2 estados de resultados correspondientes a cada uno de los eventos en comento, sin embargo, esto no eximía al partido de presentar el formato “CE-AUTO” respectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos “CE-AUTO” por cada uno de los eventos citados en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos señalados en el citado formato anexo al Reglamento en la materia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.2, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/097/06 del 7 de junio del 2006 el partido presentó 11 formatos CE-AUTO del número 15 al 25, uno por cada uno de los eventos efectuados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Adicionalmente, como se mencionó en el punto anterior, anexo al formato “IA-3” se localizaron 2 estados de resultados, de su verificación se observó lo siguiente:

<b>TIPO DE EVENTO</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>GASTOS</b>	<b>RESULTADO DEL EVENTO</b>
Ventas Editoriales	\$1,299,093.09	\$601,361.66	\$697,731.43
Venta de Bienes Promocionales	856,909.77	547,898.46	309,011.31
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,156,002.86</b>	<b>\$1,149,260.12</b>	<b>\$1,006,742.74</b>

Por lo que corresponde a los saldos reflejados en la columna “Gastos”, al cotejarlos contra los importes reportados en el Resumen de Gastos al 31 de diciembre de 2005, anexo al formato “IA-6” presentado por el partido, en específico en las subcuentas correspondientes, se determinó que no coincidían como se detalla a continuación:

NOMBRE DE LA CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	RESUMEN DE GASTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 ANEXO AL "IA-6"	ESTADOS DE RESULTADOS ANEXOS AL "IA-3"	
<b>Servicios Generales/</b>			
Costo de Libro	\$655,684.17	\$601,361.66	\$54,322.51
Costo de Artículos Promocionales	550,174.96	547,898.46	2,276.50
<b>TOTAL</b>			<b>\$56,599.01</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de los comprobantes que integraban los gastos efectuados en los eventos reportados.
- Indicara el motivo de las diferencias señaladas en el cuadro que antecede.
- Los formatos "CE-AUTO" correspondientes con las cifras correctas o,
- En su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/097/06 del 7 de junio del 2006, el partido presentó los formatos CE-AUTO correspondientes con sus respectivas relaciones de comprobantes que integran los gastos efectuados en dichos eventos, mismas que coinciden con lo reportado en el Resumen de Gastos al 31 de diciembre de 2005 anexo al formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes", como se detalla a continuación:

NOMBRE DE LA CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE SEGÚN	
	RESUMEN DE LOS GASTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 ANEXO AL "IA-6"	FORMATOS CE-AUTO
<b>Servicios Generales/</b>		
Costo de Libros	\$630,580.17	\$630,580.17
Costo de Artículos Promocionales	575,278.96	575,278.96
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,205,859.13</b>	<b>\$1,205,859.13</b>

Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Procede señalar que esta observación se consideró en la parte de ingresos toda vez que afecta los formatos "CE-AUTO".

- De la revisión a los formatos "CE-AUTO" presentados por el partido, se observó uno que reportaba venta de bienes muebles; sin embargo, no se localizó el desglose que detallara cada uno de los vendidos con su correspondiente costo de recuperación. A continuación se detalla el formato en comento:

TIPO DE EVENTO	MONTO
Venta de Bienes Muebles	<b>\$2,670,815.91</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la relación donde se desglosara cada uno de los bienes muebles vendidos, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una relación de bienes muebles vendidos en el ejercicio de 2005 en donde se indica el Comité, el tipo y descripción del bien, así como el importe por el ingreso recibido, el cual coincide contra lo reportado en la balanza anual consolidada presentada por el partido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

#### 4.1.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por la cantidad de \$7,005,242.25 por concepto de Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTIVIDADES ORDINARIAS		TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ESTADOS	
Otras Operaciones Financieras	\$5,801,871.03	\$1,203,371.22	<b>\$7,005,242.25</b>

##### 4.1.2.6.1 Financiamiento por Rendimientos Bancarios del Comité Ejecutivo Nacional

Con respecto al ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional que importa \$5,801,871.03, está integrado como se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE
Banamex, S.A.	283 1541795	\$159,760.39
Banamex, S.A.	283 4168645	151,313.47
Banamex, S.A.	283 2181938	22,017.76
Banamex, S.A.	283 2118705	107,601.62
Banamex Inversión	154179-5(74612657)	441,556.11
Banamex Inversión	416864-5(74675306)	1,025,134.16
Banamex Inversión	218193-8(71982526)	145,634.21
Valores Mexicanos	309121 (154179-5)	737,773.18
Valores Mexicanos	311421 (416864-5)	1,481,325.74
Banorte	0189744397	310,147.96
Banorte	211870-5(71874414)	450,270.93
Banorte	0188006119	385,245.93
Banorte	0185178725	152,169.53
Banorte	0185178707	4,969.22
Banorte	0185178695	226,950.82
<b>TOTAL</b>		<b>\$5,801,871.03</b>

Este rubro fue revisado al 100%, de su verificación se determinó que corresponde a intereses generados por la colocación de su tesorería en inversiones enmarcadas dentro del mercado de dinero, inversiones que tuvieron como característica principal un plazo y tasa fija, así



como rendimientos por saldos promedio en cuentas de cheques, los cuales fueron registrados correctamente y depositados en cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido. De su verificación, se observó lo siguiente:

- Al revisar la cuenta “Rendimientos Financieros Fondos”, subcuenta “Rendimientos Inversiones”, diversas sub-subcuentas, se observó el registro de pólizas de las cuales el importe no coincidía contra lo reportado en los estados de cuenta bancarios proporcionados por el partido. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUB-SUBCUENTA	INSTITUCIÓN FINANCIERA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA (A-B)
			CONTABILIDAD (A)	ESTADO DE CUENTA BANCARIO (B)	
Nacional	Valores Mexicanos	PI-74/01-05	\$52,345.98	\$54,031.92	-\$1,685.94
Tesorería		PI-121/02-05	49,605.35	56,313.91	6,708.56
Nacional	Valores Mexicanos	PI-74/01-05	413,829.09	431,777.02	17,947.93
Tesorería		PI-122/02-05	174,343.39	213,830.09	39,486.70
Nacional Tesorería Inversión 0189744397	Banorte	PI-87/10-05	113,036.52	115,953.57	2,917.05
Nacional COFIPU Inversión 0185178725	Banorte	PI-2009/11-05	52,139.30	45,681.89	6,457.41

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran, toda vez que los rendimientos financieros reflejados en los estados de cuenta deben coincidir con lo reportado en la contabilidad del partido.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones, antes señaladas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 7.5, 15.2, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“(…), es necesario aclarar que las diferencias reflejadas en el cuadro anterior no son correctas, toda vez que dichas inversiones corresponden a la última inversión del mes, la cual esta (sic) valuada a la fecha de vencimiento y no a la fecha de compra, produciéndose con esto un efecto de ‘rendimiento virtual’.*

*En consecuencia, sírvase encontrar (...), las pólizas y auxiliares con las correcciones correspondientes.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó documentación en la que se pudo constatar dichas correcciones. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- En la subcuenta “Rendimientos Inversiones”, diversas sub-subcuentas, se observó el registro de pólizas por concepto de rendimientos y traspasos de la cuenta de inversión, sin embargo, no se podía identificar el monto del rendimiento obtenido así como el origen del ingreso, toda vez que no se localizaron los estados de cuenta bancarios correspondientes en la documentación proporcionada por el partido. A continuación se detallan las pólizas en comento:

<b>SUB-SUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>INSTITUCIÓN FINANCIERA</b>	<b>IMPORTE SEGÚN CONTABILIDAD</b>
Nacional Tesorería Inversión 0189744397	PI-101/11-05	Banorte	\$116,585.05
Nacional COFIPU Inversión 0188006119	PI-2008/11-05	Banorte	128,105.16
	PI-2008/12-05		177,619.42
Nacional COFIPU Inversión 0185178707	PI-2010/11-05	Banorte	1,799.53
Nacional COFIPU Inversión 0185178695	PI-2011/11-05	Banorte	101,889.63

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios en los que se pudieran verificar los rendimientos señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 7.5, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2005 de la cuenta 0188006119, así como del mes de noviembre de las cuentas 0189744397, 0185178707 y 0185178695 de Banorte Inversión, en los cuales se reflejan los saldos acumulados reportados que incluyen los rendimientos generados en el mes. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a las cuentas “Inversiones en Acciones” y “Valuación de Inversiones en Acciones”, se observó el registro de una póliza por concepto de ajustes de auditoría, que presentaba el siguiente registro contable:

REFERENCIA	RUBRO/CUENTA/SUBCUENTA/SUBSUBCUENTA	DEBE	HABER
PD-71/12-05	Egresos/ Servicios Generales/ Imprevistos	\$1,784,576.72	
	Patrimonio Superavit por Act. de la Inver Nacional	1,040,779.31	
	Activo Inversiones en Acciones Nacional/ Acciones de Espesa, S.A. de C.V.		\$2,050,000.08

REFERENCIA	RUBRO/CUENTA/SUBCUENTA/SUBSUBCUENTA	DEBE	HABER
	Activo Valuación de Inversiones en Nacional/ Valuación de Inv. en Acciones		34,576.64
	Activo Valuación de Inversiones en Nacional/ Valuación de Inv. en Acc. Efec. Ree		740,779.31
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,825,356.03</b>	<b>\$2,825,356.03</b>

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el partido canceló saldos de 2 cuentas de activo con cargo a las cuentas “Superávit por Act. de la Inver.” y “Servicios Generales”, sin embargo, no presentaron documentación que soporte dicha cancelación.

Fue preciso señalar al partido que todos los gastos debían estar debidamente soportados con la documentación correspondiente, misma que debería estar en original, a nombre del partido y con todos los requisitos fiscales, además de estar relacionada con las actividades ordinarias del partido.

Ahora bien, debido a que las inversiones en acciones no son un gasto ni se encuentran amparadas con los comprobantes con las características antes señaladas, no se debió de haber afectado la cuenta de gastos y toda vez que corresponden a movimientos de ejercicios anteriores a 2005 se debió de aplicar a la cuenta “Déficit o Remanente” subcuenta “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores” previa autorización de la Comisión de Fiscalización.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara los motivos por los cuales se pretendía realizar los ajustes correspondientes.
- Presentara los elementos que sustentaran la cancelación de las inversiones en acciones citadas en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran respecto a cancelar los movimientos en comento, ya que como se mencionó anteriormente no correspondían a un gasto y los ajustes a las cuentas “Déficit y Remanente de ejercicios anteriores” debían ser autorizados por la autoridad electoral.

- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación en los que se reflejaran las correcciones.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 19.2, 24.3 y 24.7 del Reglamento de la materia, en relación con el Boletín "A-1", Periodo Contable de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*"(...) sírvase encontrar (...), la póliza en la cual se registra la corrección correspondiente y se da reversa al movimiento detallada (sic) en el recuadro anterior junto con los auxiliares correspondientes."*

De la revisión a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó una póliza de ajuste donde cancela el asiento contable observado, asimismo, presenta auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejan las correcciones efectuadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Se le recomienda al partido para realizar la aplicación correspondiente a los saldos antes citados, formule la solicitud a la Comisión de Fiscalización en la cual exprese los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

#### 4.1.2.6.2 Otras Operaciones Financieras Comités Directivos Estatales

Con respecto al ingreso obtenido por los Comités Directivos Estatales que asciende a \$1,203,371.22, se integró como se detalla en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	ORDINARIO
Aguascalientes	\$54,247.09
Baja California	5,409.73
Baja California Sur	1,870.86
Campeche	5,138.52
Chiapas	2,143.82
Chihuahua	11,194.89
Coahuila	20,342.86
Colima	6,068.22
Distrito Federal	301,119.98
Guanajuato	206.39
Guerrero	16,351.47
Hidalgo	54,024.89
Jalisco	8,941.67
México	41,392.66
Michoacán	1,817.23
Nuevo León	161,653.70
Oaxaca	14,156.68
Puebla	10,454.86
Querétaro	6,783.99
Quintana Roo	831.54
Sinaloa	433,184.43
Sonora	8,029.05
Tabasco	1,753.25
Tamaulipas	2,201.19
Tlaxcala	7,920.09
Veracruz	6,315.45
Yucatán	18,194.30
Zacatecas	1,622.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,203,371.22</b>

- ◆ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Referente a lo reportado por los Comités Directivos Estatales seleccionados, que importa un monto de \$157,912.63 se verificó al 100%, de su revisión se determinó que corresponde a rendimientos por saldos promedio en cuentas de cheques y de inversión, los cuales fueron registrados correctamente y depositados en cuentas bancarias CBE a nombre del partido, con excepción de lo que a continuación se indica:

## Jalisco

Al verificar la cuenta “Rendimientos Financieros, Fon”, subcuenta “Rendimientos Bancarios”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental estados de cuenta donde se reflejan rendimientos por concepto de “Plusvalía del Periodo”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN PÓLIZA	IMPORTE
PD-26/04-05	Rendimientos Inversión	\$3,357.61
PD-47/05-05	Rendimientos Inversión	1,759.18
PD-29/06-05	Rendimientos Inversión	1,415.05
PD-25/07-05	Rendimientos Inversión	1,341.05
PD-21/08-05	Rendimientos Inversión	467.85
PD-19/09-05	Rendimientos Inversión	600.93
<b>TOTAL</b>		<b>\$8,941.67</b>

Procedió señalar que los rendimientos antes citados se generaron de la inversión que efectuó el partido político con la Sociedad de Inversión Operadora de Fondos Lloyd, S.A., toda vez que de la verificación a la cuenta denominada “Inversiones en Valores y Fideicomisos”, subcuenta “Operadora de Fondos, S.A.”, se observó que el partido efectuó las siguientes inversiones:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE CHEQUE DEL PARTIDO EXPEDIDO A LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN	FECHA	CONCEPTO EN PÓLIZA	IMPORTE	CUENTA		
					FECHA DE APERTURA	NÚMERO	FECHA DE CANCELACIÓN (*)
PE-7276/04-05	7276	04-04-05	Inversiones	\$1,000,000.00	31/03/05	051033-9	30/09/05
PE-7384/05-05	7384	06-05-05		600,000.00			
PE-7492/06-05	7492	09-06-05		600,000.00			
PE-7581/07-05	7581	06-07-05		300,000.00			
PE-7710/08-05	7710	18-08-05		325,000.00			
PE-7821/09-05	7821	13-09-05		340,000.00			
<b>TOTAL</b>				<b>\$3,165,000.00</b>			

**Nota: (\*)** La cuenta de inversión fue cancelada en el mes de septiembre de 2005. El partido presentó escrito del Comité Directivo Estatal de Jalisco de fecha 26/09/05, donde solicita se realice la cancelación del contrato de inversión que tiene celebrado con Operadora de Fondos Lloyd, S.A.

Convino aclarar que con la finalidad de tener mayor conocimiento sobre las funciones de la citada sociedad, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar en Internet la forma en la que opera la sociedad en comento, observándose lo siguiente:

Operadora de Fondos Floyd, S.A. es una institución Financiera Mexicana constituida para administrar, operar y distribuir Sociedades de Inversión y tiene como objeto concentrar el dinero de ahorradores e invertirlo por cuenta y en beneficio de quien lo invierta, buscando

obtener el mayor rendimiento y el menor riesgo posible. Es importante destacar que el objetivo de las inversiones en Fonloyd es el de concentrar el dinero de numerosos ahorradores e invertirlo por cuenta y en beneficio de éstos, únicamente en aquellos activos objeto de inversión cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, buscando obtener el mayor rendimiento, así como el menor riesgo posible. Sin embargo, la sociedad de inversión en comento, con el dinero que invirtió su partido, adquirió acciones bursátiles denominadas “FonLloyd”, las cuales se compran y venden a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

Ahora bien, del mismo análisis a la citada página de Internet, se observó que los riesgos que se derivan de la inversión en Fonloyd son: una alza en las tasas de interés de los diferentes valores que integran su cartera, ocasionando una baja en los precios de estos valores, baja que se prolonga hasta que los valores adecuen sus intereses a las nuevas tasas; como en este tipo de inversión se está autorizado para invertir en valores denominados UMS (United Mexican Status), que son títulos emitidos por el Gobierno Mexicano en el mercado Internacional, si bien el rendimiento de dichos valores se encuentra denominado en dólares, su precio fluctúa de acuerdo con los movimientos de la tasa de Estados Unidos de América y de acuerdo con la percepción de los mercados sobre el pago del Gobierno Mexicano.

En este sentido, del análisis al contrato celebrado con “Operadora Floyd, S.A. de C.V.” proporcionado por su partido, se observó que señala claramente que la inversión efectuada incurrió en un riesgo para el Patrimonio de su partido, toda vez que indica en la parte “Declaraciones”, en su fracción II, inciso d), lo que a la letra se transcribe:

“Reconoce expresamente que la DISTRIBUIDORA no podrá asegurar rendimiento alguno, ni garantizar tasas distintas a las que se obliguen a cubrir los emisores, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a pérdidas o ganancias debidas en lo general a fluctuaciones del mercado en razón de su naturaleza”

(...)”



Adicionalmente, en las cláusulas primera, tercera, octava y décima tercera del contrato en comento, se estipula lo que a continuación se transcribe:

*“PRIMERA.-*

*OBJETO.-EL CLIENTE confiere a la OPERADORA, en este acto, un mandato general con carácter de Comisión Mercantil consistente en: a) recibir fondos para la adquisición de acciones; b) vender, administrar y depositar las acciones de las Sociedades de Inversión que la DISTRIBUIDORA distribuya; (...) llevar a cabo en general, cualquier acto relacionado con las acciones de las Sociedades de Inversión que distribuya la DISTRIBUIDORA a las que, para efectos de este contrato se les denominará genéricamente ‘acciones’*

*(...)*

*TERCERA.-*

*EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Para el cumplimiento del presente mandato, la DISTRIBUIDORA utilizará a personas físicas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para celebrar con el CLIENTE operaciones de asesoría, promoción, compra y venta de acciones.*

*(...)*

*OCTAVA.-*

*REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.- En virtud de que las Sociedades de Inversión emiten un título único que ampara tanto las acciones en circulación como las de tesorería, el CLIENTE acepta que las acciones que adquiera estén representadas por las respectivas órdenes de compra ejecutadas por la DISTRIBUIDORA”*

*(...)*

*DÉCIMA TERCERA.- REGISTROS.- En virtud de la celebración del presente contrato, la DISTRIBUIDORA establecerá al CLIENTE una cuenta en la que se registrarán: a) las entregas de efectivo hechas por el CLIENTE, o por instrucciones de éste para la adquisición de acciones; b) las compras o ventas de acciones realizadas; c) los retiros del importe de las ventas de acciones;...*

(...)"

Derivado de lo anterior, se consideró que el partido invirtió en acciones bursátiles.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), antes transcrito del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49, párrafo 11, inciso d), fracción II, 7.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49

"(...)

*11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

(...)

*d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

*II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y*

(...)."

## Artículo 7.1

*“Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 de fecha 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“En primer lugar esa autoridad realiza señalamientos sobre los rendimientos obtenidos en la inversión que efectuó mi partido con la Sociedad de Inversión Operadora de fondos Lloyd y del mismo se desprende que la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar en Internet la forma en la que opera la Sociedad en comento.*

*En ese sentido, de las consideraciones que se desprenden de dicha verificación esa autoridad asevera que la sociedad en comento, con el dinero que invirtió el partido, adquirió acciones bursátiles denominadas FonLloyd, las cuales se compran y venden a través de la Bolsa Mexicana de Valores:*

*Al respecto es importante destacar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 49 párrafo 11, inciso d, fracción II y el propio Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en sus artículos 7.1 y 7.3 permiten las inversiones en fondos o fideicomisos y es el reglamento citado con anterioridad en su artículo 7.6 el que contempla la excepción a dichas inversiones al disponer, lo que a la letra dice:*

*‘Los Partidos no podrán adquirir acciones bursátiles. Se consideran acciones bursátiles todos aquellos valores que se encuentren inscritos, precisamente con el carácter de acciones en el Registro Nacional de de (sic) Valores, de cualquier sección, subsección o emisor, incluyendo las acciones adquiridas a través de Sociedades de Inversión’.*

*Derivado de lo anterior, tenemos que, tomando en consideración que la Operadora de fondos Lloyd, maneja distintos tipos de fondos, como es el caso de Awlloyd y Fonlloyd de los cuales se desprenden precisamente los tipos de Valores en cuales se puede invertir, los Awlloyd son las inversiones que se constituyen de Instrumentos privados, emitidos por Empresas y su tipo de mercado es de capital.*

*Y los Fonlloyd que son los que se constituyen de Instrumentos de Gobierno primordialmente, emitidos precisamente por el gobierno y su tipo de mercado son de deuda. Por lo que carecen de todo requisito para ‘precisamente tener el carácter de acciones’*

*Ahora bien, con el objeto de fortalecer el argumento anterior, me permito transcribir los conceptos de acción, de Instrumentos de deuda y de Bursatilidad contemplados en el Glosario de Términos Financieros de la Bolsa Mexicana de Valores:*

*ACCIÓN.- Título que representa la propiedad de su tenedor sobre una de las partes iguales en que se divide el capital social de una Sociedad anónima.*

*INSTRUMENTOS DE DEUDA.- Son Valores representativos de la deuda y es contraída por una Institución llamada emisora del instrumento. Estos instrumentos pueden ser emitidos por el gobierno federal, los bancos y por las empresas privadas. Los instrumentos de deuda son comprados por las empresas e instituciones, fondos de ahorro, fondos de pensiones y en general cualquier persona moral, incluyendo las sociedades de inversión.*

*BURSATILIDAD.- La facilidad de comprar y vender un valor cotizado a través de la bolsa.*

*En consecuencia, es precisamente en Fonlloyd en el tipo de fondo donde se aperturó la inversión.*

*En segundo lugar, esa autoridad realiza un análisis al contrato celebrado con operadora Lloyd S.A. de C.V. en específico (sic) al inciso d), fracción II de las Declaraciones, así como a las cláusulas primera, tercera, octava, y décimo tercera en el sentido de que dichas cláusulas contemplan la inversión en acciones.*

*En merito (sic) de lo anterior es importante atender no solo (sic) a los conceptos y acepciones que maneja el contrato de Comisión mercantil celebrado con fecha 18 de Marzo del año 2005, con la Operadora de Fondos Lloyd, toda vez que el concepto de acción o acciones plasmado en el mismo, se utiliza precisamente solo como un término genérico de los tipos de Instrumentos de Valor que dicha Operadora maneja, sino también al tipo de inversión que se realizó y al tipo de Instrumentos que maneja cada fondo ya que como se menciona con anterioridad dicha Operadora tiene distintos fondos que se constituyen con distintos tipos de Instrumentos de valor como se expone con anterioridad y se desprende del histórico de inversiones anexo al presente Documento y del cual se aprecia visiblemente los Instrumentos de deuda en los cuales fueron invertidas las cantidades del partido.*

*Por lo que atendiendo todo lo anterior, esa autoridad no puede considerar la apertura de dicho fondo como una contravención a la Legislación Electoral Vigente ni mucho menos como una inversión en acciones bursátiles, toda vez que los instrumentos de deuda no pueden ser considerados acciones y mucho menos de tipo bursátil ya que la bursatilidad tiene que ver precisamente con la factibilidad de comprar y vender un valor cotizado a través de la bolsa, tal y como*

*queda de manifiesto en el concepto del Glosario de términos financieros de la Bolsa Mexicana de Valores, transcrito con anterioridad.*

*Aunado a lo anterior, me permito anexar una carpeta la cual contiene información sobre los fondos antes descritos, con el objeto de que esa autoridad conozca en realidad las operaciones que realiza esta empresa y no únicamente lo que exponen en su página de Internet.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria ya que aún cuando señala que los artículos 49, párrafo 11, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 7.1 y 7.3 del Reglamento de la materia permiten las inversiones en fondos o fideicomisos, omitió presentar toda la documentación correspondiente que señala la normatividad en su artículo 7.3, para constatar su dicho, el cual indica claramente las reglas a las que deben sujetarse los partidos políticos para la constitución de un fondo o fideicomiso.

Procede señalar que el artículo 7.6 a que hace alusión en su contestación corresponde al Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales cuya aplicación es vigente a partir del día primero de enero de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo TERCERO de dicho Reglamento, por lo que no es aplicable en el ejercicio de revisión.

Aun si así fuera, de la valoración y análisis efectuado a la documentación presentada a la autoridad electoral, la cual contiene información sobre los diferentes tipos de fondos que utiliza la Operadora de Fondos Lloyd, S.A. y tomando en consideración los señalamientos del partido con respecto a que la operadora en comento maneja distintos tipos de fondos, siendo uno de estos Fonloyd, el cual indica que se constituyen de **Instrumentos de Gobierno** primordialmente emitidos precisamente por el gobierno y que carece de todo requisito para tener el carácter de acción.

Sin embargo, toda vez que si bien es cierto que Fonloyd se integra con diversos tipos de instrumentos de deuda tales como “Combinada, Bancaria y Gubernamental” y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la Sociedad en comento maneja operaciones que

tienen una mezcla de instrumentos gubernamentales y bancarios; en los estados de cuenta presentados por el partido, no se identifican los instrumentos de deuda a los que hace referencia el partido (instrumentos de deuda tales como “CETES”, “BPAS”, “BREMS), ya que lo que estos indican claramente es el nombre de la acción.

Procede señalar que la Ley de Sociedades de Inversión, en su artículo 5 dispone que las citadas sociedades tienen por objeto, la adquisición y venta de Activos Objeto de Inversión con recursos provenientes de la colocación de las **acciones representativas de su capital social entre el público inversionista**, así como la contratación de los servicios y la realización de las demás actividades previstas en este ordenamiento. Asimismo, el citado precepto dispone **que las acciones representativas del capital social de sociedades de inversión se consideran valores para efectos de la Ley del Mercado de Valores.**

En este sentido, la calidad de inversionista en una Sociedad de Inversión se obtiene, única y exclusivamente, mediante la compra de una acción de dicha sociedad, la cual tiene la condición de acción bursátil en virtud de que tal condición la señala la Ley del Mercado de Valores y de que diariamente se registra su precio en la Bolsa de Valores. A su mayor abundamiento, el precio de las acciones bursátiles que las Sociedades de Inversión colocan entre el público inversionista es determinado por un proceso diario de valuación (hecho por una empresa valuadora) que redundará en la cotización de la Acción. Es decir, resulta innegable que toda persona que interviene en una Sociedad de Inversión, cualquiera que fuese aquella, tiene la calidad de Accionista de dicha sociedad y es, por tanto, tenedor de al menos una acción bursátil.

Conviene indicar que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Sociedades de Inversión existen cuatro tipos de sociedades de inversión:

1. De renta variable
- 2. De inversión en instrumentos de deuda.**
3. De inversión de capitales
4. De inversión de objeto ilimitado.

Ahora bien, el artículo 24 de la Ley de Sociedades de Inversiones dispone: *“las sociedades de inversión en **instrumentos de deuda** operarán exclusivamente con Activos Objeto de **Inversión cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, a los cuales se les designará para efectos de este capítulo como Valores**”*. En consecuencia, es claro que las sociedades de inversión especializadas en instrumentos de deuda están autorizadas para adquirir valores, títulos o documentos emitidos por un tercero que no necesariamente es el gobierno.

Como se señaló con anterioridad, el precio de las acciones de las Sociedades de Inversión se fija por un proceso de valuación relacionado con los precios que proporciona el Proveedor de Precios para cada uno de los títulos de crédito que integran la cartera de dichas sociedades (total de activos valuados a menos total de pasivos dividido entre el número de acciones en circulación), tal hecho no significa que tengan el carácter de bursátiles pues, aunque el precio de la acción no sea volátil durante la jornada de operación (es decir, que éste precio no fluctúa durante el día conforme a la oferta y demanda registrada para compra-venta de esas acciones), tal hecho no implica se encuentren ajenas a la naturaleza de “bursátil” pues ese calificativo lo obtienen:

- Por estar registradas en la Bolsa Mexicana de Valores.
- Porque se encuentran diariamente registradas en la Bolsa todas las operaciones de compra y venta (así aparecen en el boletín Bursátil, Sección Mercado de Capitales de la Bolsa Mexicana de Valores).
- Porque tanto las sociedades de inversión como sus acciones son inscritas en el Registro Nacional de Valores.
- Porque sus acciones son de las emitidas en masa o en serie.

Todas estas características le otorgan la condición de “bursátiles” a las acciones de las Sociedades de Inversión, y es claro que la legislación electoral prohíbe a los partidos políticos la “adquisición de acciones bursátiles”



Ahora bien, referente a lo señalado por el partido al indicar que no es de importancia atender los conceptos y acepciones estipulados en el contrato celebrado con Operadora de Fondos Lloyd, S.A. ya que los conceptos ahí especificados se utilizan sólo como un término genérico de los tipos de Instrumentos de valor que dicha operadora maneja, es importante aclarar que la celebración de un contrato entraña, por su propia naturaleza un acuerdo de voluntades y las cláusulas asentadas en él representan la principal fuente de derechos y obligaciones para ambas partes y la terminología utilizada en el mismo debe atenderse en su sentido “literal” conforme a Derecho, toda vez que no es posible “restarle importancia” a lo acordado en el contrato.

Derivado de lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que el partido invirtió en acciones bursátiles, poniendo en riesgo el patrimonio del partido. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 11, inciso d), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 del Reglamento de la materia, quedando la observación no subsanada por \$3,165,000.00.

#### **4.1.2.7 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral**

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$186,086.16, que se integran de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Apoyos para la producción de programas de Radio y T.V.	<b>\$186,086.16</b>

Este renglón se verificó al 100%, se constató que los ingresos estuvieran depositados en una cuenta bancaria CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comprobando su adecuado registro contable. Razón por la cual, no se realizó observación alguna al respecto.

#### **4.1.2.8 Transferencias de Recursos no Federales**

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **Bancos**

El partido presentó a la autoridad electoral estados de cuenta bancarios correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Directivos Estatales, a la fundación, así como a las cuentas que se abrieron para las campañas locales y para el proceso interno correspondiente a 2005. Los cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA DE:		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/05
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE	
CEN	Banamex	283-1541795	Che	**		Enero	Diciembre	\$4,149,067.40
CEN	Banamex (3)	1541795	Inv	**		Enero	Diciembre	0.00
CEN	Banamex	283-4168645	Che	**		Enero	Diciembre	1,077,213.05
CEN	Banamex (3)	4168645	Inv	**		Enero, Febrero y Abril	Diciembre	0.00
CEN	Banamex	283-2118705	Che	**		Enero	Diciembre	2,249,763.96
CEN	Banamex (3)	2118705	Inv	**		Enero	Diciembre	0.00
CEN	Banamex	283-2181938	Che	**		Enero	Diciembre	132,784.47
CEN	Banamex (3)	2181938	Inv	**		Enero y Abril	Diciembre	0.00
CEN	Banamex	395-7713849	Che	**	26/09/2005	Enero	Septiembre	0.00
CEN	Banamex	395-7723305	Che	15/07/2005		Julio	Diciembre	844,358.69
CEN	Banamex	395-7722856	Che	15/07/2005		Julio	Diciembre	3,007,786.49
CEN	Banamex	395-7722066	Che	06/07/2005		Julio	Diciembre	4,453,216.02
CEN	Banorte	189744397	Che	24/06/2005		Junio	Diciembre	53,333.61
CEN	Banorte (3)	189744397	Inv	06/09/2005		Septiembre	Diciembre	11,650,000.00
CEN	Banorte	188006119	Che	08/06/2005		Junio	Diciembre	134,260.38
CEN	Banorte (3)	188006119	Inv	07/09/2005		Septiembre	Diciembre	101,000,000.00
CEN	Banorte	185178725	Che	24/06/2005		Junio	Diciembre	281,954.34
CEN	Banorte (3)	185178725	Inv	06/09/2005		Septiembre	Diciembre	9,000,000.00
CEN	Banorte	185178707	Che	24/06/2005		Junio	Diciembre	710.27
CEN	Banorte (3)	185178707	Inv	06/09/2005		Octubre y Diciembre		0.00
CEN	Banorte	185178695	Che	24/06/2005		Junio	Diciembre	1,271,037.90
CEN	Banorte (3)	185178695	Inv	06/09/2005		Octubre y Diciembre		1,000,000.00
CEN	Banamex	395-7714632	Che	28/01/2005	18/03/2005	Enero	Marzo	0.00
CEN	Banamex	395-7714675	Che	31/01/2005	23/03/2005	Febrero	Marzo	0.00
CEN	Banamex	395-7714535	Che	21/01/2005	23/03/2005	Enero	Marzo	0.00
CEN	Banamex	395-7714349	Che	21/01/2005	20/04/2005	Enero	Abril	0.00
CEN	Banamex	395-7721418	Che	06/07/2005	25/11/2005	Julio	Noviembre	0.00
CEN	Banamex	395-7721663	Che	14/07/2005	25/11/2005	Julio	Noviembre	0.00
CEN	Banamex	395-7723720	Che	18/07/2005	25/11/2005	Julio	Noviembre	-2,653.88
CEN	Banamex	395-7724921	Che	18/08/2005	19/10/2005	Agosto	Octubre	0.00
CEN	Banamex	395-7725197	Che	18/08/2005	19/10/2005	Agosto	Octubre	0.00
CEN	Banamex	395-7725421	Che	24/08/2005		Agosto	Diciembre	-310.25
CEN	Banamex	395-7721531	Che	06/07/2005	14/07/2005	Julio	Julio	0.00
CEN	Banamex	395-7721426	Che	06/07/2005	14/07/2005	Julio	Julio	0.00
CEN	Banamex	395-7728285	Che	22/09/2005	28/10/2005	Septiembre	Octubre	0.00
CEN	Banamex	395-7727432	Che	15/09/2005	27/10/2005	Septiembre	Octubre	0.00
CEN	Banamex	395-7727793	Che	15/09/2005	27/10/2005	Septiembre	Octubre	0.00
CEN	Banamex	395-7727521	Che	15/09/2005	27/10/2005	Septiembre	Octubre	0.00
CEN	Banamex	395-7732584	Che	27/09/2005	27/10/2005	Septiembre	Octubre	0.00
CEN	Banamex	395-7732576	Che	27/09/2005	27/10/2005	Septiembre	Octubre	0.00
CEN	Banamex	395-7732177	Che	27/09/2005	27/10/2005	Septiembre	Octubre	0.00
CEN	Banamex	395-7733785 (2)	Che	06/10/2005		Octubre	Diciembre	
CEN	Banamex	395-7734722 (2)	Che	06/10/2005		Octubre	Diciembre	
CEN	Banamex	395-7735044 (2)	Che	06/10/2005		Octubre	Diciembre	
CEN	Banamex	395-7735575	Che	06/10/2005	28/10/2005	Octubre	Octubre	0.00
CEN	Valmex (3)	309121	Inv	**		Enero	Octubre	0.00
CEN	Valmex (3)	311421	Inv	**		Enero	Octubre	0.00
<b>TOTAL CEN</b>				**				<b>\$140,302,522.45</b>
Aguascalientes	Banamex	102-7997429	Che	**	12/09/2005	Enero	Septiembre	\$0.00
Aguascalientes	Banamex Integral	750-1704749	Che	Jun-05		Junio	Junio	0.00
Aguascalientes	Banamex	4371-68802	Che	01/02/2005	07/05/2005	Febrero	Mayo	0.00
Aguascalientes	Banamex	4371-67784	Che	11/01/2005		Enero	Diciembre	374,702.18
Aguascalientes	Banamex (3)	3446324038	Inv	16/05/2005	27/12/2005	Junio	Noviembre	0.00
Aguascalientes	Banamex	395-7741427	Che			Noviembre	Diciembre	0.00
Aguascalientes	Banamex	395-7741877	Che			Noviembre	Diciembre	1,259.80
Baja California	Banamex	385-7512455	Che	**		Enero	Diciembre	1,071,782.43

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA DE:		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/05
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE	
Baja California	Banamex (3)	7512455	Inv	**		Enero	Diciembre	0.00
Cdm Mexicali	Banamex	385-7512528	Che	**		Enero	Diciembre	-783.65
Cdm Tijuana	Banamex	990-16082	Che	**		Enero	Diciembre	30,394.10
Cdm Ensenada	Banamex	2-7517145	Che	**		Enero	Diciembre	-4,178.15
Cdm Tecate	Banamex	13-7681552	Che	**		Enero	Diciembre	8,773.40
Cdm Rosarito	Banamex	471-7660914	Che	**		Enero	Diciembre	40,594.43
Baja California Sur	Banamex	545-2045399	Che	**		Enero	Diciembre	278,847.54
Baja California Sur	Banamex	545-7530724	Che	**		Enero	Enero	0.00
Baja California Sur*	Banamex	545-7532379	Che	**	01/03/2005	Enero	Marzo	0.00
Cdm Loreto	Bancomer	5318-0100242519	Che	**		Enero	Febrero	0.00
Cdm Los Cabos	Banamex	545-7526360	Che	**		Enero	Diciembre	8,952.63
Cdm Mulege	Banamex	545-7525240	Che	**	22/06/2005	Enero	Junio	0.00
Cdm Comondu	Banamex	545-7525321	Che	**	22/06/2005	Enero	Junio	0.00
Cdm La Paz	Banamex	545-7525135	Che	**		Enero	Diciembre	5,184.33
Campeche	HSBC	4014452098	Che	**		Enero	Diciembre	1,397,665.74
Campeche	HSBC	4032176349	Che	**	19/10/2005	Octubre	Diciembre	4,781.58
Chiapas	Banamex	179-8945730	Che	**		Enero	Diciembre	137,828.45
Chihuahua	Banamex	830-7697735	Che	**		Enero	Diciembre	5,782.39
Coahuila	Banamex	124-5323944	Che	**		Enero	Diciembre	25,000.35
Coahuila*	Banamex	124-5390129	Che	**	02/08/2005 14/10/2005	Agosto	Octubre	0.00
Colima	Banamex	852-27344	Che	**		Enero	Diciembre	274,944.56
Colima	Banamex	852-27972	Che	**		Enero	Diciembre	26,587.33
Colima	Banamex	852-27980	Che	**		Enero	Diciembre	883,233.26
Colima	Banamex	852-51466	Che	**	26/01/2005	Enero	Diciembre	10,171.93
Colima*	Banamex	852-52063	Che	**	08/03/2005 26/04/2005	Marzo	Abril	0.00
Distrito Federal	Banamex	661-2773945	Che	**		Enero	Diciembre	8,113.25
Distrito Federal	Banorte	310000701	Che	**		Enero	Diciembre	351,271.11
Distrito Federal	Banorte (3)	310000701	Inv	**		Enero	Diciembre	0.00
Durango	Banamex	109-7583753	Che	**		Enero	Diciembre	996,058.03
Durango	Banamex	109-7626843	Che	**	20/05/2005	Enero	Mayo	0.00
Durango	Banamex	109-7630212	Che	**	20/05/2005	Mayo	Diciembre	2,236.00
Guanajuato	Bancomer	137465890	Che	**		Enero	Diciembre	1,366,045.41
Guanajuato	Bancomer	0101988514 (2)	Che	**		Enero	Diciembre	
Guerrero	Banamex	152-7697731	Che	**		Enero	Diciembre	483,753.17
Guerrero*	Banamex	173-7866536	Che	**	02/03/2005	Enero	Marzo	0.00
Guerrero*	Banamex	173-7889773	Che	**	19/08/2005 27/10/2005	Agosto	Octubre	0.00
Hidalgo	Banamex	827-8043321	Che	**		Enero	Diciembre	100,736.11
Hidalgo	Banamex (3)	8043321	Inv	**		Enero	Diciembre	0.00
Hidalgo*	Banamex	827-8092128	Che	**	11/03/2005	Enero	Marzo	0.00
Hidalgo*	Banamex	827-8113109	Che	**	20/09/2005 05/12/2005	Septiembre	Diciembre	0.00
Hidalgo*	Banamex (3)	8113109	Inv	**	20/09/2005 05/12/2005	Septiembre	Noviembre	0.00
Jalisco	Banamex	255-5477670	Che	**		Enero	Diciembre	-28,691.08
Jalisco	Operadora de Fondos Lloyd, S.A. (3)	051033-9	Inv	**	31/03/2005 30-09-05	Abril	Septiembre	0.00
México	Banamex	326-4171538	Che	**		Enero	Diciembre	391,489.52
México	Banamex (3)	4171538	Inv	**		Enero	Diciembre	0.00
México*	Banamex	326-4229951	Che	**	06/04/2005 04/08/2005	Abril	Agosto	0.00
México	Banorte	196436636	Che	**	07/09/2005	Septiembre	Diciembre	257,825.28
Michoacán	Banamex	118-7998995	Che	**		Enero	Diciembre	270,171.96
Morelos	Banamex	694-8043147	Che	**		Enero	Diciembre	9,472.68
Morelos	Banamex	4735-11737	Che	**	29/08/2005 28/10/2005	Agosto	Octubre	0.00
Nayarit	Banamex	133-4706601	Che	**		Enero	Diciembre	60,646.31
Nayarit*	Banamex	133-4771454	Che	**	01/04/2005 03/08/2005	Abril	Agosto	0.00
Nuevo León	Serfin	65-50092575-8	Che	**		Enero	Diciembre	46,641.99
Nuevo León	Santander Serfin (3)	65-50092575-8	Inv	**		Enero	Diciembre	86,641.12
Nuevo León	Santander Serfin (3)	65-50092575-8	Inv	**		Enero	Diciembre	1,700,000.00
Nuevo León	Santander Serfin (3)	65-50092575-8	Inv	**		Junio	Junio	0.00
Oaxaca	Banamex	120-7712910	Che	**		Enero	Diciembre	585,827.65
Oaxaca	Banamex	120-372375	Che	**		Enero	Diciembre	121,083.94
Oaxaca	Banamex	120-7794224	Che	**		Enero	Diciembre	43,013.08
Puebla	Banamex	393-6679306	Che	**		Enero	Diciembre	116,062.79
Puebla	Banamex (3)	6679306	Inv	**		Enero	Diciembre	0.00
Cdm Puebla	HSBC	4023513559	Che	**		Enero	Diciembre	10,168.36

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA DE:		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/05
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE	
Querétaro	Banamex	547-347440	Che	**		Enero	Diciembre	198,658.53
Quintana Roo	Banamex	151-7085088	Che	**		Enero	Diciembre	743,069.41
Quintana Roo	Banamex (3)	7085088	Inv	**		Enero	Diciembre	0.00
Quintana Roo*	Banamex	151-7116625	Che	**	28/02/2005	Enero	Febrero	0.00
San Luis Potosí	Bancomer	444917790	Che	**		Enero	Diciembre	67,030.95
San Luis Potosí	Banamex	383-5500895	Che	**		Enero	Diciembre	-38,566.98
Sinaloa	Banamex	170-7667091	Che	**		Enero	Diciembre	-55,892.80
Sinaloa	Bancomer	143168646	Che	**		Enero	Diciembre	31,395.04
Sonora	Banamex	111-7519151	Che	**		Enero	Diciembre	64,686.95
Tabasco	Banamex	200-7180260	Che	**		Enero	Diciembre	174,059.79
Tabasco	Banamex	200-7212391	Che	**		Enero	Diciembre	878.50
Tamaulipas	Banamex	216-7680146	Che	**		Enero	Diciembre	1,198,440.79
Tlaxcala	Banamex	553-6997905	Che	**		Enero	Diciembre	2,081,612.68
Veracruz	Banamex	101-7904791	Che	**		Enero	Diciembre	354,039.37
Yucatán	Banamex	116-6355830	Che	**		Enero	Diciembre	31,872.56
Yucatán	Banamex	395-7744507	Che			Noviembre	Diciembre	4,815.31
Yucatán	Banamex	395-7739481	Che			Noviembre	Diciembre	673.50
Zacatecas	Banamex	166-7713370	Che	**		Enero	Diciembre	32,056.12
<b>TOTAL ESTADOS</b>								<b>\$16,448,921.03</b>
Fundación Rafael Preciado (1)	Banamex	283-4192961	Che	**		Enero	Diciembre	\$959,455.47
<b>TOTAL FUNDACIÓN</b>								<b>\$959,455.47</b>
<b>GRAN TOTAL</b>								<b>\$157,710,898.95</b>

\* Cuentas bancarias que corresponden a campañas locales de 2005.

\*\* Las cuentas que no presentan fecha de apertura, se abrieron en ejercicios anteriores.

(1) Esta cuenta bancaria no fue considerada por el partido en su balanza de comprobación consolidada.

(2) Cuentas Bancarias que no se reflejan en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2005.

(3) En el caso de las cuentas de inversión las instituciones bancarias no emiten estados de cuenta por los meses en que no existen movimientos y encontrarse vinculadas a una cuenta de cheques.

De la verificación efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinaron las siguientes observaciones:

- De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido no proporcionó los siguientes:

COMITÉ	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO TESO/111/06	REFERENCIA
CEN	Banamex	74675306	Enero, Febrero y de Abril a Diciembre	Marzo	No presentó documentación	(2)
		71982526	Enero y de Abril a Diciembre	Febrero y Marzo		(2)
	Banorte	0189744397	Octubre y Diciembre	Septiembre y Noviembre		(1)
		0188006119	Septiembre y Octubre	Noviembre y diciembre		(1)
		0185178725	Octubre a Diciembre	Septiembre		(1)
		0185178707 (*)	Octubre y Diciembre	Septiembre y Noviembre		(4)
		0185178695 (*)	Octubre y Diciembre	Septiembre y Noviembre		(4)
Aguascalientes	Banamex	3446324038 (**)	Junio a Noviembre	Mayo y Diciembre	Escrito del banco de fecha 30-06-06	(3)
Nuevo León	Santander Serfin	65-500925758	Enero a julio y de septiembre a diciembre	Agosto	Estado de cuenta del mes de agosto.	(1)

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO TESO/111/06	REFERENCIA
Nuevo León	Santander Serfin	66-500925758	Enero a julio y de septiembre a diciembre	Agosto	Estado de cuenta del mes de agosto	(1)

**Nota:** (\*) Se presentó escrito de fecha 22 de marzo de 2006 sellado por el banco, en el cual el partido solicitó a la institución bancaria le emitiera estados de cuenta de inversión.

(\*\*) Cuenta aperturada el 16-05-05. Se presentó escrito de fecha 5 de septiembre del 2005 sellado por el banco, en el cual el partido solicitó copias legibles de los estados de cuenta de Inversiones No 34446324038 correspondientes a los meses de mayo a la fecha y piden que se les aclare por escrito del por qué los movimientos de esta inversión no se ven reportados en los estados de cuenta mensuales de la cuenta de cheques de la cuenta eje 4371 0067784.

Precedió aclarar que aun cuando el partido presentó escritos de solicitud dirigidos a las instituciones bancarias en los cuales solicitó los estados de cuenta bancarios, no lo eximía de su obligación de cumplir con la normatividad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios, así como las conciliaciones bancarias de los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...).”*

## Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

## Artículo 16.5

*“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;*

*(...)”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

“ (...)

*En este punto, es preciso aclarar lo siguiente, si bien es cierto que el hecho de haber presentado escritos sellados por el banco en los cuales mi partido solicita los estados de cuenta bancarios así como una aclaración por parte de la institución respecto de movimientos de dichas cuentas, no exime a mi partido de presentar dicha documentación; también es cierto que al no obtener una respuesta por parte de la institución bancaria estamos imposibilitados para atender la petición de esa autoridad pues estamos sujetos únicamente a una conducta de un tercero.*

*Ahora bien, con el objeto de subsanar en lo posible dicha observación, sírvase encontrar (...), la siguiente documentación:*

*Respecto de la cuenta 3446324038 del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, se presenta carta emitida por Banamex de fecha 30 de junio del presente año en la cual aclaran que ese tipo de cuentas de inversión, por su naturaleza, no generan estados de cuenta en los cuales se refleje la cancelación de dicha inversión, sin embargo ratificamos el hecho de que dicha cuenta está cancelada.*

*Respecto de las cuentas 65-500925758 y 66-500925758 del Comité Directivo Estatal en Nuevo León, se anexan los estados de cuentas faltantes así como su respectiva conciliación bancaria.*

*Copias de estados de cuenta así como las conciliaciones bancarias correspondientes de las cuentas detalladas en el cuadro anterior correspondientes al CEN. Con respecto a las 2 primeras cuentas es necesario aclarar que no existió estado de cuenta alguna toda vez que no hubo movimientos de inversión en esos meses.”*

De la revisión a la documentación presentada se observó lo que a continuación se indica:

En relación con los estados de cuenta señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral, por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Respecto a las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que al revisar los registros contables de dichas cuentas se constató que no se realizaron movimientos en los meses de febrero y marzo. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Referente a los estados de cuenta señalados con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aún cuando el partido presenta carta de la institución financiera Banamex, S.A. del 30 de junio de 2006 donde se indica que la cuenta fue cancelada el 27 de diciembre de 2005 y que no se generó estado de cuenta donde se reflejara la cancelación de la cuenta de inversión, al verificar las balanzas de comprobación de los meses de mayo y diciembre de 2005 del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, se observó que se reportan movimientos contables, los cuales se detallan a continuación:

<b>BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005</b>					
<b>CUENTA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SALDO INICIAL</b>	<b>CARGOS</b>	<b>ABONOS</b>	<b>SALDOS ACTUALES</b>
104-1040-00-000-000-000	INVERSIONES EN VALORES	1,051,863.48	2,319.77	1,054,183.25	0.00
104-1040-01-000-000-000	AGUASCALIENTES	1,051,863.48	2,319.77	1,054,183.25	0.00
104-1040-01-999-001-000	BANAMEX SA	1,051,863.48	2,319.77	1,054,183.25	0.00
104-1040-01-999-001-002	Contrato 3446324038	1,051,863.48	2,319.77	1,054,183.25	0.00
<b>BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE MAYO DE 2005</b>					
<b>CUENTA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SALDO INICIAL</b>	<b>CARGOS</b>	<b>ABONOS</b>	<b>SALDOS ACTUALES</b>
104-1040-00-000-000-000	INVERSIONES EN VALORES	0.00	3,002,082.50	0.00	3,002,082.50
104-1040-01-000-000-000	AGUASCALIENTES	0.00	3,002,082.50	0.00	3,002,082.50
104-1040-01-999-001-000	BANAMEX, SA	0.00	3,002,082.50	0.00	3,002,082.50
104-1040-01-999-001-002	Contrato 3446324038	0.00	3,002,082.50	0.00	3,002,082.50

Por lo tanto, al no presentar los 2 estados de cuenta solicitados, la observación se consideró no subsanada por dichas cuentas.



En relación con los estados de cuenta señalados con (4) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido no presentó aclaración ni documentación alguna. Por lo tanto, al no proporcionar los 9 estados de cuenta solicitados, la observación se consideró no subsanada por dichas cuentas.

Por lo antes expuesto, al no presentar 6 estados de cuenta bancarios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

- De la revisión a los contratos de apertura presentados por el partido, se observó una solicitud de apertura única de Banamex de una cuenta bancaria, de la cual no era posible determinar si fue manejada mancomunadamente, tal como lo indica la normatividad, toda vez que aún cuando indicaba que el tipo de manejo es mancomunado, únicamente reflejaba una firma. A continuación se detalla el caso en comentario:

<b>COMITÉ</b>	<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>
Colima (Campaña Local)	Banamex	852-52063

En consecuencia y con la finalidad de que la autoridad electoral tuviera plena certeza de que la cuenta bancaria en comentario fue manejada en forma mancomunada, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de apertura de la cuenta en comentario.
- La tarjeta de firmas o, en su caso,
- La relación de las personas autorizadas a firmar.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido presentó la solicitud única emitida por la institución bancaria donde se indica que el tipo de manejo de la cuenta es mancomunada, además proporcionó un documento denominado "Anexo Apoderado" en el cual se refleja el nombre y la firma de las personas autorizadas para firmar. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban saldo inicial en ceros, sin embargo, no se tenía la certeza de que correspondieran a la apertura de la cuenta o que en el período anterior el saldo hubiera concluido en ceros, ya que no se proporcionó el contrato de apertura correspondiente. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	NÚMERO DE CONTRATO	ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO TESO/111/06	REFERENCIA
Aguascalientes	Banamex	395-7741427 (A)	9079232806	Noviembre y Diciembre	Enero a octubre (*)	Escrito de fecha 03-07-06 sellado por el banco.	(2)
		395-7741877	9079233572	Noviembre y Diciembre	Enero a octubre (*)	No presento documentación.	(2)
Yucatán	Banamex	395-7744507	9079281373	Noviembre y Diciembre	Enero a octubre (**)	Escrito de fecha 27-03-06 sellado por el banco.	(2)
Yucatán	Banamex	395-7739481	9079232087	Noviembre y Diciembre	Enero a octubre (**)		(2)
Nuevo León	Santander Serfín	67-500925758 (A)	Superpagaré D 67-50092575-8	Junio	Enero a mayo y de julio a diciembre	Estados de cuenta de enero a diciembre	(1)

**Nota: (\*)** El partido presentó escrito de fecha 27 de marzo de 2006 sellado por el banco, en el cual solicitó a la institución bancaria que le emitiera copias certificadas del contrato de apertura, estados de cuenta, constancias de cancelación y solicitud de cancelación.

**(\*\*)** El partido presentó escrito de fecha 27 de marzo de 2006 sellado por el banco, en el cual solicitó que la institución bancaria le emitiera copias certificadas de los contratos de apertura.

Aunado a lo anterior, respecto a las cuentas bancarias señaladas con (A) del cuadro que antecede, reportaban un saldo final en ceros, sin embargo, no se tenía la certeza de que se hubieran cancelado las cuentas al no presentar evidencia de su cancelación.

Procedió aclarar que aun cuando el partido presentó escritos de solicitud dirigidos a las instituciones bancarias en los cuales solicitó los contratos de apertura, estados de cuenta bancarios y constancias de cancelación, no lo eximía de su obligación de cumplir con la normatividad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de apertura de las cuentas bancarias mencionadas.
- En su caso, los estados de cuenta bancarios, así como las conciliaciones bancarias de los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes”.
- La carta de cancelación con el sello de acuse de recibo por la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

#### Artículo 16.5

*“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

a) *Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;*”

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“(...)*

*En este punto, es preciso aclarar lo siguiente, si bien es cierto que el hecho de haber presentado escritos sellados por el banco en los cuales mi partido solicita diversa documentación de las cuentas marcadas con (\*) así como solicitud de copia certificada de los contratos de apertura de las cuentas marcadas con (\*\*), no exime a mi partido de presentar dicha documentación; también es cierto que al no obtener una respuesta por parte de la institución bancaria estamos imposibilitados para atender la petición de esa autoridad pues estamos sujetos únicamente a una conducta de un tercero.*

*Del mismo modo, es preciso aclarar que respecto de la cuenta 67-500925758 de Santander Serfin del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, el Producto Superpagaré es un producto que no contiene contrato adicional alguno pues esta (sic) ligado directamente a la cuenta de cheques ni presenta estados de cuenta por separado, toda vez que los movimientos que genera este producto se ven reflejados en los estados de cuenta normales (cuenta de cheques). Ahora bien, dicha producto se utilizo (sic) únicamente en el mes de junio, es por tal motivo que se ve reflejado dicho movimiento en el estado de cuenta normal de dicho periodo por lo que con el objeto de fortalecer lo anterior, estamos anexando los estados de cuenta de enero a diciembre 2005 con el objeto de que esa autoridad verifique que una vez que el Superpagaré es adquirido a través de la misma cuenta de cheques es ahí cuando se generan los movimientos en el periodo correspondiente.*

*Ahora bien, con el objeto de subsanar en lo posible dicha observación, sírvase encontrar (...), copia de los escritos con los cuales le solicitamos a la Institución Bancaria dicha documentación sin que a la fecha hayamos tenido respuesta alguna.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Referente a la cuenta bancaria señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la revisión a los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques señalada por el partido, se constató que se reflejan del superpagaré. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicha cuenta.

En relación a los estados de cuenta señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó escritos de solicitud dirigidos a las instituciones bancarias correspondientes donde solicita contratos de apertura, estados de cuenta bancarios y constancias de la cancelación, no presenta la documentación requerida por la autoridad. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas cuentas.

En consecuencia, al no presentar evidencia de la apertura de las 4 cuentas bancarias en comento, se concluye que debieron remitir los 40 estados de cuenta bancarios antes citados. Por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, quedando la observación no subsanada.

- Existe un estado de cuenta bancario que reporta un saldo final en cero; sin embargo, no se tiene la certeza de que la cuenta haya sido cancelada, al no presentar evidencia de su cancelación. A continuación se indica la cuenta bancaria observada:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS
Baja California Sur	Banamex	545-7530724	Enero	Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La carta de cancelación de la cuenta antes citada con el sello de acuse de recibo por la institución bancaria correspondiente.
- O, en su caso, los estados de cuenta bancarios, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Solicitados”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

## Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

## Artículo 16.5

*“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;*

*(...)”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“(...) sírvase encontrar (...), el original de la carta de cancelación de la cuenta antes citada con el sello de acuse de recibo por parte de la institución bancaria tal y como lo solicita esa autoridad.”*

Aun cuando señala que presentó la carta de solicitud de cancelación de la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, no se localizó, sólo se observó que presentó dos escritos dirigidos a la institución bancaria en las que solicita la cancelación de la cuenta, así como un recibo del Banco Nacional de México, S.A. en el que se indica que se recibe la cantidad de cero pesos por concepto de cancelación de contrato, sin embargo, estos presentan fecha de recibido del 27 de marzo de 2006. Además presentó un escrito dirigido a la institución bancaria solicitando los estados de cuenta de febrero a diciembre de 2005, empero dichos documentos no lo exime de su obligación de presentar los estados de cuenta solicitados. Por tal razón, la observación se considera no subsanada.

En consecuencia, al no presentar un total de 11 estados de cuenta el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

- De la verificación a las balanzas de comprobación del Comité Directivo Estatal de Sinaloa, específicamente de la cuenta “Inversiones en Valores”, se observó que durante los meses de agosto a diciembre de 2005 reflejaban movimientos de cargo y abono, sin embargo, no se localizaron los estados de cuenta bancarios correspondientes a dichos meses ni el contrato de apertura. A continuación se detalla la cuenta bancaria en comento:



CUENTA/SUBCUENTA	BANCO	TOTAL DE MOVIMIENTOS CONTABLES DURANTE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
		DEBE	HABER	
Inversiones en valores/ Inversión Integral Banamex	Banamex	\$9,734,835.33	\$3,400.000.00	\$6,334,835.33

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de apertura correspondiente.
- Los estados de cuenta bancarios, así como las conciliaciones bancarias desde la fecha en que se haya aperturado la cuenta y hasta el mes de diciembre de 2005.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 7.1, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“ (...), sírvase encontrar (...), copia del contrato de apertura, así como el escrito – solicitud dirigida a la institución mediante el cual le solicitamos los estados de cuenta o motivos por los cuales no se generaron y anexamos también el escrito mediante el cual la institución nos responde que esa inversión por su naturaleza no genera estados de cuenta.”*

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que proporcionó el contrato de apertura, así como un escrito de Banamex en el cual se indica que la inversión a plazo fijo no genera estados de cuenta, sin embargo, en los correspondientes a su cuenta eje número 170/7667091, se pueden verificar los movimientos señalados en el cuadro que antecede situación que se constató. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Al comparar el saldo reflejado en cada una de las conciliaciones bancarias contra el saldo mensual reportado en los auxiliares contables de la cuenta “Bancos”, se observó que en un caso no coincidía como se muestra a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	MES EN EL CUAL NO COINCIDEN LOS SALDOS	SALDO EN LIBROS SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	SALDO EN AUXILIAR CONTABLE	DIFERENCIA
Aguascalientes	Banamex	4371 67784	Diciembre	\$392,489.93	\$374,702.18	<b>\$17,787.75</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La conciliación bancaria corregida, en la cual el saldo en libros coincidiera con el saldo reflejado en el auxiliar contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1108/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/111/06 del 3 de julio de 2006, el partido presentó la conciliación bancaria corregida en la cual el saldo en libros coincide con el saldo reflejado en el auxiliar contable. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

## Campaña Local Baja California Sur

Al verificar la cuenta bancaria utilizada para el manejo de los recursos de la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, se observó un depósito, el cual no fue registrado en la cuenta “Bancos”, por lo tanto, no se podía identificar su origen. A continuación se indica el caso en comento:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Banamex	545-7532379	13-01-05	Depósito de Efectivo Suc. Palacio la Paz BCS	\$923.54

En consecuencia, se solicitó al partido político que presentara lo siguiente:

- La póliza, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro del depósito antes citado.
- La documentación original que lo soportara y demostrara el origen del recurso en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 5.1, 9.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

(...).”

#### Artículo 49

“(…)

3. (...) *Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.*

(...).”

#### Artículo 49-A

“1. *Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*a) Informes anuales:*

(…)

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

(...).”

#### Artículo 1.1

“*Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.*”

## Artículo 1.2

*“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”*

## Artículo 5.1

*“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

## Artículo 9.3

*“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR o CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período.”*

## Artículo 15.2

*“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de Julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, referente a este punto no presentó documentación ni aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, quedando la observación no subsanada.

## Estado de México

De la verificación a la cuenta bancaria utilizada por el Comité Directivo Estatal del Estado de México para el manejo de los recursos financieros correspondientes al ejercicio 2005, se localizaron depósitos los cuales al revisar la contabilidad del partido, se observó que aplicaron contablemente contra la cuenta de “Acreedores Diversos”, sin embargo, la póliza en su concepto señalaba “Ingresos por Encuesta”. A continuación se detallan los depósitos en comento:

DATOS SEGÚN:								REFERENCIA
ESTADO DE CUENTA:				REFERENCIA CONTABLE				
INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN PÓLIZA CONTABLE	IMPORTE	
BANORTE	196436636	18/11/05	CH-69	\$32,500.00	PI-3/11-05	Ingresos por Encuestas	\$32,500.00	(2)
BANORTE	196436636	18/11/05	CH-1733	32,500.00	PI-3/11-05	Ingresos por Encuestas	32,500.00	(2)
BANORTE	196436636	18/11/05	CH-219	74,286.00	PI-3/11-05	Ingresos por Encuestas	74,286.00	(2)
BANORTE	196436636	18/11/05	CH-100181	37,143.00	PI-3/11-05	Ingresos por Encuestas	37,143.00	(2)
BANORTE	196436636	05/12/05	CH-231	65,000.00	PI-1/12-05	R-12106 Oscar González Moran Ingresos por Encuestas	65,000.00	(2)
BANORTE	196436636	05/12/05	CH-224	43,334.00	PI-1/12-05	R-12105 María del Rocío Figueroa Ingresos por Encuestas	43,334.00	(1)
BANORTE	196436636	05/12/05	CH-98	65,000.00	PI-1/12-05	R-12103 Aravier Balam García Ingresos por Encuestas	65,000.00	(1)
BANORTE	196436636	15/12/05	CH-8010674	6,765.00	PI-1/12-05	R-12540 CDM Cuautitlan Izacal	6,765.00	(1)
<b>TOTAL</b>				<b>\$356,528.00</b>			<b>\$356,528.00</b>	

Procedió señalar, que toda vez que las pólizas citadas indicaban como concepto “Ingresos por Encuestas”, se consideraba que los ingresos correspondían a aportaciones de militantes o simpatizantes los cuales el partido debió registrar reportando la totalidad del ingreso en el informe anual correspondiente.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar el origen de los recursos de los partidos políticos, por lo que respecto a los ingresos mencionados en el cuadro que antecede, el partido debía comprobar que el origen de los mismos se realizó en términos de la normatividad y que serán reportados por el partido, asimismo debía comprobar la debida aplicación de los recursos para los fines mismos del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de tratarse de préstamos, debería presentar el contrato correspondiente debidamente firmado, especificando las condiciones y términos, los plazos, el aval y, en caso de existir, el tipo de garantías pactadas, así como los intereses y el monto del préstamo.
- En caso de ser aportaciones, los recibos de militantes “RM” o de simpatizantes “RSEF” correspondientes al monto de los ingresos en comento.
- Los controles de folios correspondientes en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran dichos movimientos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 y 49-A, párrafo 3, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.4, 1.6, 3.1, 3.8, 3.9, 3.11, 4.8, 4.9, 4.11, 5.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...).”*

#### Artículo 49

*“(...)*

*3. (...) Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.*

*(...).”*

#### Artículo 49-A

*“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

a) *Informes anuales:*

(...)

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

(...).”

Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

Artículo 1.4

*“Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal.”*

#### Artículo 1.6

*“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.”*

#### Artículo 3.1

*“El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.”*

#### Artículo 3.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 3.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

#### Artículo 3.11

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

#### Artículo 4.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 4.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los*

*recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

#### Artículo 4.11

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, así como las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada persona. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

#### Artículo 5.1

*“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“(...) con el objeto de acreditar a esa autoridad que las devoluciones se han estado llevando a cabo, sírvase encontrar (...) el auxiliar de las cuentas de pasivos al 31 de diciembre 2005 y al 30 de junio 2006 que es precisamente donde se refleja que se ha ido devolviendo dicho recurso, así como la corrección del concepto ‘ingresos por encuestas’ a ‘ingresos cuotas extraordinarias y depósitos erróneos’; PI 03/11-05 y PI 01/12-05.*

De la revisión a la documentación proporcionada se determinó lo siguiente:

Respecto a los importes señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se constató que las pólizas observadas señalan en su concepto “Depósito Erróneo” y al verificar los auxiliares contables al 30 de junio de 2006 presentados, se observó que los saldos acreedores de dichas cuentas se encuentran en ceros. Por tal razón la observación se consideró subsanada por \$115,099.00.

En relación con los importes señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, que solo señala “Ingresos por Encuestas” sin detallar el origen a excepción de la póliza PI-1/12-05 de Oscar González Morán; al verificar las pólizas se constató que en su concepto señalan “Depósito Erróneo”, sin embargo, en el auxiliar contable al 30 de junio de 2006 dichos importes no se han pagado. Aunado a que no presentó aclaración alguna respecto al origen de dichos depósitos. En consecuencia incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 5.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$241,429.00.

- Al verificar la cuenta bancaria utilizada por el Comité Directivo Estatal del Estado de México para el manejo de los recursos financieros correspondientes al ejercicio 2005, se observaron depósitos de los cuales no se localizó su respectivo registro en la cuenta “Bancos”, por lo tanto, no se identificó su origen. A continuación se detallan los depósitos en comento:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
Banorte	196436636	18-11-05	CH-75	\$32,500.00
		18-11-05	CH-158	111,429.00
		18-11-05	CH-30	32,500.00
		18-11-05	CH-423	43,333.00
		18-11-05	CH-18	130,000.00
		18-11-05	CH-95	43,334.00
		18-11-05	CH-191778	32,500.00
		28-11-05	CH-243	43,333.00
		05-12-05	CH-128	32,500.00
		05-12-05	CH-2432	43,334.00
		08-12-05	CH-1640	43,334.00
		15-12-05	CH-61	4,623.90
<b>TOTAL</b>				<b>\$592,720.90</b>

En consecuencia, se solicitó al partido político que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro contable correspondiente de cada uno de los depósitos citados.
- La póliza correspondiente con el original de su respectiva ficha de depósito, así como la documentación original que los soportara.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 3.8, 3.9, 3.11, 4.8, 4.9, 4.11, 5.1, 9.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Póliza de diario ORIGINAL del 30 de noviembre PD-4/11-05 en la cual se muestra claramente que los depósitos a los que se refiere esta autoridad fueron realizados con cheques los cuales resultaron devueltos con posterioridad, tal y como puede observarse en los estados de cuenta de noviembre y diciembre 2005 que se anexan.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación presentada se pudo constatar que efectivamente los depósitos corresponden a la devolución de cheques por parte de la institución bancaria. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

### **Campaña Local del Estado de México**

- Al verificar la cuenta bancaria que utilizó el Comité Directivo Estatal del Estado de México para el manejo de los recursos financieros de la Campaña Local correspondientes a dicha entidad federativa, se observó un depósito por concepto de “Depósito Documentos Banamex, Suc. Cuatro Caminos”, mismo que se encontraba registrado en la contabilidad de la campaña local como una “Transferencia del Comité Ejecutivo Nacional a la Campaña Local”, sin embargo, al verificar las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a la citada campaña, se observó que el depósito en comento no correspondía a una Transferencia de este último Comité. A continuación se detalla la observación en comento:

REFERENCIA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO EN:		IMPORTE
		PÓLIZA CONTABLE	ESTADO DE CUENTA BANCARIO	
PI-2/05-05	12-05-05	Transferencia del CEN	Depósito Documentos Banamex Suc. Cuatro Caminos	\$2,000,000.00



En consecuencia, se solicitó al partido político lo siguiente:

- Indicara el origen del recurso antes citado.
- Los estados de cuenta bancarios de donde salió la transferencia hasta un año previo de dicha transferencia.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la Campaña Local del Estado de México.
- Presentara la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones y en los que se pudiera verificar el registro correcto.
- Presentara el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, así como su anexo correspondiente con la correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5.1, 9.3, 10.4, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se anexa póliza ORIGINAL PI 02/05-05 donde se realizó la corrección del concepto y de la cuenta como “Transferencia del CDE”, dicha póliza contiene ficha de depósito ORIGINAL y copia del recibo del Comité Directivo Estatal toda vez que el original se encuentra en la contabilidad ordinaria.*

*Del mismo modo, se anexa auxiliar contable y balanza de comprobación de campaña local al 31 de agosto de 2005.”*

De la revisión a la documentación presentada se pudo constatar que el depósito observado corresponde a transferencias realizadas por el partido y al efectuar las correcciones solicitadas a la contabilidad de la campaña local y al presentar el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas así como su anexo correspondiente debidamente corregido, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, se observó que derivado de las correcciones a la contabilidad, en la balanza de la Campaña Local del Estado de México se reporta en la cuenta “Transferencias del Comité” el importe total de transferencias que recibió la campaña en el ejercicio 2005 tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como del Comité Estatal, empero se deben de registrar por cada Comité de manera independiente.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento de la materia.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

- Al verificar la cuenta “Bancos”, subcuenta “Campaña a Gobernador 2005”, sub-subcuenta “4229951”, se observó el registro de una póliza que presentaba el siguiente registro contable:

<b>PD-09/08-05</b>			
<b>NO DE CUENTA</b>	<b>NOMBRE DE LA CUENTA</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
101-1010-15-999-001-000	4171538 Banamex (*) Transferencia saldo cuenta ordinaria	\$327,524.84	
103-1032-15-900-063-000	Antonio Vázquez Carballo Transferencia saldo cuenta ordinaria	1.58	
101-1010-15-900-001-000	4229951 (**) Transferencia saldo cuenta ordinaria		\$327,525.42
<b>Transfer Saldo Cta. Ordinario</b>			

(\*) Esta cuenta corresponde a la Operación Ordinaria del Comité Directivo Estatal del Estado de México.

(\*\*) Esta cuenta corresponde a la Campaña Local del Comité Directivo Estatal del Estado de México.

Procedió señalar al partido que el registro contable antes citado correspondía al traspaso del saldo que tenía la cuenta bancaria de la Campaña Local a la fecha de su cancelación, a la cuenta bancaria de Operación Ordinaria del multicitado Comité del Estado de México, sin embargo, como se puede observar en el cuadro anterior, el partido registró dicho traspaso en la misma contabilidad de la campaña local.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña local y de la correspondiente al Comité del Estado de México.
- Presentara la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se pudiera verificar el registro correcto de la transferencia en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 10.8, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se anexa póliza de diario ORIGINAL PD 09/08-05 del traspaso de saldo de campaña local a ordinario debidamente corregida así como auxiliar y balanza de campaña local al 31 de agosto de 2005.”*

De la revisión a la documentación presentada, se pudo constatar que el partido realizó las correcciones contables solicitadas, asimismo, presentó auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel y del Comité Directivo Estatal de la campaña local donde se verificaron las correcciones. Por tal razón, observación se consideró subsanada.

## Campaña Local de Nayarit

Al verificar la cuenta bancaria utilizada por la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Nayarit para el manejo de los recursos financieros correspondientes al ejercicio 2005, se localizó un depósito que amparaba una transferencia de recursos que proviene de la cuenta bancaria utilizada por el Comité para su operación ordinaria, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO EN:		CUENTA BANCARIA BANAMEX		IMPORTE
		PÓLIZA CONTABLE	ESTADO DE CUENTA BANCARIO	DESTINO CBE (NAYARIT)	ORIGEN CBECL (NAYARIT)	
PI-1/05-05	11-05-05	Registro de Transferencias del CEN	Traspaso Ref 1334706601 Aut 32789 Ser	133 4771454 (*)	133 4706601	\$1,000,000.00

(\*) Este número de cuenta corresponde a la cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal de Nayarit.

Procedió señalar al partido que de la verificación a la contabilidad de la campaña local se observó que dicho recurso fue registrado por el partido como una Transferencia del Comité Ejecutivo Nacional, siendo que corresponde a una Transferencia de recursos del Comité Directivo Estatal de Nayarit.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Nayarit y de la Campaña Local.
- Presentara la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de Nayarit, donde se reflejara la transferencia efectuada por dicho Comité a la Campaña Local.
- Presentara el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, así como su anexo correspondiente con la correcciones que procedieran.

Lo anterior, de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.4, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el formato anexo al Reglamento en la materia "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, fracción I, inciso C), punto 2.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Con relación este rubro, se anexan las pólizas ORIGINALES en las cuales se reflejan las correcciones solicitadas junto con el auxiliar y balanza de campaña local. Del mismo modo, se anexa póliza original la cual refleja la transferencia por \$1,000,000.00 a la campaña local junto con sus auxiliares y las balanzas correspondientes de agosto a diciembre 2005.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que efectuó las correcciones solicitadas a la contabilidad de la campaña local, asimismo presento el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas así como su anexo correspondiente debidamente corregido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Es importante señalar que derivado de las correcciones efectuadas a la contabilidad, se observó que en la balanza de la Campaña Local de Nayarit se reporta en la cuenta “Transferencias del CEN” el importe total de transferencias que recibió la campaña en el ejercicio 2005 tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como del Comité Estatal, sin embargo, se deben reflejar las transferencias recibidas por cada Comité de manera independiente.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento de la materia.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

### 4.1.3 Egresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual un total de egresos por \$730,388,881.00, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$623,840,780.92	85.41
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		20,868,533.69	2.86
Educación y Capacitación Política	\$14,772,577.54		
Investigación Socioeconómica y Política	783,099.50		
Tareas Editoriales	5,312,856.65		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		85,679,566.39	11.73
<b>TOTAL</b>		<b>\$730,388,881.00</b>	<b>100.00</b>

#### a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los egresos reportados en el Informe Anual se observó lo siguiente:

- De la verificación a la relación anexa al formato "IA-6", se observó que el partido presentó un documento denominado "Resumen de Gastos al 31 de diciembre de 2005" que formaba parte de la integración de los gastos reportados en dicho formato, de su análisis se observó que se estaban considerando las siguientes subcuentas:

NOMBRE DE LA CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE
<b>Servicios Generales</b>	
Cuentas Incobrables	\$23,616.75
Pérdida en Venta de Activos	6,194,511.45
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,218,128.20</b>

Convino señalar al partido, que las dos subcuentas antes citadas no debían ser reportadas en el formato "IA-6", toda vez que las cuentas incobrables se consideran erogaciones no comprobadas y la pérdida en venta de activos fijos correspondían a activos fijos que para efectos de la presentación del Informe Anual se reportan como gastos y al considerarse como parte del egreso se duplicaría.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el formato "IA-6" corregido y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo del 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/097/06 del 7 de junio del 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*"(...) con el objeto de solventar lo observado por esa autoridad, sírvase encontrar (...), el formato IA-6 debidamente corregido junto con los papeles de trabajo que reflejan los movimientos de eliminación realizados para subsanar esta observación.*

*Del mismo modo se anexa una corrección por error en registro consistente en póliza, auxiliar y balanza del Comité Directivo Municipal de Tecate y Comité Directivo Estatal de Baja California."*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido efectuó las correcciones solicitadas a los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, asimismo presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejan las correcciones realizadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Además, se solicitaron al partido una serie de correcciones y aclaraciones relativas al rubro de "Adquisiciones de Activo Fijo" mismas que se describen en el apartado correspondiente.

Al respecto, el partido efectuó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente en el Informe Anual por \$7,485,828.14.

En consecuencia, con escrito TESO/097/06 del 7 de junio de 2006, el partido presentó una segunda versión de su Informe Anual, que en la parte relativa de Egresos reportó las siguientes cifras:

<b>CONCEPTO</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$616,354,952.78	85.26
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		20,868,533.69	2.89
Educación y Capacitación Política	\$14,772,577.54		
Investigación Socioeconómica y Política	783,099.50		
Tareas Editoriales	5,312,856.65		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		85,679,566.39	11.85
<b>TOTAL</b>		<b>\$722,903,052.86</b>	<b>100.00</b>

## **b) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual, mediante escritos STCFRPAP/1231/06, STCFRPAP/1235/06 y STCFRPAP/1261/06 de fechas 22, 19 y 22 de junio de 2006, se le notificó una serie de observaciones y correcciones relacionadas al rubro de egresos.

Al respecto, el partido efectuó un conjunto de aclaraciones y correcciones que modificaron las cifras reportadas en su Informe Anual, disminuyendo sus egresos por \$2,967,688.95, lo cual se refleja en el rubro de egresos.

En consecuencia, con escrito TESO/117/06 del 7 de julio de 2006, presentado por el partido en alcance el día 8 del mismo mes y año proporcionó una tercera versión de su Informe Anual, que en la parte relativa de Egresos reportó las siguientes cifras:

<b>CONCEPTO</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$613,387,263.83	85.20
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		20,868,533.69	2.90
Educación y Capacitación Política	\$14,772,577.54		
Investigación Socioeconómica y Política	783,099.50		
Tareas Editoriales	5,312,856.65		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		85,679,566.39	11.90
<b>TOTAL</b>		<b>\$719,935,363.91</b>	<b>100.00</b>



Adicionalmente, mediante escrito de alcance TESO/122/06 presentado en forma extemporánea el 14 de julio de 2006, el partido presentó una cuarta versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$621,316,311.17	86.30
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		20,868,533.69	2.90
Educación y Capacitación Política	\$14,772,577.54		
Investigación Socioeconómica y Política	783,099.50		
Tareas Editoriales	5,312,856.65		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		77,750,519.05	10.80
<b>TOTAL</b>		<b>\$719,935,363.91</b>	<b>100.00</b>

#### 4.1.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el partido reportó en su última versión del Informe Anual la cantidad de \$621,316,311.17. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	FUNDACIÓN	PROCESOS INTERNOS	TOTAL
Servicios Personales	\$75,949,643.82	\$118,885,852.99			\$194,835,496.81
Reconocimientos por Actividades Políticas	10,450.00	4,770.00			15,220.00
Materiales y Suministros	12,856,796.69	32,742,552.77			45,599,349.46
Servicios Generales	178,269,285.28	55,971,691.25			234,240,976.53
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación.			\$11,679,583.23		11,679,583.23
Gastos por Autofinanciamiento	138,145.37				138,145.37
Gastos de Campaña Interna				\$115,166,080.89	115,166,080.89
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	1,884,325.43	17,757,133.45			19,641,458.88
<b>TOTAL</b>	<b>\$269,108,646.59</b>	<b>\$225,362,000.46</b>	<b>\$11,679,583.23</b>	<b>\$115,166,080.89</b>	<b>\$621,316,311.17</b>

#### 4.1.3.1.1 Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional

El partido reportó en la última versión de su Informe Anual, por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional, la suma de \$75,949,643.82 integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y Salarios	\$51,113,795.24
Aguinaldo	4,539,936.03
Prima Vacacional	669,104.06
Gratificaciones	2,075,053.38
Indemnizaciones	106,736.97
Honorarios	4,923,912.08
Cuota IMSS	3,487,712.27
5% Infonavit	2,332,812.95
2% SAR	2,955,539.35
2% Sobre Nóminas	1,306,447.46
Seguro de Vida	478,381.55
Uniformes	664.02
Seguro de Gastos Médicos	1,947,026.52
Honorarios Asimilables a Salarios	12,521.94
<b>TOTAL</b>	<b>\$75,949,643.82</b>

##### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$30,803,784.52, que representa el 40.55% del total reportado por el partido de \$75,949,643.82. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

En las subcuentas “Sueldos y Salarios”, “Aguinaldo”, “Prima Vacacional”, “Gratificaciones”, “Indemnizaciones” y “Honorarios Asimilados a Sueldos” se revisó un monto de \$23,555,264.37, que representa el 40.25% del total reportado por el partido de \$58,517,147.59. De la revisión, se determinó que el partido pagó los conceptos citados con apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

Referente a la subcuenta “Honorarios”, se revisó un monto de \$1,973,692.51, que representa el 40.08% del total reportado por el

partido de \$4,923,912.08. De la revisión, se determinó que los comprobantes consistentes en recibos de honorarios cumplen con los requisitos fiscales; asimismo, incluyen las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y que el partido realizó el entero correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En las subcuentas “2% sobre Nómina”, “IMSS”, “5% INFONAVIT” y “2% SAR”, se revisó un monto de \$4,181,626.72, que representa el 41.47% del total reportado por el partido de \$10,082,512.03. De la revisión efectuada, se determinó que los comprobantes corresponden a pagos realizados a la Tesorería de la Federación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y al Sistema de Ahorro para el Retiro, los cuales estuvieron soportados con la documentación correspondiente, cumpliendo con el artículo 28.2 del Reglamento de mérito.

Por lo que respecta a las subcuentas “Seguro de Vida”, “Seguro de Gastos Médicos Mayores” y “Uniformes”, se revisó un importe de \$1,093,200.92, que representa el 45.08% del total de \$2,426,072.09, reportado por el partido. De la revisión, se determinó que dicho monto se encuentra soportado con documentación a nombre del partido que cumple con los requisitos dispuestos en la normatividad.

## **b) Circularización a Prestadores de Servicios**

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>No. DE RECIBO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b>	<b>REFERENCIA</b>
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C.	STCFRPAP/939/06	2	\$504,275.00	16-06-06	(1)
Rogelio Camacho Sucre	STCFRPAP/948/06	1	60,000.00		(2)
John Robert Hernandez	STCFRPAP/949/06	2	652,339.40		(2)
Bernardo Ignacio Ávalos Casillas	STCFRPAP/950/06	8	760,000.00	22-06-06	(1)
Maria del Rocío Bedolla Tamayo	STCFRPAP/951/06	2	120,000.00		(2)
Carlos Lara Vázquez	STCFRPAP/952/06	1	675,271.88	05-06-06	(1)
Arturo González Jiménez	STCFRPAP/953/06	1	135,000.00	07-06-06	(1)

NOMBRE	No. DE OFICIO	No. DE RECIBO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Sigrid Wanda Artz Colunga	STCFRPAP/954/06	2	47,500.00	05-06-06	(1)
Carlos Sánchez Gómez	STCFRPAP/955/06	4	99,750.00		(2)
Florencio Gregorio González Negrete	STCFRPAP/956/06	11	285,950.00	12-07-06	(1)
Carlos Humberto Rodríguez Buchelli y Derat	STCFRPAP/957/06	1	25,000.01		(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,365,086.29</b>		

Como se puede observar los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a los prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

### Reconocimientos por Actividades Políticas

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto "Reconocimientos por Actividades Políticas", se revisó un monto de \$10,450.00, que representa el 100% del total reportado por el partido, realizando las siguientes tareas:

- Se verificó que el partido reportó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los folios impresos de los recibos "REPAP".
- Se verificó que el partido utilizó los recibos de la serie impresa en el ejercicio de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional. De la revisión al control de folios "CF-REPAP" se verificaron los recibos "REPAP" utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, como se detalla a continuación:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR AL 31-12-03		FOLIOS UTILIZADOS EJERCICIO 2004		FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR AL 31-12-04		FOLIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO 2005	
		DEL	AL	DEL	AL	DEL	AL	DEL	AL
Comité Ejecutivo Nacional	100	12	100	12	15	16	100	16	100

c) Del total de los 100 recibos impresos de la serie “REPAP-PAN-CEN” reportados por el partido, se verificó que únicamente 16 fueron utilizados y 69 cancelados.

d) Se verificó que el egreso reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

De la revisión efectuada a los recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP”, se determinó que cumplen con los requisitos establecidos.

### **Circularización de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”**

Se realizó la verificación de las operaciones de Reconocimientos por Actividades Políticas realizadas entre el partido y la siguiente persona:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>No. DE RECIBO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b>
Ricardo de la Cruz Suárez	STCFRPAP/958/05	1	\$4,000.00	

A la fecha de elaboración del presente dictamen el C. Ricardo de la Cruz Suárez no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

### **Órganos Directivos del Partido**

- Con la finalidad de verificar los pagos realizados durante el ejercicio de 2005 a los miembros que integran o integraron en dicho periodo los Órganos Directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación o, en su caso, Comités Distritales), notificados o ratificados al Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó al partido que presentara una integración con nombres, cargos y la totalidad de los pagos realizados a dichos miembros, que debería de contener una relación de todos los dirigentes, especificando si sus servicios fueron o no retribuidos, y en caso de haber recibido algún pago o

retribución, se debería especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación y viáticos, así como cualquier otra cantidad o prestación que se les hubiera otorgado o remunerado.

Asimismo, debía presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2005, donde se reflejaran los registros contables correspondientes, así como los comprobantes originales de dichos pagos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior fue notificada mediante oficio STCFRPAP/695/06 del 18 de abril de 2006, recibido por el partido el 19 del mismo mes.

Al respecto, con escrito TESO/083/06 del 4 de mayo de 2006, el partido presentó integraciones de los directivos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales y Fundaciones o Institutos de Investigación remunerados y no remunerados, así como la documentación comprobatoria.

De la verificación a la documentación presentada se observó lo que se detalla a continuación:

En la subcuenta “Servicios Personales”, subsubcuentas “Sueldos y Salarios”, “Honorarios Asimilados”, “Honorarios” y “Viáticos”, se localizó el pago a 337 miembros que integran los órganos directivos a nivel nacional (CEN y Comités Estatales), en el **Anexo 2** del presente dictamen se detallan los pagos en comento.

Sin embargo, el partido omitió presentar la información o aclaración de varios de los dirigentes que se encontraban relacionados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Las personas en comento, se detallan en el **Anexo 3** del presente dictamen (anexo 1 del oficio STCFRPAP/1288/06).

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara una integración de los dirigentes señalados en el **Anexo 3** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1288/06), especificando si sus servicios fueron o no retribuidos.
- Indicara la forma en que se remuneró a las personas relacionadas en el citado anexo.
- En caso de haber retribuido sus servicios, debería especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Proporcionara los comprobantes originales de dichos pagos con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Presentara copia de los cheques y los estados de cuenta donde se reflejara su cobro.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1288/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/117/06 presentado en forma extemporánea el 8 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...). En este punto, es preciso aclarar lo siguiente: con relación a lo observado por esa autoridad e identificado con el número 1, respecto de órganos directivos registrados ante esa autoridad y de los cuales mi partido no reportó remuneración ni aclaración alguna y que se detallan en el anexo 1 del oficio que se contesta, me permito informarle a través de la presente, que en efecto, no se reportaron remuneraciones a dichos miembros toda vez que estas no existieron, así como percepción alguna por concepto representación, viáticos, bonos, etc.”*

Anexo al citado escrito, el partido presentó cuatro escritos en copia fotostática dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con sello de recibido de 7 y 15 de junio, 19 de agosto y 6 de diciembre, todos de 2005, donde informa a la autoridad electoral los nombres y cargos de diversos directivos que formaron parte de sus órganos directivos en el ejercicio de 2005.

Por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la Integración de Percepciones y Gastos de Representación de los Directivos presentada por el partido, se observaron nombres y puestos de 402 dirigentes que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no tenía registrados. Los nombres y cargos se detallaron en el anexo 2 del oficio STCFRPAP/1288/06.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los escritos mediante los cuales informó a la autoridad electoral los nombres y cargos de las personas citadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.



La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1288/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/117/06 presentado en forma extemporánea el 8 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a lo observado en este punto, sírvase encontrar como (...), copia de los oficios dirigidos a la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos de ese instituto, mediante los cuales se informo (sic) a esa autoridad los nombres y cargos de las personas detalladas en el (...) del escrito que se contesta.”*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido presentó cuatro escritos en copia fotostática dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con sello de recibido de 7 y 15 de julio, 19 de agosto y 6 de diciembre, todos de 2005. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la documentación presentada, se observaron remuneraciones a varias personas que integraban los Órganos Directivos a nivel nacional del partido durante el ejercicio de 2005, sin embargo, en varios casos no se localizaron los pagos efectuados por los meses que se detallan en el **Anexo 5** del presente dictamen (anexo 3 del oficio STCFRPAP/1288/06).

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara la forma de cómo se les remuneró a las personas en comento por los meses señalados en el **Anexo 5** del presente dictamen (anexo 3 del oficio STCFRPAP/1288/06).
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Proporcionara los comprobantes originales de dichos pagos.
- Presentara copia de los cheques y los estados de cuenta donde se reflejara su cobro.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1288/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/117/06 presentado en forma extemporánea el 8 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a la observación contenida en este punto le informo(sic) que efectivamente, no se reportó remuneración alguna a las personas detalladas (...) en virtud de que en dichos períodos no recibieron remuneración o pago alguno.”*

Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la verificación a la Integración de Percepciones y Gastos de Representación de Miembros de los Órganos Directivos proporcionada por el partido, específicamente en la columna “Total”, se observó que no indicaban en qué pólizas integraron dichos importes, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada la autoridad electoral determinó lo siguiente:

- ◆ Se observó que los montos de varias personas reflejados en la Integración de Percepciones y Gastos de Representación de Miembros de los Órganos Directivos, no coincidían con lo determinado por el personal comisionado para la revisión, el cual tomó como base la documentación proporcionada por el partido consistente en pólizas con documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación, como se detalla en el siguiente cuadro:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
			PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	AUDITORÍA	
<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>					
CEN	Gerardo Priego Tapia	Sec. De Vinculación con la Sociedad	\$1,491,895.33	\$1,444,326.83	\$47,568.50
	José Alejandro Zapata Perogordo	Miembro del CEN/Sec. Gral.	851,429.48	565,500.48	285,929.00
Estado de México	Noé Aguilar Tinajero	Secretario de Admón. y Finanzas	70,760.02	67,391.46	3,368.56
	Eduardo Guerrero Villegas	Secretario de Prom. Ciudadana	51,285.43	34,842.73	16,442.70
	Alejandro Gamiño Palacios	Secretario de Relaciones Públicas	44,400.16	27,200.08	17,200.08
Guanajuato	Alejandra Noemí Reynoso Sánchez	Secretaria de Acción de Gobierno	93,028.00	81,270.54	11,757.46
	Charles Carothers Flores	Secretario de Fort. Interno	143,977.17	132,219.71	11,757.46
	Hidelberto Moreno Uribe	Secretario de Prom. Ciudadana	93,149.48	81,392.02	11,757.46
	Hortensia de la Concepción Orozco Tejada	Secretaria de Prom. Política de la Mujer	180,177.20	168,485.94	11,691.26
	José Gerardo de los Cobos Silva	Presidente	912,840.17	876,025.73	36,814.44
	Juanita de la Cruz Martínez Andrade	Secretaria de Comunicación	240,518.20	228,760.74	11,757.46
	Rosario Vargas Chávez	Secretaria de Acción Juvenil	210,076.32	198,318.84	11,757.48
	Rebeca González Pasini	Capacitación y Formación	93,034.00	81,576.54	11,757.46
	Guerrero	Cornelio García Villanueva	Presidente	148,246.00	127,600.00
Julio Cesar Santos Lara		Secretario General	90,375.00	78,698.00	11,677.00
Juventino Nava Laureano		Promoción Ciudadana	40,533.00	39,266.00	1,267.00
Jalisco	Ricardo Rodríguez Jiménez	Secretario de Fortalecimiento de Estructura	227,638.16	210,002.19	17,635.97
Sonora	José Enrique Reina Lizarraga	Secretario de Acción Gubernamental	341,227.66	328,607.66	12,620.00
	Víctor Ramírez Aguilar	Secretario General Adjunto	65,412.00	62,904.00	2,508.00
Tamaulipas	Dulce Julia Oliveros Torres	Secretaria Juvenil	115,039.27	113,097.78	1,941.49
	Alejandro Antonio Sáenz Garza	Presidente	308,074.63	302,289.49	5,785.14
Veracruz	Carlos Gabriel Fuentes Urrutia	Secretario de Vinculación Social	45,407.91	44,907.91	500.00
Yucatán	Asís Francisco Cano Cetina	Secretario de Acción Juvenil	114,039.21	113,939.21	100.00
	Edgar Ramírez Pech	Presidente	343,407.73	343,307.73	100.00
	Julio Garrido Rojas	Secretario de Acción Gubernamental	249,980.35	249,880.35	100.00
	Rosa M. Ceballos Madera	Vocal	200,281.22	200,181.22	100.00
<b>GASTOS DE VIATICOS</b>					
CEN	Cesar Jáuregui Robles	Miembro del CEN	9,742.00	0.00	9,742.00
	Clara Guadalupe Torres Armendáriz	Sec. Promoción Política de la Mujer	52,677.18	23,155.77	29,521.41
	Humberto Aguilar Coronado	Miembro del CEN	7,059.41	0.00	7,059.41
	Rafael Morgan Ríos	Miembro del CEN	16,720.73	15,720.50	1,000.23
Chiapas	Carlos Limbazo Avendaño de León	Secretario de Afiliación	15,377.30	13,512.69	1,864.61
Chihuahua	Roberto Fuentes Rascon	Acción Juvenil	16,346.67	6,610.87	9,735.80
Guerrero	Jessica Eugenia García Rojas	(1)	23,340.89	10,000.00	13,340.89
Jalisco	Daniel Robles de León	Secretario Juvenil	10,523.03	9,294.03	1,229.00

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
			PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	AUDITORÍA	
	Héctor Alejandro Madrigal Díaz	Secretario General Adjunto Asuntos Internos	14,221.39	12,021.39	2,200.00
	José Antonio Gloria Morales	Presidente	1,182.15	0.00	1,182.15
	Margarita Licea González	Tesorería	8,509.96	6,455.46	2,054.50
	Salvador Ávila Loreto	Secretario General	8,218.58	0.00	8,218.58
Michoacán	Benigno Quezada Naranjo	Presidente	17,557.56	8,881.00	8,676.56
	Ofelia Martínez Alvarado	Porción Política de la Mujer	583.16	0.00	583.16
Oaxaca	Javier Castellanos García	Presidente del CDE	85,170.85	84,532.78	638.07
Oaxaca	Miriam Castañeda Melgoza	Secretario de Promoción Política de la Mujer	3,600.00	2,117.00	1,483.00
Puebla	Eduardo Rivera Pérez	Presidente	49,161.37	34,157.82	15,003.55
	Marcos Castro Martínez	Secretario de Organización	98,554.71	97,830.71	724.00
San Luis Potosí	Fernando Sosa Esqueda	(1)	12,421.33	10,865.01	1,556.32
	Héctor Mendizábal Pérez	Secretario CDE	23,743.90	22,613.91	1,129.99
Sonora	Concepción Molina Ballesteros	Secretaria Promoción Ciudadana	38,416.81	21,750.70	16,666.11
	Daniel López Ramírez	Secretario de Organización	34,799.78	14,187.73	20,612.05
	David Cuauhtemoc Galindo Delgado	Secretario de Acción Electoral	19,361.03	11,933.03	7,428.00
	Eduardo Salas González	Secretario de Organización	68,327.41	33,757.82	34,569.59
	Francisco Burquez Valenzuela	Presidente	156,765.23	72,562.99	84,202.24
	Francisco Vázquez Valencia	Secretario Acción Juvenil	118,430.12	76,175.71	42,254.41
	Irma Dolores Romo Salazar	Secretario General	77,293.16	16,823.83	60,469.33
	José Enrique Reina Lizarraga	Secretario Acción Gubernamental	141,437.29	88,755.82	52,681.47
	Mónica Marín Martínez	Sec. De Promoción Política de la Mujer	33,043.53	17,043.33	16,000.20
	Víctor Ramírez Aguilar	Secretario General Adjunto	34,190.27	12,456.59	21,733.68
Tamaulipas	Alejandro Galván Garza	(1)	31,701.26	0.00	31,701.26
	Juan Ángel Ibarra Tamez	Secretario Gubernamental	5,041.84	0.00	5,041.84
	Pedro Antonio Granados Ramírez	Secretario de Electoral	42,791.66	38,526.38	4,265.28
	Rebeca Enríquez Aregullin	Secretaria Promoción Política	21,580.76	20,534.96	1,045.80
Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.	Rogelio Carbajal Tejada	Director General	14,452.70	4,851.00	9,601.70
<b>TOTAL</b>			<b>\$8,078,578.12</b>	<b>\$6,989,122.01</b>	<b>\$1,089,756.11</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables correspondientes.

- Copia de los cheques y los estados de cuenta donde se reflejara su cobro.
- Por lo que se refiere a las personas reflejadas en la integración referenciadas con (1) en el cuadro anterior, indicara el cargo que tienen dentro del partido político.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5, 14.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1288/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/117/06 presentado en forma extemporánea el 8 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a lo observado e identificado en este punto, me permito informarle a esa autoridad que la diferencia entre lo reportado y lo revisado por el personal encargado de la auditoria (sic) correspondiente no debe reflejar diferencia alguna; toda vez que lo informado por mi partido es lo que efectivamente consideramos como un gasto en beneficio directo de los miembros por lo que estamos de acuerdo en el sentido de que es posible que los criterios de interpretación entre esa autoridad y mi partido no coincidan, pero, ratifico por este conducto la información enviada a esa autoridad mediante oficio TESO/083/06 de fecha 6 de mayo del presente año, respecto a lo observado en este punto.”*

A lo anterior, es preciso señalar que aun cuando el partido señalo que lo informado por el mismo es lo que efectivamente considera como un gasto en beneficio directo de los miembros, no entregó ninguna relación detallada respecto de cómo se integra el monto total reportado en la Integración de Percepciones y Gastos de Representación de Miembros de los Órganos Directivos.

No obstante lo anterior, y en virtud de que el partido manifestó que lo reportado era lo correcto, las cifras registradas en la Integración de Percepciones y Gastos de Representación de Miembros de los Órganos Directivos observada, se consideran como las definitivas.

Por lo que se refiere a las personas señaladas con (1) en el cuadro anterior, de las cuales se solicitó al partido que indicara el cargo de los miembros, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no indicar el cargo de 3 dirigentes el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

- Se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental recibos de honorarios profesionales que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia, como se detalla a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS					
		No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila	PE-14/03-05	0001	16-03-05	1 de junio de 2005 al 1 de junio de 2007	Guadalupe Alvarado Dávila	Honorarios profesionales por Servicios prestados	\$35,463.12
	PE-13/04-05	0002	28-04-05	1 de junio de 2005 al 1 de junio de 2007	Guadalupe Alvarado Dávila	Honorarios profesionales por Servicios prestados	44,328.90
<b>TOTAL</b>							<b>\$79,792.02</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos antes referidos con la totalidad de los requisitos fiscales anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y

segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla 2.4.19, fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...).”*

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el*

*que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

#### Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*“Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.”*

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

*(...)”*

#### Regla 2.4.19

*“Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del Código:*



(...)

*III. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1288/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito TESO/117/06 presentado en forma extemporánea el 8 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación ni aclaración alguna. En consecuencia la observación se consideró no subsanada.

Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

- Se localizó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental copia fotostática de nóminas y recibos de pago por un monto de \$3,502,542.04, los cuales se indicaron en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/1288/06.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con sus respectivas nóminas y recibos en original citados en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/1288/06.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1288/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/117/06 presentado en forma extemporánea el 8 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a este punto sírvase encontrar (...) las pólizas (...) solicitadas por esa autoridad en original.*

*Ahora bien, respecto del Estado de México es preciso aclarar que la póliza PD 04/03-05 la cual contiene copia de un recibo de sueldo a nombre de Eduardo Guerrero Villegas y Alejandro Gamiño Palacios, estos dos recibos se encuentran en la póliza original integrada en el anexo 3 del Oficio Teso/113/06 de fecha 6 de junio de 2006 por lo que solicito a esa autoridad se remita a dicho escrito para solventar el presente punto.”*

Derivado de la contestación del partido, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que se detalla a continuación:

- ◆ Respecto a un importe de \$3,279,552.21 el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte en original. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.
- ◆ Por lo que se refiere a la diferencia por \$222,989.83, el partido omitió presentar las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto, las pólizas observadas se detallan a continuación:

ESTADO	NOMBRE	CARGO	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	SUELDOS	HONORARIOS ASIMILADOS (A)	TOTAL DE DEDUCCIONES (B)	NETO (C)=(A-B)
Baja California	Luz Argelia Paniagua Figueroa	Secretario General	PE-26/08-05	31-08-05	2da. Qna. Agosto		\$19,461.35	\$3,561.35	\$15,900.00
Chihuahua	Héctor Ortiz Orpinel	Secretario General	PD-03/01-05	15-01-05	1ra. Qna. Enero	\$6,706.95		1,034.36	5,672.59
	Arturo Urquidi Astorga	Acción de Gobierno	PD-33/11-05	15-11-05	2da. Qna. Noviembre	5,740.50		716.04	5,024.46
	Arturo Urquidi Astorga	Acción de Gobierno	PD-11/11-05	15-11-05	1ra. Qna. Noviembre	5,740.50		716.04	5,024.46
	Arturo Urquidi Astorga	Acción de Gobierno	PD-07/12-05	08-12-05	Pago Aguinaldo 2005	2,870.25		551.05	2,319.20
	Arturo Urquidi Astorga	Acción de Gobierno	PD-06/10-05	15-10-05	1ra. Qna. Octubre	5,740.50		716.04	5,024.46
	Jesús Manuel Tarín Baca	Presidente	PE-378/03-05	31-03-05	2da. Qna. Marzo	5,523.30		697.52	4,825.78
Estado de México	Eduardo Guerrero Villegas	Srta. de Promoción Ciudadana	PD-0004/03-05		2da. Qna. Marzo	16,442.70			16,442.70
	Alejandro Gamiño Palacios	Secretaría de Relaciones Públicas	PD-0004/03-05		2da. Qna. Marzo	17,200.08			17,200.08
San Luis Potosí	Silvia Roxana Quistián Rangel	Oficial Mayor CDE	PE-0008/12-05	15-12-05	Aguinaldo	4,698.91		884.85	3,814.06
San Luis Potosí	Silvia Roxana Quistián Rangel	Oficial Mayor CDE	PE-0004/11-05	15-11-05	1ra. Qna. Noviembre	9,617.40		1,622.41	7,994.99
	Silvia Roxana Quistián Rangel	Oficial Mayor CDE	PE-0010/10-05	15-10-05	1ra. Qna. Octubre	9,617.40		1,622.41	7,994.99
	José Antonio Ríos Gálvez	Secretario Acción	PE-0004/11-05	15-11-05	1ra. Qna. Noviembre	3,496.51		196.72	3,299.79
Sonora	Eduardo Salas González	Secretaria De Organización	PE-5453/01-05	13-01-05	2ra. Qna. Enero *	3,065.96		65.75	3,000.21
	Eduardo Salas González	Secretaria De Organización	PE-5489/01-05	28-01-05	2ra. Qna. Enero *	3,065.96		65.75	3,000.21
	Eduardo Salas González	Secretaria De Organización	PE-5539/02-05	14-02-05	1ra. Qna. Febrero *	5,609.25		657.28	4,951.97
	Eduardo Salas González	Secretaria De Organización	PE-5570/02-05	28-02-05	2da. Qna. Febrero *	5,609.25		657.28	4,951.97
	Eduardo Salas González	Secretaria De Organización	PE-5601/03-05	14-03-05	1ra. Qna. Marzo *	5,609.25		657.28	4,951.97
	Eduardo Salas González	Secretaria De Organización	PE-5637/03-05	30-03-05	2ra. Qna. Marzo *	5,609.00		657.28	4,951.72
Sonora	Eduardo Salas González	Secretaria De Organización	PE-5681/04-05	13-04-05	1ra. Qna. Abril *	8,497.58		1,295.87	7,201.71
	Eduardo Salas González	Secretaria De Organización	PE-5728/04-05	28-04-05	2da. Qna. Abril *	8,497.58		1,295.87	7,201.71
	Eduardo Salas González	Secretaria De Organización	PE-5779/05-05	12-05-05	1ra. Qna. Mayo *	8,497.58		1,295.87	7,201.71
	Eduardo Salas González	Secretaria De Organización	PE-5812/05-05	30-05-05	2a. Qna. Mayo *	8,497.58		1,295.87	7,201.71
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-5861/06-05	14-06-05	1ra. Qna. Junio	5,615.86		1,228.05	4,387.81
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-5892/06-05	29-06-05	2a. Qna. Junio	5,615.86		1,228.05	4,387.81
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-5948/07-05	14-07-05	1ra. Qna. Julio	5,615.86		1,228.05	4,387.81
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-5989/07-05	21-07-05	2a. Qna. Julio	5,615.86		1,273.01	4,342.85
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-6045/08-05	12-08-05	1ra. Qna. Agosto	8,403.86		1,764.55	6,639.31
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-6093/08-05	30-08-05	2a. Qna. Agosto	5,615.86		1,228.05	4,387.81
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-6129/09-05	14-09-05	1ra. Qna. Septiembre	5,615.86		1,228.05	4,387.81
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-6162/09-05	29-09-05	2a. Qna. Septiembre	5,663.86		1,390.71	4,273.15
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-6209/10-05	13-10-05	1ra. Qna. Octubre	5,663.86		1,390.71	4,273.15
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-6249/10-05	28-10-05	2a. Qna. Octubre	5,663.86		1,389.71	4,274.15

ESTADO	NOMBRE	CARGO	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	SUELDOS	HONORARIOS ASIMILADOS (A)	TOTAL DE DEDUCCIONES (B)	NETO (C)=(A-B)
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-6295/11-05	14-11-05	1ra. Qna Noviembre	5,663.86		1,389.71	4,274.15
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-6327/11-05	29-11-05	2a. Qna Noviembre	5,663.86		1,390.71	4,273.15
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-6371/12-05	13-12-05	1ra. Qna Diciembre	10,230.84		1,390.51	8,840.33
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-6386/12-05	16-12-05	2a. Qna Diciembre	5,663.86		1,389.71	4,274.15
	Daniel López Ramírez	Secretaria De Organización	PE-6381/12-05	16-12-05	2a. Qna Diciembre	520.00		86.06	433.94
<b>TOTAL</b>						<b>\$264,831.65</b>	<b>\$31,351.13</b>	<b>\$43,499.24</b>	<b>222,989.83</b>

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$222,989.83.

- De la verificación a la Integración de Percepciones y Gastos de Representación de Miembros de los Órganos Directivos, así como a la documentación presentada, se observó el registro de pólizas que carecían del soporte documental de los pagos por concepto de remuneraciones, así como gastos de viáticos realizados por algunos dirigentes. Los casos en comento se indican en los **Anexos 6 y 7** del presente dictamen (anexos 5 y 6 del oficio STCFRPAP/1288/06).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5, 14.3, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1288/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/117/06 presentado en forma extemporánea el 8 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a este punto, sírvase encontrar (...) las pólizas solicitadas (...), con su respectiva documentación soporte en original.*

*Ahora bien, es preciso aclarar que en la documentación correspondiente al Estado de Chiapas se encuentra la póliza PE 26/01-05 la cual contiene como soporte documental boletos de avión originales y un pase de abordar; lo anterior, es preciso dejar claro que se trata de un gasto prorrateado entre las tres personas que realizaron el viaje, toda vez que se les hizo un cargo por cambio de ruta, lo que beneficio a las tres personas.”*

Derivado de la contestación del partido, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

- ◆ Respecto a los importes señalados con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del presente dictamen, se constató que el partido presentó pólizas contables con su respectiva documentación soporte original y con los requisitos establecidos en la normatividad, los cuales corresponden a dirigentes del partido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$458,757.10
- ◆ En relación con los importes señalados con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del presente dictamen, aún cuando el partido presentó pólizas contables con soporte documental, está se encuentra en copia fotostática. Por tal razón, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, la observación se consideró no subsanada por \$445,730.34.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Por los montos señalados con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del presente dictamen, el partido omitió presentar las pólizas contables con su respectivo soporte documental por \$129,060.68.

En consecuencia, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

- ◆ En relación con los importes señalados con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 7** del presente dictamen, se constató que el partido presentó pólizas contables con su respectiva documentación soporte original y con la totalidad de los requisitos fiscales, los cuales corresponden a dirigentes del partido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$9,431.70.

Por los montos señalados con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 7** del presente dictamen, el partido omitió presentar las pólizas contables con su respectivo soporte documental por \$26,746.09.

En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

#### **4.1.3.1.2 Materiales y Suministros Comité Ejecutivo Nacional**

En la última versión de su Informe Anual el partido reportó por concepto de Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional un importe total de \$12,856,796.69, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Teléfonos	\$3,015,744.20
Impresos	725,535.67
Mantenimiento Equipo de Oficina	165,719.23
Papelería y Artículos de Escritorio	1,836,943.33
Mantenimiento de Equipo de Cómputo	295,160.65
Mantenimiento Equipo de Audio y Video	160,915.66
Materiales de Aseo y Limpieza	100,809.21
Materiales y Artículos de Cocina	8,891.78
Mantenimiento de Edificio	2,504,729.08
Energía Eléctrica y Gas	1,177,045.00
Agua y Drenaje	102,998.00
Materiales y Mantenimiento	344,236.90
Gasolina y Lubricantes	329,065.32
Placas, Tenencias y Refrendos	82,032.00
Correos y Telégrafos	13,388.35
Paqueterías	1,528,020.15
Despensas y Alimentos	148,628.73
Cassettes y Videos	94,658.48
Libros	67,320.80
Periódicos y Revistas	14,314.00
Material Promocional	140,169.25
Varios	470.90
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,856,796.69</b>

### a) Revisión

Del concepto de “Materiales y Suministros” se revisó la cantidad de \$6,489,296.82, que representa el 50.47% del total reportado por el partido de \$12,856,796.69 de la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En las subcuentas “Impresos”, “Libros” y “Material Promocional”, se revisó un monto de \$778,183.67, que representa el 83.40% del total de \$933,025.72 reportado por el partido. De la revisión se determinó que dicho monto se encuentra amparado con facturas que corresponden a la adquisición de libros y artículos promocionales que cumple con los artículos establecidos en el Reglamento en la materia.

De la revisión a la subcuenta “Papelería y Útiles de Escritorio”, se revisó un importe de \$909,405.56, que representa el 49.51% del total de \$1,836,943.33, reportado por el partido. De la revisión se determinó que este monto se encuentra amparado con facturas que corresponden a la adquisición de papelería en general, gafetes y etiquetas que cumple con la normatividad aplicable.

En las subcuentas “Teléfonos”, “Energía Eléctrica y Gas”, “Gasolina y Lubricantes”, “Agua y Drenaje” además de “Placas y Tenencias”, se revisó un monto de \$2,390,095.88, que representa el 50.78% del total de \$4,706,884.52, reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte de dichos gastos consiste en recibos de teléfonos, recibos de luz, facturas por consumo de gasolina y recibos oficiales, los cuales cumplen con lo dispuesto por los artículos aplicables del Reglamento de mérito, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- En la subcuenta “Placas y Tenencia” se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática del pago de una tenencia vehicular. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA			
PE-404/01-05	4266634	31-01-05	Gobierno del Distrito Federal	Pago de tenencia vehicular ejercicio Fiscal enero 31 de 2005.	<b>\$9,241.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza citada en el cuadro que antecede con su respectivo comprobante en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1235/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/112/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:



*“Sírvasse encontrar (...), copia del comprobante detallado en el cuadro anterior, debido a que dicho vehiculo (sic) fue vendido con fecha 7 de abril de 2005 a Automotriz TAME S.A. de C.V. y dicho comprobante formó parte de la documentación que se hizo entrega al comprador con el objeto de acreditar el cumplimiento de dicha obligación.*

*En ese sentido, y con el objeto de proporcionar la mayor certeza posible a esa autoridad respecto de dicha operación, se anexa también copia del contrato de compraventa celebrado entre mi partido y Automotriz TAME S.A. de C.V., junto con la copia de la ficha de depósito de fecha 7 de abril de 2005 por \$240,000.00 la cual ampara el pago realizado así como copia de la póliza de ingreso PI 21/04-05”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada y derivado de la contestación del partido, se constató la venta de la unidad a que se hace referencia, motivo por el cual no se presentó el original de la tenencia vehicular. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En las subcuentas “Mantenimiento de Equipo de Oficina”, “Mantenimiento de Equipo de Cómputo”, “Mantenimiento de Equipo de Audio”, “Materiales y Mantenimiento de Equipo” y “Mantenimiento de Edificio”, se revisó un importe de \$1,668,670.61, que representa el 48.08% del total de \$3,470,761.52 reportado por el partido. De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que cumplen con los artículos del Reglamento en la materia.

Por lo que respecta a las demás subcuentas, “Materiales de Aseo y Limpieza”, “Materiales y Artículos de Cocina”, “Correo y Telégrafos”, “Paquetería”, “Despensa y Alimentos”, “Cassetes, Videos y CD’S”, “Periódicos y Revistas” y “Varios”, se revisó un importe de \$742,941.10 que representa el 38.91% del total de \$1,909,181.60 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte se encuentra a nombre del partido y cumplen con lo dispuesto en los artículos del Reglamento de mérito.

#### 4.1.3.1.3 Servicios Generales Comité Ejecutivo Nacional

En la última versión de su Informe Anual, el partido reportó egresos por concepto de Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$178,269,285.28 que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Pasajes	\$5,454,507.43
Viaticos	2,414,939.31
Cuotas y Suscripciones	484,290.34
Eventos	10,319,601.88
Publicaciones en Prensa	1,509,272.06
Publicaciones en Radio	1,633,762.80
Publicaciones en Televisión	24,652,503.58
Copiado de Videos	73,600.40
Producción de Videos	1,989,887.55
Obsequios	212,243.65
Asesoría y Consultarías	5,040,361.98
Credencialización	349,912.22
Programas de Cómputo	28,433.75
Internet	\$866,181.67
Seguros de Vehículos	120,052.28
Seguros de Bienes	320,126.06
Cursos	42,744.53
Arrendamiento de Vehículos	28,262.50
Arrendamiento de Equipo	137,259.40
Impuesto Predial	1,131,100.00
Seminarios	15,456.00
Licencias de Software	514,490.57
Vigilancia	2,224,668.93
Atenciones	481,371.69
Multas y Recargos	108,015,889.44
Material Fotográfico	6,605.88
Encuestas	3,746,395.00
Fletes y Mudanzas	68,174.30
Transportes	116,444.90
Costo de Libros	593,600.66
Costo de Artículos Promocionales	543,004.81
Varios	3,692.35
Diseño	511,063.35
Impuestos y Derechos	2,908.57
Bitácora de Viáticos y Pasajes	525,273.91
Servicios Noticiosos	1,866,701.85
Trámites Legales	16,136.23
Gastos Financieros	2,208,363.45
<b>TOTAL</b>	<b>\$178,269,285.28</b>

## **a) Revisión**

Por el concepto de “Servicios Generales”, se revisó un importe de \$143,317,600.06, que representa el 80.39% del total de \$178,269,285.28, reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

En las subcuentas “Pasajes”, “Viáticos”, “Transporte”, “Eventos” y “Bitácora de Viáticos y Pasajes” y “Fletes y Mudanzas” se revisó un monto de \$8,399,308.24, que representa el 44.44% del total de \$18,898,941.73 reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en boletos de avión, facturas por consumo de alimentos, hospedaje y casetas se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable.

De la revisión a la subcuenta “Cuotas y Suscripciones” se revisó un monto de \$398,374.00 que representa el 82.26% del total de \$484,290.34 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por pago de cuotas de membresía se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable.

En las subcuentas “Encuestas”, “Servicios Noticiosos” y “Trámites Legales” se revisó un monto de \$2,412,143.73 que representa el 42.85% del total de \$5,629,233.08 reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por monitoreos y encuestas, mismas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable.

Respecto a las subcuentas “Internet”, “Programas de Cómputo” y “Licencias Software”, se revisó un monto de \$953,691.67, que representa el 67.68% del total de \$1,409,105.99 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas y recibos de pago por adquisición de sistemas, servicios de internet y diseño y desarrollo de página Web, así como licencias de uso de sistemas, las cuales se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable.

En la subcuenta de “Multas y Recargos”, se revisó un monto de \$107,976,001.80, que representa el 99.96% del total de \$108,015,889.44 reportado por el partido. La documentación soporte consiste en registros por concepto de las multas y sanciones, entre las más significativas la correspondiente aplicación de sanciones a que se hizo acreedor derivado de diversos procesos sustanciados en contra del partido y por los cuales el Instituto Federal Electoral descontó dichas sanciones de las ministraciones para la operación ordinaria en el ejercicio de 2005, las cuales fueron registradas de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por lo que se refiere a las subcuentas “Impuesto Predial” e “Impuestos y Derechos”, se revisó un monto de \$1,129,446.00, que representa el 99.60% del total de \$1,134,008.57 reportado por el partido. La documentación soporte consiste en pagos por concepto del impuesto predial de los inmuebles propiedad del partido, las cuales cumplen con la normatividad aplicable.

En las subcuentas “Seguros de Vehículos” y “Seguros de Bienes” “Arrendamiento de Equipo” y Arrendamiento de Vehículos”, se revisó un monto de \$443,862.93, que representa el 73.28% del total de \$605,700.24 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en pagos de primas de riesgos en pólizas de seguros, facturas por los conceptos antes citados a nombre del partido, mismas que cumplen con la normatividad aplicable.

En la subcuenta “Vigilancia” se revisó un monto de \$907,955.75, que representa el 40.81% del total de \$2,224,668.93 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por el mismo concepto, las cuales se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable.

En las subcuentas “Costo de Libros”, “Costo de Artículos Promocionales” y “Diseños” se revisó un monto de \$1,061,548.91 que representa el 64.43% del total de \$1,647,668.82 reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por diseños y elaboración de folletos, revistas, dípticos, trípticos entre otros, mismas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable.

En las subcuentas, “Publicaciones Prensa”, “Publicidad Radio”, “Publicidad T.V.”, “Copiado de Videos y CD’S” y “Producción de Videos”, se revisó un monto de \$14,213,139.43, que representa el 47.60% del total de \$29,859,026.39 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por concepto de la realización de eventos, desplegados en periódicos y servicios de edición, se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- En la subcuenta “Publicidad Radio”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que según su concepto correspondían a gastos de procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de la República, sin embargo, se realizaron posteriormente al cierre de dichos procesos. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA			
PD-30001/12-05	2469	20-12-05	Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V.	Transmisión de 1,440 spots correspondientes a la <b>toma de protesta de Felipe Calderón</b> Hinojosa, candidato del PAN a la presidencia de la Republica Mexicana. Distrito Federal 80 spots Yucatán 480 spots San Luis Potosí 80 spots Jalisco 80 spots Michoacán 720 spots	\$353,452.38
PD-60000/12-05	8475	30-12-05	Promotora de Radio, S.A. de C.V.	Spots de transmisión del periodo 01 al 09 de diciembre de 2005. Total de spots transmitidos 198	345,000.00
PD-30000/11-05	57454 (1)	01-01-06	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	<b>Producto Felipe Calderón</b> Transmisión de spots publicitarios en las estaciones de Radio de grupo Acir en el periodo 30-Nov-2005 a 03-Dic-2005	181,677.00
PD-30003/12-05	9973	31-12-05	GRC Publicidad, S.A. de C.V.	Spots transmitidos del 22 al 30 de noviembre de 2005 del Lic. <b>Felipe Calderon Hinojosa</b> en la XEN-AM	736,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,616,129.38</b>

Fue preciso señalar al partido que dichos gastos no fueron reportados en los Informes Detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006 del partido, específicamente, el correspondiente al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

Lo anterior, en virtud de que los gastos señalados en el cuadro que antecede corresponden a la transmisión de spots con fecha posterior al periodo de los procesos internos de selección, mismos que en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la Republica en el proceso electoral federal 2005-2006, en la parte conducente al Partido Acción Nacional, en el rubro de Egresos, apartado Monitoreo en Promocionales Transmitidos en Radio, fueron observados como promocionales que fueron transmitidos con fecha posterior al periodo de los procesos internos de los precandidatos a Presidente de la República reportados a la autoridad electoral (del 11 de julio al 26 de octubre de 2005).

Por lo tanto, se indicó en el Dictamen referido que los promocionales observados deberían reportarse en el Informe correspondiente y que serían sujetos de verificación en las revisiones que el Instituto Federal Electoral, en su facultad de autoridad fiscalizadora, realizara al partido político.

Así las cosas, al haber sido realizados los gastos en el ejercicio de 2005 fueron reportados en su Informe Anual correspondiente a dicho ejercicio, sin embargo, convenía recordar al partido que debería considerar lo dispuesto en el punto SEGUNDO, inciso C) del *“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la*

*Presentación de sus Informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los Partidos Políticos Nacionales la presentación de Informes Detallados respecto de sus Ingresos y Egresos aplicados a los Procesos Internos de Selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente", que a la letra señala:*

*"(...)*

*C) Esta Comisión establece que las versiones de promocionales, publicados en prensa y transmitidos en radio y televisión, que sean contratados para su publicación y transmisión en el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que continúen siendo publicados y transmitidos una vez concluido dicho proceso, o en su caso, una vez que el partido político postule a su candidato a la Presidencia de la República, especialmente los que contengan la imagen, frases, eslogans, posiciones, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de la República que sean registrados ante el Instituto Federal Electoral."*

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, así como lo dispuesto en el punto SEGUNDO, inciso C) del Proyecto de Acuerdo, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1235/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/112/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En este punto, es importante hacer una serie de aclaraciones; primeramente me permito informarle que dichos spots en efecto, fueron transmitidos en los períodos que se mencionan en la columna 'Concepto', pero cabe hacer la aclaración que no fueron considerados por mi partido como gastos correspondientes al proceso de selección*

*interna para la postulación del candidato presidencial por mi partido, si no que fueron debidamente reportados como gasto institucional ordinario puesto que dichos spots tuvieron como finalidad, agradecer a la militancia a través del triunfador de la contienda, su participación en el proceso de selección interna ya mencionado, del mismo modo, no pueden ser considerados como gastos correspondientes al proceso interno puesto que esos spots fueron transmitidos cuando mi partido había ya seleccionado al candidato correspondiente, siendo este, en efecto, el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Basta con recordar que esa autoridad mediante oficio STCFRPAP/816/05 de fecha 9 de junio de 2005 solicitó a mi partido informara sobre la fecha de elección definitiva del candidato en cuestión, a efectos de establecer hasta que plazo se contemplaría la información (sic) a presentar en los Informes Detallados de los Procesos Internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005 – 2006, petición a la que dimos respuesta mediante oficio TESO/093/05 de fecha 31 de octubre de 2005, dando a conocer a esa autoridad que la fecha de la elección definitiva fue el 26 de octubre de 2005.*

*Ahora bien, por otro lado, consideramos que no es procedente aplicar en este caso lo establecido por el punto SEGUNDO inciso C) del ‘Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los Partidos Políticos Nacionales la presentación de Informes Detallados respecto de sus Ingresos y Egresos aplicados a los Procesos Internos de Selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente’, que a la letra señala:*

*(...)*



*C) Esta Comisión establece que las versiones de promocionales, publicados en prensa y transmitidos en radio y televisión, que sean contratados para su publicación y transmisión en el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que continúen siendo publicados y transmitidos una vez concluido dicho proceso, o en su caso, una vez que el partido político postule a su candidato a la Presidencia de la República, especialmente los que contengan la imagen, frases, eslogans, posiciones, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de la República que sean registrados ante el Instituto Federal Electoral.*

*En consecuencia, no ha lugar a considerar como gasto de campaña el costo de dichos spots, toda vez que su transmisión se efectuó dentro de un proceso de selección interna. Si bien es cierto que la jornada electoral ya había tenido verificativo, el proceso en su conjunto no había concluido, pues a la fecha de transmisión de los promocionales observados, el candidato electo no había aún asumido formalmente la candidatura. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, normatividad que es del total conocimiento de esa autoridad y que a la letra dice:*

*Artículo 3.- El proceso electoral interno para la selección del Candidato a la Presidencia de la República inicia con la emisión de la convocatoria y concluye con el registro del Candidato ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*Aunado a lo anterior, tenemos que tampoco puede ser considerado un gasto de campaña pues para haber un gasto de campaña debe existir como elemento principal una campaña, y en términos de lo establecido por el artículo 182 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo COFIPE, el cual establece que: ‘La campaña electoral, para efectos de este código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los CANDIDATOS REGISTRADOS para LA OBTENCION DEL VOTO’.*

*Tenemos pues, que la norma anterior cita dos elementos básicos de existencia en una campaña política, el primero de ellos es que debe existir un CANDIDATO REGISTRADO y el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, al momento de la transmisión de dichos spots no estaba aún registrado ante el Instituto Federal Electoral, pues únicamente había sido triunfador de un proceso electoral interno; ahora bien, el segundo elemento básico para encajar en el supuesto de la norma en cita es LA OBTENCIÓN DEL VOTO, y los spots en cuestión, reitero, no tuvieron como objetivo promover el voto entre los potenciales electores del proceso constitucional, sino que mi partido de manera institucional, únicamente agradecía a la militancia su participación activa en dicho proceso de selección, lo que esa autoridad puede corroborar con los testigos del monitoreo que deben obrar en su poder.*

*Ahora bien, tampoco puede ser considerado como gasto de campaña del Candidato a la Presidencia de la República en virtud de que un gasto de campaña deriva de un ACTO DE CAMPAÑA, y la transmisión de dichos spots no encajan en la figura de acto de campaña, toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 190 párrafo 1, establece que:*

*‘Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral’,*

*Del mismo modo, tenemos que, al momento de la transmisión de dichos spots, mi partido no se encontraba realizando acto proselitista alguno, sino únicamente, repito, agradecía a la militancia, a través del aspirante triunfador, su activa participación en dicho proceso electoral interno.*

*Por todo lo anterior, mi partido correctamente registró el gasto de dichos spots como parte de una campaña institucional de agradecimiento a la militancia de mi partido, y no como un gasto correspondiente al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa en el marco del proceso electoral interno ni como gasto de campaña en el periodo constitucional.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando señala que dichos gastos no fueron reportados como erogaciones correspondientes al proceso de selección interna para la postulación del candidato presidencial sino que fueron reportados como gastos de operación ordinaria en virtud de que los spots observados fueron transmitidos fuera del periodo del proceso interno y su contenido consistió en agradecer a la militancia a través del triunfador de la contienda su participación en el proceso, sin la finalidad de hacer proselitismo a favor del candidato; los gastos en comento señalan claramente que corresponden a transmisiones posteriores al cierre de la citada campaña del candidato seleccionado “Felipe Calderón Hinojosa”.

En este sentido, aún cuando el partido indica que no pueden ser considerados como gastos de campaña porque a la fecha en que los spots en comento se habían transmitido aún no se había asumido formalmente al candidato a la Presidencia de la República del partido, la normatividad es muy clara al establecer que las versiones de promocionales publicados en televisión, que sean contratados para su publicación y transmisión en el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que continúen siendo publicados y transmitidos una vez concluido dicho proceso, o en su caso, una vez que el partido político postule a su candidato a la Presidencia de la República, especialmente los que contengan la imagen, frases, eslogans, posiciones, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de la República que sean registrados ante el Instituto Federal Electoral.

En consecuencia y toda vez que los gastos en comento presentan las características antes descritas, deberán ser considerados para efectos del tope de gasto de campaña correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el punto SEGUNDO, inciso C) del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora

Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los Partidos Políticos Nacionales la presentación de Informes Detallados respecto de sus Ingresos y Egresos aplicados a los Procesos Internos de Selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente.

- Respecto a la factura número 57454 señalada con (1) en el cuadro que antecede, corresponde a un ejercicio diferente al reportado, toda vez que tiene fecha de expedición de 2006 como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		No.	FECHA			
Publicidad Radio	PD-30000/11-05	57454	01-01-06	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	Producto Felipe Calderón Transmisión de spots publicitarios en las estaciones de Radio de grupo Acir en el periodo 30-Nov-2005 a 03-Dic-2005.	\$181,677.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuara las correcciones que procedieran a su contabilidad,
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el boletín A-3 “Realización y Periodo Contable”, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1235/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/112/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Al respecto, sírvase encontrar (...), el contrato de prestación de servicios celebrado entre el proveedor mencionado en el cuadro que antecede con el objeto de acreditar el pasivo correspondiente a 2005.”*

Al revisar la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se constató que el partido presentó un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V., que en su Cláusula Tercera se señala que el pago de la factura se hará en una sola exhibición previa entrega de la factura correspondiente por lo que el partido provisionó el gasto en el ejercicio de revisión en 2005 aún cuando el pago se efectuó en el ejercicio 2006, por esta única ocasión se considera subsanada la observación.

Sin embargo, procede señalar que aun cuando los servicios se hayan realizado en el ejercicio objeto de revisión y el pago se realice al año siguiente amparándolos con comprobantes con fecha de expedición del año de pago, está debe reportarse en el ejercicio en que se realiza el pago, no obstante lo anterior, para efecto de control el partido podrá realizar el siguiente asiento contable:

NÚMERO	CUENTA/SUBCUENTA	DEBE	HABER
12	ACTIVO DIFERIDO	\$X0.00	
121	GASTOS POR PAGAR		
200	PROVEEDORES		\$X0.00
	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.		

- De la revisión a la subcuenta “Publicidad T.V.”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de “Campaña Felipe Calderón”, sin embargo, esta autoridad no tenía la certeza a qué tipo de campaña correspondía, toda vez que no se anexan las correspondientes hojas membretadas ni el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA			
PE-951/12-05	F 1013	19-12-05	Televisa, S.A. de C.V.	Campaña <b>Felipe Calderón</b>	\$3,698,400.00

Fue importante destacar, que la fecha de expedición del comprobante se encontraba fuera del período del proceso interno, cuya duración abarcó del 11 de julio del 2005 al 26 de octubre del mismo año.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas correspondientes a la factura en comento.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor citado, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 12.8, inciso a), 16-A-4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 12.8

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales*

*detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.*

*a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:*

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;*
- La identificación del promocional transmitido;*
- El tipo de promocional de que se trata;*
- La fecha de transmisión de cada promocional;*
- La hora de transmisión;*
- La duración de la transmisión;*
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

*(...).”*

#### Artículo 16-A-4

*“Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual”.*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

En caso de que las hojas membreteadas reflejen que los promocionales se transmitieron al término del proceso interno, el partido debería considerar lo dispuesto en el punto SEGUNDO, inciso C) del *“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se Establecen Criterios de Interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los Partidos Políticos Nacionales la Presentación de Informes Detallados respecto de sus Ingresos y Egresos aplicados a los Procesos Internos de Selección para la Postulación de Candidatos al cargo de Presidente”* y reportarse en el Informe correspondiente, atendiendo a las reglas establecidas en el Acuerdo antes citado y serán sujetos de verificación en las revisiones que el Instituto Federal Electoral en su facultad de autoridad fiscalizadora realice al partido político.



La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1235/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/112/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“En este punto, es importante mencionar el hecho de que en varias ocasiones se le ha solicitado a la C. Patricia Perrilliat ejecutiva de dicha empresa, la documentación que solicita esa autoridad, sin tener una respuesta positiva a la fecha, por lo que con el objeto de que esa autoridad tenga la mayor certeza posible de la veracidad de la operación antes mencionada, solicito que, en uso de la facultad que le confiere el artículo 19.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, realice la compulsión correspondiente así como lo ha venido haciendo con varios proveedores.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que en diversas ocasiones ha solicitado la documentación en comento, esto no lo exime de presentar la documentación que le sea solicitada por la autoridad electoral y que soporten sus gastos. Por lo tanto al no presentar dicha documentación, no fue posible identificar a que tipo de campaña corresponde el gasto observado.

En lo que respecta a la solicitud del partido en cuanto a que la autoridad electoral realice la compulsión correspondiente con el citado proveedor cabe señalar que la confirmación de operaciones se realiza con el objeto de que los proveedores confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los comprobantes que expiden, y no con la finalidad de solicitar documentación a los proveedores.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada por la autoridad electoral, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.

Procede señalar, que en virtud de que el partido no presentó la documentación solicitada y toda vez que la autoridad electoral no tuvo la certeza a que tipo de campaña correspondía el gasto observado, al indicar la factura como concepto gastos en beneficio particular del candidato “Felipe Calderón Hinojosa”, en la revisión al Informe de campaña correspondiente a la campaña federal “Presidente de la República”, el Instituto Federal Electoral, en su facultad de autoridad fiscalizadora solicitará nuevamente dicha documentación, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto SEGUNDO, inciso C) del *“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se Establecen Criterios de Interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los Partidos Políticos Nacionales la Presentación de Informes Detallados respecto de sus Ingresos y Egresos aplicados a los Procesos Internos de Selección para la Postulación de Candidatos al cargo de Presidente”*. con la finidad de verificar que no corresponda a un gasto anticipado de campaña y, en su caso, constatar que fueron reportados como un gasto de campaña en el informe correspondiente al candidato a la Presidencia de la República de su partido.

En las subcuentas “Asesorías y Consultorías” y “Credencialización”, se revisó un monto de \$2,995,647.40, que representa el 55.58% del total de \$5,390,274.20 reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de asesorías, las cuales se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Asesorías y Consultorías”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas originales por concepto de asesoría jurídica y trabajo de proyecto, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA			
PE-3/03-05	A 4625	03-02-05	GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.	Único pago correspondiente a 2005, por los trabajos relacionados con el proyecto de "Escenarios Políticos".	\$253,000.00
PE-81/03-05	084	25-02-05	Corporativo Jurídico Themis, S.C.	Asesoría jurídica.	517,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$770,500.00</b>

Con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas, se requería conocer los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios citados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios en comento, en los cuales se detallaran con toda precisión los trabajos realizados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1235/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/112/06 del 3 de julio de 2006, el partido presentó dos contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores citados en el cuadro que antecede, de su verificación se constató que indican con claridad los trabajos realizados, las condiciones, términos y precio pactado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En las subcuentas “Cursos”, “Seminarios” y “Atenciones”, se revisó un monto de \$227,536.09 que representa el 42.17% del total de \$539,572.22 reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por seminarios, cursos y consumos, mismas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detallan a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Atenciones”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN PÓLIZA	IMPORTE
PE-213/09-05	Ch-47996 Reem. Varios Gastos	<b>\$3,473.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1235/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/112/06 del 3 de julio de 2006, el partido presentó la póliza observada con su respectiva documentación soporte

en original la cual se encuentra a nombre del partido y cumple con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a diversas subcuentas, se observó el registro de una póliza por concepto de “Valuación Actuarial plan de obligaciones laborales 2005”, que presentaba el siguiente registro contable:

NÚMERO DE LA SUBSUBCUENTA	CUENTA/SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	DEBE	HABER	REFERENCIA
201-2010-33-999-001-000	Documentos por Pagar/ Nacional/ Pasivo Laboral	\$3,662,484.00		(1)
522-5281-33-999-007-001	Servicios Generales/ Reserva Pasivo Laboral		\$3,662,484.00	(1)
522-5281-33-999-007-001	Servicios Generales/ Reserva Pasivo Laboral	3,886,554.00		(1)
201-2010-33-999-003-000	Documentos por Pagar/ Nacional/ Reserva para Indemnizaciones		3,886,554.00	(1)
201-2010-33-999-003-000	Documentos por Pagar/ Nacional/ Reserva para Indemnizaciones	\$106,736.97		(2)
520-5204-33-999-007-001	Servicios Personales/ Indemnizaciones		\$106,736.97	(2)
926-9260-33-999-007-001	Indemnizaciones/ Indemnizaciones/ Nacional	\$106,736.97		
927-9270-33-999-007-001	Indemnizaciones/ Indemnizaciones/ Nacional		\$106,736.97	

Convino señalar al partido, que anexo a la póliza antes citada únicamente se localizó copia de un documento denominado “Resumen de Resultados de acuerdo al Boletín D-3”, sin embargo, toda vez que afectaban la cuenta de egresos, dicho documento no justificaba los movimientos contables realizados y no se consideraba que amparaba el gasto registrado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que amparara y justificara los movimientos contables antes descritos.
- La documentación soporte que reuniera la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 7.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con los Boletines A-5 Revelación Suficiente, párrafos 16 y 17, así como C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos, párrafos 35 y 52 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

*“Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...).”*

#### Artículo 24.3

*“Los partidos políticos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”*

## Boletín A-5

### Párrafo 16

*“La responsabilidad de rendir la información sobre la entidad económica descansa en su administración. Como parte de la función de rendir cuentas se encuentra principalmente la información financiera de naturaleza contable a los diversos interesados. Esta información debe reunir los requisitos fundamentales de utilidad y confiabilidad. La responsabilidad de que la información contable sea útil y confiable está a cargo de los administradores, para cumplirla, deberán mantener un efectivo sistema de contabilidad y control interno, aplicando principios de contabilidad y las reglas particulares de carácter contable acordes con dichos principios que consideren mas apropiados a las circunstancias de la entidad. La ocultación y distorsión deliberada de los hechos de la información financiera constituyen actos punibles, en virtud de que tanto su falta de revelación, como el que la misma esté desvirtuada, induce a errores de los usuarios en su interpretación.*”

### Párrafo 17

*Para que la información contable reúna las características fundamentales de utilidad y confiabilidad, deberá estar formulada con apego a normas éticas y reglas técnicas. Estas normas y reglas constituyen el proceso continuo de darle significado por medio de símbolos (palabras y cantidades) a las transacciones que realiza una entidad económica y ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, para que de acuerdo a principios de contabilidad reflejen razonablemente su estado en diferentes puntos en el tiempo, los resultados de su operación y su evolución en un periodo dado. Consecuentemente, los responsables del proceso contable deben regirse principalmente por un criterio de equidad y el principio de revelación suficiente.”*

## Boletín C-9

### Reconocimiento

#### Párrafo 35

*“Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efecto de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado.”*

### Extinción de pasivos

#### Párrafo 52

*“Un deudor dejará de reconocer un pasivo sólo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones:*

*a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por la misma entidad, sin importar si dichas obligaciones se cancelan posteriormente o se retienen en tesorería.*

*b) Se libera legalmente a la entidad de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor.”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1235/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/112/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:



*“Por lo anterior, y con el objeto de presentar a esa autoridad la documentación necesaria para justificar el movimiento detallado en el recuadro anterior, sírvase encontrar (...), la documentación soporte que solicita esa autoridad consistente en copia del reporte de valuación actuarial del plan de financiamiento de las obligaciones laborales por separación del ejercicio 2005 bajo los lineamientos del boletín D-3 de acuerdo a las normas de información (sic) financiera emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; del mismo y toda vez que esa autoridad solicita documentación que ampare y justifique los movimientos contables anteriores, se anexa copia de los finiquitos devengados durante el ejercicio 2005.”*

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada, se constató que los movimientos reportados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, se derivaron de una corrección contable efectuada por el partido, derivado de un registro erróneo, aunado a que de conformidad con lo señalado en el reporte emitido por la empresa Vitalis denominado “Valuación Actuarial de Plan de Financiamiento de las Obligaciones Laborales por Separación”, análisis actuarial presentado por el partido, donde se indica que el importe a reportar al 31 de diciembre del 2005 en su reserva de pasivo laboral es de \$7,257,611.00, se determinó que los movimientos observados son correctos. El importe en comento se integra de la siguiente manera:

CUENTA/SUBCUENTA /SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL	PROVISIONES DE RESERVA EFECTUADAS EN EL EJERCICIO 2005	IMPORTE DE PAGOS EFECTUADOS POR INDEMNIZACIONES EN EL EJERCICIO 2005	SALDO	SALDO REPORTADO EN PASIVO LABORAL AL 31/12/05	INCREMENTO EN RESERVA
	(A)	(B)	(C)	(D)=(A+B-C)		
Documentos por Pagar/ Nacional/ Pasivo Laboral	\$10,920,095.00	2,000,000.00	\$5,779,817.03	\$7,140,277.97	\$7,257,611.00	\$117,333.03

Derivado de lo antes expuesto y toda vez que el saldo reportado en su cuenta de Reserva de Pasivo Laboral es correcta, la observación se consideró subsanada.

En lo relacionado a los importes señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido no aclaró ni justificó los movimientos contables observados.

En consecuencia, la observación con respecto a las afectaciones por \$106,736.97, al no presentar justificación que ampare el movimiento contable efectuado, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), así como 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia y en relación con el Boletín A-5 Revelación Suficiente, párrafos 16 y 17, antes transcritos.

Respecto a las demás subcuentas “Obsequios”, “Material Fotográfico” y “Varios”, se revisó un monto de \$101,533.74 que representa el 45.62% del total de \$222,541.88 reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por revelados, adquisición de marcos y flores, mismas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable.

En relación a los “Gastos Financieros”, se revisó un monto de \$2,097,410.37, que representa el 94.98% del total reportado por el partido de \$2,208,363.45. Derivado de la revisión se determinó, que el gasto corresponde a comisiones bancarias por concepto de apertura de créditos e intereses generados por los mismos que reportaron los estados de cuenta bancarios de cheque y de inversión correspondiente, cumpliendo con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Gastos Financieros”, subcuenta “Banamex 1541795”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental el estado de cuenta bancario emitido por el banco correspondiente al mes de octubre de 2005, donde se señalaba los intereses y las comisiones bancarias cobradas en dicho mes, sin embargo, se observó el cargo de una partida que no se consideraba una comisión o interés bancario. A continuación se detalla el caso en comento:

SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE OCTUBRE 2005		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
06 OCT	Cargo por comisión 49960 transfer. Electrónica de fondos sep/2006.	\$1,844.60
10-OCT	Retiro por instrucciones de Suc Ctrol pagos B Servs (*)	6,830.06
25 OCT	Retiro por instrucciones de Suc. Tarjetas de crédito comisión ATM	11,003.00
25 OCT	Retiro por instrucciones de Suc. Tarjetas de crédito IVA ATM	1,650.45
31 OCT	Comisión 7084 Audiomático Emp oct mov 1	50.00
31 OCT	IVA Comisión 7084	7.50
31 OCT	Cargo por comisión 4996046 servicio banca electrónica	642.26
31 OCT	Cargo por IVA 4996046	96.33
31 OCT	Comisión por anualidad	150.00
31OCT	IVA Comisión por anualidad 15%	22.50
<b>Aplicado al gasto con Referencia Contable PI-86/10-05</b>		<b>\$22,296.70</b>

(\*) Partida que no se consideraba interés o comisión bancaria.

Como se puede observar en el cuadro anterior, el concepto del cargo “Retiro por instrucciones de Suc Ctrol pagos B Servs” no especifica que fueron una comisión o interés, al señalar que es un retiro. A esta autoridad no le quedaba claro el fin de dicho cargo, considerándose como un gasto no comprobado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara:

- Las aclaraciones respecto a qué concepto correspondía dicho retiro.
- Presentara la documentación original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales que amparara dicho egreso.
- En su caso, las correcciones que procedieran.
- Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejaran correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1235/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/112/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…), es preciso aclarar que efectivamente se trata de una comisión por concepto de impresión de cheques personalizados, según se nos informó vía telefónica a través de la línea de atención a clientes de Banamex.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

## b) Circularización a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	No. DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Desarrollos y Operación de Campañas, S.A. de C.V.	STCFRPAP/938/06	3	\$485,300.00		(1)
Temple Consulting S.C.	STCFRPAP/940/06	2	370,415.00	No localizado	(3)
Publidesign S.A. de C.V.	STCFRPAP/941/06	1	557,842.00		(2)
Lógica en Medios, S.A. de C.V.	STCFRPAP/942/06	1	333,500.00	07-06-06	(1)
Corporativo Jurídico Themis, S.C.	STCFRPAP/943/06	1	517,500.00	19-06-06	(1)
Fernando Ponce Almonte	STCFRPAP/944/06	1	598,000.60	27-06-06	(1)
Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C.	STCFRPAP/945/06	1	253,000.00		(2)
Piper Mexicana, S.A. de C.V.	STCFRPAP/946/06	1	2,300,000.00	07-06-06	(1)
Helicópteros y Edificios Aéreos Nacionales, S.A. de C.V.	STCFRPAP/947/06	3	2,300,000.00		(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$7,715,557.60</b>		

Como se puede observar los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Respecto del proveedor Temple Consulting, S.C., señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido político, requiriendo a través de ésta, se confirmaran las operaciones efectuadas con uno de sus proveedores de bienes y servicios, sin embargo al efectuarse la

compulsa correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad del pago realizado al proveedor, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCFRPAP/940/06	Temple Consulting, S.C.	Guillermo Hernández No. 5685 Paseos del Sol 1ra Sección, C.P. 45079, Zapopan, Jalisco.	\$370,415.00	El servicio de mensajería indicó que no se localizó el domicilio.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor señalado en el cuadro anterior, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del proveedor mencionado.
- Por lo que se refería al proveedor, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notificara el cambio de domicilio fiscal.
- De igual forma, en el caso del proveedor, la copia de la cédula de identificación fiscal.
- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al proveedor mencionado en el cuadro anterior, solicitándole que diera respuesta al oficio señalado, del cual se anexo copia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1196/06 del 12 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/108/06 del 26 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

(...) *sírvase encontrar anexo a la presente (...)*

*Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del proveedor mencionado así como copia de la cédula de identificación fiscal tal y como lo solicita en el escrito que hoy se contesta.*

*Del mismo modo, se anexa carta original con acuse de recibo del proveedor antes mencionado mediante la cual le notificamos por nuestra parte el Oficio STCFRPAP/940/06 y del cual solicitamos que proporcione una respuesta a esa autoridad.*

(...).”

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó copia del formato R-1, así como de la cédula de identificación fiscal del proveedor observado y un escrito de solicitud del partido con acuse de recibido.

En consecuencia, el requerimiento efectuado por la autoridad electoral se consideró atendido por el partido.

#### **4.1.3.1.4 Gastos para el Desarrollo de Fundaciones e Institutos de Investigación**

Como parte de la revisión, se verificó que el partido se apegara a lo que establece el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: *“Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% de financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o instituto de investigación”.*

En consecuencia, al revisar el total de recursos destinados por el Comité Ejecutivo Nacional a sus fundaciones e institutos de investigación, se observó que el partido cumplió con lo antes citado al destinar el 2 % del financiamiento público otorgado para Gastos de Operación Ordinaria, como a continuación se detalla:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>	<b>2%</b>	<b>IMPORTE DESTINADO POR EL PARTIDO PARA EL DESARROLLO DE SU FUNDACIÓN</b>
\$437,089,197.95	\$8,741,783.96	\$10,920,748.59

El partido reportó en su Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2005, un monto de \$11,679,583.23, por concepto de Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Fundación RPH. Servicios Generales	\$11,256,176.38
Estudios Económicos Servicios Personales	330,958.10
Estudios Económicos Servicios Generales	8,333.33
Otros Gastos	84,115.42
<b>TOTAL</b>	<b>\$11,679,583.23</b>

### **a) Revisión**

De la revisión a las cuentas “Fundación RPH Servicios Generales”, “Estudios Económicos Servicios Personales”, “Estudios Económicos Servicios Generales” y “Otros Gastos”, se observó que corresponden a gastos por conceptos de “Honorarios”, “Teléfonos”, “Impresos”, “Libros”, “Eventos” y “Seguro de Vehículos”, se revisó un monto de \$11,679,583.23, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que corresponde a gastos realizados directamente por el Comité Ejecutivo Nacional y que la documentación soporte de dichos gastos consiste en recibos de honorarios profesionales y facturas de proveedores, los cuales se encuentran a nombre del partido y cumplen con lo dispuesto por los artículos aplicables del Reglamento de mérito. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

## **Apoyos para la Producción de Radio y T. V.**

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos otorgó al partido político recursos federales como apoyo para la producción de programas de Radio y T.V., un importe de \$186,086.16.

Durante la revisión, el partido proporcionó los auxiliares de la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Producción de Videos” correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional por un importe total de \$1,919,887.55.00, del cual se revisó un monto de \$1,626,473.75, que representa el 84.72% del total reportado. De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de producción de programas del partido, las cuales se apegan a los lineamientos aplicables.

### **4.1.3.1.5 Gastos por Autofinanciamiento Comité Ejecutivo Nacional**

En relación con este rubro, el partido reportó egresos por la cantidad de \$138,145.37, que se encuentran integrados de la manera siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>
Gastos por Autofinanciamiento	\$138,145.37

#### **a) Revisión**

En relación con el rubro de Gastos por Autofinanciamiento, se revisó un monto de \$138,145.37 que representa el 100% del monto reportado por el partido, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de mérito.

### **4.1.3.1.6 Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles Comité Ejecutivo Nacional**

En relación con este rubro, el partido reportó egresos por la cantidad de \$1,884,325.43, que se encuentran integrados de la siguiente manera:



CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Mobiliario y Equipo	\$351,327.16
Equipo de Transporte	395,800.00
Equipo de Cómputo	1,072,860.30
Equipo de Sonido y Video	64,337.97
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,884,325.43</b>

De los concepto antes citados se revisó un monto de \$1,884,325.43, que representa el 100% del total reportado por el partido, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con el Reglamento de mérito, con excepción de lo siguiente:

- Al verificar la cuenta “Equipo de Transporte”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-440/03-05	AN 34013	30-03-05	Automotriz Tame, S.A. de C.V.	Unidad Nueva Ford Explorer 2005	\$395,800.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de la factura en comento con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1235/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/112/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) es importante aclarar el hecho de que no le es posible a mi partido proporcionar la factura original del automóvil detallado en el cuadro anterior por obvias razones, pues en caso de algún siniestro, estaríamos imposibilitados para exigir indemnización alguna al carecer de dicho documento; por tal motivo, y con el objeto de subsanar dicha observación, sírvase encontrar como (…), la póliza citada en el cuadro anterior con copia de dicha factura, en el entendido de que estamos presentando su original como nuestro acuse para el debido cotejo por parte de esa autoridad.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que se constató que presentó el comprobante original solicitado por la autoridad como su acuse de recibido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- En la cuenta “Equipo de Transporte”, subcuenta “Efectos Activos por Revaluación”, se observó el registro de una póliza que amparaba el registro de bajas de vehículos, sin embargo, debió registrarse en la subcuenta “Proyecto 2003”, toda vez que en esta última subcuenta se registraron las adquisiciones de dichos vehículos. A continuación se detalla el registro contable en comento:

PD-53/12-05			
No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
522-5273-33-999-007-003	Pérdida en Venta de Activos Nacional Dirección de Administración y Recursos	\$335,616.00	
114-1140-33-999-040-000	Equipo de Transporte Nacional Efectos Activos por revaluación		\$335,616.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran, así como la póliza de reclasificación, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.1, 24.3 y 25.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1235/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/112/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... de conformidad con lo que solicita esa autoridad, sírvase encontrar como (...), las correcciones correspondientes registradas en la póliza de ajuste AJ-5; del mismo modo, se anexa también los auxiliares (...):”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se constató que el partido realizó las reclasificaciones correspondientes, asimismo, proporcionó presentó las pólizas de reclasificación, así como el auxiliar contable y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejan las correcciones efectuadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

#### **4.1.3.2 Gastos Efectuados en Campañas Políticas**

El partido no reportó egreso alguno por este concepto.

#### **4.1.3.3 Gastos por Actividades Específicas**

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó egresos por un importe de \$20,868,533.69 integrado de la manera siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>	<b>COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</b>	<b>TOTAL</b>
Educación y Capacitación Política	\$8,205,650.64	\$6,566,926.90	\$14,772,577.54
Investigación Socioeconómica y Política	0.00	783,099.50	783,099.50

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Tareas Editoriales	3,880,302.64	1,432,554.01	5,312,856.65
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,085,953.28</b>	<b>\$8,782,580.41</b>	<b>\$20,868,533.69</b>

#### 4.1.3.3.1 Gastos por Actividades Específicas Comité Ejecutivo Nacional

Por lo que corresponde a los gastos efectuados por el Comité Ejecutivo Nacional en los conceptos de Educación y Capacitación Política y Tareas Editoriales, se revisó un monto de \$4,816,809.22 que representa el 39.85% del total reportado por el Comité Ejecutivo Nacional por \$12,085,953.28.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consistente en nóminas, recibos de pago percibidos por cada uno de los colaboradores, recibos de honorarios y facturas por los diferentes servicios utilizados, cumple con los artículos aplicables del Reglamento de la materia.

##### a) Kardex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido lleva el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" (Almacén), cumpliendo con la normatividad aplicable.

#### 4.1.3.3.2 Gastos por Actividades Específicas Comités Directivos Estatales

Por lo que corresponde a los gastos efectuados por los Comités Directivos Estatales, el partido reportó en este apartado un monto de \$8,782,580.41, integrado de la manera siguiente:

ESTADO	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	TAREAS EDITORIALES	TOTAL
Aguascalientes	\$633,087.12	\$189,750.00	\$347,684.26	\$1,170,521.38
Campeche	165,779.90	0.00	0.00	165,779.90
Chiapas	52,238.44	0.00	0.00	52,238.44

ESTADO	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	TAREAS EDITORIALES	TOTAL
Aguascalientes	\$633,087.12	\$189,750.00	\$347,684.26	\$1,170,521.38
Chihuahua	14,681.60	0.00	0.00	14,681.60
Distrito Federal	273,003.32	0.00	0.00	273,003.32
Guanajuato	355,819.25	0.00	0.00	355,819.25
Guerrero	137,389.58	0.00	0.00	137,389.58
Hidalgo	69,205.22	0.00	9,660.00	78,865.22
Estado de México	224,507.88	0.00	0.00	224,507.88
Morelos	256,125.00	0.00	0.00	256,125.00
Nayarit	9,858.15	0.00	0.00	9,858.15
Nuevo León	768,189.92	593,349.50	94,921.00	1,456,460.42
Puebla	374,894.38	0.00	0.00	374,894.38
Querétaro	111,869.31	0.00	0.00	111,869.31
San Luis Potosí	424,039.34	0.00	9,200.00	433,239.34
Sinaloa	268,522.74	0.00	774,456.00	1,042,978.74
Sonora	45,016.51	0.00	0.00	45,016.51
Tamaulipas	1,591.20	0.00	0.00	1,591.20
Tlaxcala	0.00	0.00	21,850.00	21,850.00
Veracruz	2,070,386.81	0.00	0.00	2,070,386.81
Yucatán	266,916.23	0.00	174,782.75	441,698.98
Zacatecas	43,805.00	0.00	0.00	43,805.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,566,926.90</b>	<b>\$783,099.50</b>	<b>1,432,554.01</b>	<b>\$8,782,580.41</b>

- ♦ Los estados que por este concepto no realizaron egresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que fueron seleccionadas para su revisión.

Por lo que corresponde a los gastos efectuados por los Comités Directivos Estatales seleccionados para su revisión, en los conceptos de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política, se revisó un monto de \$140,819.10 que representa el 31.25% del total reportado por el partido, \$450,620.83.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consistente en nóminas, recibos de pago percibidos por cada uno de los colaboradores y facturas por los diferentes servicios utilizados, cumple con los artículos aplicables en el Reglamento en la materia.

#### a) Kardex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido lleva el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" (Almacén), cumpliendo la normatividad aplicable.

#### 4.1.3.4 Apoyos a Comités Estatales

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de las Transferencias Internas, transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Directivos Estatales para su operación ordinaria en cada una de las entidades federativas.

A continuación se indica como se encuentran integradas las citadas transferencias:

ESTADO	TRANSFERENCIAS		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Aguascalientes	\$5,719,210.30	\$15,034.50	\$5,734,244.80
Baja California	7,281,956.91	143,552.19	7,425,509.10
Baja California Sur	3,151,850.94	6,324.45	3,158,175.39
Campeche	5,141,135.81	15,910.65	5,157,046.46
Coahuila	12,437,739.58	18,897.35	12,456,636.93
Colima	7,962,093.95	15,208.12	7,977,302.07
Chiapas	6,261,616.89	38,766.24	6,300,383.13
Chihuahua	10,029,402.91	35,242.96	10,064,645.87
Distrito Federal	20,105,066.31	22,984.84	20,128,051.15
Durango	4,839,588.91	19,863.14	4,859,452.05
Guanajuato	12,648,174.79	22,839.83	12,671,014.62
Guerrero	4,719,375.46	26,187.03	4,745,562.49
Hidalgo	5,721,830.21	22,198.71	5,744,028.92
Jalisco	14,695,207.04	50,322.61	14,745,529.65
México	28,411,983.41	76,212.43	28,488,195.84
Michoacán	6,936,412.86	32,370.04	6,968,782.90
Morelos	5,516,118.17	18,076.66	5,534,194.83
Nayarit	6,079,090.49	12,536.52	6,091,627.01
Nuevo León	11,223,660.04	47,470.09	11,271,130.13
Oaxaca	6,457,969.77	41,544.50	6,499,514.27
Puebla	10,044,960.65	42,151.17	10,087,111.82
Querétaro	6,888,223.71	16,670.17	6,904,893.88
Quintana Roo	3,956,734.31	48,813.05	4,005,547.36
San Luis Potosí	6,500,850.00	29,221.50	6,530,071.50
Sinaloa	12,315,366.97	18,073.12	12,333,440.09
Sonora	7,911,178.18	36,906.13	7,948,084.31
Tabasco	2,907,057.01	12,814.49	2,919,871.50
Tamaulipas	7,612,684.78	21,697.11	7,634,381.89
Tlaxcala	2,883,563.15	33,877.91	2,917,441.06
Veracruz	22,858,548.59	43,974.61	22,902,523.20
Yucatán	7,085,129.38	45,208.75	7,130,338.13
Zacatecas	3,324,038.52	27,719.92	3,351,758.44
<b>TOTAL</b>	<b>\$279,627,820.00</b>	<b>\$1,058,670.79</b>	<b>\$280,686,490.79</b>

La revisión de las transferencias a los Comités Directivos Estatales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales se encontraran depositados en las cuentas "CBE" de cada entidad.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.
- c) Se verificó que las transferencias en especie se encontraran soportadas con la documentación soporte correspondiente consistente en pólizas contables, notas de salida de almacén , así como facturas en original y que cumplieran con lo establecido en la normatividad.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en los artículos correspondientes del Reglamento de la materia, con excepción de lo que siguiente:

- Al comparar las cifras reportadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, recuadro I. Detalle de las Operaciones Realizadas, punto B. Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional, renglón 1. De los Comités Estatales u órganos equivalentes del partido, así como la relación anexa al formato en comento, contra el saldo de la cuenta correspondiente a las transferencias reflejadas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO SEGÚN:		
	"IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	ANEXO DEL "IA-5" TRANSFERENCIAS AL CEN DE LOS ESTADOS	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
<b>I. Detalle de las Operaciones realizadas</b>			
<b>B. Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional:</b>			
1. De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del Partido	\$15,500.00	\$15,500.00	\$1,400.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran, toda vez que el monto reportado en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas y el reflejado en sus anexos, así como en la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2005 debían coincidir, ya que lo reportado en dichos documentos proviene de la contabilidad elaborada por el partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/097/06 del 7 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“(...) En ese sentido, usted encontrará (...) el formato IA-5 debidamente corregido junto con todos sus anexos de manera que coincide con lo reportado en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2005.*

*Del mismo modo, en el mismo anexo encontrará usted la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Directivo Estatal en Puebla, así como la póliza con su auxiliar en la cual se registra la corrección por el importe de \$14,100.00”*

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se constató que el partido presentó una nueva versión del formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas y de su relación anexa, así como la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005. De su revisión se determinó que los importes presentados coinciden, como se detalla a continuación:



CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO SEGÚN:		
	"IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	ANEXO DEL "IA-5" TRANSFERENCIAS AL CEN DE LOS ESTADOS	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
<b>I. Detalle de las Operaciones realizadas</b>			
<b>B. Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional:</b>			
1. De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del Partido	\$1,400.00	\$1,400.00	\$1,400.00

En consecuencia la observación se consideró subsanada.

- Al verificar las cifras reportadas en los detalles de las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales, anexo al Formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, contra los importes reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal de Colima, específicamente en las cuentas de Transferencias, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN DETALLE DE TRANSFERENCIAS ANEXO AL FORMATO "IA-5"	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	
		COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
<b>Transferencias en Efectivo</b>			
Comité Directivo Estatal de Colima	\$7,962,093.95	\$7,962,093.95	\$ 7,963,289.38
<b>Transferencias en Especie</b>			
Comité Directivo Estatal de Colima	15,208.12	15,208.12	14,012.69

Fue importante señalar al partido que las cifras reportadas en el detalle de las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales, anexo al formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas y los importes reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales debían coincidir, toda vez que la información antes citada proviene de la contabilidad elaborada por el partido.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las modificaciones correspondientes, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2, y 24.5 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/097/06 del 7 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo anterior, sírvase encontrar (...), el formato IA-5 con sus anexos correspondientes debidamente corregidos en el cual las cifras coinciden con las reportadas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2005, así como en las balanzas de los Estados Reflejados en el cuadro anterior y en los rubros que corresponden (... Transferencia al Comité Directivo).”*

*Se anexa también la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2005 del Estado de Colima.”*

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido efectuó las correcciones solicitadas, asimismo presentó la póliza, auxiliar contable y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 a último nivel del Comité Directivo Estatal de Colima donde se reflejan las correcciones realizadas. A continuación se detallan las cifras reportadas:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN DETALLE DE TRANSFERENCIAS ANEXO AL FORMATO “IA-5”	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	
		COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
<b>Transferencias en Efectivo</b>			
Comité Directivo Estatal de Colima	\$7,962,093.95	\$7,962,093.95	\$7,962,093.95
<b>Transferencias en Especie</b>			
Comité Directivo Estatal de Colima	15,208.12	15,208.12	15,208.12

En consecuencia la observación se consideró subsanada.

- Al verificar los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación de las Campañas Locales al 31 de diciembre de 2005, se observó que reportaban Transferencias a sus respectivos Comités Estatales; sin embargo, al verificar las Balanzas de Comprobación de dichos Comités no se localizaron las transferencias recibidas, las cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 CAMPAÑA LOCAL CUENTA: TRANSFERENCIAS CAMPAÑAS ELECTORALES
Coahuila	\$56,408.16
Colima	348.19
Guerrero	67,807.58
Hidalgo	658,995.32
Nayarit	8,523.76
Quintana Roo	55,825.75
<b>TOTAL</b>	<b>\$847,908.76</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las balanzas de comprobación de los Comités Estatales antes señalados donde se reflejara el registro de las transferencias recibidas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.4, 10.7, 15.2, 19.2 y 24.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/097/06 del 7 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“En consecuencia, sírvase encontrar como (...), las balanzas de comprobación de los Comités Estatales señalados en el recuadro anterior en las cuales se refleja el registro de las transferencias recibidas por el Comité Ejecutivo Nacional de mi partido así como sus auxiliares y póliza.”*

De la revisión a la documentación presentada se determinó que las cantidades observadas corresponden a los saldos de las cuentas bancarias de las campañas locales que al término de las mismas se traspasan a las cuentas bancarias del Comité Estatal correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

#### 4.1.3.5 Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales

A continuación se describen los gastos erogados por las entidades federativas con recursos federales:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (*)	TOTAL
Aguascalientes	\$231,060.01		\$479,741.77	\$1,779,219.65	\$2,422,540.64	\$4,912,562.07
Baja California	5,008,977.82		970,802.73	563,753.15	21,344.93	6,564,878.63
Baja California Sur	1,008,856.63		736,323.61	702,453.88	135,762.40	2,583,396.52
Campeche	2,200,129.59		831,321.16	1,024,882.65	8,745.33	4,065,078.73
Coahuila	5,782,491.46		481,496.28	5,237,951.60	556,894.47	12,058,833.81
Colima	1,913,140.69		1,953,339.98	3,139,014.73	889,560.05	7,895,055.45
Chiapas	3,080,318.55		1,110,785.88	1,398,376.47	256,588.89	5,846,069.79
Chihuahua	1,766,900.56		2,720,799.33	1,850,521.86	294,066.73	6,632,288.48
Distrito Federal	90,955.22		4,264,117.30	9,651,613.45	84,384.75	14,091,070.72
Durango	1,210,624.60		788,873.40	798,527.22	207,693.71	3,005,718.93
Guanajuato	9,226,300.04		417,152.39	217,422.47	2,370,000.00	12,230,874.90
Guerrero	2,284,118.29		305,255.83	886,493.43	386,045.00	3,861,912.55
Hidalgo	3,255,892.22		1,015,297.75	728,859.22	993,661.56	5,993,710.75
Jalisco	11,109,602.93		1,909,179.12	2,207,070.01	925,874.65	16,151,726.71
México	5,290,094.16		2,548,421.04	7,108,156.23	1,150,159.27	16,096,830.70
Michoacán	2,903,560.64		940,881.56	992,540.35	1,400.00	4,838,382.55
Morelos	2,701,042.02		621,431.88	2,086,240.18	50,480.41	5,459,194.49
Nayarit	2,377,316.84		724,729.00	1,640,811.65	714,817.50	5,457,674.99
Nuevo León	6,126,711.86		76,595.19	525,172.85	1,109,000.00	7,837,479.90
Oaxaca	4,435,382.24		992,775.25	617,885.59	67,162.74	6,113,205.82
Puebla	5,178,824.15		1,403,174.17	3,628,987.49	126,342.88	10,337,328.69
Querétaro	5,203,289.36		933,278.64	654,891.18	511,327.70	7,302,786.88
Quintana Roo	1,826,662.84		181,395.10	867,779.80	51,079.99	2,926,917.73
San Luis Potosí	3,639,860.88		1,206,759.98	657,366.46	678,605.84	6,182,593.16
Sinaloa	4,917,123.57		1,359,837.55	2,616,200.47	428,185.44	9,321,347.03
Sonora	4,354,241.23		1,026,180.70	1,607,204.73	867,993.08	7,855,619.74
Tabasco	1,552,580.90	\$4,770.00	19,770.82	148,344.05	426,162.53	2,151,628.30
Tamaulipas	3,665,062.69		1,116,235.89	938,621.88	308,079.32	6,027,999.78
Tlaxcala	359,079.75		65,336.96	70,020.07	269,070.00	763,506.78
Veracruz	9,905,207.89		285,168.76	452,693.31	39,988.38	10,683,058.34
Yucatán	4,945,906.50		672,477.01	229,667.75	955,695.72	6,803,746.98
Zacatecas	1,334,536.86		583,616.74	942,947.42	110,000.00	2,971,101.02
<b>TOTAL</b>	<b>\$118,885,852.99</b>	<b>\$4,770.00</b>	<b>\$32,742,552.77</b>	<b>\$55,971,691.25</b>	<b>\$17,418,713.91</b>	<b>\$225,023,580.92</b>

**Nota: (\*)** No se incluyen las adquisiciones de Activo Fijo de las campañas locales por \$338,419.54, toda vez que éstas son reportadas en el rubro correspondiente a Gastos en Campañas Locales, sin embargo para efectos de presentación del Informe Anual se reportan en el rubro "Gastos en Actividades ordinarias Permanentes".

En este sentido, el partido proporcionó con escrito TESO/086/06 del 9 de mayo del año 2006, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las entidades federativas seleccionadas, los cuales se detallan a continuación:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
Baja California Sur	1,008,856.63	736,323.61	702,453.88	135,762.40	2,583,396.52
Coahuila	5,782,491.46	481,496.28	5,237,951.60	556,894.47	12,058,833.81
Guerrero	2,284,118.29	305,255.83	886,493.43	386,045.00	3,861,912.55
Hidalgo	3,255,892.22	1,015,297.75	728,859.22	993,661.56	5,993,710.75
Jalisco	11,109,602.93	1,909,179.12	2,207,070.01	925,874.65	16,151,726.71

México	5,290,094.16	2,548,421.04	7,108,156.23	1,150,159.27	16,096,830.70
Nayarit	2,377,316.84	724,729.00	1,640,811.65	714,817.50	5,457,674.99
Oaxaca	4,435,382.24	992,775.25	617,885.59	67,162.74	6,113,205.82
Quintana Roo	1,826,662.84	181,395.10	867,779.80	51,079.99	2,926,917.73
<b>TOTAL</b>	<b>\$37,370,417.61</b>	<b>\$8,894,872.98</b>	<b>\$19,997,461.41</b>	<b>\$4,981,457.58</b>	<b>71,244,209.58</b>

**Nota: (\*)** No se incluyen las adquisiciones de Activo Fijo de las campañas locales por \$338,419.54, toda vez que estas son reportadas en el rubro correspondiente a Gastos en Campañas Locales.

Por lo que respecta al monto de \$71,244,209.58 reportado por el partido como gastos de operación ordinaria de los Comités Directivos Estatales seleccionados, se verificó un importe de \$45,101,877.21 que representa el 63.12%. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

## 1. Baja California Sur

Se revisó un importe de \$1,539,351.06, que representa el 59.59% del total reportado por el partido de \$2,583,396.52 como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo siguiente:

### 1.1 Servicios Personales

Del concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$553,220.75, que representa el 54.84% del total reportado por el partido de \$1,008,856.63. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos por pago de sueldos, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones, honorarios, pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, cumplen con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de una póliza que carece de su respectivo soporte documental, la cual se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN PÓLIZA	IMPORTE
Aguinaldo	PE-38/05-05	Finiquito a Enriqueta Cota Martínez	\$187.61
Prima vacacional			218.64
Gratificaciones			2,500.00
Indemnizaciones			4,532.73
<b>TOTAL</b>			<b>\$7,438.98</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza citada con toda su documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2 inciso a) del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero, 109, fracción X, 110, párrafo primero y 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 14.1

*“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1...”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Artículo 28.2

*“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*

*(...)”*

## Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 109

*“No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:*

(...)

*X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.*

*(...).”*

#### Artículo 110

*“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral...”*

#### Artículo 112

*“Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:*



*I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.*

*II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.*

*La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 177 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento”.*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por \$7,438.98.

## 1.2 Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$423,297.64 que representa el 57.49% del total reportado por el partido de \$736,323.61. De la revisión, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, papelería, recibos de luz, agua y drenaje, despensa y alimentos, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y cómputo, vehículos y edificios, cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia como se detalla a continuación:

SUB-CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
		NÚMERO	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Papelería y Útiles de Esch	PD-32/10-05	1808	20/05/05	25/Enero/06 Caduca: 25/Enero/08	Nidia Camacho Ceseña	2 Tóner p/impresora láser	\$2,000.00
		1809	15/05/05			2 Tóner p/impresora	1,980.00
		1810	10/05/05			18 Papel t/Carta	1,980.00
		1826	16/06/05			1 Tinta	200.00
		1824	12/06/05			Servicio de Mantenimiento	1,380.00
Despensa y Alimentos	PE-3000/04-05	15644	06/02/05	14-03-05 al 13-03-07	Carrillo Hernández Martín Horacio	300 Desayunos y 300 Hamburguesas	17,589.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$25,129.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas señaladas en el cuadro anterior con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, que a al letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.*

*(...).*”

#### Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

*(...).*”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por \$25,129.00.

## Gastos por Amortizar

- Al verificar la subcuenta “Loreto”, sub-subcuenta “Calcas”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-32/10-05	1823	05-06-05	25/Enero/06 Caduca: 25/Enero/08	Nidia Camacho Ceseña	500 Calcas	\$1,900.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza citada en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de requisitos fiscales y a nombre del partido político.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19 .2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19 .2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$1,900.00.

## **Kardex**

El partido presentó el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De su revisión, se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### **1.3 Servicios Generales**

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$427,070.27 que representa el 60.80% del total reportado por el partido de 702,453.88. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, publicidad en radio, eventos, cuotas y suscripciones, asesorías y consultorías, cursos, arrendamiento de vehículos y equipo, pasajes, comprobantes por concepto de impuesto predial, multas y recargos, recibos por arrendamiento de inmuebles, bitácoras de viáticos y pasajes, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumple con los artículos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo siguiente:

- Al verificar la subcuenta “Publicaciones en Prensa”, se observó el registro de una póliza que carece de su respectivo soporte documental, la cual se detalla a continuación:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO SEGÚN POLIZA:</b>	<b>IMPORTE</b>
PD-40/10-05	Información Centros de Votación a la Militancia	<b>\$3,918.20</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza antes citada con toda su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 11.1, 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta transcritos con anterioridad, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2005, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 12.7

*“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 1-A

*“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*II. Sean personas morales que:*

*a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.*

*(...).”*



## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).”*

## Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

*II.- Contener impreso el número de folio.*

*III.- Lugar y fecha de expedición.*

*IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

*V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.*

*(...)*

*VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

*(...).”*

#### **Regla 2.4.7**

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

- I. *La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.*
- II. *La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.*
- III. *El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.*
- IV. *La fecha de impresión.*
- V. *La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizado’ seguida del número generado por el sistema*

(...).”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$3,918,20.

#### 1.4 Adquisiciones de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo en el ejercicio de 2005, se revisaron adquisiciones por \$135,762.40 que representan el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por adquisición de equipo de cómputo y equipo de sonido y vídeo, se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo siguiente:

- Al verificar la cuenta “Activo Fijo”, subcuenta “Equipo de Cómputo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia como se detalla continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-32/10-05	1801	28-05-05	25/Enero/06 Caduca: 25/Enero/08	Nidia Camacho Ceseña	1 Impresora Láser Samsung	\$1,760.00
PE-35/06-05	703	14-03-05	Fecha de emisión 30/05/05 Vence 30/05/07	Ortiz Pallares Tulio	1 PC Celeron 400 MHZ 256 MB 40 GB 15” Color (usada)	2,500.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$4,260.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas citadas en el cuadro anterior con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$4,260.00

## **2. Coahuila**

Se revisó un importe de \$7,086,275.02 que representa el 58.76% del total reportado por el partido de \$12,058,833.81 como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo que se indica a continuación:

### **2.1 Servicios Personales**

En este rubro, se revisó la cantidad de \$3,000,190.37 que representa el 51.88% del total reportado por el partido de \$5,782,491.46. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por pago de sueldos, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones, indemnizaciones, vales de despensa, honorarios, pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, cumplen con la normatividad aplicable. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

## 2.2 Materiales y Suministros

Del rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$296,259.74 que representa el 61.53% del total reportado por el partido de \$481,496.28. De la revisión, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por el pago de artículos por concepto de papelería, recibos de teléfono, mantenimiento de edificio, recibos de luz, impresos, material promocional y notas de gasolina, cumple con la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Despensa y Alimentos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental copia fotostática de la factura que se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-62/12-05	34963	27-11-05	Restaurant Casa Grande de Piedras Negras, S.A. de C.V.	Consumo	\$5,995.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de la factura antes señalada con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada.

## Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De su revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### 2.3 Servicios Generales

En este rubro, se revisó un importe de \$3,232,930.44 que representa el 61.72% del total reportado por el partido de \$5,237,951.60. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, publicidad en radio, publicidad en Televisión, eventos, cuotas y suscripciones, asesorías y consultorías, cursos, arrendamiento de inmuebles y equipo, pasajes y transportes, multas y recargos, encuestas, obsequios, programas de computo bitácoras de viáticos y pasajes, propaganda utilitaria, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental, las cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN PÓLIZA	IMPORTE
Publicidad Radio	PE-6/07-05	Spots Radio 5-22 Jul/EXA FM/Posic. CDE	\$14,904.00
Arrendamto. de Inmuebles	PE-4/07-05	Renta Jul/CDM Saltillo	13,512.50
<b>TOTAL</b>			<b>\$28,416.50</b>

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades realizadas, en este caso la publicidad señalada en el comprobante respectivo, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y los prestadores de servicios correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos celebrados entre el partido político y el prestador de servicios debidamente suscritos en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado, así como el de arrendamiento en el que se detallara con toda precisión el bien arrendado, las condiciones, términos y monto de las rentas pactadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 102, párrafo primero, 145, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se anexa póliza ORIGINAL de egreso PE 4/07-05 la cual contiene recibo original de arrendamiento, folio 1913 tal y como lo solicita esa autoridad.”*



De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza por \$13,512.50 se presentó como soporte documental un recibo de arrendamiento original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicha situación, sin embargo, omitió presentar el contrato de arrendamiento correspondiente.

En relación con la póliza de egresos por \$14,904.00 el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- Al verificar la subcuenta "Publicidad Radio", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de la factura, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12/07-05	22116	08-07-05	Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.	54 spot de 20" en XHPE FM	\$11,178.00

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividad relacionada en el comprobante respectivo, en este caso la publicidad señalada, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios citado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza en comento, con el original de la factura que amparara el gasto antes citado.
- La hoja membreada original con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.

- El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios debidamente suscrito en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1, 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”*

#### Artículo 12.8

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“(...) se anexa el original de la factura # 22116 a nombre de Publicidad y Mercadotecnia Mayran S.A. de C.V. solicitada por esa autoridad.”*

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que el partido presentó el original de la factura, por dicha situación la observación se consideró subsanada; sin embargo, omitió presentar la hoja membreada, así como el contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada .

- Al verificar la subcuenta “Publicidad T.V.”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental las hojas membreadas por la transmisión de spots en televisión, sin embargo, no se localizó la factura que amparaba el gasto realizado. A continuación se detalla la póliza en comento:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO EN PÓLIZA</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-13/07-05	Spots Radio 5-22 Jul/Televisa Laguna	<b>\$162,531.80</b>

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividad en el comprobante respectivo, en este caso la publicidad señalada, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor debidamente suscrito, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 antes transcritos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se anexa póliza PE 13/07-05 la cual contiene facturas #5609, 5610 y 5679 originales expedidas por Canal XXI S.A. de C.V., así mismo, se anexan las hojas membretadas en original que amparan dichas facturas.”*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido presentó la póliza observada con la documentación soporte en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales. Por dicha situación la observación se consideró subsanada. Sin embargo omitió presentar el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor correspondiente.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Arrendamntto de Inmuebles”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer del número de cuenta predial del inmueble. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-6/06-05	1898	01-06-05	Carlos Alejandro Morales Rodríguez	Renta Junio del 2005	\$13,512.50	(1)
PE-23/08-05	1928	01-08-05		Renta Agosto del 2005	13,512.50	(1)
PE-10/09-05	1945	01-09-05		Renta septiembre del 2005	13,512.50	(1)
PE-16/10-05	1962	01-10-05		Renta octubre del 2005	14,145.00	(1)
PE-11/11-05	1978	01-11-05		Renta noviembre del 2005	14,145.00	(1)
PE-4/12-05	1994	01-12-05		Renta diciembre del 2005	14,145.00	(1)
PE-5/07-05	373	01-07-05	Alejandrina González González	Renta julio del 2005	28,750.00	(1)
PE-22/08-05	378	01-08-05		Renta agosto del 2005	28,750.00	(1)
PE-9/09-05	382	01-09-05		Renta septiembre del 2005	28,750.00	(1)
PE-17/10-05	386	01-10-05		Renta octubre del 2005	28,750.00	(1)
PE-12/11-05	389	01-11-05		Renta Noviembre del 2005	28,750.00	(1)
PE-5/12-05	394	01-12-05		Renta diciembre del 2005	28,750.00	(1)
PE-78/12-05	794	01-12-05	Trinidad Olvera Flores.	Renta diciembre del 2005	3,105.00	(2)
<b>TOTAL</b>					<b>\$258,577.50</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos antes citados con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de arrendamiento celebrados con los arrendadores antes citados debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión los bienes arrendados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero y 145, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se anexan las (...) pólizas con recibos originales solicitados por esa autoridad con la totalidad de los requisitos fiscales*

*“(...) se anexan los contratos de arrendamiento originales (...).”*

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los recibos señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, se constató que el partido presentó los recibos de arrendamiento los cuales contiene el número de cuenta predial, así como los contratos de arrendamiento correspondientes debidamente suscritos. Por tal razón, la observación quedó subsanada por \$255,472.50.

Referente al recibo señalado con (2) por un importe de \$3,105.00 en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó el recibo de arrendamiento original, el cual contiene el número de cuenta predial, por dicha situación se consideró subsanada la observación. Sin embargo, omitió presentar el contrato de arrendamiento correspondiente. Por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, quedando no subsanada la observación.

- Al verificar la subcuenta “Multas y Recargos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos por concepto de pago de mensualidades por la adquisición de un automóvil, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3/01-05	0100268 A	11-01-05	Coahuila Motors, S.A. de C.V.	Pago de docto 3 er. mensualidad Voyager	\$7,247.31
PE-1/02-05	0101933 A	10-02-05		Pago de docto. Pago de ultima mensualidad Voyager	7,247.29
<b>TOTAL</b>					<b>\$14,494.60</b>

Procedió señalar al partido que de acuerdo a la normatividad, cuando se adquiere un automóvil, éste debe ser registrado al valor de factura en la cuenta contable de activo fijo correspondiente a “Equipo de Transporte” en el ejercicio en que fue adquirido y reportarlo como parte de los Gastos de Operación Ordinaria en el formato “IA” Informe Anual en el ejercicio de revisión que corresponda, sin embargo, el partido registró como gasto, el pago de mensualidades de un vehículo.

Fue preciso mencionar al partido que al verificar el Inventario físico de bienes muebles del Comité Directivo Estatal de Coahuila, se localizó una unidad Voyager adquirida el 14 de agosto del 2002, sin embargo, no se pudo vincular con el automóvil por el cual se efectuaron los pagos de las mensualidades efectuadas por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido político lo siguiente:

- La factura original que amparara la adquisición del bien en comento.
- Relacionara en su Inventario de bienes muebles el automóvil antes citado.
- Presentara el Inventario de bienes muebles corregido en medio magnético e impreso.
- Registrara contablemente en la cuenta de Activo Fijo correspondiente el bien en comento.
- Presentara la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro correcto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 19.2, 25.1, 25.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*



#### Artículo 25.1

*“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.”*

#### Artículo 25.2

*“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Cursos”, se observó el registro de pólizas que presentaba como soporte documental facturas por concepto de cursos de taller en valor y ética política, así como análisis político, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-52/07-05	255	28-07-05	Fundación de Asistencia Social e Investigación, A.C.	Taller en Valor y Ética Política	\$150,000.00
PE-36/09-05	267	21-09-05		Curso Taller sobre Análisis Político	500,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$650,000.00</b>

Procedió señalar al partido que con la finalidad que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividad relacionada en el comprobante respectivo, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicio citado debidamente suscrito, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, antes transcritos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto no hizo aclaración alguna.

No obstante, al verificar la documentación presentada por el partido, se localizó el contrato celebrado entre el partido y el proveedor Fundación de Asistencia Social e Investigación, A.C., de su verificación, se constató que el objeto del contrato y el monto de la contraprestación coincide con lo señalado en la factura número 255 por un importe de \$150,000.00 del cuadro que antecede, asimismo se encuentra debidamente firmado por las partes contratantes. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta a la factura número 267 por un monto de \$500,000.00, el partido no presentó el contrato solicitado ni aclaración ni documentación alguna al respecto. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

## **2.4 Adquisiciones de Activo Fijo**

En el rubro de Activo Fijo en el ejercicio 2005, se revisaron adquisiciones por \$556,894.47 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo y equipo de sonido y video que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. En consecuencia, al cumplir dichas adquisiciones con lo dispuesto en la normatividad aplicable, no se realizó observación alguna al respecto.

### **3. Guerrero**

Se revisó un importe de \$2,786,105.52 que representa el 72.14% del total reportado por el partido de \$3,861,912.55 como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo que se detalla a continuación:

#### **3.1 Servicios Personales**

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$1,522,708.72 que representa el 66.67% del total reportado por el partido de \$2,284,118.29. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por pago de sueldos, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones, indemnizaciones, vales de despensa, honorarios, pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, cumplen con la normatividad aplicable. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

#### **3.2 Materiales y Suministros**

De este concepto, se revisó un importe de \$200,668.39, que representa el 65.74% del total reportado por el partido de \$305,255.83. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por el pago de artículos por concepto de papelería, recibos de teléfono, mantenimiento de edificio, recibos de luz, impresos, material promocional y notas de gasolina, cumple con la normatividad aplicable. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

#### **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De su revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### 3.3 Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$676,683.41, que representa el 76.33% del total reportado por el partido de \$886,493.43. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en facturas que amparan los servicios de eventos, asesorías y consultorías, cursos, arrendamiento de inmuebles, pasajes y transportes, multas y recargos, fletes y mudanzas, bitácoras de viáticos y pasajes, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Arrendamiento de Inmuebles”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de arrendamiento que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían del número de cuenta predial, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-8/07-05	1179	04/05/05	Perla Ma. del Rocío Altamirano Castillo	Renta correspondiente a los meses de Febrero/05 y Marzo 2005.	\$3,631.58
PE-8/09-05	1180	27/06/05	Perla Ma. del Rocío Altamirano Castillo	Renta correspondiente a los meses de Abril/05 y Mayo/05.	3,631.58
PE-8/09-05	1185	18/07/05	Perla Ma. del Rocío Altamirano Castillo	Renta correspondiente a los meses de Junio/05 y Julio/05.	3,631.58
PE-28/11-05	1190	20/09/05	Perla Ma. del Rocío Altamirano Castillo	Renta correspondiente a los meses de agosto/05 y septiembre/ 2005.	3,631.58
PE-11/02-05	035	01/02/05	Moisés Alarcón Chávez	Renta del mes de Febrero de 2005.	12,650.00
PE-6/03-05	036	01/03/05	Moisés Alarcón Chávez	Renta del mes de Marzo de 2005.	12,650.00
PE-6/04-05	037	01/04/05	Moisés Alarcón Chávez	Renta del mes de Abril de 2005.	12,650.00
PE-2/05-05	038	01/05/05	Moisés Alarcón Chávez	Renta del mes de Mayo de 2005.	12,650.00
PE-1/06-05	039	01/06/05	Moisés Alarcón Chávez	Renta del mes de Junio de 2005.	12,650.00
PE-2/08-05	040	01/07/05	Moisés Alarcón Chávez	Renta del mes de Julio de 2005.	12,650.00
PE-1/07-05	041	01/08/05	Moisés Alarcón Chávez	Renta del mes de Agosto de 2005.	12,650.00
PE-4/09-05	042	01/09/05	Moisés Alarcón Chávez	Renta del mes de septiembre de 2005.	12,650.00
PE-4/10-05	043	01/10/05	Moisés Alarcón Chávez	Renta del mes de Octubre de 2005.	12,650.00
PE-5/11-05	044	01/11/05	Moisés Alarcón Chávez	Renta del mes de Noviembre de 2005.	12,650.00
PE-1/12-05	045	01/12/05	Moisés Alarcón Chávez	Renta del mes de Diciembre de 2005.	12,650.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$153,676.32</b>

En consecuencia, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos en comento con la totalidad de los requisitos fiscales con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero y 145, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó los recibos de arrendamiento, mismos que indican el número de cuenta predial, además proporcionó, así como los contratos celebrados con los arrendadores Perla Ma. del Rocío Altamirano Castillo y Moisés Alarcón Chávez. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **3.4 Adquisición de Activo Fijo**

En el rubro de Activo Fijo se revisaron adquisiciones por \$386,045.00 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina y equipo de transporte, que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. Por lo tanto, tales adquisiciones cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna.

## **4. Hidalgo**

Se revisó un importe total de \$3,887,676.42 que representa el 64.86% del total reportado por el partido de \$5,993,710.75 como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo siguiente:

### **4.1 Servicios Personales**

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe \$1,730,483.73 que representa el 53.15% del total reportado por el partido de \$3,255,892.22. De la revisión, se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por pago de sueldos, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones, indemnizaciones, vales de despensa, honorarios, pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, cumplen con la normatividad aplicable. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

### **4.2 Materiales y Suministros**

Por este concepto, se revisó un importe de \$618,928.75, que representa el 60.96% del total reportado por el partido de \$1,015,297.75. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por el pago de artículos por concepto de papelería, recibos de teléfono, mantenimiento de edificio, recibos de luz, impresos, material promocional y notas de gasolina, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Materiales y Mantenim”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición fue posterior al vencimiento de la factura, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN DE LOS RECIBOS	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2741/12-05	103	18-11-05	Abril 2003	Ma. Eufemia López Reyes	Reparación de Hojalatería y Pintura de Carro y Pointer	\$2,300.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura con la totalidad de los requisitos fiscales con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla 2.4.19, fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se anexa la factura # 231 expedida por el proveedor Maria (sic) Eufemia López Reyes la cual sustituye a la #103 observada por esa autoridad, con lo que se tiene por solventado dicho punto.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la factura original número 231 la cual sustituye a la observada por la autoridad electoral, de su revisión, se determinó que se encuentra a nombre del partido y cumple con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.



## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### **4.3 Servicios Generales**

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$544,602.38, que representa el 71.72% del total reportado por el partido de \$728,859.22. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en facturas que amparan los servicios de eventos, cuotas y suscripciones, cursos, arrendamiento de vehículos, pasajes y transportes, multas y recargos, material fotográfico, bitácoras de viáticos y pasajes, pólizas por pago de seguros de vehículos, impuesto predial, propaganda utilitaria así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

### **4.4 Adquisiciones de Activo Fijo**

En el rubro de Activo Fijo se revisaron adquisiciones por \$993,661.56 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo y equipo de sonido y vídeo que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la cuenta Activo Fijo, subcuenta “Equipo de Transporte”, sub-subcuenta “Camioneta Ford Mod. 19”, se observó el registro de una póliza por concepto de “Compra de una Camioneta Ford 1989”, la cual presentaba como soporte documental un Título Certificado, un pedimento de importación de una Camioneta Tipo Pick Up Ford Ranger 1989 USA Usada y una tarjeta de circulación vehicular por

concepto de la compra de un automóvil adquirido en Estados Unidos, sin embargo, fue pagado mediante cheque a nombre de una persona diferente a la señalada en los citados documentos, como se detalló en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1231/06.

Fue preciso señalar que la factura no se encontraba endosada a favor del partido.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Con relación a lo observado en este punto, se anexa copia de la póliza PE 2664/10-05 la cual contiene póliza cheque, así como copia del título (...) de propiedad del automóvil observado, debidamente endosado a nombre del partido, en el entendido de que la documentación original se encuentra en nuestro acuse con el objeto de que en este acto sea cotejado por esa autoridad; se anexa también el contrato de compraventa que ampara la operación en cita así como copia del estado de cuenta donde se refleja el cobro del cheque.”*

De la revisión a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó como acuse de recibido un Título Certificado en el cual se indica que el Sr. Jorge Aranda Hermosillo persona que vendió la unidad, cede los derechos del título a favor del Partido Acción Nacional, así como el contrato de compraventa celebrado con la persona en comento, en el cual se detallan los términos, condiciones y precio pactado. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Equipo de Transporte”, sub-subcuenta “Comité Estatal”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por la adquisición de un automóvil usado modelo 2003, que fue pagado mediante cheque a nombre de una persona diferente a la señalada en dicha factura como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
PE-2715/11-05	F 17019	31/12/04	Fernando Meina Gallaga	Una unidad nueva Marca Ford Motor Company Color Verde Olivo Modelo 2003 Aire acondicionado libre CFC Faros c/autoencendido	\$277,000.00	2715	29-11-05	Amaury Cruz Cruz	\$219,000.00

Fue preciso señalar que la factura señalada en el cuadro anterior no se encontraba endosada a favor del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, anteriormente transcritos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Con relación a lo observado en este punto, se anexa copia de la póliza PE 2664/10-05 la cual contiene póliza cheque, así como copia del título (sic) de propiedad del automóvil observado, debidamente endosado a nombre del partido, en el entendido de que la documentación original se encuentra en nuestro acuse con el objeto de que en este acto sea cotejado por esa autoridad; se anexa también el contrato de compraventa que ampara la operación en cita así como copia del estado de cuenta donde se refleja el cobro del cheque.”*

De la verificación a la documentación presentada se constató que el partido presentó como acuse de recibido la factura original debidamente endosada a favor del Partido Acción Nacional por Amaury Cruz Cruz persona a quien se le efectuó el pago por la venta de la unidad, asimismo proporcionó el contrato de compraventa celebrado con la persona en comento, en el cual se detallan los términos, condiciones y precio pactado. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## 5. Jalisco

Se revisó un importe total de \$9,534,982.57 que representa el 59.03% del total reportado por el partido de \$16,151,726.71 como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo siguiente:

### 5.1 Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$5,960,561.62 que representa el 53.65% del total reportado por el partido de \$11,109,602.93. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago sueldos, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones, indemnizaciones, vales de despensa, honorarios, pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, cumplen con la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar diversas subcuentas, se observó el registro de una póliza que presentaba el siguiente registro contable:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	CONCEPTO EN PÓLIZA	IMPORTE	
				CARGO	ABONO
PD-31/12-05	202-2020-14-999-058-000	Ricardo Ramírez Arriaga	Canc Pasivo PD-6 Dic /01	\$4,863.59	
	520-5203-14-999-000-000	Gratificaciones	Canc Gasto PE-3313 Dic/00	-4,863.59	
	202-2020-14-999-061-000	Adrián Gutiérrez de la Mora	Canc Pasivo PD-6 Dic /01	1,671.18	
	520-5201-14-999-000-000	Aguinaldo	Canc Gasto PE-3765 Jul/01	-1,671.18	
	202-2020-14-999-120-000	Ana Rosa de la MoraVerdín	Canc Pasivo PD-24 Dic /03	5,225.00	
	520-5210-14-999-000-000	Honorarios	Canc Gasto PE-5066 Dic/02	-5,225.00	
<b>TOTAL</b>				<b>\$0.00</b>	

Como se puede observar en la póliza antes descrita, el partido político canceló diversos saldos correspondientes a la cuenta “Acreedores Diversos”, sin embargo, la multicitada póliza no presentaba documentación soporte alguna que justificara la cancelación de dichos pasivos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que amparara el motivo de la extinción de la obligación o del adeudo.
- En su caso, remitir por escrito y con la documentación soporte correspondiente, las causas por las que se realizó el asiento contable antes señalado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con los Boletines A-5 Revelación Suficiente, párrafos 16 y 17 y C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos, párrafos 35 y 52 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

### Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

### Boletín A-5

*“La responsabilidad de rendir la información sobre la entidad económica descansa en su administración. Como parte de la función de rendir cuentas se encuentra principalmente la información financiera de naturaleza contable a los diversos interesados. Esta información debe reunir los requisitos fundamentales de utilidad y confiabilidad. La responsabilidad de que la información contable sea útil y confiable está a cargo de los administradores, para cumplirla, deberán mantener un efectivo sistema de contabilidad y control interno, aplicando principios de contabilidad y las reglas particulares de carácter contable acordes con dichos principios que consideren mas apropiados a las circunstancias de la entidad. La ocultación y distorsión deliberada de los hechos de la información financiera constituyen actos punibles, en virtud de que tanto su falta de revelación, como el que la misma esté desvirtuada, induce a errores de los usuarios en su interpretación.*

*Para que la información contable reúna las características fundamentales de utilidad y confiabilidad, deberá estar formulada con apego a normas éticas y reglas técnicas. Estas normas y reglas constituyen el proceso continuo de darle significado por medio de símbolos (palabras y cantidades) a las transacciones que realiza una entidad económica y ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, para que de acuerdo a principios de contabilidad reflejen razonablemente su estado en diferentes puntos en el tiempo, los resultados de su operación y su evolución en un periodo dado. Consecuentemente, los responsables del proceso contable deben regirse principalmente por un criterio de equidad y el principio de revelación suficiente.”*

## Boletín C-9

### Reconocimiento

*“Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efecto de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado.”*

### Extinción de pasivos

*“Un deudor dejará de reconocer un pasivo sólo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones:*

*a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por la misma entidad, sin importar si dichas obligaciones se cancelan posteriormente o se retienen en tesorería.*

*b) Se libera legalmente a la entidad de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor.”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

## 5.2 Materiales y Suministros

De este concepto, se revisó un importe de \$1,083,657.71, que representa el 56.76% del total reportado por el partido de \$1,909,179.12. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, papelería, recibos de luz, agua y drenaje, despensa y alimentos, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina y cómputo, vehículos y edificios, cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Gasolina y Lubricantes”, se observó el registro de una póliza de la cual su importe era mayor al reflejado en su soporte documental, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL REPORTADO EN PÓLIZA	DIFERENCIA
	NUMERO	FECHA					
PE-7800/09-05	A 0624	29-07-05	Niños Héroes Estación de Servicios, S.A. de C.V.	1.00 Consumo Combustible	\$6,617.00	\$10,317.00	\$3,700.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- La póliza citada con la totalidad de su documentación soporte en original, a nombre del partido y con todos los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se anexa póliza ORIGINAL PE 7800/09-05 la cual contiene la factura original # A0624 del proveedor Niños Héroe Estación de Servicios S.A. de C.V., solicitada por esa autoridad.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que entregó la póliza observada con la totalidad de la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, misma que coincide con el importe reportado en la póliza contable. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Placas y Tenencia”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática del pago de una tenencia por un monto menor al registrado en dicha póliza, como se detalla a continuación :

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					IMPORTE PÓLIZA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-7688/08-05	9169635	04-09-05	Gobierno de Jalisco Secretaría de Finanzas	Dotación de placas servicio particular Impto s/ten o uso de vehículo	\$5,516.00	\$19,809.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza en comento con la totalidad de la documentación soporte en original, a nombre del partido y con todos los requisitos fiscales.
- El recibo antes citado en original.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se anexa póliza ORIGINAL PE 7688/08-05 la cual refleja la reclasificación contable de la cuenta 522-5223 a la cuenta 522-5238 por \$10,500.82 y a la 103-1034 por \$2,942.18 y a la 522-5297 por \$850.00”*

De la revisión a la documentación proporcionada se determinó que el partido efectuó diversas reclasificaciones con lo cual el importe reportado inicialmente en la póliza contable observada coincide con el soporte documental anexo a la misma. De la verificación a las reclasificaciones efectuadas se constató que son correctas, asimismo, presentó comprobantes, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejan las correcciones realizadas. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

### Gastos por Amortizar

- Al verificar la cuenta “Gastos por Amortizar”, diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la compra de Dípticos y sobres impresos, las cuales para verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Terceros Autorizados, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, resultando lo que a continuación se indica:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: DAVID HERRERA ÁLVAREZ RFC: HEAD491229QN6		
		NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Sobres Dípticos	PE-8148/12-05	0839	“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”	\$3,680.00
		0840		3,680.00
Dípticos	PE-8040/12-05	0841	“EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO...”.	2,300.00
Dípticos	PE-8055/12-05	0838		5,520.00
Dípticos	PE-8210/12-05	0844		2,760.00
		0849		2,760.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$20,700.00</b>

En consecuencia, al no tener esta autoridad la certeza de la autenticidad de las facturas antes citadas, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación transcritos con anterioridad, además en la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

(...).”

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

(...).”

## Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

(...)

*VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

(...).”

#### Regla 2.4.7

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

(...)

*V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.*

(...).”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2005.

- Al verificar la subcuenta “Sobres”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición fue posterior al vencimiento de su vigencia, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
		NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sobres	PE-8214/12-05	382	22-11-05	Del 06/08/2003 Vence el 05/08/2005	Litográfica Integral, S.A. de C.V.	15,000 Portada CD 23.5 x 11 cm. En couché 2 caras	\$7,417.50

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$7,417.50.

### **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### 5.3 Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$1,564,888.59 que representa el 70.90% del total reportado por el partido de \$2,207,070.01. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, publicidad en televisión, eventos, cuotas y suscripciones, fletes y mudanzas, arrendamiento de inmuebles, arrendamiento de equipo, arrendamiento de vehículos, pólizas por pagos de seguros de vehículos, bitácora de viáticos, comprobantes por pago de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Pasajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos por concepto de la compra de boletos de avión, sin embargo, no se localizaron los boletos respectivos (comprobantes fiscales). Las pólizas observadas se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-8117/12-05	12318	25-11-05	Viajes Monsar Servicios Turísticos, S.A. de C.V. (*)	Guerrero/Ramón GDL/MEX 095 5130 619 082	\$1,518.07
				Guerrero/Ramón MEX/GDL 994 5130 619 083	1,253.30
<b>TOTAL PE-8117/12-05</b>					<b>\$2,771.37</b>
PE-8225/12-05	12371	14-12-05	Viajes Monsar Servicios Turísticos, S.A. de C.V. (*)	Licea/Margarita GDL/MEX 078 5130 619 088	\$1,633.07
	12267	09-11-05		Valadez/Juan Antonio GDL/MEX/GDL 139 5130 619 070	5,147.27
PE-8225/12-05	12338	02-12-05	Viajes Monsar Servicios Turísticos, S.A. de C.V. (*)	Rodríguez Claudia GDL/MEX 095 5130 619 085	1,633.07
	12253	01-11-05		Elvira/José Antonio GDL/MEX/GDL 994 5130 619 068	2,542.37
				Rosales /Eduardo GDL/MEX/GDL 139 5130 619 069	4,917.27
<b>TOTAL PE-8225/12-05</b>					<b>\$15,873.05</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$18,644.42</b>

Nota: (\*) Los recibos contenían la leyenda “Servicios prestados a cargo de terceros, por lo que no era válido para efectos fiscales, con fundamento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia de los boletos de avión que ampararan las facturas antes citadas con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, además en la Regla 2.4.6, párrafo primero, fracciones I, II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006 el partido presentó las pólizas contables observadas con sus respectivos boletos de avión. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Al verificar la subcuenta "Cursos", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de un curso intensivo efectuado en el extranjero, sin embargo, carecía de la evidencia que justificara el objeto partidista de dicho gasto. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	LUGAR	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	EVIDENCIAS SOLICITADAS
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO				
PE-8187/12-05	2648	12-09-05	Interamerican P&G Corp.	1 Matrícula (s) para el curso intensivo de "Estrategia y Comunicación Política Electoral" del 12 al 17 de Septiembre 2005	\$19,688.00	Miami, Florida	Copia de cheque No.8187 de fecha 22/12/05. Solicitud de cheque, la cual señala que la justificación del gasto es, por el pago de la factura 2648 por curso intensivo de "Estrategia y Comunicación Política Electoral" de Alejandro Madrigal Díaz.	- Material utilizado en el curso. - Documento que compruebe la asistencia del Sr. Alejandro Madrigal Díaz al curso en Miami, Florida. Programa de actividades del trabajo realizado en el curso.



En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionara las evidencias solicitadas en la columna con el mismo nombre del cuadro citado, con el objeto de que el partido justificara razonablemente el objeto partidista del viaje realizado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“...se anexa la documentación solicitada (...) consistente en material utilizado en el curso, así como el documento que acredita la asistencia del Sr. Alejandro Madrigal Díaz”*

De la verificación a la documentación proporcionada, se determinó que el partido presentó un Certificado de Asistencia del Sr. Alejandro Madrigal Díaz, Secretario General Adjunto de Asuntos Internos al curso intensivo “Estrategia y Comunicación Política Electoral” que confirma la asistencia de la persona en comento al evento, asimismo, presenta la impresión de una página de Internet del “Centro Interamericano de Gerencia Política” en la cual se hace referencia al curso y en el cual se especifican los objetivos de este, a quienes va dirigido y los temas a tratar. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

## 5.4 Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo se revisaron adquisiciones por \$925,874.65, que representan el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo, equipo de transporte, equipo de computo y equipo de sonido y vídeo que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales y aquellos exigidos por el Reglamento. Sin embargo, de la revisión efectuada se observó lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Equipo de Cómputo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-7367/05-05	46942	21/04/05	Crece Computación, S.A. de C.V.	1 Scanner HP 8250 Cama plana 1 No Break sola Basic Micro Sr Inet 480VA c/protección integ	\$10,493.75

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de la factura antes citada con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Con relación a lo observado por este punto, me permito anexar copia certificada de la factura 46942 de Crece Computación S.A. de C.V.”*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido entregó copia certificada ante Notario Público de la factura observada anexa a respectiva póliza contable. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## 6. México

Se revisó un importe de \$11,066,377.54 que representa el 68.75% del total reportado por el partido de \$16,096,830.70 como gastos de operación ordinaria. De la revisión, se observó lo que se detalla a continuación:

### 6.1 Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$3,754,139.06 que representa el 70.97% del total reportado por el partido de \$5,290,094.16.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago sueldos, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones, indemnizaciones, vales de despensa, honorarios, pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, uniformes, cumplen con la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Sueldos y Salarios”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental la nómina correspondiente al periodo comprendido del 16 al 31 de marzo del 2005, sin embargo, carecía de la mayoría de los recibos que amparan el pago de la misma. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		NÓMINA	RECIBOS DE NÓMINA PRESENTADOS	
PD-4/03-05	Nómina 2DA. Q. de marzo del Comité Directivo Estatal	\$935,736.70	\$189,562.01	<b>\$746,174.69</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza citada con la totalidad de los recibos de nómina correspondientes debidamente firmados de conformidad por el empleado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó la nómina así como un total de 153 recibos en original, con lo cual el importe reportado en la póliza contable coincide con el total de los recibos de nómina anexos a la misma. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

## **6.2 Materiales y Suministros**

De este concepto, se revisó un importe de \$1,762,845.20, que representa el 69.17% del total reportado por el partido de \$2,548,421.04. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, papelería, recibos de luz, agua y drenaje, despensa y alimentos, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina, cómputo y edificios, impresos y material promocional, cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Mantenimiento Equipo de Co”, se observó el registro de una póliza la cual carecía de su respectivo soporte documental, misma que se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA	IMPORTE
PE-84/09-05	Ch. 6745 Ruth Sarafin López. Compra de switech para Internet C.R. Tejupilco	\$2,127.50

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza citada en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de requisitos fiscales y a nombre del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“En esta observación es preciso aclarar que el cheque # 6745 correspondiente a la póliza de egresos PE 84/09-05 observada por esta autoridad, fue cancelado con posterioridad tal y como se puede observar en la póliza ORIGINAL PD 07/12-05 la cual se anexa y contiene, entre otros, el cheque original #6745 debidamente cancelado.”*

Derivado de las aclaraciones del partido así como de la revisión a la documentación proporcionada, se constató que el movimiento contable reflejado en la póliza observada, fue revertido en el mes de diciembre, mediante la póliza de diario 07/12-05, en virtud de que el cheque número 6745 fue cancelado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### **6.3 Servicios Generales**

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$4,399,234.01, que representa el 61.89% del total reportado por el partido de \$7,108,156.23. De la revisión, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, cuotas y suscripciones, asesorías y consultorías, arrendamiento de inmuebles y equipo, internet y programas de cómputo, pólizas por pagos de seguros de vehículos, transporte, encuestas, recibos por pago de multas y recargos, impuestos y derechos, bitácora de viáticos, comprobantes por pago de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable. A excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Asesoría y Consultoría”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de Asesoría Jurídica post-electoral 2005, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-80/11-05	0519	11-08-05	Desarrollo y Operación de Campañas, S.A. de C.V.	Asesoría Jurídica Post-Electoral 2005 expedida en México D.F.	<b>\$115,000.00</b>

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el proveedor en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor debidamente suscrito, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa “Desarrollo y Operación de Campañas, S.A. de C.V.”, de su revisión, se constató que se indican los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado, asimismo, el objeto del contrato y el monto de la contraprestación coincide con la factura que ampara el gasto. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Programas de Cómputo”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental, la cual se detalla a continuación:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-5/07-05	Ch.6509 Terra Networks México, S.A. de C.V. Servicios Avisos IMSS/Internet	<b>\$11,728.43</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza antes citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Seguro de Vehículos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una póliza de seguro de Grupo Nacional Provincial por concepto del pago de seguro de autos/flotillas pymes; sin embargo, no fue posible identificar a qué vehículo o vehículos corresponde el pago de dicho seguro. A continuación se detalla el comprobante en comento:

REFERENCIA CONTABLE	PÓLIZA DE SEGURO				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA	IMPORTE
PE-51/07-05	700000095291	16-04-05	Grupo Nacional Provincial, S.A. de C.V.	Seguro de Autos/Flotillas Pymes (*)	\$35,339.63

(\*) Pymes: pequeñas y medianas empresas.



En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Relación de vehículos que integran la flotilla que señalaba la póliza de seguro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, antes transcritos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se anexa póliza ORIGINAL de egresos PE 51/07-05 la cual contiene póliza de seguros ORIGINAL así como toda la relación de vehículos que integran dicha flotilla, expedida por GNP Grupo Nacional Provincial S.A.”*

De la verificación a la documentación proporcionada, se determinó que la observación quedó subsanada toda vez que el partido presentó las pólizas de seguro de “Grupo Nacional Provincial S.A” en las que se detallan los vehículos asegurados.

Sin embargo, al verificar el inventario de equipo de transporte correspondiente al Comité Directivo Estatal del Estado de México, no se localizaron los vehículos en comento.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 25.2 del Reglamento de la materia.

Es preciso señalar, que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

- Al verificar la subcuenta “Arrendamientos de Inmuebles”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos y facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían del número de cuenta predial del inmueble. A continuación se detallan las facturas y/o recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-18/03-05	119	01-01-05	Mario Soto Cruz	Renta local Valle de Bravo de noviembre y diciembre 04	\$10,289.48
PE-19/03-05	118	31-01-05	Mario Soto Cruz	Renta local Valle de Bravo de enero y febrero 05	10,289.48
PE-20/07-05	962	01-07-05	Aurelio Gómez Bermúdez	Renta local C.R. Toluca de julio 2005	15,180.00
PE-78/12-05	101	11-11-05	Campos Zamora Ana María	Renta del C.R. Zumpango de Junio 2005	3,450.00
	102	11-11-05		Renta del C.R. Zumpango de Julio 2005	3,450.00
	104	11-11-05		Renta del C.R. Zumpango de agosto 2005	3,450.00
	105	11-11-05		Renta del C.R. Zumpango de septiembre 2005	3,450.00
	106	11-11-05		Renta del C.R. Zumpango de octubre 2005	3,450.00
	107	11-11-05		Renta del C.R. Zumpango de noviembre 2005	3,450.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$56,458.96</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero y 145, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas observadas con sus respectivos comprobantes, los cuales reportan el número de cuenta predial del inmueble. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Al verificar diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de “Encuestas realizadas en el Estado de México” y pago de servicios por transportación de personas, los cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Encuestas	PE-79 /11-05	0520	01-12-05	GP Mark, S.A. de C.V.	Encuesta realizada en el Estado de México.	\$700,000.00
	PE-82/11-05	0001422	02-12-05	Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V.	Encuesta de Opinión de 4,800 casos en el Estado de México.	700,000.00
Transporte	PE-7/02-05	A 25945	15-03-05	Servicios Especiales a Toluca, S.A. de C.V.	Pago de servicio de transportación proporcionado a varios grupos de personas de diferentes municipios del Edo. de México a Toluca Méx., el día 27 de febrero del año en curso.	1,513,800.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,913,800.00</b>

Procedió señalar al partido que con la finalidad que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividad relacionada en el comprobante respectivo, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y los prestadores de servicios correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores en comento debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores citados en el cuadro que antecede, de su revisión, se determinó que estos señalan los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### 6.4 Adquisición de Activo Fijo

En el rubro de Activo Fijo se revisaron adquisiciones por \$1,150,159.27 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de sonido y vídeo que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta de “Mobiliario y Equipo”, se observó el registro de una póliza que afectaba diversas sub-subcuentas, la cual presentaba como soporte documental copia fotostática de la factura, misma que se detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Muebles de Oficina	PE-71/03-05	0190-A-000934795	04-03-05	Office Depot de México, S.A. de C.V.	1 Microcomponente	\$22,377.00
Pepelería y Útiles de Escritorio					6 sillas plásticas Genova	
					1 trituradora de documentos, 1 frigobar, 1 elemento librero, 2 repisas, 1 elemento librero 5 repisas, 1 sillón de visitas y 1 mesa de centro de trabajo	
Mantenimiento Edificio					20 carp 361	778.00
					3 cestos para basura	372.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$23,527.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza en comento con el original de la factura que amparara el gasto citado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó la factura observada en original. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Equipo de Sonido y Video”, se observó una póliza de la cual el importe registrado no coincidía con el total del soporte documental que presentaba, como se detalla a continuación:

REFERENCIA	IMPORTE SEGÚN:		DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PE-70/04-05	\$100,711.25	\$71,732.40	<b>\$28,978.85</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza citada con toda su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Póliza ORIGINAL PE-70/04-05 la cual contiene como soporte documental los ORIGINALES de las facturas 0026913 y 0026908 expedidas por el proveedor “Mayoreo en Electrónica S.A. de C.V.” mismas que arrojan un importe total de \$100,711.25 en el entendido que el comprobante faltante por \$28,978.85 es el de la factura # 0026908, con lo que se tiene por solventada dicha observación.”*

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se constató que presentó la póliza observada con la totalidad de la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Equipo de Transporte”, se observó el registro de una póliza que reflejaba la baja de un vehículo por accidente cuya pérdida fue total, la cual presentaba como soporte documental una acta administrativa elaborada por el partido; sin embargo, no se localizó evidencia del acta levantada ante el Ministerio Público, aunado a que no existía documento que amparara el cobro del seguro por el siniestro antes mencionado. El registro en comento se detalla a continuación:

PD-04/07-05			
NO. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
522-5273-15-999-008	Pérdida en Venta de Activos	\$239,500.00	

	Administración		
114-1140-15-999-001	Equipo de Transporte Administración		\$239,500.00
<b>Baja de Activo por Pérdida Total</b>			

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El acta levantada ante el Ministerio Público por el siniestro en comento, con el objeto de que evidenciara el motivo de la baja del activo.
- El registro contable del ingreso por la indemnización recibida por parte de la aseguradora respecto del siniestro del vehículo citado.
- La ficha de depósito que amparara el ingreso recibido.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro del ingreso.
- Las correcciones que procedieran al formato "IA" Informe Anual e "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.
- El formato "CE-AUTO" con la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 6.1, 6.2 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“En este punto, es preciso aclarar que no existe acta levantada ante el ministerio publico (sic) toda vez que la aseguradora no la exige para le (sic) pago del siniestro, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes involucradas en dicho siniestro.*

*Ahora bien, se anexa copia de póliza PI 01/07-05 del registro del deposito (sic) en la cuenta estatal por un importe de \$123,880.00 así como copia del cheque de GNP Grupo Nacional Provincial S.A. número 0211799; copia de la ficha de deposito (sic) realizado a la cuenta estatal y copia del estado de cuenta de dicha cuenta y el formato único de baja vehicular expedido por el Gobierno del Estado de México.*

*Por todo lo anterior, es importante ratificar el hecho de que no existio (sic) recuperación alguna del activo en cuestión registrada en la cuenta federal, por lo que únicamente se procedió a dar de baja el vehiculo (sic), por lo que no debe quedar duda alguna por parte de esa autoridad sobre la observación en cita.”*

Derivado de la contestación, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó no subsanada, toda vez que aún cuando el partido señala que el depósito de \$123,800.00 correspondiente al pago por parte de la aseguradora, se efectuó en la cuenta bancaria del Estado de México donde manejan los recursos locales del Instituto Electoral Estatal, el vehículo observado fue adquirido con recursos federales, por lo tanto, el depósito en comento debió de haber ingresado a una cuenta bancaria CBE.

En consecuencia el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.3



*“Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que se identificarán como CBCEN-(PARTIDO)-(NUMERO).”*

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

### **Balanzas de Comprobación**

- De la verificación a los saldos en la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2005 de la Campaña Local del Comité Directivo Estatal del Estado de México, contra la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del mismo Comité, se observó que no coincidían los gastos reflejados en la campaña local, específicamente en los rubros “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales”, como se detalla a continuación:

RUBRO	BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
	CAMPAÑA LOCAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO	ORDINARIA COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
	SALDOS AL 31/08/05	SALDOS AL 31/12/05	
Servicios Personales	\$2,059,229.32	\$2,059,229.32	\$0.00
Materiales y Suministros	17,174,298.27	9,660,103.16	7,514,195.11
Servicios Generales	36,630,415.26	36,213,040.26	417,375.00
Gastos Financieros	10,427.51	10,427.51	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$55,874,370.36</b>	<b>\$47,942,800.25</b>	<b>\$7,931,570.11</b>

Fue preciso señalar, que una vez concluida la campaña local, el partido consolidó la balanza de comprobación de dicha campaña en la contabilidad del Comité Directivo Estatal del Estado de México.

Al respecto, el importe citado en la columna “Diferencia” correspondía a las notas de crédito que diversos proveedores expidieron a favor del

partido, las cuales se registraron en la contabilidad del Comité Directivo Estatal del Estado de México, en las subcuentas correspondientes a la campaña local.

Asimismo, se observó que el partido reportó en el Informe Anual correspondiente al ejercicio objeto de revisión, las cifras reflejadas en la balanza de comprobación de la campaña local en comento, sin considerar las notas de crédito señaladas en el cuadro anterior.

Por lo anterior, procedió señalar que el importe reportado en el concepto “Gastos en Campañas Electorales Locales” en el Informe Anual de 2005 debía coincidir con las cifras realmente erogadas, es decir, considerando las notas de crédito en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, toda vez que debían reportarse las cifras reales de los gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Con relación a este punto, se anexa la balanza de campaña local debidamente corregida, en la cual se refleja la póliza de diario ORIGINAL PD 11/08-05 donde se afectan las notas de crédito dentro*

*de la misma campaña por lo que son tomadas en cuenta tal y como lo solicita esa autoridad; por lo anterior, es preciso aclarar que la balanza de campaña local no refleja diferencia con la balanza de comprobación ordinaria con las cuentas de gastos de campañas electorales locales reportadas en el Informe Anual 2005.”*

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que el partido efectuó las correcciones correspondientes, por lo tanto, las cifras reportadas en el Informe Anual así como en el “IA-6” Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes coinciden con los saldos reflejados en las balanzas de comprobación de la campaña local y de operación ordinaria del Comité Directivo Estatal del Estado de México, asimismo, presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel de la campaña local del Estado de México, donde se reflejan dichas correcciones. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **7. Nayarit**

Se revisó un importe total de \$3,762,633.41 que representa el 68.94% del total reportado por el partido de \$5,457,674.99 como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo siguiente:

### **7.1 Servicios Personales**

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$1,363,589.72 que representa el 57.36% del total reportado por el partido de \$2,377,316.84.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago sueldos, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones, bonos de puntualidad, indemnizaciones, vales de despensa, pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, cumplen con la normatividad aplicable. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

### **7.2 Materiales y Suministros**

Por este concepto, se revisó un importe de \$370,312.83, que representa el 51.10% del total reportado por el partido de \$724,729.00.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, papelería, recibos de luz, agua y drenaje, despensa y alimentos, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina, cómputo y edificios, impresos y material promocional cumplen con la normatividad aplicable. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

### **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### **7.3 Servicios Generales**

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$1,313,913.36, que representa el 80.08% del total reportado por el partido de \$1,640,811.65.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, publicidad en radio, publicidad en televisión, eventos, cuotas y suscripciones, arrendamiento de inmuebles, pólizas por pagos de seguros de vehículos, pasajes y transporte, encuestas, recibos por pago de multas y recargos, impuestos y derechos, propaganda utilitaria, bitácora de viáticos, comprobantes por pago de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable. A excepción de lo siguiente:

- Al verificar la subcuenta “Arrendamiento de Inmuebles”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de arrendamiento que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer del número de cuenta predial del inmueble. A continuación se detallan los recibos en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			
	NÚMERO.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NÚMERO.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3727/04-05	6649	15-04-05	Lucia Cambero Ibarra	Renta abril 2005	\$18,975.00
PE-3840/07-05	6032	15-07-05		Renta julio 2005	18,975.00
PE-3963/08-05	6053	15-08-05		Renta agosto 2005	18,975.00
PE-4038/09-05	6074	15-09-05		Renta septiembre 2005	18,975.00
PE-4099/10-05	6084	15-10-05		Renta 15 sep. 21 oct 2005	20,700.00
<b>TOTAL</b>					

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos antes citados con la totalidad de los requisitos fiscales con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero y 145, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas observadas con sus respectivos recibos de arrendamiento, los cuales contienen el número de cuenta predial, asimismo proporcionó copia del recibo del pago del impuesto predial. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

#### **7.4 Adquisición de Activo Fijo**

En el rubro de Activo Fijo se revisaron adquisiciones por \$714,817.50, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte y equipo de cómputo que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales y aquellos exigidos por el Reglamento, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Mobiliario y Equipo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de una factura, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3802/06-05	1274	28-03-05	José de Jesús Jáuregui Valdivia	1 Copiadora Kyocera Mita Mod. 5230 N/S XW37002166	\$55,200.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de la factura que amparara el gasto citado con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó la citada factura en copia certificada ante el Notario Público de fecha 28 de junio de 2006, así como un escrito certificado donde el C. Jesús Lauregui Valdivia confirma la adquisición de la copiadora fotostática por parte del Partido Acción Nacional. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## 8. Oaxaca

Se revisó un importe total de \$3,410,903.82 que representa el 55.80% del total reportado por el partido de 6,113,205.82 como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo siguiente.

## **8.1 Servicios Personales**

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$2,454,227.78 que representa el 55.33% del total reportado por el partido de \$4,435,382.24. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago sueldos, aguinaldo, prima vacacional, honorarios vales de despensa, bonos de puntualidad y premios de asistencia, pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, cumple con la normatividad aplicable. Por lo tanto no, se realizó observación alguna al respecto.

## **8.2 Materiales y Suministros**

De este concepto, se revisó un importe de \$525,433.03, que representa el 52.93% del total reportado por el partido de \$992,775.25. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, papelería, recibos de luz, impresos, despensa y alimentos, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina, cómputo, edificios y transporte, cumplen con la normatividad aplicable. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### **8.3 Servicios Generales**

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$364,080.27 que representa el 58.92% del total reportado por el partido de \$617,885.59. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, cursos eventos, cuotas y suscripciones, asesorías y consultorías, arrendamiento de equipo, pólizas por pagos de seguros de vehículos, pasajes y transporte, encuestas, recibos por pago de multas y recargos, bitácora de viáticos, comprobantes por pago de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

### **8.4 Adquisición de Activo Fijo**

En el rubro de Activo Fijo, se revisaron adquisiciones por \$67,162.74, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de sonido y video se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales y aquellos exigidos por el Reglamento. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

## **9. Quintana Roo**

Se revisó un importe total de \$1,916,693.53 que representa el 65.49% del total reportado por el partido de \$2,926,917.73 como gastos de operación ordinaria. De la revisión se observó lo siguiente:



## **9.1 Servicios Personales**

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$1,020,232.40 que representa el 55.85% del total reportado por el partido de \$1,826,662.84. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago sueldos, aguinaldo, prima vacacional, tiempo extra, vales de despensa, pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, cumplen con la normatividad aplicable. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

## **9.2 Materiales y Suministros**

Por este concepto, se revisó un importe de \$91,498.47, que representa el 50.44% del total reportado por el partido de \$181,395.10. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, papelería, recibos de luz, despensa y alimentos, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de oficina, cómputo y edificios, impresos y material promocional, cumplen con la normatividad aplicable. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### 9.3 Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$753,882.67 que representa el 86.87% reportado por el partido de \$867,779.80. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones en prensa, eventos, cuotas y suscripciones, asesorías y consultorías, arrendamiento de equipo, pólizas por pagos de seguros de vehículos, pasajes y transporte, encuestas, recibos por pago de multas y recargos, bitácora de viáticos, comprobantes por pago de hospedaje, así como estados de cuentas bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Encuestas”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por una encuesta de salida (Exit Poll) en el Estado de Quintana Roo, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-22/02-05	1298	04-02-05	Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V.	Encuesta de salida (Exit Poll) en el Estado de Quintana Roo.	<b>\$678,500.00</b>

Procedió señalar al partido, que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades relacionada en el comprobante respectivo, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V.” debidamente suscrito, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor antes citado en el cual se detalla el servicio prestado, las condiciones, términos y precio pactado, asimismo, el objeto del contrato y el monto de la contraprestación coincide con la factura. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

#### **9.4 Adquisición de Activo Fijo**

En el rubro de Activo Fijo, se revisaron adquisiciones por \$51,079.99 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de equipo de transporte y equipo de cómputo que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

#### **Reconocimientos por Actividades Políticas de Comités Estatales no Seleccionados.**

##### **Tabasco**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se revisó un monto de \$4,770.00, que representa el 100% del total reportado por el partido, realizando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los folios impresos “REPAP”.

- b) Se verificó que el partido utilizó la serie impresa en ejercicios anteriores. De la revisión al control de folios “CF-REPAP”, se verificaron los recibos “REPAP” utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, como se detalla a continuación:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS EN 2003	FOLIOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL 2005		FOLIO UTILIZADO EN 2005	FOLIOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2005	
		DEL	AL		DEL	AL
Comité Estatal de Tabasco	100	1	19	20	21	100

- c) Del total de los 80 recibos impresos de la serie “REPAP-PAN-TAB” se verificó que fueron cancelados en su totalidad.
- d) Se verificó que el egreso reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

De la revisión efectuada a los reconocimientos por actividades políticas “REPAP”, se determinó que cumplen con los requisitos establecidos.

#### 4.1.3.6 Transferencias a Campañas Electorales Locales (Artículo 10.1)

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de Transferencias Internas, correspondiente a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales a sus Comités Estatales para sus Campañas Electorales Locales en cada una de las entidades federativas.

A continuación se indica cómo se encuentran integradas las citadas transferencias:

ESTADO	TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS ESTATALES	TOTAL
	EN EFECTIVO	EN ESPECIE	EN EFECTIVO	
Baja California Sur	\$2,349,596.00			\$2,349,596.00
Coahuila	1,500,000.00			1,500,000.00
Colima	1,010,000.00			1,010,000.00
Guerrero	4,938,239.00	\$38,869.00		4,977,108.00
Hidalgo	4,696,383.00			4,696,383.00
México	38,010,439.20		\$2,000,000.00	40,010,439.20

ESTADO	TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS ESTATALES	TOTAL
	EN EFECTIVO	EN ESPECIE	EN EFECTIVO	
Nayarit	4,678,875.00		1,000,000.00	5,678,875.00
Quinta Roo	5,229,100.00			5,229,100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$62,412,632.20</b>	<b>\$38,869.00</b>	<b>\$3,000,000.00</b>	<b>\$65,451,501.20</b>

♦ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

## Revisión

La revisión de las transferencias a Campañas Locales se realizó al 100%.

En relación con la verificación de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Ejecutivo Nacional así como por los Comités Estatales a campañas locales se depositara en cuentas “CB-CL” destinadas expresamente para ello.
- b) Adicionalmente se verificó que las transferencias se encontraban soportadas con las pólizas cheque correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité respectivo.
- c) Se verificó que las transferencias en especie cumplieran con lo dispuesto en los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar las cifras reportadas en los detalles de las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a las Campañas Locales, anexos al Formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, contra los importes reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional, y de las Campañas Locales, específicamente en las cuentas de Transferencias, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN DETALLE DE TRANSFERENCIAS ANEXO AL FORMATO "IA-5"	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	
		COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
<b>Transferencias en Efectivo</b>			
Campaña Local de Guerrero	\$4,938,239.00	\$4,938,239.00	\$4,977,108.00
Campaña Local de Hidalgo	4,735,252.00	4,696,383.00	4,696,383.00
Campaña Local del Estado de México	38,010,439.20	38,010,439.20	40,010,439.20
Campaña Local de Nayarit	4,678,875.00	4,678,875.00	5,678,875.00
<b>Transferencias en Especie</b>			
Campaña Local de Guerrero	0.00	38,869.00	38,869.00

Fue importante señalar al partido, que las cifras reportadas en el detalle de las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a las campañas locales, anexos al formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas y los importes reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional y de las Campañas Locales debían coincidir, toda vez que la información antes citada proviene de la contabilidad elaborada por el partido.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las modificaciones correspondientes, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2, y 24.5 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/097/06 del 7 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*"En cumplimiento a lo anterior, sírvase encontrar (...), el formato IA-5 con sus anexos correspondientes debidamente corregidos en el cual las cifras coinciden con las reportadas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2005, así como en las balanzas de los Estados Reflejados en el cuadro anterior y en los rubros que corresponden (Transferencia a Campaña Local o ..."*

De la revisión a la documentación proporcionada se constató que el partido efectuó las correcciones solicitadas toda vez que se presentó el formato "IA-5" Detalle de Transferencias con sus relaciones anexas, así como las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se verificó que las cifras coinciden. Por tal razón, la observación se consideró subsanada. A continuación se detallan las cifras corregidas:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN DETALLE DE TRANSFERENCIAS ANEXO AL FORMATO "IA-5"	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	
		COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
<b>Transferencias en Efectivo</b>			
Campaña Local de Guerrero	\$4,938,239.00	\$4,938,239.00	\$4,938,239.00
Campaña Local de Hidalgo	4,696,383.00	4,696,383.00	4,696,383.00
Campaña Local del Estado de México	40,010,439.20	40,010,439.20	40,010,439.20
Campaña Local de Nayarit	5,678,875.00	5,678,875.00	5,678,875.00
<b>Transferencias en Especie</b>			
Campaña Local de Guerrero	38,869.00	38,869.00	38,869.00

#### 4.1.3.7 Gastos efectuados en Campañas Locales

El partido reportó por concepto de gastos en campañas locales, los siguientes conceptos:

NOMBRE	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (*)	GRAN TOTAL
Baja California Sur	\$72,955.85	\$1,125,889.99	\$1,542,207.89	\$2,741,053.73	\$5,475.99	\$2,746,529.72
Coahuila	110,486.00	29,886.38	1,312,203.46	1,452,575.84	0.00	1,452,575.84
Colima	0.00	65,590.48	944,061.33	1,009,651.81	0.00	1,009,651.81
Guerrero	483,462.00	1,425,976.44	3,130,258.11	5,039,696.55	43,383.50	5,083,080.05
Hidalgo	12,621.25	891,943.51	3,912,770.35	4,817,335.11	288,660.05	5,105,995.16
México	2,059,229.32	9,660,103.16	36,225,990.54	47,945,323.02	0.00	47,945,323.02
Nayarit	0.00	248,962.28	8,563,401.22	8,812,363.50	900.00	8,813,263.50
Quintana Roo	0.00	380,858.86	5,551,660.63	5,932,519.49	0.00	5,932,519.49
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,738,754.42</b>	<b>\$13,829,211.10</b>	<b>\$61,182,553.53</b>	<b>\$77,750,519.05</b>	<b>\$338,419.54</b>	<b>\$78,088,938.59</b>

▪ Los estados que por este concepto no tienen movimientos, no aparecen en el cuadro.

(\*) Las adquisiciones de activo fijo de la campaña local se reportaron como parte de operación ordinaria, sin embargo, para efectos de reflejar la totalidad de los gastos realizados en campañas locales se consideran en este apartado.

En este sentido, el partido proporcionó la documentación soporte, así como la contabilidad de los Comités Estatales seleccionados mediante escrito TESO/086/06 del 9 de mayo de 2006, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	GRAN TOTAL
Baja California Sur	\$72,955.85	\$1,125,889.99	\$1,542,207.89	\$2,741,053.73	\$5,475.99	2,746,529.72
Coahuila	110,486.00	29,886.38	1,312,203.46	1,452,575.84		1,452,575.84
Guerrero	483,462.00	1,425,976.44	3,130,258.11	5,039,696.55	43,383.50	5,083,080.05
Hidalgo	12,621.25	891,943.51	3,912,770.35	4,817,335.11	288,660.05	5,105,995.16
México	2,059,229.32	9,660,103.16	36,225,990.54	47,945,323.02		47,945,323.02
Nayarit		248,962.28	8,563,401.22	8,812,363.50	900.00	8,813,263.50
Quintana Roo		380,858.86	5,551,660.63	5,932,519.49		5,932,519.49
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,738,754.42</b>	<b>\$13,763,620.62</b>	<b>\$60,238,492.20</b>	<b>\$76,740,867.24</b>	<b>\$338,419.54</b>	<b>\$77,079,286.78</b>

Por lo que respecta al monto de \$77,079,286.78 reportado por el partido como gastos de campaña local de los Comités Directivos Estatales seleccionados, se verificó \$49,889,811.98 que representa el 64.73%. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

## 1. Baja California Sur

Se revisó un importe de \$1,789,065.06, que representa el 65.14.% del total reportado por el partido de \$2,746,529.72 como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo siguiente:

### 1.1 Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$38,342.14 que representa el 52.56% del total reportado por el partido de \$72,955.85. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, cumplen con la normatividad aplicable. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.



## 1.2 Materiales y Suministros

Por este concepto, se revisó un importe de \$714,746.68 que representa el 63.48% del total reportado por el partido de \$1,125,889.99. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de teléfonos, papelería y útiles de escritorio, gasolina y lubricantes, despensa, alimentos, periódicos y revistas, impresos y material promocional, materiales y mantenimiento de equipo de trabajo; la documentación soporte consistente en recibos y facturas de los proveedores cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Teléfonos”, sub-subcuenta “Campaña local”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo telefónico a nombre de un tercero y no a nombre del partido, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PE-142/01-05	0508050100206721	01-01-05	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago de Teléfono Línea 615152-15450 correspondiente al mes de Ene-05	José Andrés Cota Sandoval	\$5,034.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de comodato celebrado con el C. José Andrés Cota Sandoval.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó el contrato de comodato celebrado con el Sr. José Andrés Cota Sandoval, de su revisión se constató que en este se indica que se otorga en comodato el uso de la línea telefónica y que los gastos corren a cargo del Partido Acción Nacional. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Periódicos y Revistas”, sub-subcuenta “Campaña local”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carece de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-1/02-05	16210	01-02-05	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	"Difusión de Campañas Políticas...	\$110,000.00	No indica qué clase de difusión se hace y a través de que medio.

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de condiciones convenidas con el proveedor en comento, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el proveedor Editora San Lucas, S.A. de C.V.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura señalada en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor Editora San Lucas, S.A. de C.V., en el que se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, periodo, monto de la contraprestación y firmas de las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*(...)”*

### *Artículo 29-A*

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*(...).”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

- Al verificar las subcuentas “Gasolina y Lubricantes” y “Mat. y Mantto. Epo. de Tra”, se observó que se reportaban los siguientes gastos:

<b>RUBRO</b>	<b>SUBCUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
Materiales y Suministros	Gasolina y Lubricantes	\$240,604.24
	Mat. y Mantto. Epo. De Tra	38,033.68
<b>TOTAL</b>		<b>\$278,637.92</b>

Sin embargo, de la verificación a las balanzas de comprobación del Comité Directivo Estatal de la Campaña Local, no se observó registrado Equipo de Transporte.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- El contrato de comodato correspondiente, en el cual se indicara el automóvil que efectuó el consumo de gasolina o recibió el mantenimiento y reparación, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario, así como las condiciones y obligaciones del partido y el periodo de uso o goce.
- Los recibos de Aportaciones de Militantes “RM” o de Aportaciones de Simpatizantes en Especie “RSES”.
- Los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), antes transcrito y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 49-A

*“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

### *a) Informes anuales*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

*(...)”*

## Artículo 1.1

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”*

## Artículo 2.1

*“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.”*

## Artículo 2.2

*“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.”*

## Artículo 3.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

## Artículo 3.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*

## Artículo 3.10

*“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado.”*

#### Artículo 3.11

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

#### Artículo 4.8

*“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

#### Artículo 4.9

*“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.”*



#### Artículo 4.10

*“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.”*

#### Artículo 4.11

*“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, así como las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada persona. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.”*

#### Artículo 16.1

*“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).”*

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

### Gastos por Amortizar

- De la revisión a varias subcuentas, diversas sub-subcuentas, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de renta de carteleras, instalación de lonas e impresión de volantes, la cual se detalla a continuación:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	FACTURA					
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Almacén	Volantes y Bipticos	PE-200/02-05	5686	02-02-05	Dtrazzo Publicidad, S. de R.L. de C.V.	86 días de renta de Cartelera medida 12.81 x 7.80 mts ubicada en Algustin Olahea y Calle Núñez. 9-Nov-04 al 2-	\$8,360.00
Papelería y Útiles de Esc	Campaña Local					14,542.00	

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	FACTURA					
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento Equipo						Feb-05 48 Días de renta de Cartelera 48 m2 medida 12.00 x 4.00 mts ubicada en 5 de Mayo y Altamirano. 9-Nov-04 al 26 Dic-04	239,411.50
Propaganda Utilitaria						348 Metros cuadrados de lona impresa a 360 dpi. para carteleras 20000 volantes medida ½ carta impreso anverso y reverso en selección de color sobre papel couché de 100 grs. 2000 impresión de cartas para panistas medida carta con sobre especial, impreso en selección de color sobre papel couché de 135 grs.	61,435.57
<b>TOTAL</b>							<b>\$323,749.07</b>

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas con el proveedor, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y Dtrazzo Publicidad, S. de R.L. de C.V.

En consecuencia, se solicito al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor en comento, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó el contrato celebrado con el proveedor Dtrazzo Publicidad, S. de R.L. de C.V. en el cual se detallan los servicios proporcionados, las condiciones y precio pactado. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Almacén”, diversas sub-subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental copia fotostática de las facturas, las cuales se detallan a continuación:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Calcomanías los Cabos Volantes y Vípticos los Cabos Tarjetas los Cabos Formatos los Cabos	PE-90/01-05	2125	10-01-05	Héctor Serrano Cornejo	2000 tarjetas 5000 Flyers en selección de color tamaño ½ carta 1200 juegos de formatos para registro de simpatizantes en papel sensitivo original y copia 1000 calcomanías a dos colores en vinil autoadherible Todos los trabajos fueron personalizados con nombre de Lupita Saldaña, Candidata del PAN a Diputada por el VIII distrito Local Electoral de B.C. S	\$12,364.00
Calcomanías Comondú	PE-159/02-05	1174	29-01-05	Diana Patricia Mayorquín Camacho	400 camisetitas blancas con impresión de Jesús Ochoa Presidente	17,600.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$29,964.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Anexas a las pólizas en comento las facturas originales que ampararan los gastos citados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

- De la revisión a la subcuenta “Almacén”, sub-subcuenta “Calcomanías Comondú”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecía de lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-58/01-05	444	05-01-05	Roberto Garza Espíritu	20 calcomanías de 80 cm	\$1,200.00	No contiene la leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura citada en el cuadro anterior con la totalidad de los requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla 2.4.7, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*(...).”*

## Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

*(...).”*

## Regla 2.4.7

*“(...)*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

*(...)*

*V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.*

*(...)”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla 2.4.7, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por \$1,200.00.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.



### 1.3 Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$1,030,500.25, que representa el 66.82% del total reportado por el partido de 1,542,207.89. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de eventos, publicaciones en prensa, arrendamiento de equipo y vehículos, encuestas, publicidad en radio, publicidad en televisión, asesorías y consultarías, servicios de producción, viáticos y propaganda utilitaria comisiones bancarias y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Servicios de Producción”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

SUB-SUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
La Paz	PE-52/01-05	110	05-01-05	Raúl Conde Peraza	3 spots publicitarios perifoneo para Martha Eugenia Jiménez, primer distrito (creación y producción)	\$17,820.00	No contiene la leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación citada con la totalidad de requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación así como lo señalado en la Regla 2.4.7, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

#### Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*(...).”*

## Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

*(...).”*

## Regla 2.4.7

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:*

*(...)*

*V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.*

*(...).”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación así como lo señalado en la Regla 2.4.7, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por \$17,820.00.

- De la revisión a la subcuenta “Publicaciones en Prensa”, sub-subcuenta “Campaña local”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de publicidad en prensa, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-184/02-05	20235	21-01-05	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1 Publicidad campaña Luis Coppola	\$100,000.00

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de condiciones convenidas con el proveedor en comento, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el proveedor “Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.”

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La página completa del ejemplar original de la publicación que contuviera la inserción en prensa.
- El contrato celebrado con el proveedor “Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.”, debidamente firmado, en el que se detallaran con toda precisión el trabajo realizado, el periodo de su realización y el monto de la contraprestación pactado.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 12.7

*“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Encuestas”, sub-subcuenta “Campaña local”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de levantamiento de encuestas, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-177/02-05	1294	20-01-05	Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V.	Encuesta de opinión de 1,300 casos en el Estado de Baja California Sur.	<b>\$186,875.00</b>

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de condiciones convenidas con el proveedor en comento, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el proveedor Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado con el proveedor “Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V.” debidamente firmado, en el que se detallara con toda precisión el trabajo realizado, el periodo de su realización y el monto de la contraprestación pactado.
- Muestras de las encuestas de opinión efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Con relación a lo solicitado (...), se anexa contrato original celebrado con el proveedor ‘Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Publica S.A. de C.V’. debidamente firmado y solicitado por esa autoridad.”*

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor correspondiente, en el cual se detalla el servicio prestado, el periodo de su realización y el monto de la contraprestación pactada, sin embargo, no se localizaron las muestras de las encuestas de opinión.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

#### **1.4 Adquisición de Activo Fijo**

En el rubro de Activo Fijo, se revisaron adquisiciones por \$5,475.99 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario de oficina y equipo de sonido y video, se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

## **2. Coahuila**

Se revisó un importe total de \$1,452,575.84, que representa el 100% reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo siguiente:

## **2.1 Servicios Personales**

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$110,486.00 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de pago de sueldos y que la documentación soporte consistente en recibos de nómina que cumplen con la normatividad vigente. Por lo tanto no se realizó observación alguna al respecto.

## **2.2 Materiales y Suministros**

Por este concepto, se revisó un importe de \$29,886.38 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de papelería y útiles de escritorio, y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual, no se realizó observación alguna al respecto.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

## **2.3 Servicios Generales**

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$1,312,203.46, que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de cursos, diseño de imagen, propaganda utilitaria y comisiones bancarias y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:



- Al verificar la subcuenta “Diseño de Imagen”, sub-subcuenta “Gobernador”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de servicios de publicidad, diseño de imagen y asesoría, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3/09-05	5963	13-09-05	MGA Multimedia, S.A. de C.V.	Servicios de Publicidad, Diseño de Imagen y Asesoría.	\$200,000.00

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas con el prestador de servicios, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el proveedor MGA Multimedia, S.A. de C.V.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor en comento debidamente suscrito, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

### **3. Guerrero**

Se revisó un importe total de \$3,310,198.81, que representa el 65.12% del total reportado por el partido de \$5,083,080.05 como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo siguiente:

#### **3.1 Servicios Personales**

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$270,711.00 que representa el 55.99% del total reportado por el partido de \$483,462.00. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, cumplen con la normatividad aplicable. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

#### **3.2 Materiales y Suministros**

Por este concepto, se revisó un importe de \$1,010,952.72 que representa el 70.90% del total reportado por el partido de \$1,425,976.44. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de teléfonos, material promocional, papelería, mantenimiento de equipo de cómputo, edificio y equipo de transporte, despensa, pintura de bardas y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a diversas subcuentas, se observó que reportaban gastos por concepto de gasolina y combustibles, sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Estatal en comento no se localizó registro alguno de Equipo de Transporte. A continuación se detalla el caso señalado:

<b>CAMPAÑA</b>	<b>SUB-CUENTA</b>	<b>SUB-SUBCUENTA</b>	<b>SALDO AL 31/12/05</b>
Ayuntamiento	"Gasolina y Lubrican"	Guerrero	\$568,010.78
	"Matt y Mantto Epo Tr"		22,553.01
Gobernador	"Matt y Mantto Epo Tr"	Guerrero	57,476.44
	"Gasolina y Lubrican"		133,649.94
<b>TOTAL</b>			<b>\$781,690.17</b>

Fue preciso señalar que la autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar el origen de los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecto a los gastos mencionados en el cuadro que antecede, el partido debía comprobar que los mismos se realizaron en términos de la normatividad y que fueron necesarios para el buen funcionamiento de las actividades del partido.

Adicionalmente, procedió recordar que dichos automóviles si no eran propiedad del partido, tuvieron que haber sido dados en comodato, por lo que representaría un ingreso para el instituto político, el cual debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, presentara las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.
- En el caso de que no fueran propiedad del partido, proporcionara los contratos de comodato respectivos debidamente firmados.
- Los recibos de aportaciones de militantes "RM" o de aportaciones de simpatizantes en especie "RSES" correspondientes.
- Los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas.
- Una bitácora o relación en la que se indicara las rutas seguidas por los mismos.

- Señalara las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se presenta bitácora en la cual se indica las rutas seguidas por los automóviles propiedad del partido en los cuales se aplico (sic) el gasto de combustible observado.*

*Se presentan pólizas ORIGINALES las cuales contienen copia de las facturas de los vehículos en cuestión, en el entendido de que los originales los presento como nuestro acuse con el objeto del debido cotejo por parte de esa autoridad, del mismo modo se anexan auxiliares y balanzas de comprobación a ultimo nivel en las cuales se refleja el registro contable de dichas adquisiciones.*

*Por lo anterior, solicito a esa autoridad tenga por solventada dicha observación.”*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido presentó bitácoras de gasolina por el período del 18 de agosto al 28 de septiembre de 2005 donde se detallan las rutas que recorrieron los automóviles, así como el número de días en que se utilizaron las unidades, asimismo, proporcionó copia fotostática de las facturas de los automóviles las cuales se encuentran registrados en la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Guerrero. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## Gastos por Amortizar

- Al verificar la subcuenta “Guerrero”, diversas sub-subcuentas, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de una factura, la cual se detalla a continuación:

CAMPAÑA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Ayuntamiento	Pósters	PD-011/09-05	20872	10-09-05	Liz Janet Wences Calderón	3,000 Impresión de Postres 1,500	\$5,175.00
	Calcomanías					Impresas en Papel Adhesivo Polip 500	3,426.99
	Plumas					en T/Carta 1,000 en t ½ Carta 2,000 Plumas C/ Logo	6,854.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$15,455.99</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de la factura antes citada con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó la factura original solicitada. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Gobernador”, diversas sub-subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor por el mismo concepto que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales de forma conjunta rebasaban los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalían a \$4,680.00, por lo tanto, se debieron pagar mediante cheque a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

CAMPANA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Ayuntamiento	Pósters	PD-14/09-05	238	13/09/05	Humberto Peña Chávez	500 póster selección a color 4 cartas para Candidato Jesús Peña López de Apaxtla, Gro.	\$1,955.00
			239	13/09/05	Humberto Peña Chávez	500 póster selección a color 4 cartas para Candidato Jesús Peña López de Apaxtla, Gro.	1,955.00
	Calcomanías		240	13/09/05	Humberto Peña Chávez	1000 Calcomanías selección a color ½ Carta para Candidato Jesús Peña López de Apaxtla, Gro.	1,955.00
			241	13/09/05	Humberto Peña Chávez	1000 Calcomanías selección a color ½ Carta para Candidato Jesús Peña López de Apaxtla, Gro.	1,955.00
<b>Total PD-14/09-05</b>							<b>\$7,820.00</b>
Ayuntamiento	Calcas Vinil	PD 09/09-05	209	09-09-05	Carlos Luis Albarrán Alonso	800 Calcas Vinil	\$1,840.00
			211			800 Calcas	1,840.00
			212			800 Calcas Vinil	1,840.00
<b>Total PD-09/09-05</b>							<b>\$5,520.00</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$13,340.00</b>

Fue preciso señalar al partido, que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, se debió expedir el cheque a nombre del proveedor y no a nombre de una tercera persona.

En consecuencia, se solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.5

*“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### 3.3 Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$1,985,151.59, que representa el 63.42% del total reportado por el partido de \$3,130,258.11. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de pasajes y transportes, viáticos, publicaciones en prensa, publicidad en radio, publicidad en televisión, arrendamiento de inmuebles, fletes y mudanzas, encuestas, servicios de producción y cobertura, comisiones bancarias y que la documentación soporte consistente en notas de consumo, boletos de transporte, facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable. A excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Viáticos”, sub-subcuenta “Campaña local”, se observó el registro de una póliza de la cual su importe fue mayor al reflejado en su soporte documental, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
			PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
Ayuntamiento	PE-79/09-05	Consumo de Alimentos	\$6,364.00	\$5,034.00	<b>\$1,330.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza citada con la totalidad de la documentación soporte en original, a nombre del partido y con todos los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.



La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Arrend. de Inmueble”, sub-subcuenta “Campaña local”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental, la cual se detalla a continuación:

CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN PÓLIZA	IMPORTE
Ayuntamiento	PE-105/09-05	Pago Renta Casa de Campaña Opio José Azueta	<b>\$14,000.00</b>

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el arrendador.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de arrendamiento celebrado entre el partido y el arrendador debidamente suscrito, en el cual se detallaran con toda precisión el bien arrendado, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 19.2 y 28.2, primer párrafo del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero, 145, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se anexa recibo de arrendamiento ORIGINAL con la totalidad de los requisitos fiscales tal y como lo solicita esa autoridad.”*

De la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que el partido presentó la póliza contable solicitada con su respectivo recibo de arrendamiento en original, así como el contrato correspondiente en el cual se detalla el bien arrendado, las condiciones, términos y precio pactado. Por tal razón, se consideró subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Encuestas”, sub-subcuenta “Guerrero”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de Encuestas, la cual se detalla a continuación:

CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Ayuntamiento	PE-126/09-05	0515	19-09-05	GP Mark, S.A de C.V.	Encuestas realizadas en los Municipios: Acapulco, Buenavista de Cuellar, Chichihualco, Chilpancingo, San Marcos y Taxco del Estado de Guerrero.	\$345,000.00

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividad relacionada en el comprobante respectivo, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “GP Mark, S.A. de C.V.” debidamente suscrito, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor antes citado, en el que se indican los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado, asimismo, el objeto del contrato y el monto de la contraprestación coincide con lo señalado en la factura que ampara dicho gasto. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **3.4 Adquisición de Activo Fijo**

En el rubro de Activo Fijo se revisaron adquisiciones por \$43,383.50 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina y equipo de cómputo, que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

## 4. Hidalgo

Se revisó un importe de \$2,895,226.30, que representa el 56.70% del total reportado por el partido de \$5,105,995.16 como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo siguiente:

### 4.1 Servicios Personales

En el rubro de Servicios Personales, se revisó un importe de \$12,621.25 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de honorarios profesionales y la documentación soporte que consiste en recibos de honorarios cumple con la normatividad aplicable. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

### 4.2 Materiales y Suministros

Por este concepto, se revisó un importe de \$450,513.55 que representa el 50.51% del total reportado por el partido de \$891,943.51. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de teléfonos, papelería, mantenimiento de equipo y edificio, despensa y alimentos, gasolina, impresos y material promocional y publicidad en bardas; la documentación soporte consistente en notas de gasolina y facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Despensa y Alimentos”, sub-subcuenta “Campaña Ayuntamiento”, se observó el registro de una póliza que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es posterior al vencimiento de su vigencia, como se detalla a continuación:

CAMPANA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
		NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
Ayuntamiento	PD-36/11-05	2496	31-10-05	Impresas 03-julio del 2003 Vigencia 02 de julio del 2005	Laura Lilia Hernández Martínez	Refrescos	\$2,720.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura citada con la totalidad de los requisitos fiscales con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcritos, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.*

*(...).”*

## Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.*

*(...).”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por \$2,720.00

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

## **4.3 Servicios Generales**

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$2,143,431.45, que representa el 54.78% del total reportado por el partido de \$3,912,770.35. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de publicaciones en prensa, publicidad en radio, publicidad en televisión, encuestas, eventos, pasajes y transporte, viáticos, producción de videos, arrendamiento de equipo, propaganda utilitaria, viáticos y comisiones y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar diversas subcuentas y sub-subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de Publicidad en televisión, las cuales se detallan a continuación:

CAMPANA	SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Gobernador	Publicidad T.V.	Campaña local	PE-45/02-05	0077	07-02-05	Productora, Promotora y Comercializadora de TV Satélite, S. C.	Publicidad en Televisión en el canal 2 y 5 de Televisa Hidalgo y canal 21 de Televisa Querétaro, de acuerdo al pautado anexo	\$203,340.93
Ayuntamiento	Publicidad en Radio	Campaña local Ayunta	PE-15/10-05	9359	20-10-05	XENQ Radio de Tulancingo, S.A. de C. V.	Publicidad Institucional	48,875.00
Ayuntamiento	Publicidad en Radio	Campaña local Ayunta	PE-20/10-05	9368	24-10-05	XENQ Radio de Tulancingo, S.A. de C. V.	Campaña Institucional	34,155.00
	Publicidad T.V.	Campaña Ayuntamiento	PE-6/10-05	0114	14-10-05	Productora, Promotora y Comercializadora de TV Satélite, S. C.	Spots de radio 20" Según Pauta Anexa	63,155.70
			PE-16/10-05	0126	21-10-05	Productora, Promotora y Comercializadora de TV Satélite, S. C.	Publicidad del Partido Acción Nacional Institucional en los Canales 2 y 5 de Televisa en Hidalgo	65,782.30
			PE-14/10-05	AT 002351	19-10-05	TV Azteca, S.A. de C. V.	Transmisión de Información Institucional	66,000.00
<b>TOTAL</b>								<b>\$481,308.93</b>

Procedió indicar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividad relacionada en el comprobante respectivo, en este caso la publicidad señalada, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y los prestadores de servicios correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membreteadas originales con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- El contrato celebrado entre el partido y los proveedores citados debidamente suscritos, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó las hojas membreadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, así como seis contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores citados en el cuadro que antecede, los cuales señalan los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y vigencia. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Encuestas”, diversas sub-subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de Encuestas, las cuales se detallan a continuación:

CAMPANA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Ayuntamiento	Campaña Ayuntamiento	PE-3/10-05	0514	19-09-05	G.P. Mark, S.A. de C. V.	Encuestas realizadas en los Municipios Atitalaquia, Atotonilco el Grande, Huejutla, Pachuca, Tecozautla y Tulancingo del Estado de Hidalgo.	\$345,000.00
Gobernador	Encuestas	PE-36/02-05	044	15-01-05	G.P. Mark, S.A. de C. V.	2200 Encuestas realizadas en el Estado de Hidalgo, repartidas de la siguiente manera: 400 en el Distrito Local “2”, 400 en el Distrito Local “3” 400 en el Distrito Local “4”; 400 en el Distrito Local “6” y 600 para completar una muestra estatal.	316,250.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$661,250.00</b>

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el proveedor en comento.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor citado debidamente suscrito, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó dos contratos de prestación de servicios celebrados con GP Mark, S.A. de C.V., los cuales señalan los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y vigencia. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.4 Adquisición de Activo Fijo**

En el rubro de Activo Fijo se revisaron adquisiciones por \$288,660.05 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de mobiliario y equipo de oficina y equipo de transporte y equipo de sonido y video, que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

## **5. México**

Se revisó un importe de \$31,064,549.01, que representa el 64.79% del total reportado por el partido de \$47,945,323.02 como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo siguiente:

### **5.1 Servicios Personales**

En el Rubro de Servicios Personales se revisó un importe de \$2,047,960.78, que representa el 99.45% del total reportado por el partido de \$2,059,229.32. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de sueldos, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones, pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, y la documentación soporte consistente en recibos, cumplen con la normatividad. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

### **5.2 Materiales y Suministros**

Por este concepto, se revisó un importe de \$6,449,470.93 que representa el 66.76% del total reportado por el partido de \$9,660,103.16. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de teléfonos, impresos, papelería mantenimiento de equipo de cómputo, gasolina, despensa y alimentos, material promocional, publicidad en bardas y que la documentación soporte consistente en recibos, notas de gasolina y facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- De la revisión a la subcuenta “Gasolina y Lubricantes”, se observó que reportó gastos por concepto de gasolina y combustibles por \$484,949.20, sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación de la campaña local no se localizó registro alguno de Equipo de Transporte.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecto al importe que antecede, el partido debía comprobar que el mismo se realizó en términos de la normatividad y que fue necesario para el buen funcionamiento de las actividades del partido.

Adicionalmente, procedía recordar que dichos automóviles si no eran propiedad del partido, tuvieron que haber sido dados en comodato, por lo que representan un ingreso para ese instituto político, el cual debe ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, presentara las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.
- En el caso de que no fueran propiedad del partido, proporcionara los contratos de comodato respectivos debidamente firmados.
- Los recibos de aportaciones de militantes "RM" o de aportaciones de simpatizantes en especie "RSES" correspondientes.
- Los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas.
- Señalara las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“En este punto, y con el objeto de solventar el gasto de combustible que observa esa autoridad, se anexa póliza ORIGINAL PD 27/06-05 la cual contiene como soporte documental la factura ORIGINAL # A 075 del proveedor Ing. Enrique Reinking Marce por \$154,249.50 por concepto de renta de 5 vehículos por 60 días y 1 por 33 días, mismos que se utilizaron en dicha campaña; del mismo modo, se anexan los contratos de arrendamiento correspondientes.*

*Por otro lado, cabe mencionar el hecho de que al ser vehículos de gran capacidad y todos de 8 cilindros aunado al hecho de que fueron usados de manera constante para viajes y traslados en todo el Estado de México, esto originó el gasto por concepto de combustible de aproximadamente \$1,456 pesos diarios por vehículo (sic), los cuales al multiplicarlos por los días de renta por los números de vehículos rentados nos arroja la cantidad observada de \$484,949.20.”*

Derivado de las aclaraciones del partido y toda vez que presentaron la factura y los contratos de arrendamiento la observación se consideró subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Material Promocional”, sub-subcuenta “Estado de México”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-17/06-05	13834	01-08-05	Imprenta de Medios, S.A. de C.V.	Impresión trípticos 1,400,000 Impresión trípticos	\$2,262.970.00

Fue preciso señalar al partido que la Licenciada Elizabeth Cristina Santeliz Domínguez, Representante Legal de Imprenta de Medios, S.A. de C.V., hizo constar en el reverso de la factura que la copia de la misma es fiel a la que se encuentra en la contabilidad de la empresa mencionada, sin embargo, la certificación debió ser realizada por alguna persona que tuviera fe pública.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

La factura original.

En su caso, copia certificada ante Notario Público.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se anexa acta certificada por el juzgado 2do de Distrito en el Estado de México Naucalpan de Juárez, en la cual certifican que la factura 13834 expedida por “Imprenta de Medios S.A. de C.V.” se encuentra en poder de esa autoridad judicial en virtud de formar parte de un procedimiento de cobro; del mismo modo, se anexa también copia fotostática certificada de la factura antes citada.*”

*Del mismo modo, se anexa la póliza ORIGINAL PE 76/09-05 en la cual se realizo (sic) un pago parcial a dicha empresa por \$100,000.00*

*(...).*”

Derivado de las aclaraciones del partido y toda vez que se presentó documentación en la que consta lo señalado por el partido, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Respecto a la factura señalada en el punto anterior, al amparar la impresión de trípticos susceptibles de inventariarse los cuales no fueron registrados contra la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, se solicitó al partido que realizara lo siguiente:
- Registrara en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” las citadas adquisiciones y las salidas respectivas.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se pudieran verificar las correcciones solicitadas.
- Proporcionara el “Kardex” de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, las cuales deberían especificar las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 13.2

*“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas (sic) que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse*

*un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.”*

### Artículo 13.3

*“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6.”*

### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:



*“Con relación a la solicitud de esa autoridad de registrar la factura anterior en la cuenta 105 de gastos por amortizar, se anexa copia de póliza de diario PD 17/06-05 en la cual se muestra dicha corrección, anexando también auxiliares de la cuenta 105 y balanza de campaña local al 31 de agosto de 2005.”*

De la verificación a la documentación proporcionada se determinó lo siguiente:

El partido efectuó el registro contable en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, asimismo, presentó la póliza, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se pudieron verificar los registros solicitados; sin embargo omitió presentar el “Kardex” de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, así como 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

### **Gastos por Amortizar**

- Al verificar la subcuenta “Almacén”, sub-subcuenta “Playeras”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no cumplía con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición era anterior a la fecha de inicio de la vigencia. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	INICIO DE VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-27/06-05	0719	21-06-05	Impreso 22/Septiembre/2005 Vigencia: 21/Septiembre/2007	Raúl Carrillo López	500 playeras tipo polo bordadas con logo según su diseño	<b>\$34,212.50</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura en comento con la totalidad de los requisitos fiscales con su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se anexa copia de la póliza de diario PD 27/06-05 la cual contiene la factura original 0628 expedida por el proveedor “ Raúl Carrillo López” la cual contiene la totalidad de los requisitos fiscales, y que sustituye a la factura 0719.”*

De la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que el partido presentó una factura que reúne la totalidad de los requisitos fiscales y que sustituyó la factura observada. Por tal razón la observación quedó subsanada.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

### 5.3 Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$22,567,117.30, que representa el 62.30% del total reportado por el partido de \$36,225,990.54. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de viáticos, eventos, publicaciones en prensa, publicidad en radio, publicidad en televisión, producción de videos, asesorías y consultorías, servicios de producción, programas de cómputo e internet, seguros de vehículos, arrendamiento de vehículos, multas y recargos, encuestas, transporte, diseño de imagen y comisiones y que la documentación soporte consistente en notas de consumo, boletos de transporte, facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar diversas subcuentas y sub-subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que debieron pagarse mediante cheque individual a nombre del prestador de servicios, ya que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00. A continuación se indican las facturas en comento:

SUB CUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Viáticos	Estado de México	PD-17/06-05	141686	26-05-05	Moteles y Restoranes Maria Bárbara, S.A. de C.V.	Alimentos	\$4,994.25	(1)
			142163	09-06-05	Moteles y Restoranes Maria Bárbara, S.A. de C.V.	Alimentos, Misceláneos	7,520.76	(1)
			142415	16-06-05	Moteles y Restoranes Maria Bárbara, S.A. de C.V.	Alimentos	7,619.18	(1)
			A 010847	22-04-05	México lindo y que rico, S.A. de C.V.	Su consumo	41,542.00	(1)
			18215	13-05-05	Centro Patronal del Estado de México, S.P.	Cuota extraordinaria	5,000.00	(1)
Obsequios	Estado de México	PD-2/06-05	AJJ 107196	01-06-05	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	Ticket anexo	6,879.00	(2)
<b>TOTAL</b>							<b>\$73,555.19</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito que a letra establecen:

## Artículo 11.5

*“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Con relación a este punto es preciso aclarar que las facturas detalladas en este punto (...) no fueron pagadas mediante cheque individual toda vez que se creo (sic) un pasivo indebidamente a nombre de una persona física, por lo que con el objeto de solventar dicho punto, se anexa balanza de comprobación al 31 de agosto de 2005 y auxiliares de la cuenta 202 así como la póliza de diario PD 17/06-05 en la cual se refleja la reclasificación solicitada por esa autoridad a la cuenta acreedora de cada proveedor.*

*Del mismo modo, se anexan los auxiliares a 2006 de la cuenta 202 en los cuales se reflejan los pagos mediante cheques 7368, 7366 y 7367 a cada proveedor, con lo que solicito (sic) a esa autoridad tenga por solventado dicho punto.”*

Derivado de la contestación del partido y de la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Respecto a las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por \$66,676.19, el partido presentó los cheques a nombre de los proveedores en comento mediante los cuales se efectuó el pago correspondiente en el mes de julio del ejercicio 2006. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En relación a la factura señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, no se localizó documentación alguna respecto a la citada factura. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$6,879.00.

- Además, una de las facturas citadas en el cuadro anterior no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es posterior al vencimiento de la vigencia, como se detalla a continuación:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
		No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos Estado de México	PD-17/06-05	18215	13-05-05	del 17 de febrero del 2003 al 17 de febrero del 2005.	Centro Patronal del Estado de México, S.P.	Cuota extraordinaria	<b>\$5,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura citada con la totalidad de los requisitos fiscales con su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero, 29, párrafo primero, 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, en relación a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia en relación con los numerales 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por \$5,000.00.

- Al verificar la subcuenta “Seguro de Vehículos”, sub-subcuenta “Estado de México”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-17/06-05	Provisión de Gastos Seguro de Vehículos	<b>\$18,529.87</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza antes citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Con relación a este punto, le informo que se procedió a eliminar el registro contable toda vez que dicho gasto apasivado no llegó a efectuarse; por lo anterior, se anexa póliza ORIGINAL PD 17/06-05 antes de su reclasificación y después de la misma, así como el auxiliar de la cuenta 522-5238 y la balanza de campaña local al 31 de agosto de 2005 en los cuales se reflejan dichas correcciones, por lo que solicito a esa autoridad tenga por solventado dicho punto.”*

Derivado de las aclaraciones del partido así como de la verificación a la documentación presentada, se constató que efectuó la cancelación del gasto, asimismo, presentó pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se pudieron verificar las correcciones realizadas. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Eventos”, sub-subcuenta “Eventos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de inicio de la vigencia, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE
	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE LA VIGENCIA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	
PE-40/04-05	1502	15-04-05	Impreso el 30/Mayo/2005 Expira el 29/Mayo/2007	Mar Consultores, S.C.	1 Templetes 1 sistema de audio 1 sistema de iluminación 1 vallas de seguridad 1 grupo musical Publicidad en lona Para evento en Atlacomulco Estado de México y Ecatepec de Morelos Estado de México	\$208,725.57

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las factura citada con la totalidad de los requisitos fiscales con su respetiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo, 29-A, párrafos primero y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Se anexa póliza ORIGINAL PE 40/04-05 la cual contiene factura ORIGINAL numero 1651 de “Mar Consultores S.C.” la cual sustituye a la factura numero 1502 y contiene la totalidad de los requisitos fiscales tal y como lo solicito esa autoridad, por lo que solicito se tenga por solventado dicho punto.”*

De la revisión a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó la factura número 1651 con la totalidad de los requisitos fiscales la cual sustituye la factura observada. Por tal razón, la observación quedó subsanada.



- De la revisión a la subcuenta “Servicios de Producción y Co”, subcuenta “Monitoreos”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental dos facturas por concepto de gastos por concepto de elaboración y producción de spots para T.V., las cuales para verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Terceros Autorizados, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, resultando lo que a continuación se indica:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: MARIO ALBERTO MORA FLORES RFC: MOMF6807111D1		
	NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PE-45/04-05	0158	<b>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”</b>	\$345,000.00
	0171	“EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO...”.	360,180.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$705,180.00</b>

En consecuencia, al no tener esta autoridad la certeza de la autenticidad de la factura antes citada, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, además en la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).*”

#### Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*(...).*”

#### Regla 2.4.7

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*(...).*”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Respecto a la observación en este punto, es importante aclarar el hecho de que en repetidas ocasiones se le solicitó al proveedor Mario Alberto Mora Flores, la reposición del (sic) las facturas 0158 y 0171 a lo que no hemos tenido respuesta satisfactoria, por lo que solicitamos a esa autoridad que en uso de la facultad que le proporciona el artículo (sic) 19.8 del reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos, realice la compulsación correspondiente con el objeto de que le quede certeza de las operaciones realizadas con dicho proveedor.*

*Ahora bien, con el objeto de fortalecer el argumento anterior, se anexa escrito ORIGINAL emitido por el Comité Directivo Estatal en el Estado de México con el número de referencia SAFMEX/315/06 mediante el cual se le solicita al proveedor en cita que nos proporcionara copia de la documentación necesaria para proporcionar mayores elementos a esa autoridad respecto de los comprobantes mencionados, a lo cual únicamente nos proporcionó copia del formato R-1 así como de su cédula de identificación fiscal mismas que también se anexan.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó que aún cuando presentó copia fotostática del formato R-1 Solicitud de Inscripción y de la Cédula de Identificación Fiscal del proveedor observado, así como un escrito original de fecha 4 de julio de 2006 dirigido al Sr. Mario Alberto Mora Flores donde se le solicita que proporcione copia de la forma fiscal R-1; al verificar nuevamente la factura en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Terceros Autorizados, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales” del SAT, se obtuvo el mismo resultado.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2005.

- Al verificar diversas subcuentas y sub-subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por diversos conceptos, las cuales se detallan a continuación:

SUB-CUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos	Eventos	PE-107/06-05	071	24-05-05	Corporación Musical Hermanos Pabón, S.A. de C.V.	Complemento del 10% del contrato total	\$164,450.00
		PE-129/06-05	262	06-06-05	González Zamora Rafael	Eventos de campaña de los días 31 de mayo, 1ro.,2,3,4,5 de junio 2005.	183,031.56
		PE-166/06-05	086	21-06-05	Corporación Musical Hermanos Pabón, S.A. de C.V.	1 A cuenta eventos con actuación grupo cañareal según contrato	300,000.00
		PD-15/06-05	089	21-06-05	Corporación Musical Hermanos Pabón, S.A. de C.V.	A cuenta eventos con actuación grupo Cañareal según contrato	150,000.00
			079	16-06-05	Corporación Musical Hermanos Pabón, S.A. de C.V.	Actuación musical de orquesta la Fe en los eventos realizados el 12 y 15 de junio del 2005	34,500.00
			081	17-06-05	Corporación Musical Hermanos Pabón, S.A. de C.V.	Actuación musical del grupo "Conga Express" en los eventos realizados el 13, 17, 19,23,24 y 27 de junio del 2005	34,500.00
Eventos	Eventos		082	17-06-05	Corporación Musical Hermanos Pabón, S.A. de C.V.	Actuación musical de orquesta la Fe en los eventos realizados el 25,26,27,28 y 29 de junio del 2005	57,500.00
			116	21-06-05	Corporación Musical Hermanos Pabón, S.A. de C.V.	Complemento Eventos Grupo Cañaveral (Cañareal)	73,500.00
<b>TOTAL PD-15/06-05</b>							<b>\$350,000.00</b>
Producción de Videos	Videograbaciones	PE-142/06-05	3512	08-06-05	Visión Films, S.A. de C.V.	Gastos por concepto de la producción de un spot de televisión de 30 y 20 seg. Versión "ataque 1" que incluye: un día de filmación, pre-producción, personal técnico,material virgen film de 16 mm, gastos de producción revelado y corrección de color, transfer de film a digital, utileria y vestuario, renta de equipo, renta y permisos avión, extras-principales, locutor, post producción y terminado	\$500,000.00
		PE-144/06-05	3514	20-06-05	Visión Films, S.A. de C.V.	Gastos por concepto de la elaboración de 2 spots para t.v. de 20 seg. Cada uno, grabados en video digital, con el titulo de : Contraste 1, Contraste 2	519,139.20
Asesorías y Consultoría	Asesorías y Consultoría	PD-17/06-05	0010	17-06-05	Monitoreo y Auditoría de Medios, S.A. de C.V.	Servicios de Monitoreo de Radio y Televisión de la Campaña Gobernador Estado de México 2005(pago parcial del proyecto)	345,000.00
Asesorías y Consultoría	Asesorías y Consultoría		2810	18-05-05	Best Value Media, S.A. de C.V.	Estimado NS 170009-2005 Servicios IBOPE	95,833.33
			PD-17/06-05	3029	29-06-05	Best Value Media, S.A. de C.V.	Estimado No. 180011/2005 Servicio de Agencia
<b>TOTAL PD-17/06-05</b>							<b>\$824,166.66</b>
Servicios de Producción y Cobertura	Monitoreos	PE-45/04-05	0171	17-04-05	Mora Flores Mario Alberto	50% restante por dos spots de t.v. en 20 seg. Cada uno campaña Rubén Mendoza Ayala. Material 4 d-3 y 12 batacam SP para televisión.	360,180.00
			0158	16-04-05	Mora Flores Mario Alberto	50% de anticipo por dos spots de t.v. en 20 seg. Cada uno campaña Rubén Mendoza Ayala. Material 4 d-3 y 12 batacam SP para televisión.	345,000.00

SUB-CUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Transporte	Transporte	PE-43/04-05	0936	16/04/05	Autobuses Turísticos Temascal, S.A. de C.V.	45 Servicios de transporte de autobuses con salidas del regional de Teotihuacan a la Cd. De Ecatepec, Edo. De México y viceversa (partiendo de Tecamac, Acolman, Axapusco, Temascalapa, otumba, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides y Teotihuacan)	135,000.00
		PD-1/05-05	291	15/04/05	Álvarez Corza Abelardo	200 servicio de varios autobuses en diferentes municipios del Estado de México del 17-abril-05	629,800.00
Diseño de Imagen	Diseño de Imagen	PD-15/06-05	313	21-06-05	Montalvo de la Fuente Karla Paola	Honorarios Profesionales	100,000.00
Encuestas	Encuestas	PE-149/06-05	1349	31-05-05	Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V.	Encuesta de opinión diaria (Tracking Poll) en el Estado de México. (4,200 casos durante el periodo del 11 al 31 de mayo de 2005)	652,050.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$5,062,817.42</b>

Procedió señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas con los prestadores del servicio, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y los prestadores de servicios en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y los prestadores citados en el cuadro anterior debidamente suscritos, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó los contratos de prestación de servicios de los proveedores citados en el cuadro que antecede, de su verificación se constató que en estos se detallan los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Diseño de Imagen”, sub-subcuenta “Diseño de Imagen”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de Honorarios Profesionales del cual no se contabilizaron las retenciones del IVA e ISR correspondientes. A continuación se detalla el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					RETENCIONES		IMPORTE REGISTRADO EN PÓLIZA
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE SUBTOTAL	ISR	IVA	
PD-15/06-05	0313	21-06-05	Karla Paola Montalvo de la Fuente	Honorarios Profesionales	\$121,052.63	\$10,526.32	\$10,526.32	\$100,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro correcto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó la póliza contable con los registros correctos, asimismo presentó los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejan dichas correcciones. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **6. Nayarit**

Se revisó un importe de \$4,894,152.92, que representa el 55.53% del total reportado por el partido de \$8,813,263.50 como gastos de campaña local. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **6.1 Materiales y Suministros**

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$154,661.66 que representa el 62.12% del total reportado por el partido de \$248,962.28. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de teléfonos, papelería, mantenimiento de equipo de cómputo y transporte, gasolina, despensa y alimentos, y que la documentación soporte consistente en notas de gasolina y facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar las subcuentas “Almacén” y “Papelería”, sub-subcuentas “Calcas” y “Delegación Estatal de Nayarit”, se observó el registro de una póliza que afectaba a diversas subcuentas, la cual presentó como soporte documental una factura la cual para verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Terceros Autorizados, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, resultando lo que a continuación se indica:



SUB-CUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: ALBERTO DE JÉSUS OROZCO MELENDREZ R.F.C. OOMA680514EN8		
			NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Almacén	Calcas	PE-80/05-05	A 416	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"	\$19,550.00
Papelería	Delegación Estatal de Nayarit			"EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO..."	9,062.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$28,612.00</b>

En consecuencia, al no tener esta autoridad la certeza de la autenticidad de la factura antes citada, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, además en la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 que a letra establecen:

#### Artículo 11.1

*"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...).”*

## Artículo 29

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.*

*(...).*”

#### Artículo 29-A

*“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

*(...)*

*VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

*(...).*”

#### Regla 2.4.7

*“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.*

*(...).*”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Con el objeto de proporcionar certeza a esa autoridad de la autenticidad de la factura observada en este punto, se anexa copia del formato R-1 de Hacienda así como copia de los pagos de impuestos del proveedor “Orozco Meléndrez Alberto de Jesús”, así como su cedula (sic) de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.”*

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que aún cuando el partido presentó copia fotostática del formato R-1 Formulario de Registro, de la Cédula de Identificación Fiscal del proveedor observado, así como de los enteros de contribuciones federales, al verificar nuevamente la factura observada la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Terceros Autorizados, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, se obtuvieron los mismos resultados.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2005.

- De la verificación a la subcuenta “Gasolina y Lubricantes”, subsubcuenta “Delegación Estatal de Nayarit”, se observó que reportaba gastos por concepto de gasolina y combustibles por \$133,812.00, sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación de la campaña local no se localizó registro alguno de Equipo de Transporte.

Fue preciso señalar al partido que esta autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, por lo que respecto al importe que antecede, el partido debió comprobar que el mismo se realizó en términos de la normatividad y que fue necesario para el buen funcionamiento de las actividades del partido.

Adicionalmente, fue preciso recordar que dichos automóviles si no eran propiedad del partido, tuvieron que haber sido dados en comodato, por lo que representan un ingreso para el instituto político, el cual debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, presentara las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.
- En el caso de que no fueran propiedad del partido, proporcionara los contratos de comodato respectivos debidamente firmados.
- Los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES” correspondientes.
- Los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas.
- Una bitácora o relación en la que se indicaran las rutas seguidas por los mismos.
- Señalara las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Con relación a la observación en este punto, se anexa pólizas originales las cuales contienen copia de las facturas de los vehículos del partido en los cuales se aplicó el gasto de combustible, en el entendido de que las facturas originales las presento como acuse con el objeto de que sean cotejadas por esa autoridad.*

*Del mismo modo, se anexa auxiliar contable correspondiente al ejercicio 2003 en el cual se registraron contablemente dichos vehículos, también se anexa el auxiliar de enero a diciembre 2005 de la cuenta de equipo de transporte así como la balanza de comprobación de dicho comité al 31 de diciembre.”*

Derivado de las aclaración del partido y toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se constató que los automóviles son propiedad del Comité Estatal de Nayarit, ya que presentó copia fotostática de las facturas de los automóviles utilizados, asimismo, proporcionó los auxiliares contables y balanzas de comprobación en los cuales se identificaron los vehículos en comento. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

## 6.2 Servicios Generales

Por este concepto, se revisó un importe de \$4,738,591.26, que representa el 55.34% del total reportado por el partido de \$8,563,401.22. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de pasajes, viáticos, eventos, publicidad en prensa, publicidad en radio, publicidad en televisión, producción de videos, arrendamiento de equipo, encuestas, diseño de imagen, propaganda utilitarios y comisiones bancarias y que la documentación soporte consistente en notas de consumo, boletos de transporte, facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la subcuenta “Publicidad en Televisión”, sub-subcuenta “Delegación Estatal de Nayarit”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-75/05-05	AK 2790	16-05-05	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad	\$107,886.10
	AK 2786	28-04-05		Transmisión de publicidad	90,119.75
<b>TOTAL</b>					<b>\$198,005.85</b>

Procedió señalar al partido, que de acuerdo al concepto de la factura, esta autoridad no tuvo la certeza de si el gasto correspondía a operación ordinaria o bien a los gastos de campaña local.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios en comento debidamente suscrito, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Con relación a lo observado en este punto, sírvase encontrar contratos ORIGINALES celebrados entre mi partido y TV Azteca los cuales amparan las facturas observadas, las cuales se anexan en copia.”*

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se constató que el partido presentó dos contratos del proveedor TV Azteca, S.A. de CV. en los cuales se señalan las condiciones, términos y precio pactado entre las partes.

Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Al verificar la subcuenta “Publicidad en Prensa”, sub-subcuenta “Delegación Estatal de Nayarit”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas que de acuerdo a su concepto, debían ser registradas en la subcuenta correspondiente a “Publicidad en Radio”. A continuación detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-135/06-05	55476	17-05-05	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	34 Spots en XERK de 60” 425 Spots En XERK de 30”	\$35,717.85
	55477	17-05-05		170 Spots en XETHEY de 30” 51 Spots En XETHEY de 60”	26,588.00
	55478	17-05-05		85 Spots en XHPY de 30” 85 Spots en XHPY de 60”	24,926.25
	55763	31-05-05		160 Spots en XERK de 20”	8,648.00
	55764	31-05-05		85 Spots en XHPY de 20”	6,353.75
	55765	31-05-05		50 Spots en XEPIC de 20”	2,702.50
	PE-135/06-05	55766		31-05-05	Publicidad y Promociones Korita,



REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	55564	24-05-05	S.A. de C.V.	160 Spots en XERK de 20"	8,648.00
	55565	24-05-05		85 Spots en XHPY de 20"	6,353.75
	55566	24-05-05		50 Spots en XEPIC de 20"	2,702.50
	55567	24-05-05		155 Spots en XETHEY de 20"	11,586.25
<b>TOTAL</b>					<b>\$145,813.10</b>

Procedió señalar al partido que con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividades y las condiciones convenidas, se requería conocer el contrato celebrado entre el partido y el proveedor en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad, registrando en la subcuenta que le correspondiera el importe citado.
- Presentara las pólizas contables, auxiliares, balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro correcto.
- Presentara el contrato de prestación de servicios en comento debidamente suscrito, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Con relación a este punto, se anexa póliza de reclasificación solicitada por esa autoridad así como los auxiliares correspondientes a dicho movimiento; balanza de comprobación, y contratos ORIGINALES celebrados entre mi partido y Publicidad y Promociones Korita S.A. de C.V.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que realizó las reclasificaciones solicitadas a la cuenta “Publicidad en Radio”, asimismo, presentó pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación donde se pudieron verificar las correcciones realizadas. De igual forma, presentó tres contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor en comento, en el cual se detallan los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **6.3 Adquisición de Activo Fijo**

En el rubro de Activo Fijo se revisaron adquisiciones por \$900.00 que representa el 100% reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de equipo de sonido y video, que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales. Por lo que no se realizó observación alguna al respecto.

## **7. Quintana Roo**

Se revisó un importe total de \$4,484,044.04 que representa el 75.58% reportado por el partido de \$5,932,519.49 como gastos de campaña local. De la revisión se observó lo que se indica a continuación:

### **7.1 Materiales y Suministros**

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$247,863.01 que representa el 65.08% del total reportado por el partido de \$380,858.86. De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de teléfonos, impresos, papelería, mantenimiento de

equipo de cómputo, gasolina, material promocional y publicidad en bardas y que la documentación soporte consistente en notas de gasolina y facturas de los proveedores, cumplen con la normatividad aplicable. A excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la subcuenta “Gasolina y Lubricantes”, se observó que reportaba gastos por concepto de gasolina y combustibles por \$92,367.71, sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación de la campaña local no se localizó registro alguno de Equipo de Transporte.

Fue preciso señalar al partido que esta autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley, por lo que respecto al importe mencionado, el partido debía comprobar que el mismo se realizó en términos de la normatividad y que fue necesario para el buen funcionamiento de las actividades del partido.

Adicionalmente, cabe recordar que dichos automóviles si no eran propiedad del partido, tuvieron que haber sido dados en comodato, por lo que representan un ingreso para su instituto político, el cual debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes, según el caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, presentara las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro contable de dichas adquisiciones.
- En el caso de que no fueran propiedad del partido, proporcionara los contratos de comodato respectivos debidamente firmados.
- Los recibos de aportaciones de militantes “RM” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES”, correspondientes.
- Los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas.

- Señalara las actividades para las que fueron utilizados dichos vehículos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 2.1, 2.2, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1231/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/113/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Respecto a esta observación, y con el objeto de justificar el gasto de gasolina y combustible, le informo (sic) que dicho gasto benefició a automóviles propiedad del partido en el proceso de campaña local, los cuales transitaron de manera constante y frecuente por todo el Estado; por lo que a solicitud de esa autoridad se anexa la siguiente documentación: póliza ORIGINAL PE 224/04-01 la cual contiene copia de la factura #1258 de la camioneta Suburban modelo 1995; póliza ORIGINAL PD 07/01-03 la cual contiene copia de la factura #1252 de un Tsuru Nissan modelo 1995; póliza ORIGINAL PE 429/07-03 la cual contiene copia del pedimento de importación del automóvil Mazda Modelo 1987; póliza ORIGINAL PD 67/05-03 la cual contiene copia de la factura #13841 de una camioneta Nissan Doble Cabina Modelo 2003; póliza ORIGINAL PD 068/05-03 la cual contiene copia de las facturas 1180 y 102058 por la compra de un vehículo (sic) Luv Chevrolet doble cabina; póliza ORIGINAL PE 603/09-03 la cual contiene copia de la factura # 30484 de una camioneta Ford Escape modelo 2004 la cual en estos momentos se encuentra siniestrada y cuya factura original se encuentra en poder de la aseguradora.*”

*Lo anterior, en el entendido de que estamos presentado las facturas detalladas en el párrafo anterior en copia fotostática, y su original respectivo como nuestro acuse para el debido cotejo por parte de esa autoridad, pues se han dado casos de autos siniestrados y la factura original se encuentra en poder de la autoridad, lo que ha llevado en ocasiones a retrasar los tramites correspondientes.*

*Del mismo modo, se anexa también el auxiliar contable y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejan los registros contables de dichas adquisiciones.”*

Derivado de las aclaraciones del partido y toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se constató que los automóviles son propiedad del Comité Estatal de Quintana Roo ya que presentó copia fotostática de las facturas de los automóviles utilizados, asimismo, proporcionó los auxiliares contables y balanzas de comprobación en los cuales se identificaron los vehículos en comento. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

## **7.2 Servicios Generales**

En el rubro de Servicios Generales se revisó un importe de \$4,236,181.03, que representa el 76.30% del total reportado por el partido de \$5,551,660.63.

De la revisión se determinó que los gastos son por concepto de viáticos, eventos publicaciones en prensa, publicidad en radio y televisión, servicios de producción, arrendamiento de vehículos, encuestas y comisiones bancarias y que la documentación soporte consistente en facturas de los proveedores y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable. Por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

## Adquisiciones de Activo Fijo por los Comités Directivos Estatales No seleccionados (Operación Ordinaria)

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, la subcuenta “Adquisiciones de Activo Fijo” de los Comités Directivos Estatales no seleccionados, se revisó la cantidad de \$12,437,256.33 que representa el 100% del total reportado por el partido, integrados de la siguiente forma:

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE
Aguascalientes	\$2,422,540.64
Baja California	21,344.93
Campeche	8,745.33
Colima	889,560.05
Chiapas	256,588.89
Chihuahua	294,066.73
Distrito Federal	84,384.75
Durango	207,693.71
Guanajuato	2,370,000.00
Michoacán	1,400.00
Morelos	50,480.41
Nuevo León	1,109,000.00
Puebla	126,342.88
Querétaro	511,327.70
San Luis Potosí	678,605.84
Sinaloa	428,185.44
Sonora	867,993.08
Tabasco	426,162.53
Tamaulipas	308,079.32
Tlaxcala	269,070.00
Veracruz	39,988.38
Yucatán	955,695.72
Zacatecas	110,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,437,256.33</b>

Para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que la documentación estuviera en original, a nombre del partido y que cumpliera con la totalidad de los requisitos fiscales
- b) Se verificó su adecuado registro contable
- c) Se verificó que las adquisiciones estuvieran reportadas en el inventario físico.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación.

## Aguascalientes

Al verificar la cuenta “Edificios”, subcuentas “Estimaciones de Construcción” y “Diversos”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE SEGÚN AUXILIAR CONTABLE
Estimaciones de Construcción	PD-10/08-05	Est.01 trab.varios f.2672	\$7,829.65
	PE-291/10-05	Pasivo-Est.02,Trabajos/F-2683	52,798.99
	PE-338/11-05	Pasivo-Est.04,Trabajos/F-2688	29,333.58
	PE-341/11-05	Pasivo-Est.03,Trabajos/F-2685	47,575.21
	PE-345/11-05	Pasivo-Est.04,Trabajos/F-2689	65,168.91
	PE-365/11-05	Pasivo-Est.05,Trabajos/F-2691	57,171.68
	PE-449/12-05	F.2692 Trabajos Ed.Cede 449	414,460.00
	PE-474/12-05	Pasivo-Est 07-08 y Trab V/F-2695	880,138.74
	PE-483/12-05	Pasivo-Liq-08,Trabajos Vliq-8	160,888.34
	PE-484/12-05	Trabajos Ed. Cede F-2697	345,000.00
<b>Total subcuenta Estimaciones de Construcción</b>			<b>\$2,060,365.10</b>
Diversos	PD-18/08-05	1er. pago proyecto edificio ced.F-001	\$41,400.00
	PD-4/08-05	Elab. Perspectivas Edif/F-002	8,625.00
	PD-6/08-05	2o. Anticipo Elab. Proyec F-003	34,500.00
	PD-9/09-05	Proyecto Edificio Cede F-009	39,100.00
	PD-9/10-05	Pasivo, honorarios/Supe F-011	10,637.50
	PD-5/10-05	Pasivo, honorarios/Supe F-010	13,474.16
	PE-303/10-05	Pasivo, honorarios/Supe F-012	10,637.50
	PE-337/11-05	Pasivo, F-014,Proyecto	17,250.00
	PE-368/11-05	Pasivo, honorarios/Supe F-015	10,637.50
	PE-372/11-05	Pasivo, honorarios/Supe F-013	10,637.50
	PE-466/12-05	Pasivo, honorarios/Supe F-016	10,637.50
	PE-466/12-05	Pasivo, honorarios/Supe F-019	10,637.50
	PE-466/12-05	Pasivo, Levant/Digit,Pla F-018	57,500.00
<b>Total subcuenta Diversos</b>			<b>\$275,674.16</b>
<b>TOTAL DE LA CUENTA EDIFICIOS</b>			<b>\$2,336,039.26</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Las pólizas cheque donde se pudiera verificar el pago de los gastos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2005 equivalía a \$4,680.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1261/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/114/06 del 6 de julio de 2006, el partido presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales la cual consiste en facturas por concepto de adquisición de material de construcción, renta de maquinaria para construcción, elaboración de proyecto del edificio y honorarios por supervisión de obra. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

### **San Luis Potosí**

De la revisión a la cuenta “Edificios”, se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza correspondiente ni su respectivo soporte documental en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detalla el caso en comento:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE DE LA PÓLIZA</b>
PE-1337/12-05	Remodelación Edificio	<b>\$20,000.00</b>



En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza antes citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La póliza cheque donde se pudiera verificar el pago del gasto que hubiera excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2005 equivalía a \$4,680.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1261/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/114/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a lo observado en este punto se anexa póliza original la cual contiene póliza cheque así como copia de la factura # 563 del proveedor Enrique Huerta Hernández, la cual obra en poder de esa autoridad por concepto de actividades específicas, la cual se entregó (sic) con fecha 30 de enero del 2006 mediante oficio TESO 025/06 del cual se anexa copia.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza contable con su respectiva documentación soporte en copia fotostática a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, la cual presenta la siguiente leyenda “Original en Actividades Específicas.

#### 4.1.3.8 Transferencias a Procesos Internos

El Comité Ejecutivo Nacional transfirió recursos a sus procesos internos de selección para la postulación de candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006.

A continuación se indica como se encuentran integradas las citadas transferencias:

CANDIDATO	TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Alberto Cárdenas Jiménez	\$17,046,693.21	\$7,790,535.41	\$24,837,228.62
Santiago Creel Miranda	6,006,196.90	7,790,535.41	13,796,732.31
Felipe Calderón Hinojosa	20,583,448.27	7,790,535.40	28,373,983.67
<b>TOTAL</b>	<b>\$43,636,338.38</b>	<b>\$23,371,606.22</b>	<b>\$67,007,944.60</b>

#### Revisión

La revisión de las Transferencias a los procesos Internos se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a los procesos internos en efectivo, se depositaran en las cuentas “CBCEI”.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

- c) Se constató que las transferencias en especie, estaban amparadas con documentación soporte como notas de salida de almacén, así como facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido político.

#### 4.1.3.8.1 Transferencias en Efectivo

De la revisión a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente a los auxiliares contables de la cuenta “Transferencias a Campaña Interna” subcuenta “Transferencias en Efectivo” por \$43,636,338.38, no se generó observación alguna, toda vez que cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

#### 4.1.3.8.2 Transferencias en Especie

De la revisión a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente a los auxiliares contables de la cuenta “Transferencias a Campaña Interna” subcuenta “Transferencias en Especie” por \$23,371,606.22, no se generó observación alguna, toda vez que cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

#### 4.1.3.9 Gastos Efectuados en Procesos Internos

El partido reportó por concepto de Gastos Efectuados en Procesos Internos egresos por un total de \$115,166,080.89 integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		TOTAL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (C)=(A+B)	TOTAL COMITÉS ESTATALES (D)	TOTAL (E)=(C+D)
	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (A)	PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (B)			
Operativos	\$27,201,102.85	\$1,150,236.80	\$28,351,339.65	\$151,656.48	\$28,502,996.13
Propaganda	9,634,214.52	314,551.00	9,948,765.52	448,140.48	10,396,906.00
Espectaculares	7,288,097.54		7,288,097.54	0.00	7,288,097.54
Prensa	1,492,872.44		1,492,872.44	41,866.80	1,534,739.24
Radio	24,867,571.68		24,867,571.68	74,823.50	24,942,395.18
Televisión	42,107,742.53		42,107,742.53	393,204.27	42,500,946.80
<b>TOTAL</b>	<b>\$112,591,601.56</b>	<b>\$1,464,787.80</b>	<b>\$114,056,389.36</b>	<b>\$1,109,691.53</b>	<b>\$115,166,080.89</b>

#### 4.1.3.9.1 Gastos para el Desarrollo de Procesos Internos Comité Ejecutivo Nacional Presidente de la República.

El partido reportó egresos por la cantidad de \$112,591,601.56, el cual se integra como se indica en el siguiente cuadro:

CANDIDATO	PROPAGANDA	ESPECTACULARES	OPERATIVOS	PRENSA	RADIO	TV	TOTAL
Alberto Cárdenas Jiménez	\$5,563,308.92	\$372,128.50	\$4,547,449.24	\$1,062,055.44	\$6,636,848.25	\$11,151,832.52	\$29,333,622.87
Santiago Creel Miranda	2,786,923.80	4,364,495.56	11,773,138.14	243,474.32	11,430,625.27	14,643,261.37	45,241,918.46
Felipe Calderón Hinojosa	1,283,981.80	2,551,473.48	10,880,515.47	187,342.68	6,800,098.16	16,312,648.64	38,016,060.23
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,634,214.52</b>	<b>\$7,288,097.54</b>	<b>\$27,201,102.85</b>	<b>\$1,492,872.44</b>	<b>\$24,867,571.68</b>	<b>\$42,107,742.53</b>	<b>\$112,591,601.56</b>

#### a) Revisión

En relación con el rubro de Gastos para el Desarrollo de Procesos Internos Comité Ejecutivo Nacional Presidente de la República, se revisó el importe de \$112,591,601.56, que representa el 100% del monto reportado por el partido, realizándose las siguientes tareas:

- Se verificó que el partido hubiera reportado la totalidad de los egresos aplicados a sus procesos internos.
- Que el partido presentara el formato "AA" Reporte Consolidado de Ingresos y Egresos de Campaña Electoral Interna.

Respecto a los conceptos de "Propaganda", "Espectaculares", "Prensa", "Radio" y "Televisión" de la columna "Comité Ejecutivo Nacional, Presidente de la República" por un total de \$85,390,498.71, fueron reportados y revisados en el Informe Detallado respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006 presentado por el partido.

Sin embargo, de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", en dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que según su concepto y fecha correspondían a gastos de procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de la República. A continuación se detallan las facturas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		No.	FECHA			
Producción de videos	PE-806/09-05	3603	05-09-05	Visión Films, S.A. de C.V.	Gastos por concepto de elaboración de 3 spots de televisión de 30 seg. <b>Para la contienda interna del partido</b> , incluye: Pre-Producción 2 días de filmación Terminado.	\$936,473.75
Internet	PE-838/09-05	3058	20-09-05	T1msn de México, S. de R. L. de C.V.	Anticipo de <b>campaña publicitaria de los precandidatos del PAN a la Presidencia</b>	305,066.25
	PE-843/11-05	3173	25-10-05	T1msn de México, S. de R. L. de C.V.	Finiquito de la <b>campaña publicitaria de los precandidatos del PAN a la presidencia.</b>	305,066.25
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,546,606.25</b>

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara a qué aspirantes a candidatos a la Presidencia de la República correspondía el gasto.
- Efectuara las correcciones que procedieran, de tal forma que el gasto se aplicara a la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentara corregidos los formatos "AA" Reporte Consolidado de Ingresos y Egresos de Campaña Electoral Interna correspondiente a los candidatos beneficiados.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16-A.1, 16-A.2, 16-A-4, 19.2 y 24.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1235/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/112/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Por lo anterior, me permito comunicarle que dichos gastos corresponden a (sic) a los tres aspirantes a la candidatura presidencial, Ing. Alberto Cárdenas Jiménez, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y Lic. Santiago Creel Miranda.*

*En consecuencia, encontrará usted (...), las(...)pólizas de ajuste(sic) así como los auxiliares de las siguientes cuentas en las que se detallan el prorrateo correspondiente:*

*(...)”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que realizó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, asimismo al aclarar que los gastos observados correspondían a los tres aspirantes a la candidatura presidencial, Ing. Alberto Cárdenas Jiménez, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y Lic. Santiago Creel Miranda, y al presentar el formato “AA” Reporte Consolidado de Ingresos y Egresos de Campaña Electoral Interna debidamente corregido, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde al concepto “Gastos Operativos” de la columna “Comité Ejecutivo Nacional, Presidente de la República” se revisó la cantidad de \$27,201,102.85 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios, facturas, notas de entrada y salida y kardex que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, a excepción de lo que se detalla a continuación:

#### **4.1.3.9.2 Gastos para el Desarrollo de Procesos Internos para Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.**

El partido reportó egresos por la cantidad de \$1,464,787.80, el cual se integra:

<b>CANDIDATO</b>	<b>PROPAGANDA</b>	<b>OPERATIVOS</b>	<b>TOTAL</b>
Carlos Medina Plascencia	\$23,970.00	\$215,276.59	\$239,246.59
Alejandro Zapata Perogordo	0.00	99,766.48	99,766.48
Juan José Rodríguez Prats	37,650.00	85,284.80	122,934.80
Manuel De Jesús Espino Barrientos	252,931.00	749,908.93	1,002,839.93
<b>TOTAL</b>	<b>\$314,551.00</b>	<b>\$1,150,236.80</b>	<b>\$1,464,787.80</b>

En relación con el rubro de Gastos para el Desarrollo de Procesos Internos del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se revisó el importe de \$1,128,033.15, que representa el 77.01% del monto reportado por el partido de \$1,464,787.80 y se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que el partido hubiera reportado la totalidad de los egresos aplicados a sus procesos internos.
- Que el partido presentara el formato "AA".
- Se verificó que el partido hubiera aperturado una cuenta bancaria en caso de recursos en efectivo obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna superiores a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2005 equivalió a \$46,800.00

De la revisión, se constató que la documentación corresponde a gastos por conceptos de folletos, libros, trípticos, folders, papelería viáticos, pasajes teléfonos, combustible, entre otros. De su verificación se determinó que la documentación cumple con la normatividad aplicable. Por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

#### **4.1.3.9.3 Gastos para el Desarrollo de Procesos Internos Comités Directivos Estatales.**

Los Comités Directivos Estatales reportaron por concepto de Gastos para el Desarrollo de Procesos Internos la suma de \$1,109,691.53, integrado como a continuación se indica en el siguiente cuadro:

COMITÉ	PROPAGANDA	PRENSA	RADIO	TELEVISIÓN	OPERATIVOS	TOTAL
Guanajuato	\$13,788.50			\$7,000.00		\$20,788.50
Jalisco	136,683.29				\$78,269.43	214,952.72
Nuevo León	213,026.85				6,396.00	219,422.85
Sonora	3,450.00		\$74,823.50	386,204.27		464,477.77
Yucatán	74,795.85	\$41,866.80			73,387.04	190,049.69
<b>TOTAL</b>	<b>\$441,744.49</b>	<b>\$41,866.80</b>	<b>\$74,823.50</b>	<b>\$393,204.27</b>	<b>\$158,052.47</b>	<b>\$1,109,691.53</b>

Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos no aparecen en este cuadro.

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

A continuación se indican los candidatos y los egresos reportados en cada una de las campañas.

ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA	CANDIDATO	EGRESOS
Guanajuato	Antonio Jiménez Serrano	Diputado Federal	\$13,788.50
Guanajuato	Guadalupe Suárez Ponce	Senador de la República	7,000.00
<b>Total Guanajuato</b>			<b>\$20,788.50</b>
Jalisco	Mirna Felicitas Salinas Escolar	Diputado Federal	3,789.32
Jalisco	Pedro Celestino García Uribe	Diputado Federal	7,852.91
Jalisco	José Guadalupe González Arana	Diputado Federal	5,967.99
Jalisco	Aníbal Juárez Martín Del Campo	Diputado Federal	1,567.69
Jalisco	Carlos Rene Sánchez Gil	Diputado Federal	588.80
Jalisco	José Luis Ríos Frías	Diputado Federal	5,951.84
Jalisco	Jaime Aceves Pérez	Diputado Federal	1,535.00
Jalisco	Fernando Munguía Ascencio	Diputado Federal	1,034.98
Jalisco	Favian Montes Sánchez	Diputado Federal	10,764.00
Jalisco	José de Jesús Solano Muñoz	Diputado Federal	3,447.50
Jalisco	Oswaldo Gutiérrez Reynoso	Diputado Federal	10,046.40
Jalisco	Neri Eduardo Maciel Hernández	Diputado Federal	469.20
Jalisco	José Armando Unzueta López	Diputado Federal	1,667.50
Jalisco	Francisco Javier Placencia Alonso	Diputado Federal	9,370.20
Jalisco	Omar Antonio Borboa Becerra	Diputado Federal	7,613.00
Jalisco	Jorge Quintero Bello	Diputado Federal	10,391.86
Jalisco	Joel Arellano Arellano	Diputado Federal	4,877.10
Jalisco	Mario Eduardo Moreno Álvarez	Diputado Federal	24,778.48
Jalisco	Maria del Carmen López Rocha	Diputado Federal	4,404.50
Jalisco	José Trinidad Muñoz Pérez	Diputado Federal	3,294.57
Jalisco	Rafael Trujillo López	Diputado Federal	5,620.00
Jalisco	Pablo Salinas Osornio	Diputado Federal	4,427.00
Jalisco	Alma Campos García	Diputado Federal	3,500.00
Jalisco	Saúl González Fuentes	Diputado Federal	10,592.50
Jalisco	José de Jesús Preciado Bermejo	Diputado Federal	7,417.50
Jalisco	Alberto López Ramos	Diputado Federal	4,252.88
Jalisco	Gerardo Amezola Fonseca	Diputado Federal	7,269.00
Jalisco	Alberto Cárdenas Jiménez	Senador de la República	19,711.00
Jalisco	Héctor Pérez Plazola	Senador de la República	32,750.00
<b>Total Jalisco</b>			<b>\$214,952.72</b>
Nuevo León	Fernando Elizondo	Senador de la República	66,420.25
Nuevo León	Celita Alamilla	Senador de la República	71,592.10
Nuevo León	Juan Manuel Duarte	Senador de la República	75,014.50



NuevoLeón	Judith Díaz	Senador de la República	6,396.00
<b>Total Nuevo León</b>			<b>\$219,422.85</b>
Sonora	Guillermo Padres Elías	Senador de la República	224,783.50
Sonora	Javier Castelo Parada	Senador de la República	239,694.27
<b>Total Sonora</b>			<b>\$464,477.77</b>
Yucatán	Joaquín Díaz	Diputado Federal	12,181.00
Yucatán	Honorio Ceme	Diputado Federal	5,325.81
Yucatán	Roberto Gutiérrez	Diputado Federal	7,815.59
Yucatán	Gerardo Escaroz	Diputado Federal	29,615.31
Yucatán	Luis Aldana	Diputado Federal	18,493.12
Yucatán	Justino Ku	Diputado Federal	4,551.47
Yucatán	Beatriz Zavala	Senador de la República	27,346.20
Yucatán	Alfredo Rodríguez	Senador de la República	84,721.19
<b>Total Yucatán</b>			<b>\$190,049.69</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,109,691.53</b>

Referente a lo reportado por el Comité Directivo Estatal seleccionado se revisó un importe de \$106,108.32, que representa el 49.40% del total reportado de \$214,952.72 como Gastos Para el Desarrollo de Procesos Internos , realizándose las siguientes tareas:

- Se verificó que el partido hubiera reportado la totalidad de los egresos aplicados a sus procesos internos.
- Que el partido presentara el formato “AA”.
- Que su registro contable fuera correcto.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

### **Comparativo de Adquisiciones de Activos Fijos entre el formato “IA-6” y la Contabilidad**

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, renglón 10. Adquisiciones de Activo Fijo, contra el total de las adquisiciones determinadas por el personal asignado para llevar a cabo la auditoría, el cual tomó como base las cifras reportadas en las balanzas de comprobación mensuales correspondientes al ejercicio de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, específicamente de las cuentas de activo fijo, se observó que no coincidían como se indica a continuación:

COMITÉ	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO SEGÚN:		DIFERENCIA
	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	SEGÚN AUDITORÍA (*)	
Comité Ejecutivo Nacional		\$1,884,325.43	
Comités Directivos Estatales		19,559,698.14	
Campañas Locales		338,419.54	
<b>TOTAL</b>	<b>\$22,085,537.82</b>	<b>\$21,782,443.11</b>	<b>\$303,094.71</b>

**Nota:** \* Este importe se determinó comparando los saldos iniciales de las balanzas de comprobación del mes de enero de 2005 contra los saldos finales de las balanzas de diciembre de 2005, considerando altas (cargos) y bajas (abonos).

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las correcciones que procedieran, toda vez que el monto reportado en los formatos "IA" Informe Anual, "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y el reflejado en sus balanzas de comprobación debían coincidir, ya que lo reportado en dichos documentos proviene de la contabilidad elaborada por el partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/097/06 del 9 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En virtud de lo anterior, sírvase encontrar (...), el papel de trabajo de las adquisiciones detalladas en el cuadro anterior, junto con el formato IA-6 debidamente corregido."*

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que las cifras continuaban sin coincidir, como a continuación se detalla:

COMITÉ	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO SEGÚN:		DIFERENCIA
	FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	SEGÚN AUDITORÍA (*)	
Comité Ejecutivo Nacional		\$1,884,325.43	
Comités Directivos Estatales		18,709,817.91	
Campañas Locales		338,419.54	
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,817,562.88</b>	<b>\$20,932,562.88</b>	<b>\$115,000.00</b>

(\*) Determinada por la revisión documental de las Adquisiciones de Activo Fijo.

Procedió señalar que la diferencia por \$115,000.00 citada en el cuadro que antecede, correspondía a las adquisiciones de Equipo de Transporte que reporta el Comité Directivo Estatal de Guanajuato, como se detalla a continuación:

COMITÉ	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO SEGÚN:		DIFERENCIA
	AUDITORÍA (*)	PARTIDO	
Guanajuato	<b>\$2,370,000.00</b>	\$2,255,000.00	<b>\$115,000.00</b>

(\*) Determinada por la revisión documental de las Adquisiciones de Activo Fijo correspondientes al Comité Directivo Estatal de Guanajuato.

Procedió señalar que el monto reportado en los formatos "IA" Informe Anual, "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y el reflejado en sus balanzas de comprobación debían coincidir, ya que lo reportado en dichos documentos proviene de la contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las correcciones que procedieran al citado formato "IA-6".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1261/06 del 6 de julio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/114/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a este punto, sírvase encontrar en este anexo los inventarios del Comité Ejecutivo Nacional así como de los Comités Directivos Estatales debidamente corregidos tal y como lo solicita esa autoridad en el escrito que se contesta así como en medio magnético.”*

Al verificar la documentación presentada, se constató que el partido efectuó las correcciones al formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, así como al Detalle de Gastos al 31 de diciembre de 2005, por lo que las cifras reportadas a nivel consolidado de Adquisiciones de activo fijo coincide con lo reportado en su contabilidad como a continuación se indica:

COMITÉ	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO SEGÚN:	
	AUDITORÍA (*)	PARTIDO
Guanajuato	\$2,370,000.00	\$2,370,000.00

Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Ahora bien, el partido en la última versión de su contabilidad, reportó adquisiciones de activo fijo durante el ejercicio de 2005 por un monto total de \$19,641,458.88, el cual coincide con el monto reportado en el formato “IA-6” Detalle de los gastos en Actividades Ordinarias Permanentes en específico lo reportado por las adquisiciones en comento. A continuación se detalla como se integra dicho importe:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	CAMPAÑAS LOCALES	TOTAL
TERRENOS		\$69,223.53		\$69,223.53
EDIFICIOS		3,510,400.46		3,510,400.46
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$351,327.16	1,185,758.58	\$44,182.49	1,581,268.23
EQUIPO DE TRANSPORTE	395,800.00	10,172,421.54	123,900.00	10,692,121.54
EQUIPO DE CÓMPUTO	1,072,860.30	1,732,822.80	29,111.00	2,834,794.10
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	64,337.97	748,087.00	141,226.05	953,651.02
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,884,325.43</b>	<b>\$17,418,713.91</b>	<b>\$338,419.54</b>	<b>\$19,641,458.88</b>

## **Inventario Físico**

- De la revisión efectuada al Inventario Detallado de Bienes Muebles del Comité Ejecutivo Nacional presentado por el partido, se observó que no se encontraba clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, aunado a que existían bienes relacionados que no reunían alguno de los datos establecidos en la normatividad, al carecer de fecha de adquisición y costo histórico.

Procedió señalar al partido, que anexo al citado inventario se localizó un documento denominado “Sumario Ejecutivo”, en el cual se resumía el total de los bienes muebles e inmuebles por domicilio y por tipo de bien, sin embargo, no se podía verificar que dichos datos fueran los correctos, toda vez que como se mencionó en el párrafo anterior, el inventario presentado no estaba clasificado por tipo de cuenta y subclasificado por año.

Aunado a lo anterior, la información reportada en dicho inventario impreso, no coincidía contra lo relacionado en medio magnético, toda vez que el primero reportaba una mayor cantidad de bienes muebles.

Además, el Inventario Detallado de Bienes Muebles antes citado se presentó en un programa magnético diferente al solicitado por la autoridad electoral (hoja de cálculo Excel), mismo que no se encontraba totalizado por tipo de bien mueble, aún y cuando al final reportaba un importe total.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El inventario físico de bienes muebles del Comité Ejecutivo Nacional impreso y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), especificando la clasificación por tipo de cuenta de activo fijo, la subclasificación por año de adquisición, fecha de adquisición, costo histórico y totalizado por tipo de bien y año.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado, así como 15.3, 19.2 y 25.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/097/06 del 9 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) derivada de la revisión al inventario detallado de bienes muebles del Comité Ejecutivo Nacional de mi partido, en el sentido de que éste no se encuentra clasificado por tipo de cuenta de activo fijo ni subclasificado por año de adquisición así como algunos registros que carecen de fecha de adquisición y costo histórico, sírvase encontrar (...) el inventario físico de bienes muebles del Comité Ejecutivo Nacional impreso y en medio magnético en hoja de cálculo Excel especificando la clasificación por tipo de cuenta de activo fijo, subclasificación por año de adquisición, costo histórico y totalizado por tipo de bien y año.”*

- ◆ De la revisión al Inventario de Bienes Muebles del Comité Ejecutivo Nacional impreso y en medio magnético presentado por el partido, se observó que aun cuando realizó correcciones y lo presentó en medio magnético (hoja de cálculo Excel), algunos bienes no cumplían con la totalidad de los datos señalados por la normatividad al carecer de valor histórico y fecha de adquisición. En el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1261/06 se detallaron los bienes en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El inventario físico de bienes muebles del Comité Ejecutivo Nacional impreso y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), indicando la fecha de adquisición y el costo histórico de la totalidad de los bienes muebles del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 15.3, 19.2 y 25.1 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 15.3

*“Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 25.1

*“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1261/06 del 6 de julio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/114/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a este punto, sírvase encontrar (...) los inventarios del Comité Ejecutivo Nacional así como de los Comités Directivos Estatales debidamente corregidos tal y como lo solicita esa autoridad en el escrito que se contesta así como en medio magnético.”*

De la revisión a la nueva versión del Inventario de Bienes Muebles del Comité Ejecutivo Nacional en medio impreso y magnético proporcionado por el partido se constató que la mayoría de los casos reflejan los datos solicitados; sin embargo existen bienes muebles relacionados que carecen de los datos de valor histórico y fecha de adquisición, los cuales se detallan en el **Anexo 8** del presente dictamen. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por dichos bienes.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.3, 19.2 y 25.1 del Reglamento de la materia.

- Al verificar el total reportado en el citado Inventario Detallado de Bienes Muebles del Comité Ejecutivo Nacional, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación de dicho Comité al 31 de diciembre de 2005, específicamente de las cuentas de activo fijo, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
BALANZAS DE COMPROBACIÓN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 (*)	INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS	
Mobiliario y Equipo	\$17,361,600.63	
Equipo de Transporte	5,250,328.18	
Equipo de Cómputo	10,217,355.67	
Equipo de Sonido y Video	775,998.40	
<b>TOTAL</b>	<b>\$33,605,282.88</b>	<b>\$7,296,026.88</b>

**Nota: (\*)** No incluye efectos de Revaluación, toda vez que se tomó el costo histórico.



Procedió señalar que se hizo el comparativo con las cuentas antes citadas, toda vez que en el inventario en comento no reflejaban lo correspondiente a Terrenos y Edificios.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional, impreso y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, el cual debía coincidir con su contabilidad.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 15.2, 19.2, 25.1 y 25.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/097/06 del 9 de junio de 2006, el partido proporcionó una nueva versión del inventario.

De la verificación a la nueva versión del inventario de bienes muebles del Comité Ejecutivo Nacional presentado por el partido, se observó que el total reportado en cada una de las cuentas de activo fijo no coincidían con los saldos reflejados en la balanza de comprobación de dicho Comité al 31 de diciembre de 2005, como se detalla a continuación:

CUENTAS	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	BALANZAS DE COMPROBACIÓN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 (*)	INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS	
Mobiliario y Equipo	\$17,361,600.63	\$14,977,139.53	\$2,384,461.10
Equipo de Transporte	5,250,328.18	3,585,365.55	1,664,962.63
Equipo de Cómputo	10,217,355.67	5,376,892.72	4,840,462.95
Equipo de Sonido y Video	775,998.40	2,369,761.46	-1,593,763.06
<b>TOTAL</b>	<b>\$33,605,282.88</b>	<b>\$26,309,159.26</b>	<b>\$7,296,123.62</b>

Nota: (\*) No incluye efectos de Revaluación, toda vez que se tomó el costo histórico.

Procedió señalar que el comparativo antes descrito se realizó únicamente con las cuentas citadas en el cuadro que antecede, toda vez que el inventario en comento no reportaba lo correspondiente a Terrenos y Edificios.

Fue importante destacar que el partido presentó como Inventario de bienes inmuebles, documentos denominados “Avalúos de Terrenos y Edificios”, sin embargo, no fue posible identificar en dichos avalúos las cifras que reportaba la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2005 en las cuentas en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:

- El inventario físico de bienes muebles en medio impreso y magnético (hoja de cálculo Excel), el cual debía coincidir con su contabilidad.
- El inventario físico de bienes inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional, impreso y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, el cual debía coincidir con su contabilidad.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 15.2, 19.2, 25.1 y 25.6 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 15.2

*“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos*

*en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 25.1

*“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.”*

#### Artículo 25.6

*“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1261/06 del 6 de julio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/114/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a este punto, sírvase encontrar (...) los inventarios del Comité Ejecutivo Nacional así como de los Comités Directivos Estatales debidamente corregidos tal y como lo solicita esa autoridad en el escrito que se contesta así como en medio magnético.”*

De la revisión a la segunda versión del Inventario Físico de Bienes Muebles del Comité Ejecutivo Nacional tanto en medio impreso como magnético presentado por el partido, se determinó que aún cuando realizó diversas correcciones, al cotejar las cifras reportadas en dicho inventario contra lo registrado en la balanza de comprobación, se observó que las cifras continúan sin coincidir, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuentas	Importe según:		Diferencia
	Balanzas de comprobación Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2005 (*)	Inventario de activos fijos	
Mobiliario y Equipo	\$17,361,600.63	\$16,516,433.15	\$845,167.48
Equipo de Transporte	4,914,712.18	4,144,725.55	769,986.64
Equipo de cómputo	10,217,355.67	8,101,066.82	2,116,288.85
Equipo de sonido y video	775,998.40	2,812,310.36	-2,036,311.96
<b>TOTAL</b>	<b>\$33,269,666.88</b>	<b>\$31,574,535.88</b>	<b>\$1,695,131.00</b>

**Nota: (\*)** No incluye efectos de Revaluación, toda vez que se tomó el costo histórico.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por \$1,695,131.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2, 25.1 y 25.6 del Reglamento de la materia.

En relación al inventario de bienes inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional, el partido presentó un documento denominado “Avalúos de Terrenos y Edificios”, en el cual las cifras de los bienes inmuebles coinciden contra las reportadas en la balanza de comprobación a último nivel de dicho comité. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- De la revisión efectuada al Inventario Total de Activos Fijos de los Comités Directivos Estatales presentado por el partido, se observaron bienes relacionados que no reunían alguno de los datos establecidos en la normatividad, al carecer del número de inventario; la fecha de adquisición; importe; resguardo; domicilio (calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal); área o departamento para especificar la ubicación y, en algunos casos, un mismo número de inventario incluía varios artículos del mismo tipo, como se detalló en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/819/06.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El inventario de los bienes muebles e inmuebles de los Comités Directivos Estatales citados en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/819/06, tanto impreso como en medio magnético, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 25.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/097/06 del 9 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) es importante aclarar el hecho de que en algunos comités directivos municipales, se incluye como dirección un “Domicilio Conocido”, toda vez que estos comités, al encontrarse en áreas rurales, no cuentan con calles, o avenidas debidamente nombradas e identificadas, mucho menos con su debida numeración, sin embargo, el mismo Servicio Postal Mexicano, reconoce este tipo de dirección*

*(Domicilio Conocido), pues se tratan de comunidades en las cuales un domicilio es conocido por la población, y generalmente las únicas referencias son las mismas condiciones del terreno, es decir, ahí por donde pasa el río, ahí por donde esta el árbol caído, pasando el puente, etc. etc., sin especificar calle y/o número.*

*En ese sentido, sírvase encontrar (...), la relación de comités identificados en el Anexo 1 del escrito que se contesta, respecto del inventario de los bienes muebles e inmuebles de los siguientes Comités Directivos Estatales debidamente corregida: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.*

*Sin embargo, y con el objeto de acreditar que el concepto de “Domicilio Conocido” es aceptado hasta en documentos oficiales, al final del anexo mencionado en el párrafo anterior, encontrará usted algunas credenciales de elector proporcionadas por ciudadanos que simpatizan con mi partido en las cuales el mismo Instituto Federal Electoral reconoce el domicilio conocido como un domicilio válido en razón de su ubicación geográfica.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, se observó que las correcciones solicitadas las realizó dentro del Anexo 1 del oficio STCFRPAP/819/06 enviado por la autoridad electoral y no en el inventario de bienes muebles e inmuebles de los Comités Directivos Estatales presentados por el partido.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El inventario de los bienes muebles e inmuebles de los Comités Directivos Estatales citados en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1235/06, tanto impreso como en medio magnético, con las correcciones pertinentes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 25.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1261/06 del 6 de julio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/114/06 del 6 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a este punto, sírvase encontrar (...) los inventarios del Comité Ejecutivo Nacional así como de los Comités Directivos Estatales debidamente corregidos tal y como lo solicita esa autoridad en el escrito que se contesta así como en medio magnético.”*

De la revisión a la nueva versión de los inventarios físicos de bienes muebles de los Comités Directivos Estatales presentado por el partido, se determinó que los bienes relacionados cumplen con todos los datos que marca la normatividad. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Al verificar las cifras reportadas en el Inventario de Activos Fijos correspondiente al Comité Directivo de Nuevo León presentado por el partido, específicamente en los rubros de “Terrenos” y “Edificios”, contra los saldos de las cuentas de Activo Fijo reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del citado Comité, se observaron las siguientes diferencias:

NOMBRE CUENTA MAYOR	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE NUEVO LEÓN	
	IMPORTE SEGÚN:	
	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	INVENTARIO DE ACTIVO FIJO
<b>Terrenos</b>	<b>\$790,000.00</b>	\$530,000.00
( Más) Efectos de revaluación		260,000.00
<b>Subtotal</b>	<b>\$790,000.000</b>	<b>\$790,000.00</b>
<b>Edificios</b>	\$5,108,654.87	\$6,170,058.50
( Menos) Efectos por revaluación		1,061,403.63
<b>Subtotal</b>	<b>\$5,108,654.87</b>	<b>\$5,108,654.87</b>
<b>Gran total</b>	<b>\$5,898,654.87</b>	<b>\$5,898,654.87</b>

Procedió señalar al partido que al verificar los saldos reportados de las cuentas antes citadas en la balanza de comprobación en comento, se observó que el partido consideró el valor con los efectos por revaluación y no el costo histórico o de adquisición, por lo que debería realizar las correcciones correspondientes, de tal manera que los saldos reportados reflejaran el costo histórico o de adquisición.

Fue importante mencionar que la solicitud de que los Activos Fijos deben expresar cifras con valores históricos o de adquisición y no con valores reexpresados o revaluados, se deriva de la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Boletín B-2 “Objetivos de los Estados Financieros de Entidades con Propósitos no Lucrativos”, que señala que los objetivos de los estados financieros de estas entidades son los de expresar los recursos financieros con los que dispone para llevar a cabo sus fines, la manera en que los obtuvo y como los aplicó.

Asimismo, al existir la ausencia de un propietario, no existe un interés definido por vender, transferir, ni la de participar en la distribución de recursos al momento de liquidar.

Adicionalmente, el Boletín B-2 exceptúa a estas entidades de la aplicación del Boletín B-1 “Objetivos de los Estados Financieros” y el Boletín B-10 “Reconocimientos de los efectos de la inflación en la información financiera”, especifica su aplicación a todas las entidades que preparan los estados financieros básicos definidos en el boletín B-1; en consecuencia, las cifras de los informes contables que exprese un partido político, al ser una entidad con fines no lucrativos, deben ser ***cifras históricas***.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La balanza de comprobación del Comité Directivo en comento donde se reflejaran los saldos históricos de las adquisiciones de los bienes.
- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2005 a último nivel corregida.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 19.2, 24.3, 25.1 y 25.4 del Reglamento de la materia, en relación a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Boletín B-1, párrafo 1, Boletín B-2, párrafos 13, inciso c, 23, inciso d y 26, además del Boletín B-10, párrafo 5.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/097/06 del 9 de junio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) sírvase encontrar (...) la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, póliza y auxiliar en donde se reflejan los saldos históricos de las adquisiciones de los bienes y los valores reexpresados.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que en la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de Nuevo León se reflejan correctamente los saldos históricos de las cuentas “Terrenos y Edificios”.

Sin embargo, en la nueva versión del inventario de bienes muebles e inmuebles correspondiente al Comité Directivo de Nuevo León presentada por el partido, específicamente del total de “Edificios”, no coincidía con el saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 como a continuación se detalla:

NOMBRE CUENTA MAYOR	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE NUEVO LEÓN		DIFERENCIA
	IMPORTE SEGÚN:		
	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	INVENTARIO DE ACTIVO FIJO DE EDIFICIOS	
Edificios	\$6,170,058.50	\$4,925,000.00	\$1,245,058.50

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El inventario físico de Edificios, tanto en medio impreso como magnético con las correcciones que procedieran, de tal forma que no existan diferencias entre lo reportado en éste y lo señalado en la contabilidad del Comité.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 19.2, y 25.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1261/06 del 22 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/112/06 del 3 de julio de 2006, el partido presentó una tercera versión del inventario de bienes muebles e inmuebles de su revisión se determinó que las cifras reportadas en este coinciden con las de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Directivo Estatal de Nuevo León en las cuentas “Terrenos y Edificios”. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Al comparar las cifras de los bienes reportados en el Inventario de Activos Fijos correspondientes a la fundación “Rafael Preciado Hernández A.C.”, tanto en medio magnético como impreso presentado por el partido, contra los saldos de las cuentas de Activo Fijo reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 de dicha fundación, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

CUENTA	IMPORTE REPORTADO EN:		
	INVENTARIO TOTAL DE ACTIVOS FIJOS EN MEDIO IMPRESO	INVENTARIO TOTAL DE ACTIVOS FIJOS EN MEDIO MAGNÉTICO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$225,613.13	\$197,109.84	\$196,185.30
Equipo de Cómputo	150,050.43	143,528.46	130,442.72
<b>TOTAL</b>	<b>\$375,663.56</b>	<b>\$340,638.30</b>	<b>\$326,628.02</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El inventario físico, tanto impreso como en medio magnético con las correcciones que procedieran, de tal forma que no existieran diferencias entre lo reportado en éstos y lo señalado en la contabilidad de la fundación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2, y 25.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/097/06 del 7 de junio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Por lo anterior, sírvase encontrar (...), el inventario físico impreso, el cual es el correcto, y en medio magnético con las diferencias debidamente corregidas además de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 la cual contiene las cuentas de orden que se mencionan en el párrafo siguiente.*

*Por otro lado, es necesario enfatizar el hecho de que la Fundación Rafael Preciado Hernández es una Asociación Civil con personalidad jurídica propia y con obligaciones fiscales propias, motivo por el cual los gastos se reflejan sin el IVA incluido, para ser registrado (el IVA) en una cuenta propia; en ese tenor, mi partido, para estar en condiciones de presentar los gastos con el IVA incluido, registra dichos gastos en cuentas de orden.*

*Ahora bien, respecto a los saldos en balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005, solicito a esa autoridad que, para efectos de solventar lo observado, considere los saldos de activo en las cuentas de orden (952 y 953) ya que las cuentas de activo (123 y 125) no reflejan el activo total ya que en estas cuentas no esta considerado el IVA acreditable de estos activos, por los motivos expuestos en el párrafo anterior, razón por la cual, deberá tomar en cuenta esa autoridad, dichas cuentas de orden pues éstas son las que contienen el costo y el IVA.”*

Derivado de la respuesta del partido así como de la revisión a la documentación presentada se determinó que el Inventario de Activos Fijos correspondientes a la fundación “Rafael Preciado Hernández A.C.”, tanto en medio magnético como impreso, coincide contra los saldos de las cuentas de Activo Fijo reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 de dicha fundación como a continuación se detalla:

CUENTA	IMPORTE REPORTADO EN:		
	INVENTARIO TOTAL DE ACTIVOS FIJOS EN MEDIO IMPRESO	INVENTARIO TOTAL DE ACTIVOS FIJOS EN MEDIO MAGNÉTICO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$225,613.13	\$225,613.13	\$225,613.13
Equipo de Cómputo	150,050.43	150,050.43	150,050.43
<b>TOTAL</b>	<b>\$375,663.56</b>	<b>\$375,663.56</b>	<b>\$375,663.56</b>

En consecuencia, la observación se considero subsanada.

- Al verificar los importes totales de los bienes reportados en el Inventario del Activo Fijo de la Fundación “Rafael Preciado Hernández A.C.” presentado en medio magnético, se observó que eran incorrectos, toda vez que la suma aritmética arrojaba cifras diferentes como a continuación se detalla:

CUENTA	IMPORTE TOTAL REPORTADO EN EL INVENTARIO TOTAL DE ACTIVOS FIJOS EN MEDIO MAGNÉTICO	IMPORTE TOTAL SEGÚN SUMA ARITMÉTICA	DIFERENCIA
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$197,109.84	\$199,907.84	(\$2,798.00)
Equipo de Cómputo	143,528.46	143,528.47	(0.01)
<b>TOTAL</b>	<b>\$340,638.30</b>	<b>\$343,436.31</b>	<b>(2,798.01)</b>

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara el Inventario del Activo Fijo en medio magnético con las correcciones que procedieran, de tal forma que la información presentada fuera la correcta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 25.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/097/06 del 7 de junio de 2006, el partido presentó el Inventario de Activos Fijos correspondiente a la fundación “Rafael Preciado Hernández A.C.”, tanto impreso como en medio magnético, de su revisión se determinó que las cifras reportadas en estos coinciden. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

- Al comparar el Inventario del Activo Fijo de la Fundación “Rafael Preciado Hernández A.C.” presentado en forma impresa, contra el entregado en medio magnético, se observó que algunos de los bienes relacionados en el medio impreso no se reportaban en medio magnético y a su vez, bienes muebles reportados en medio magnético no se reportaban en el medio impreso. En el anexo 2 del oficio STCFRPAP/819/06 se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara el Inventario del Activo Fijo, tanto en medio magnético como impreso con las correcciones que procedieran, de tal forma que la información presentada coincidiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2, 25.1 y 25.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/097/06 del 7 de junio de 2006, el partido presentó una nueva versión del Inventario de Activo Fijo de la Fundación “Rafael Preciado Hernández A.C.” en medio impreso y magnético, de su revisión se constató que ambos reportan la misma cantidad de bienes muebles. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

### **Balanzas de Comprobación**

- Al verificar la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2005, se observó que únicamente presentaba saldos a nivel mayor y no a último nivel como se establece en el Reglamento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2005 a último nivel, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5, inciso b), 19.2, 24.4 y 24.6 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo del 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/097/06 del 7 de julio del 2006, el partido presentó la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2005 a último nivel. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Al cotejar los importes de los conceptos que integran la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2005 que presentó el partido, contra las cifras determinadas por el personal encargado de llevar a cabo la auditoría, el cual tomó como base las señaladas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, se observó que existían las siguientes diferencias:

CUENTA MAYOR	NOMBRE CUENTA	TOTAL BALANZA CONSOLIDADA SEGÚN:		DIFERENCIA
		PARTIDO	AUDITORÍA	
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>			
104	INV. EN VALORES Y FIDEICOMISOS	\$13,887,530.33	\$13,672,806.30	<b>-\$214,724.03</b>
105	GASTOS POR AMORTIZAR (ALMACÉN)	7,802,895.88	8,017,619.92	<b>214,724.03</b>
120	GASTOS DE INSTALACIÓN	689,299.12	666,513.12	<b>-22,786.00</b>
13	ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES			
14	AMORTIZACIÓN ACTIVO DIFERIDO			
142-1420	DEPÓSITO EN GARANTÍA	325,934.52	348,720.52	<b>22,786.00</b>
<b>2</b>	<b>PASIVO</b>			
20	PASIVO A CORTO PLAZO			
201-2010	CUENTAS POR PAGAR	-720,175.93	-628,494.71	<b>-91,681.22</b>
202-2020	ACREEDORES DIVERSOS	-51,091,356.84	-50,793,694.96	<b>-297,661.88</b>
203-2030	IMPUESTOS POR PAGAR	-2,856,581.59	-3,426,060.41	<b>-569,478.82</b>
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>			
31	DÉFICIT O REMANENTE			
310	DÉFICIT O REM. DE EJER ANTERIORES	370,388,669.29	368,501,822.73	<b>1,886,846.56</b>
311	DÉF O REM DEL EJERCICIO		-1,886,846.56	<b>-1,886,846.56</b>
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>			
420	AUTOFINANCIAMIENTO			
4200	CONFERENCIAS		-10,220.00	<b>-10,220.00</b>
4210	VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO		-3,141.65	<b>-3,141.65</b>
420-4211	INGRESOS POR OTROS EVENTOS	-6,934,063.65	-6,920,702.00	<b>13,361.65</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2005 a último nivel con las correcciones que procedieran, en virtud que las cifras reportadas en la misma provienen de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo del 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/097/06 del 7 de julio del 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Con relación a la solicitud que hace esa autoridad respecto de que presentemos la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2005 consolidada, sírvase encontrar (...) dicho documento con las correcciones (...).”*

De la revisión a la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2005 a último nivel presentada por el partido, se determinó que efectuó las correcciones de las diferencias detectadas por la autoridad electoral. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Al revisar las balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales, se observó que el partido en forma correcta consolida los saldos reportados en las balanzas de comprobación de las campañas locales; sin embargo, en las balanzas de comprobación de los Comités Directivos del Estado de México y de Nayarit, específicamente en la cuenta “Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional”, se reportaron saldos diferentes a los señalados en las Campañas Locales como se detalla a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN DE:		DIFERENCIA
	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL SALDOS AL 31/12/05	CAMPAÑA LOCAL SALDOS AL 31/08/05	
Estado de México	\$38,010,439.20	\$40,010,439.20	(\$2,000.000.00)
Nayarit	4,678,875.00	5,678,875.00	(1,000,000.00)

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara los motivos del por qué en la balanza de comprobación de los Comités Directivos Estatales antes citados, se reportaban saldos diferentes de los reflejados en la balanza de campaña local en comento.
- En su caso, las balanzas de comprobación con las correcciones que procedieran.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.7, 15.2, 19.2 y 24.5 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/819/06 del 24 de mayo del 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/097/06 del 7 de julio del 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“Respecto de la observación (...), donde esa autoridad manifiesta que existe diferencia entre los saldos reportados de las balanzas de comprobación de los comités directivos estatales en Estado de México y Nayarit específicamente en la cuenta 'Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional (sic), contra los reportados por estos Estados en sus balanzas de comprobación de las campañas locales; me permito solicitar a esa autoridad se remita al anexo 5 en el cual se encuentra el formato IA-5 con sus debidos anexos.*

*Es importante aclarar que esos movimientos corresponden a transferencias de los Comités Directivos Estatales a la Campaña Local.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que efectuó las modificaciones solicitadas, así mismo presentó el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas y las balanzas de comprobación correspondientes donde se pudo constatar que dichos montos coinciden como a continuación se detalla:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN DE:	
	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL SALDOS AL 31/12/05	CAMPAÑA LOCAL SALDOS AL 31/08/05
Estado de México	\$40,010,439.20	\$40,010,439.20
Nayarit	5,678,875.00	5,678,875.00

En consecuencia, la observación se consideró subsanada

## Cuentas por Cobrar

Con cifras al 31 de diciembre de 2005, el partido reportó inicialmente cuentas por cobrar por un total de \$74,470,159.36, integrados de la siguiente manera:

SUBCUENTA	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Deudores Diversos	\$40,821,085.54	\$11,200,511.04	\$52,021,596.58
Préstamos al Personal	605,614.48	1,026,808.89	1,632,423.37
Gastos por Comprobar	145,352.51	6,216,063.34	6,361,415.85
Préstamos al Comité	8,804,053.90	142,050.57	8,946,104.47
Anticipo a Proveedores	452,753.65	4,326,052.27	4,778,805.92
Cuentas por Cobrar	640,270.80	0.00	640,270.80
Apoyos a Comités	0.00	89,542.37	89,542.37
<b>TOTAL</b>	<b>\$51,469,130.88</b>	<b>\$23,001,028.48</b>	<b>\$74,470,159.36</b>

Al verificar los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran los saldos de las cuentas “Cuentas por Cobrar”, “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Préstamos a Comités”, “Anticipo a Proveedores”, “Cuentas por Cobrar Autofinanciamiento (Revista la Nación)” y “Cuentas por Cobrar Autofinanciamiento (Clientes Librerías)” y “Apoyos a Comités” reflejados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, se realizaron las siguientes tareas:

- I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2005, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE/ COMITÉ	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2005	MOVIMIENTOS DE:		SALDO AL 31-12-05
		CARGO	ABONO	
		ADEUDOS GENERADOS EN 2005	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005	
(A)	(B)	(C)	(A+B-C)	
<b>103 CUENTAS POR COBRAR</b>				
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$58,045,374.71	\$18,588,256.87	\$25,147,979.33	\$51,485,652.25
COMITÉS ESTATALES	20,878,296.88	24,810,002.08	22,320,990.65	23,367,308.31
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$78,923,671.59</b>	<b>\$43,398,258.95</b>	<b>\$47,468,969.98</b>	<b>\$74,852,960.56</b>
<b>103 CUENTAS POR COBRAR (NATURALEZA CONTRARIA)</b>				
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$45,501.33	\$257,291.50	\$319,314.20	-\$16,521.37
COMITÉS ESTATALES	- 4,767.38	1,385,906.04	1,747,418.49	-366,279.83
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR NATURALEZA CONTRARIA</b>	<b>\$40,733.95</b>	<b>\$1,643,197.54</b>	<b>\$2,066,732.69</b>	<b>-\$382,801.20</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$78,964,405.54</b>	<b>\$45,041,456.49</b>	<b>** \$49,535,702.67</b>	<b>\$74,470,159.36</b>

\*\* Este saldo se integra por las Recuperaciones y Comprobaciones identificadas en las columnas "C", "D" y "H" del **Anexo 9** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1289/06)

- II) Se constató que el saldo inicial del ejercicio 2005 coincidiera con el saldo final del año de 2004.
- III) Del saldo inicial reportado por el partido en enero de 2005, se identificaron las partidas que en el año de 2004 fueron objeto de observación y sancionadas, columna "A" del Anexo 9 del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1289/06).
- IV) Asimismo, se identificaron todos aquellos saldos que no fueron observados en el 2004, por no tener antigüedad mayor a un año, tal como se indica en la columna "B" del Anexo 9 del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1289/06).
- V) Se identificaron todas aquellas comprobaciones o recuperaciones de adeudos del año 2005, mismas que fueron aplicadas tanto a los saldos sancionados observados y no observados del 2004, tal como se indica en las columnas "C" y "D" del **Anexo 9** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1289/06).
- VI) Una vez efectuado lo señalado en puntos anteriores, se procedió a identificar los adeudos y recuperaciones correspondientes al ejercicio de 2005. columnas "G" y "H" del **Anexo 9** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1289/06).

De la revisión, se observó lo que a continuación se indica:

- Respecto a la columna “SalDOS observados y sancionados que al 31 de diciembre de 2005 cuentan con antigüedad mayor a un año no comprobados”, identificada con letra “E” en el **Anexo 9** del presente dictamen por \$44,824,043.60 correspondían a saldos que fueron observados y sancionados en el 2004, de los cuales no hubo recuperación de la totalidad de los adeudos, por lo que presentaban una antigüedad mayor a un año y se integraban de la manera siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2005	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005 (ABONOS)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1289/06
		(A)	(B)	(A-B)	
103-1030	Deudores Diversos	\$39,103,607.46	\$1,269,965.10	\$37,833,642.36	2
103-1031	Préstamos al Personal	614,661.81	204,945.99	409,715.82	3
103-1032	Gastos por comprobar	5,324,055.67	1,267,171.17	4,056,884.50	4
103-1033	Préstamos a Comités	119,820.05	106,070.05	13,750.00	5
103-1034	Anticipo a Proveedores	2,767,655.85	639,156.80	2,128,499.05	6
103-1035	Cuentas por Cobrar	505,987.58	156,389.82	349,597.76	7
103-1037	Apoyos a Comités	78,655.45	46,701.34	31,954.11	8
<b>TOTAL</b>		<b>\$48,514,443.87</b>	<b>\$3,690,400.27</b>	<b>\$44,824,043.60</b>	

En consecuencia, en caso de que el partido contara con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos observados y que fueron objeto de sanción en el ejercicio de 2004, debía presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión de Fiscalización para su depuración contra la cuenta “Déficit o Remanentes de Ejercicios Anteriores”, acompañada de la integración y documentación que justificara su solicitud para evitar que los saldos se arrastraran indefinidamente.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1289/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito TESO/115/06 del 7 de julio de 2006, presentado por el partido en forma extemporánea el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a lo observado en este punto, respecto de los saldos observados y sancionados en 2004, le informo que mi partido solicitará la autorización a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos una vez que termine con el proceso de integración de las cuentas y documentación necesaria para la depuración de las mismas.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria.

- En relación con la columna “Saldos no observados que al 31 de diciembre de 2005 cuentan con antigüedad mayor a un año no comprobados”, identificada con letra “F” del **Anexo 9** del presente dictamen (Anexo 1, del oficio STCFRPAP/1289/06) corresponden a saldos que no fueron observados y sancionados en el 2004 y de los cuales no hubo la totalidad de la recuperación de adeudos, mismos que se integraban de la manera siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-12-04	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACION DE GASTOS EN 2005 (ABONOS)	SALDO AL 31-12-05 SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1289/06
		(A)	(B)	(A-B)	
103-1030	Deudores Diversos	\$9,043,452.65	\$5,473,224.76	\$3,570,227.89	9
103-1031	Préstamos al Personal	883,799.92	853,321.17	30,478.75	10
103-1032	Gastos por comprobar	1,516,705.46	942,660.41	574,045.05	11
103-1033	Préstamos a Comités	15,561,309.11	10,435,855.10	5,125,454.01	12
103-1034	Anticipo a Proveedores	3,204,959.38	2,815,656.83	389,302.55	13
103-1035	Cuentas por Cobrar	137,275.08	120,759.33	16,515.75	14
103-1037	Apoyos a Comités	61,726.12	51,097.27	10,628.85	15
<b>TOTAL</b>		<b>\$30,409,227.72</b>	<b>\$20,692,574.87</b>	<b>\$9,716,652.85</b>	

En consecuencia, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento de la materia establece que si al cierre de un ejercicio, un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las Cuentas por Cobrar “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores” y al término del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido político informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, por lo que se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2005 por \$9,716,652.85, así como la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2005, pero correspondiera a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, presentara lo siguiente:
  - ◆ Las pólizas con la documentación soporte respectiva, en la cual indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando asimismo la póliza que le dio origen.
  - ◆ En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores en cuestión.
  - ◆ Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.7

*“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 26.1

*“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización.”*

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1289/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito TESO/115/06 del 8 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a lo observado por esa autoridad en este punto, estamos presentando (...), las pólizas contables al 31 de diciembre de 2005 separadas por auxiliar de cliente respectivo las cuales amparan el importe de \$9,716,652.85 observado por esa autoridad y que solventan lo observado por esa autoridad (...).*

*Cabe aclarar que esa autoridad encontrara (sic) en dicho anexo, en el renglón de préstamos (sic) a comités por parte del Comité Ejecutivo Nacional, pólizas que contienen un convenio celebrado con el Comité Directivo Estatal deudor por lo que en varios casos esas cuentas están autorizadas a descontarse en plazos mayores a 12 meses, motivo por el cual presentan un saldo mayor a un año ejercicio mas (sic) no un año calendario.”*

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se realizaron las siguiente tareas:

- De los saldos observados con antigüedad mayor a un año, se identificaron aquellos por los que el partido presentó documentación soporte de los saldos en comento, mismos que a continuación se indican:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO LETRA F DEL ANEXO 9 DEL PRESENTE DICTAMEN (A)	DOCUMENTACIÓN SOLICITADA		ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
			PRESENTA INTEGRACIÓN DEL SALDO MEDIANTE ESCRITO TESO/115/06		
			CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE (B)	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE (C)	
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$3,570,227.89	\$1,157,836.90	\$2,412,390.99	10
1-10-103-1031	Préstamos Personal al	30,478.75	4,587.60	25,891.15	11
1-10-103-1032	Gastos Comprobar por	574,045.05	263,280.57	310,764.48	12
1-10-103-1033	Préstamos Comités a	5,125,454.01	4,434,425.10	691,028.91	13
1-10-103-1034	Anticipo Proveedores a	389,302.55	301,043.86	88,258.69	14
1-10-103-1035	Cuentas Cobrar por	16,515.75	16,515.75	0.00	
1-10-103-1037	Apoyos a Comités	10,628.85	9,643.85	985.00	15
<b>TOTAL</b>		<b>\$9,716,652.85</b>	<b>\$6,187,333.63</b>	<b>\$3,529,319.22</b>	



Por lo que se refiere al importe de \$6,187,333.63 señalado en la columna identificada “Con Documentación Soporte” del cuadro anterior, el partido presentó la integración detallada de los saldos, indicando montos, nombres, conceptos y fechas, anexando a las pólizas los comprobantes que le dieron origen, así como de los movimientos realizados. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada en cuanto a la entrega de la documentación solicitada.

Respecto al monto de \$3,529,319.22 señalado en la columna “Sin documentación Soporte” del cuadro anterior, aún cuando el partido presentó los auxiliares contables donde se reflejan las operaciones que integran el saldo al 31 de diciembre del 2005 así como pólizas emitidas por el sistema de contabilidad, carecen de los comprobantes que amparan el origen de los mismos. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por dicho importe al no proporcionar la documentación solicitada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

- De los saldos observados con antigüedad mayor a un año, se procedió a identificar aquellos que disminuyen el saldo observado, en virtud de que presentó recuperación o comprobación de adeudos, así como la justificación de los adeudos entre los Comités del mismo partido, los cuales se indican a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO LETRA F DEL ANEXO 9 DEL PRESENTE DICTAMEN (A)	DISMINUCIÓN DE SALDOS		SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (D)=(A-B-C)	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
			CONTESTACIÓN MEDIANTE ESCRITO TESO/115/06			
			RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS (B)	ADEUDOS ENTRE COMITÉS DEL MISMO PARTIDO (C)		
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$3,570,227.89	\$5,925.53	\$2,227,171.21	1,337,131.15	16
1-10-103-1031	Préstamos Personal al	30,478.75	6,458.85	0.00	24,019.90	17
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	574,045.05	86,991.49	1,243.46	485,810.10	18
1-10-103-1033	Préstamos a Comités	5,125,454.01	1,528.51	5,123,925.50	0.00	
1-10-103-1034	Anticipo a Proveedores	389,302.55	182,150.79	0.00	207,151.76	19
1-10-103-1035	Cuentas por Cobrar	16,515.75	0.00	4,918.00	11,597.75	20
1-10-103-1037	Apoyos a Comités	10,628.85	0.00	10,628.85	0.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$9,716,652.85</b>	<b>\$283,055.17</b>	<b>\$7,367,887.02</b>	<b>2,065,710.66</b>	

Referente al importe de \$283,055.17 señalado en la columna identificada como “Recuperación de Adeudos o Comprobación de Gastos” del cuadro anterior, corresponden a reembolsos en efectivo efectuados o comprobación de gastos por diversos deudores los cuales fueron soportadas con fichas de depósito, comprobantes fiscales y cartas de aceptación de adeudo, razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho monto.

Respecto al monto de \$7,367,887.02 señalado en la columna identificada como “Adeudos entre Comités del mismo partido” del cuadro anterior, se constató que corresponde a saldos que el partido mantiene por concepto de préstamos o gastos a comprobar de Comités Directivos del mismo partido los cuales se recuperan de acuerdo a su mecánica de entrega de ministraciones del financiamiento público. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

En relación con el importe de \$2,065,710.66, “Saldo Pendiente de Recuperación de Adeudos o Comprobación de Gastos con Antigüedad Mayor a un Año”, el partido no presentó evidencia de la realización de gestiones de cobro mediante vías de acción legal por lo que al no presentar recuperación de adeudos o comprobación de gastos, esta autoridad electoral considera no subsanada la observación al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

- De la revisión a los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran los saldos de las cuentas “Deudores Diversos” “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores”, “Préstamos a Comités”, “Anticipo a Proveedores”, “Cuentas por Cobrar” y “Apoyos a Comités” del ejercicio 2005, se observó que al 31 de diciembre del mismo año existen saldos por \$20,312,264.11, que corresponden a operaciones realizadas en el citado año. Dichos saldos se integran de la manera siguiente:

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2005	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2005	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1289/06
		(CARGOS)	(ABONOS)		
		(A)	(B)	(A-B)	
103-1030	Deudores Diversos	\$14,972,080.28	\$4,340,815.27	\$10,631,265.01	16
103-1031	Préstamos al Personal	3,735,017.97	2,481,442.13	1,253,575.84	17
103-1032	Gastos por comprobar	11,207,793.17	9,199,086.09	2,008,707.08	18
103-1033	Préstamos a Comités	7,427,462.77	3,610,466.76	3,816,996.01	19
103-1034	Anticipo a Proveedores	4,281,272.79	2,003,229.95	2,278,042.84	20
103-1035	Cuentas por Cobrar	1,510,584.75	1,235,247.46	275,337.29	21
103-1037	Apoyos a Comités	264,047.22	215,707.18	48,340.04	22
<b>TOTAL</b>		<b>\$43,398,258.95</b>	<b>\$23,085,994.84</b>	<b>\$20,312,264.11</b>	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento se detallaron en los anexos del oficio STCFRPAP/1289/06.

Procedió señalar que los saldos positivos reflejados en dichas Cuentas por Cobrar al cierre del ejercicio de 2005, que al término del ejercicio siguiente continuaran sin haberse comprobado, serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.7 del Reglamento de la materia vigente al 31 de diciembre de 2005, así como 24.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006, en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2006, comprobar la correcta aplicación y destino del recurso, así como reportarlo en el Informe Anual correspondiente a este último, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1289/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número TESO/115/06 del 7 de julio de 2006, presentado por el partido en forma extemporánea el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a este punto, le informo que en atención a la indicación citada, mi partido se encuentra precisamente en etapa de liquidación de las cuentas mencionadas por esa autoridad.”*

La respuesta se consideró satisfactoria.

Razón por la cual, esta autoridad en la revisión al informe anual correspondiente al ejercicio 2006, dará seguimiento al cumplimiento de la norma.

- De la verificación a los saldos reportados por el partido en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2005 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, específicamente en los rubros “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Cuentas por Cobrar”, “Deudores Diversos” y “Anticipo a Proveedores”, se observó que existían saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta por \$382,801.28, los cuales se detallaron en el Anexo 23 del Oficio STCFRPAP/1280/06.

Al respecto, fue importante precisar al partido que una “Cuenta por Cobrar” o un “Anticipo a Proveedores” representa un derecho del partido a recuperar algo, sin embargo, las cuentas señaladas en el cuadro anterior están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “Activo”, es decir, reflejan la justificación de adeudos por saldos mayores a los registrados en la contabilidad, generando una obligación del partido a un tercero, por lo cual se convierten en Pasivo, al comprobar en exceso los adeudos que un tercero tenía con el partido.

Por lo tanto, el partido debió considerar que los saldos al cierre del ejercicio 2005 de estas cuentas que al término del ejercicio siguiente continuaran sin haberse justificado plenamente su permanencia o sin haberse pagado, serían considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006.

Convino aclarar que las cuentas por cobrar son de naturaleza deudora y en consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones o reclasificaciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso, proporcionara las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel que reflejara las reclasificaciones que procedieran a las cuentas de pasivos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 16.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con los Boletines A-5 “Revelación Suficiente”, A-7 “Comparabilidad”, C-3 “Cuentas por Cobrar” y C-9 “Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1289/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito TESO/115/06 del 7 de julio de 2006, presentado por el partido en forma extemporánea el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a lo observado en este punto, le informo que, tal y como esa autoridad lo sugiere, procederemos a la reclasificación y depuración de las cuentas observadas (...) en este ejercicio 2006.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, sin embargo procede señalar al partido que en la revisión correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2006, se dará estricto seguimiento a las correcciones o reclasificaciones a los saldos de naturaleza contraria observados.

Ahora bien procede señalar que mediante oficios remitidos por esta autoridad electoral fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que dieron como resultado un incremento a las cifras iniciales por un importe de \$5,503,087.63. Los importes finales se integran como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Deudores Diversos	\$40,821,085.54	\$16,700,510.98	\$57,521,596.52
Préstamos al Personal	605,614.48	1,026,808.89	1,632,423.37
Gastos por Comprobar	145,352.51	6,216,208.85	6,361,561.36
Préstamos al Comité	8,804,053.90	142,050.57	8,946,104.47
Anticipo a Proveedores	452,753.65	4,328,994.45	4,781,748.10
Cuentas por Cobrar	640,270.80	0.00	640,270.80
Apoyos a Comités	0.00	89,542.37	89,542.37
<b>TOTAL</b>	<b>\$51,469,130.88</b>	<b>\$28,504,116.11</b>	<b>\$79,973,246.99</b>

## Cuentas por Pagar

- De la verificación a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales, se observó que al 31 de diciembre de 2005 existían saldos en las cuentas de pasivos, las cuales se integraban de la manera siguiente:

CONCEPTO	SALDOS		SALDOS AL 31/12/05
	NATURALEZA ACREEDORA	NATURALEZA DEUDORA (CONTRARIA)	
Proveedores	\$19,121,303.51	-\$90,891.58	\$19,030,411.93
Cuentas por Pagar	7,376,373.08	-154,517.00	7,221,856.08
Acreedores Diversos	37,738,863.25	-5,898,410.87	31,840,452.38
Acreedores Diversos Campaña	27,748,261.61	0.00	27,748,261.61
Reserva Fondo para Préstamos/Doctos por Pagar a L.P.	106,846,847.24	0.00	106,846,847.24
<b>TOTAL</b>	<b>\$198,831,648.69</b>	<b>(\$6,143,819.45)</b>	<b>\$192,687,829.24</b>

Al revisar las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se observó que al cierre del ejercicio en revisión presentaban saldos correspondientes a los ejercicios de 2004 y 2005, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	SALDOS DE NATURALEZA ACREEDORA ORIGINADOS EN:		TOTAL SALDOS NATURALEZA ACREEDORA  C=(A+B)	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1280/06
	ANTERIOR A 2004	2005		
	(A)	(B)		
Proveedores	\$12,367,386.93	\$6,753,916.58	\$19,121,303.51	1
Cuentas por Pagar	7,310,296.30	66,076.78	7,376,373.08	2
Acreedores Diversos	17,566,005.30	20,172,857.95	37,738,863.25	3
Acreedores Diversos Campaña	0.00	27,748,261.61	27,748,261.61	4
Documentos por Pagar, Reserva para préstamos y Documentos por Pagar a Largo Plazo	6,734,612.31	100,112,234.93	106,846,847.24	5
<b>TOTAL</b>	<b>\$43,978,300.84</b>	<b>\$154,853,347.85</b>	<b>\$198,831,648.69</b>	

CONCEPTO	SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA ORIGINADOS EN:		TOTAL SALDOS NATURALEZA CONTRARIA  (F)=(D+E)	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1280/06	SALDO AL 31/12/05  (G)=(C-F)
	ANTERIOR A 2004	2005			
	(D)	(E)			
Proveedores	-\$87,561.58	-\$3,330.00	-\$90,891.58	6	\$19,030,411.93
Cuentas por Pagar	-74,191.90	-80,325.10	-154,517.00		7,221,856.08
Acreedores Diversos	-5,639,145.71	-259,265.16	-5,898,410.87		31,840,452.38
Acreedores Diversos Campaña	0.00	0.00	0.00		27,748,261.61
Documentos por Pagar, Reserva para préstamos y Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00		106,846,847.24
<b>TOTAL</b>	<b>(\$5,800,899.19)</b>	<b>(\$342,920.26)</b>	<b>(\$6,143,819.45)</b>		<b>\$192,687,829.24</b>

Como se observa en el cuadro que antecede, los saldos que integraban las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2005, una parte provenía del ejercicio 2004, por lo que en la revisión del Informe Anual, las partidas de ese ejercicio y anteriores fueron objeto de observación.

Por lo que se refiere a las subcuentas señaladas con (1) en la columna de "Referencia" de los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, del oficio STCFRPAP/1280/06, se observó que en el ejercicio de 2005 presentaron movimientos de cargos y abonos quedando un saldo al cierre del ejercicio por adeudos generados en el 2005.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral, de acuerdo a los criterios y actividades a realizar en el proceso de revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, efectuó pruebas selectivas a la información presentada, por lo que en el presente caso, sólo se consideraron para la entrega de documentación las subcuentas referenciadas con (1) en los anexos 1, 2 3, 4 y 5 del oficio STCFRPAP/1280/06. Sin embargo, esto no eximía al partido de contar con la documentación soporte correspondiente a las subcuentas que no fueron seleccionadas para su verificación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una integración detallada con mención de montos, nombre, concepto y fechas de la autorización por el responsable del Órgano de Finanzas del partido.
- Las pólizas contables y su respectivo soporte documental de cada uno de los movimientos de cargo y abono registrados en el ejercicio objeto de revisión.
- Los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones, especificando si existía alguna garantía o aval para el crédito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*



*k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...).*”

#### Artículo 16.4

*“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido.”*

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...).”*

- Respecto al gran total de los saldos de las cuentas “Proveedores”, “Cuentas por Pagar”, “Acreedores Diversos”, “Acreedores Diversos Campañas” y “Reserva Fondo para Préstamos/Doctos. Por Pagar a L.P” por \$190,700,821.39, (\$198,831,635.64 - \$8,130,814.25) integrados en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del oficio STCFRPAP/1280/06, procedió señalar al partido que los saldos reflejados en las Cuentas por Pagar al término del ejercicio de 2005, que al término del ejercicio siguiente continuaran vigentes y no se encontraran debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto por

el artículo 16.4 del Reglamento de la materia vigente al 31 de diciembre de 2005, así como los numerales 16.4 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006, en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2006 y comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Por otra parte, el partido debe considerar lo establecido en el artículo 2.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006, en relación a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido.

Las solicitudes antes citadas, fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/1280/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/116/06 del 7 de julio de 2006, presentado por el partido en forma extemporánea el 8 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con el objeto de dar solventación a la observación (...), sírvase encontrar (...) 10 carpetas correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y 17 carpetas correspondientes a los Comités Directivos Estatales; las cuales contienen la integración detallada con montos, nombre, concepto y fecha de autorización por el responsable del órgano de finanzas de mi partido de las personas referenciadas como (1) en dicho escrito de observaciones, (...), así como las pólizas contables con su respectivo soporte documental de cada uno de los movimientos de cargo y abono registrados en el ejercicio; así como los contratos que correspondan en su caso.*”

*Todo lo anterior, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales señalados en el escrito que se contesta.”*

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se constató que el partido proporcionó las integraciones, detalladas de los saldos, indicando montos, nombres, conceptos y fechas, referenciados con (1) en los anexos 22, 23, 25 y 26 del presente dictamen (Anexos 1, 3, 4 y 5 del oficio STCFRPAP/1280/06) por un monto de \$116,251,405.23, sin embargo omitió presentar las correspondientes a \$33,395,609.22 la integración de dicho importe se indica a continuación.

CUENTA CONTABLE	SALDO AL 31-DIC-05	PRESENTÓ INTEGRACIÓN DETALLADA	NO PRESENTÓ INTEGRACIÓN DETALLADA	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1280/06	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
Proveedores	\$5,138,304.85	\$3,744,152.70	\$1,394,152.15	1	21
Acreedores Diversos	17,241,277.25	12,395,017.60	4,846,259.65	3	
Acreedores Diversos Campaña Interna	27,155,197.42		27,155,197.42	4	
Documentos Pagar, Reserva Fondo para préstamos y Documentos por pagar a Largo Plazo	100,112,234.93	100,112,234.93		5	
<b>TOTAL</b>	<b>\$149,647,014.45</b>	<b>\$116,251,405.23</b>	<b>\$33,395,609.22</b>		

En consecuencia, al no presentar la integración detallada con mención de montos, nombre, concepto y fechas de la autorización, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$33,395,609.22.

No obstante lo anterior, aún cuando el partido omitió presentar las integraciones detalladas en comentario, esta autoridad se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por el partido con el objeto de integrar los saldos observados.

De la revisión y análisis efectuado a las Pólizas, Auxiliares Contables, Balanza de Comprobación, así como los documentos denominados “Integración de Pasivos al 31 de diciembre de 2005” correspondientes a las cuentas “proveedores”, “Acreedores Diversos”, “Acreedores Diversos Campaña Interna” y “Documentos por Pagar”, “Reserva Fondo para Préstamo” y “Documentos por Pagar a Largo Plazo” se observó lo siguiente:

Por lo que respecta a los cargos y abonos de las subcuentas de proveedores indicadas con (1) en la columna de “Referencia” del **Anexo 22** del presente Dictamen, (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1280/06) el partido presentó pólizas contables con su documentación soporte la cual cumple con lo señalado en la normatividad por un importe de \$1,182,074.53 y de \$4,518,132.96, respectivamente, los cuales corresponden a la totalidad de los saldos solicitados, por tal razón, la observación se consideró subsanada por dichos importes.

Por lo que respecta a los cargos y abonos de las subcuentas de Acreedores Diversos Indicadas con (\*) en la columna de Referencia del **Anexo 23** del presente Dictamen, (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/1280/06) el partido presentó pólizas contables con su documentación soporte por un importe de \$3,616,110.78 y de \$14,595,808.37, respectivamente, por tal razón la observación se consideró subsanada por estos importes.

En relación a las subcuentas de Acreedores Diversos indicadas con (\*\*) en la columna de Referencia del **Anexo 23** del presente Dictamen, (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/1280/06), el partido no presentó las pólizas contables ni su documentación soporte de pagos a los acreedores diversos (cargos) por \$372,620.00 y de obligaciones o deudas contraídas en el año 2005, (abonos), por \$5,525,542.57, por tal razón la observación se consideró no subsanada, las subcuentas y montos en comento se detallan en el **Anexo 24** del presente dictamen.

En consecuencia, el partido incumplió de dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

Con respecto a los cargos y abonos de las subcuentas de acreedores diversos campaña interna indicadas con (\*) en la columna de "Referencia" del **Anexo 25** del presente Dictamen, (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/1280/06) el partido presentó pólizas contables con su documentación soporte por un importe de \$1,601,454.32 correspondientes a cargos y de \$28,438,948.38 por abonos; respectivamente, por tal razón, la observación se consideró subsanada por dichos importes.

En relación a las subcuentas de acreedores diversos campaña interna indicadas con (\*\*) en la columna de "Referencia" del **Anexo 25** del presente Dictamen, (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/1280/06), el partido no presentó las pólizas contables ni su documentación soporte de obligaciones o deudas contraídas en el año 2005 (abonos) por \$158,851.68, por tal razón la observación se consideró no subsanada, las subcuentas y montos en comento se detallan a continuación:

No. CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
202-2020-33-999-602-010	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	PD-60096/10-05	(*)\$107,536.00
202-2020-33-999-602-081	AUTOBUSES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	PAJ-1/AJ-05	51,315.68
<b>TOTAL</b>			<b>\$158,851.68</b>

\* El total referido en el Anexo 25, es por \$140,321.22; sin embargo el partido presentó pólizas y documentación soporte por \$32,785.22, incluidos en los \$28,438,948.38 subsanados.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que corresponde a los abonos de las subcuentas de Documentos por Pagar, Reserva Fondo para Préstamo y Documentos por Pagar a Largo Plazo indicadas con (\*) en la columna de "Referencia" del **Anexo 26** del presente dictamen, (anexo 5 del oficio STCFRPAP/1280/06) el partido presentó pólizas contables con su documentación soporte con un importe de \$100,021,700.42, por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a las subcuentas de “Documento por Pagar”, “Reserva Fondo para Préstamo” y “Documentos por Pagar a Largo Plazo” indicadas con (\*\*), del **Anexo 26** del presente dictamen (anexo 5 del oficio STCFRPAP/1280/06) por un monto total de \$112,234.93, aún cuando el partido presentó la póliza contable no proporcionó la totalidad de su documentación soporte de obligaciones o deudas contraídas en el año 2005 (abonos) por \$59,685.92, por tal razón la observación se consideró no subsanada, por dicho monto; la subcuenta y póliza de origen respecto de la cual no subsanó la presente observación por el monto indicado se detalla a continuación:

No. DE CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE DE LA POLIZA	SIN DOCUMENTACIÓN
201-2010-15-999-0001-000	Sueldos por Pagar	PD-1/11-05	\$525,244.57	\$59,685.92

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte de los abonos observados el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

- Al verificar las cuentas “Proveedores”, “Acreedores Diversos” y “Cuentas por Pagar” de diversos Comités Directivos Estatales, se observaron varias subcuentas que de acuerdo a su concepto debían ser registradas en la cuenta “Impuestos por Pagar” por un importe de \$8,130,814.25. Las subcuentas en comento se señalaron con numeral (2) en la columna “Referencia” de los **Anexos 22, 23 y 27** del presente dictamen (Anexos 1, 2 y 3 del oficio STCFRPAP/1280/06)

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las reclasificaciones correspondientes en su contabilidad.
- Proporcionara la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro correcto.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1280/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/116/06 del 8 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a lo observado por esa autoridad (...), sírvase encontrar (...) la documentación que reflejan las reclasificaciones solicitadas por esa autoridad (...).*

*Ahora bien, en la cuenta 201-2010-33-999-001-000 ‘Pasivo Laboral’ del Comité Ejecutivo Nacional es preciso señalar que no es posible llevar a cabo la reclasificación solicitada por esa autoridad toda vez que se trata de una reserva precisamente destinada a contingencias de carácter laboral, mas no de un impuesto o contribución, por lo que una reclasificación como la solicitada por esa autoridad iría en contra de los principios generales de contabilidad generalmente aceptados, actualmente llamadas Normas de Contabilidad Financiera y en consecuencia, en contravención a lo dispuesto por el artículo 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Del mismo modo, es preciso comentar que esa misma autoridad reconoce que un pasivo representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro deberá liquidar, supuesto en el que se encuentra dicha cuenta ya que la finalidad de la misma es precisamente cubrir obligaciones futuras de carácter laboral.”*

Del análisis y revisión efectuada a la documentación presentada, se constató que el partido realizó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, así mismo, presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejan las correcciones realizadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$865,200.89.

Con relación a lo manifestado por el partido político respecto a la reclasificación de la cuenta "Pasivo Laboral", por un importe de \$7,257,611.00 esta autoridad consideró satisfactoria su aclaración, por tal razón la observación quedó subsanada por dicho importe.

- En relación con la columna "SalDOS de Naturaleza Contraria Originados Anterior a 2004", en el segundo cuadro del oficio STCFRPAP/1280/06, se observó que existen subcuentas que reportaban saldos contrarios a su naturaleza que presentaban una antigüedad de más de un año. Los saldos en comento se detallan en el **Anexo 28** del presente dictamen (anexo 6 del oficio STCFRPAP/1280/06), columna (C) por \$5,800,899.19.

Al respecto, fue importante precisar que un "Pasivo" o "Cuenta por Pagar", representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro deberá liquidar; sin embargo, las cuentas señaladas en el anexo 6 están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un "Pasivo", es decir, reflejan pagos en exceso o por comprobar a un tercero, generando una obligación con el partido político.

Por tal razón, las Cuentas por Pagar con saldos contrarios a su naturaleza se convierten en cuentas por cobrar.

Fue preciso indicar que al no informar y acreditar la existencia de alguna excepción legal que justificara las cuentas en comento, en virtud de que dichos saldos correspondían a pagos sin comprobar o recuperar con antigüedad mayor a un año, se consideran como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejaran el origen de dichos saldos, anexando copia del cheque con que fueron pagados, así como los estados de cuenta bancarios que reflejaran su cobro.



- Presentara la documentación que acreditara las gestiones efectuadas para su comprobación o cobro, proporcionado, en su caso la excepción legal correspondiente.
- En su caso, realizara las correcciones o reclasificaciones correspondientes.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejaran las reclasificaciones a la cuenta "Cuentas por Cobrar" por los saldos en comento.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 11.7, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento de la materia, en relación con los Boletines A-5 "Revelación Suficiente", A-7 "Comparabilidad" y párrafo 35 del Boletín C-9 "Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.7

*"Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como 'Deudores Diversos', 'Préstamos al Personal', 'Gastos por Comprobar', 'Anticipo a Proveedores' o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal."*

#### Artículo 19.2

*"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante*

*el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...).”*

#### Artículo 24.3

*“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.”*

#### Artículo 26.1

*“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización.”*

#### Revelación Suficiente (A-5)

*“La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.*

*Los estados financieros y sus notas forman un todo o unidad inseparable y, por lo tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos.*

*El empleo alternativo de ciertas políticas contables es un hecho importante en la determinación de la situación financiera y los resultados de operación de una entidad económica, por lo mismo resulta esencial su revelación.”*

## Comparabilidad (A-7)

*“Las decisiones económicas basadas en la información financiera requieren en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera y resultados de operación de una entidad en épocas diferentes de su vida y con otras entidades, consecuentemente es necesario que los principios de contabilidad y las reglas particulares sean aplicadas uniforme y consistentemente.*

*Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.”*

## Párrafo 35 (C-9)

*“Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efectos de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1280/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/116/06 del 8 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) sírvase encontrar (...), la diversa documentación solicitada por esa autoridad y en su caso, las gestiones llevadas a cabo con el objeto de recuperar los montos observados (...).”*

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que a continuación se señala:

Por lo que corresponde al importe de \$5,499,999.97, señalado con (1) en la columna "Referencia" del **Anexo 29** del presente dictamen, correspondiente al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, se constató que el partido realizó la reclasificación correspondiente, asimismo, presentó póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe, respecto a la entrega de la documentación solicitada.

Ahora bien, procede señalar que del análisis efectuado a la documentación presentada por el partido, se observó que el partido reclasificó el saldo de \$5,499,999.97 contra una cuenta por cobrar y al tener una antigüedad mayor a un año, esta autoridad considera dicho saldo como gastos no comprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a los importes por un total de \$767.15 señalados con (2) en la columna "Referencia" del **Anexo 29** del presente dictamen, aún cuando presentó las pólizas que dieron origen al saldo de naturaleza contraria no realizó las correcciones solicitadas para reflejar correctamente el saldo.

Por lo que se refiere a la diferencia de \$300,132.07, aún cuando el partido señala en su escrito que presenta la documentación solicitada, esta no fue localizada en la documentación presentada a la autoridad electoral. Los importes en comento se señalan con (3) en la columna "Referencia" del **Anexo 29** del presente dictamen.

En virtud de lo antes señalado y toda vez que el partido omitió presentar aclaración y documentación sobre el origen y los saldos de naturaleza contraria por un total de \$300,899.22, (767.15 y \$300,132.07) es necesario aclarar que un pasivo representa una obligación de pago, sin embargo al presentar saldo contrario a la naturaleza de la cuenta como resultado de que el partido contabilizó pagos adicionales realizados los cuales reflejan un año de antigüedad, por lo tanto esta autoridad los considera como gastos no comprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no quedo subsanada por dicho importe, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

- Adicionalmente, por lo que se refiere a la columna "SalDOS de Naturaleza Contraria Originados en 2005", en el segundo cuadro del oficio STCFRPAP/1280/06, se observó que existían subcuentas que reportaban saldos contrarios a su naturaleza. Los saldos en comento se detallan en el **Anexo 28** del oficio de referencia, columna (F) por \$342,920.26.

Al respecto, fue importante precisar que un "Pasivo" o "Cuenta por Pagar", representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro deberá liquidar, sin embargo, las cuentas señaladas en el Anexo 28 están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un "Pasivo", es decir, reflejan pagos en exceso o por comprobar a un tercero, generando una obligación con el partido político.

Procede señalar al partido, por lo expuesto con anterioridad, que las Cuentas por Pagar con saldos contrarios a su naturaleza se convierten en Cuentas por Cobrar, por lo tanto, el partido debía observar que los saldos al cierre del ejercicio 2005 de estas cuentas, que al término del ejercicio siguiente continúen sin haberse comprobado, serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia vigente al 31 de diciembre de 2005, así como el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones o reclasificaciones correspondientes.
- En su caso, presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejaran las reclasificaciones a las cuentas de "Cuentas por Cobrar" por los saldos en comento.

- Presentara las pólizas con su documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel que reflejaran el origen de dichos saldos, anexando copia del cheque con que fueron pagados, así como los estados de cuenta bancarios que reflejaran su cobro.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia transcritos con anterioridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1280/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/116/06 del 8 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a lo observado (...) referente a los saldos contrarios a su naturaleza, le informo que atendiendo su petición mi partido realizará las correcciones y reclasificaciones correspondientes en el presente ejercicio 2006, de conformidad con lo establecido por el artículo 24.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente a partir del 1° de enero de 2006.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, sin embargo procede señalar que en la revisión correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2006, se dará seguimiento a las correcciones o reclasificaciones a los saldos de naturaleza contraria observados.

## Impuestos por Pagar de los Comités Directivos Estatales

- De la revisión a los auxiliares contables de los Comités Directivos Estatales, específicamente de la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que reportaba un saldo por pagar de \$10,473,122.35 (\$10,877,549.41-\$404,427.06) que correspondía a las retenciones que el partido debía enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y otros Impuestos locales correspondientes al ejercicio de 2005, aunado a que mantenía un saldo pendiente de pago correspondiente a ejercicios anteriores a 2005. La integración de dicho importe se detalla en el **Anexo 30** del presente dictamen. (Anexo 7 del oficio STCFRPAP/1280/06),

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Saldo al 31-12-2005.”
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

### Artículo 38

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

(...)

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 28.2

*“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

*a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*

*b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*

(...)

*f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.”*

#### Artículo 102



*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...)”.*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1280/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/116/06 del 8 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Sírvase encontrar como (...) los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes solicitados por esa autoridad y detallados (...), correspondientes a los Comités Directivos Estatales.*

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó documentación que ampara el pago a cuenta de impuestos del ejercicio 2005 así como de ejercicios anteriores por un total de \$1,303,004.31, Por tal razón la observación se considero subsanada por dicho importe.

Por lo que respecta a la columna “Saldo Pendiente de Pago al 31 de diciembre de 2005” del **Anexo 31** del presente dictamen, el partido no presentó documentación que ampare el pago de impuestos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un total de \$9,170,118.04

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Electoral, y 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido en el ejercicio de 2005.

- Adicionalmente, al verificar los auxiliares contables de los Comités Directivos Estatales, se observó que en la cuenta “Impuestos por Pagar”, existía un saldo por la cantidad de \$13,013,581.22 contrario a la naturaleza de la cuenta. Al respecto, fue importante precisar que un "Pasivo" o "Cuenta por Pagar", representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro deberá liquidar, sin embargo, esta cuenta está conformada por saldos contrarios a la naturaleza de un "Pasivo", es decir, reflejan Impuestos que fueron liquidados directamente, sin haber realizado primeramente la afectación contable a las cuentas de gastos y por consiguiente sin haber registrado el pasivo correspondiente. El detalle de dicho importe se muestra en el **Anexo 32** del presente dictamen (Anexo 8 del oficio STCFRPAP/1280/06).

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Explicara el por qué de los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta “Impuestos por Pagar” correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005 reflejados en sus auxiliares.
- En el caso de que estos saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta hubieran sido Impuestos por Pagar liquidados directamente, sin haber realizado primeramente la afectación contable a las cuentas de gastos y por lo consiguiente sin haber registrado el pasivo correspondiente, presentara las correcciones necesarias.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Si efectivamente fueron enteros de impuestos pagados, presentara los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio de 2004 con el sello de las instancias competentes, por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Saldo Pendiente de Pago”
- Presentara copia de los cheques y los estados de cuenta donde se reflejara su pago.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes transcrito, así como 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como con los Boletines A-5 “Revelación Suficiente”, A-7 “Comparabilidad” y párrafo 35 del Boletín C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

#### Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

#### Artículo 28.2

*“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

*a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*

*b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*

*(...)*

*f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.”*

## Artículo 102

*“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*(...)”.*

### Revelación Suficiente (A-5)

*“La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.*

*Los estados financieros y sus notas forman un todo o unidad inseparable y, por lo tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos.*

*El empleo alternativo de ciertas políticas contables es un hecho importante en la determinación de la situación financiera y los resultados de operación de una entidad económica, por lo mismo resulta esencial su revelación.”*

### Comparabilidad (A-7)

*“Las decisiones económicas basadas en la información financiera requieren en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera y resultados de operación de una entidad en épocas diferentes de su vida y con otras entidades, consecuentemente es necesario que los principios de contabilidad y las reglas particulares sean aplicadas uniforme y consistentemente.*

*Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.”*

Párrafo 35 (C-9)

*“Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efectos de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado.”*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1280/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/116/06 del 8 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Respecto a este punto es preciso aclarar que en algunos casos se trata de impuestos provisionados en la contabilidad federal y pagados por la contabilidad local o viceversa, de ahí el hecho de que sean saldos de naturaleza contraria, en algunos otros casos se refieren a créditos al salario por aplicar a los impuestos mismos que estamos en proceso de aplicación en el ejercicio 2006, o en su defecto, se trata de pagos realizados en exceso tal y como en el caso de Querétaro.*

*En ese sentido, sírvase encontrar (...), los pagos realizados solicitados por esa autoridad así como, en su caso, la integración de crédito al salario pendiente de aplicar.”*

De la revisión efectuada a la documentación presentada y derivado de los señalamientos efectuados por el partido, la observación se consideró subsanada. Sin embargo, es preciso señalar que en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2006, esta autoridad dará seguimiento a las depuraciones y aplicaciones correspondientes que el partido realice con el objeto de evitar reflejar saldos contrarios a su naturaleza.

- Al verificar la cuenta “Impuestos por Pagar” correspondiente al Comité Directivo Estatal de Baja California, se observaron subcuentas que de acuerdo a su concepto no correspondían a contribuciones por pagar, sino a “Acreedores Diversos” por \$404,427.06. Las subcuentas en comento se señalan con numeral (1) en la columna “Referencia” **Anexo 30** del presente dictamen. (Anexo 7 del oficio STCFRPAP/1280/06).
- En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:
  - Realizara las reclasificaciones correspondientes en su contabilidad.
  - Presentara la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se pudiera verificar el registro correcto.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 antes transcritos y 24.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

#### Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.”

Procedió señalar que los saldos reflejados en las cuentas por pagar al término del ejercicio de 2005 que al término del ejercicio siguiente continuaran vigentes y no se encuentren debidamente soportados serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16.4 del Reglamento de la materia vigente al 31 de diciembre de 2005, así como los numerales 16.4 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006, en consecuencia, a efecto de no incurrir en el

supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido debe proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2006 y comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Por otra parte, el partido deberá considerar lo establecido en el artículo 2.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente a partir del 1 de enero de 2006, en relación a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código Electoral podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1280/06 del 23 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/116/06 del 8 de julio de 2006, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a este punto se anexan las reclasificaciones (...) solicitadas (...).”*

Al verificar la documentación presentada por el partido, no se localizaron las reclasificaciones a que hace referencia en su contestación, toda vez que la documentación presentada por el partido en este punto corresponden a las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel por reclasificaciones de las cuentas de proveedores, acreedores diversos y cuentas por cobrar a la cuenta de impuestos por pagar.

En consecuencia, al no presentar las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral, la observación se consideró no subsanada por \$404,427.06. El importe en comento se detalla en el **Anexo 33** del presente dictamen.

Mediante oficios remitidos por esta autoridad electoral fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que dieron como resultado un incremento a las cifras iniciales por un importe de \$5,266,555.01. Los importes finales se integran como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Proveedores	\$1,878,518.18	\$17,071,565.39	\$18,950,083.57
Cuentas Por Pagar	7,257,611.00	448,358.99	7,705,969.99
Acreedores Diversos	35,319,934.00	29,615,663.36	64,935,597.36
Reserva Fondo para Préstamo	6,362,733.33	0.00	6,362,733.33
Documentos por pagar a Largo Plazo	100,000,000.00	0.00	100,000,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$150,818,796.51</b>	<b>\$47,135,587.74</b>	<b>\$197,954,384.25</b>

- De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005, específicamente la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que reportaba un saldo por pagar de \$5,567,726.47 que correspondía a las retenciones que el partido debía enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes al ejercicio de 2005, aunado a que mantiene un saldo pendiente de pago por concepto de las retenciones del Impuesto Sobre Sorteos correspondiente a ejercicios anteriores a 2005. A continuación se detalla la integración de dicho importe:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA SUBCUENTA (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2005 (B)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO DE 2005 (C)	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-05 (A+B-C)
<b>IMPUESTOS FEDERALES</b>				
ISPT	\$1,589,683.57	\$13,303,309.95	\$12,318,352.83	\$2,574,640.69
10% RETENIDO ISR	52,704.98	531,594.69	371,293.00	213,006.67
IVA RETENIDO	52,706.74	530,630.47	370,330.00	213,007.21
IMSS	383,063.98	538,859.52	417,159.81	504,763.69
INFONAVIT	331,545.87	514,256.76	406,849.19	438,953.44
2% SAR	420,012.57	649,017.59	515,390.65	553,639.51
4% IVA RETENIDO	-0.81	3,460.25	2,961.00	498.44
ISPT 2001	0.36	0.00	0.00	0.36
ISPT 2002	0.19	0.00	0.00	0.19
RETENCIÓN PAGOS AL EXTRANJERO	0.13	0.00	0.00	0.13
CRÉDITO AL SALARIO APLICADO	0.49	0.00	0.00	0.49
RETENCIÓN HONORARIOS ASIMILABLES	2,430.32	521.94	2,865.00	87.26



SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA SUBCUENTA (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2005 (B)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO DE 2005 (C)	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-05 (A+B-C)
<b>SUBTOTAL IMPUESTOS FEDERALES</b>	\$2,832,148.39	\$16,071,651.17	\$14,405,201.48	\$4,498,598.08
<b>IMPUESTOS LOCALES</b>				
2% SOBRE NÓMINAS	\$150,653.06	\$243,055.70	\$154,731.76	\$238,977.00
<b>IMPUESTOS SORTEOS</b>				
IMPUESTOS SOBRE SORTEOS	\$830,151.39	\$0.00	\$0.00	\$830,151.39
<b>TOTAL IMPUESTOS POR PAGAR AL 31/12/05</b>	\$3,812,952.84	\$16,314,706.87	\$14,559,933.24	\$5,567,726.47

Nota: Los adeudos que reportó el partido al 31/12/05 son las provisiones correspondientes al mes de diciembre de 2005.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Total Adeudos Pendientes de Pago.”
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes transcrito, 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1235/06 del 19 de junio de 2006, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito TESO/112/06 del 3 de julio de 2006, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

*“En consecuencia, sírvase encontrar (...) la siguiente documentación:*

- *Copia del cheque 49331 de fecha 19 de enero de 2006 por un monto de \$7,440.05 por concepto de pagos de cuotas al IMSS, Afore e Infonavit, complementarias a Agosto y Diciembre 2005; junto con copia del comprobante de pago expedido y sellado por la Institución Bancaria Banamex.*

- Copia del cheque 49298 de fecha 16 de enero de 2006 por un monto de \$1,606,170.16 por concepto de pago de cuotas al IMSS, Afore e Infonavit Diciembre 2005 junto con copia del comprobante de pago expedido por la Institución Bancaria Banamex.
- Recibo Bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales emitido por Banamex con numero de autorización 069739 del 17 de enero de 2006 por un monto de \$2,832,931.00 por concepto de I.S.R. retención por salarios, I.S.R. retenciones por asimilados a salarios, I.S.R. retenciones por servicios profesionales, IVA retenciones; todo correspondiente al periodo 2005.

Por último, y toda vez que se solicita en varias ocasiones la balanza de comprobación del CEN a ultimo nivel, sírvase encontrarla (...) al mes de ajuste 2005.”

De la verificación a los enteros provisionales pagados en el ejercicio de 2006 presentados por el partido, se constató que únicamente efectuó pagos por la cantidad de \$4,330,375.17 correspondientes a obligaciones del 2005, los cuales se integran de la manera siguiente:

SUBCUENTA	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-05 (A)	PAGOS DEL EJERCICIO 2005 EFECTUADOS EN 2006 (B)	TOTAL ADEUDOS PENDIENTE DE PAGO (C)	REFERENCIA
<b>IMPUESTOS FEDERALES</b>				
ISPT	\$2,574,640.69	\$2,568,605.00	\$6,035.69	(1)
10% RETENIDO ISR	213,006.67	132,042.00	80,964.67	(1)
IVA RETENIDO	213,007.21	132,197.00	80,810.21	(1)
IMSS	504,763.69	504,803.90	-40.21 (*)	
INFONAVIT	438,953.44	438,975.37	-21.93 (*)	
2% SAR	553,639.51	553,664.90	-25.39 (*)	
4% IVA RETENIDO	498.44	0.00	498.44	(1)
ISPT 2001	0.36	0.00	0.36	(1)
ISPT 2002	0.19	0.00	0.19	(1)
RETENCIÓN PAGOS AL EXTRANJERO	0.13	0.00	0.13	(1)
CRÉDITO AL SALARIO APLICADO	0.49	0.00	0.49	(1)
RETENCIÓN HONORARIOS ASIMILABLES	87.26	87.00	0.26	(1)
<b>SUBTOTAL IMPUESTOS FEDERALES</b>	<b>\$4,498,598.08</b>	<b>\$4,330,375.17</b>	<b>\$168,222.91</b>	
<b>IMPUESTOS LOCALES</b>				
2% SOBRE NÓMINAS	\$238,977.00	0.00	\$238,977.00	(1)
<b>IMPUESTOS SORTEOS</b>				
IMPUESTOS SOBRE SORTEOS	\$830,151.39	0.00	\$830,151.39	(2)
<b>TOTAL IMPUESTOS POR PAGAR AL 31/12/05</b>	<b>\$5,567,726.47</b>	<b>\$4,330,375.17</b>	<b>\$1,237,351.30</b>	

En consecuencia, al enterar impuestos del ejercicio 2005 por \$4,330,375.28 la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por la diferencia de \$1,237,531.30 se determinó lo que a continuación se señala:

En lo que respecta a los importes señalados con (1) de la columna "Referencia" del cuadro anterior, el partido no ha enterado a la Secretaría de Hacienda retenciones de impuestos por \$168,310.44 (no incluyen los señalados con (\*)). Asimismo no ha enterado a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal un monto de \$238,977.00 por concepto de pago de 2% sobre Nóminas; sin embargo toda vez los saldos observados en la columna denominada "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31/12/05" son provisiones correspondientes al mes de diciembre de 2005 que tienen que ser enterados en el 2006, la observación se consideró subsanada por un importe de \$407,287.44.

Procede señalar que en el ejercicio de 2006, esta autoridad verificará que el partido haya efectuado el pago de las contribuciones correspondientes al ejercicio de 2005.

Por lo que corresponde a la cantidad señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un importe de \$830,151.39, corresponde a una cuenta denominada "Impuestos sobre Sorteos" la cual reflejaba dicho saldo al inicio del 2005 y en todo el ejercicio no reportó movimiento alguno.

En consecuencia, al no enterar el partido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un impuesto retenido de ejercicios anteriores, por \$830,151.39 la observación no se consideró subsanada por dicho importe, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 19.2 y 28.2, párrafo primero del Reglamento de mérito que a la letra establece:

#### Artículo 38

*"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*l) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...)."*

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”*

## Artículo 28.2

*“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

*(...).”*

## Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. El Partido Acción Nacional presentó en tiempo y forma su Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio de 2005, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los ingresos percibidos por el partido durante 2005, éste modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$109,738,573.25	14.05
2. Financiamiento Público		560,264,651.86	71.71
Para actividades ordinarias permanentes	\$546,037,428.72		
Para gastos de campaña	0.00		
Para actividades específicas	14,227,223.14		
3. Financiamiento por los Militantes		52,471,922.20	6.72
Efectivo	50,647,378.48		
Especie	1,824,543.72		
4. Financiamiento de Simpatizantes		39,867,064.63	5.10
Efectivo	36,676,107.11		
Especie	3,190,957.52		
5. Autofinanciamiento		11,760,882.42	1.50
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		7,005,242.25	0.90
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		186,086.16	0.02
8. Transferencias de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$781,294,422.77</b>	<b>100.00</b>

3. Del total de los ingresos reportados por el partido por \$781,294,422.77, esta Comisión revisó un importe de \$772,454,954.21 que equivale al 98.87%, encontrándose que la documentación que lo ampara, tales como recibos de militantes y simpatizantes, formatos CE-AUTO, depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios, se encuentran apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos y su registro contable es adecuado. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	FUNDACIONES	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
1.Saldo Inicial	\$96,962,956.03	\$11,917,322.00	\$858,295.22	\$109,738,573.25	\$109,738,573.25	100
2.Financiamiento Público						
Para Actividades Ordinarias Permanentes	546,037,428.72			546,037,428.72	546,037,428.72	100
Para Gastos de Campaña	0.00			0.00	0.00	0.00
Para Actividades Específicas	14,227,223.14			14,227,223.14	14,227,223.14	100
3.Financiamiento Militantes						
Efectivo	38,209,421.68	12,437,956.80		50,647,378.48	44,422,347.91	87.71
Especie	1,537,420.87	287,122.85		1,824,543.72	1,824,543.72	100
4.Financiamiento Simpatizantes						
Efectivo	36,554,993.56	121,113.55		36,676,107.11	36,669,993.56	99.98
Especie	3,160,207.52	30,750.00		3,190,957.52	3,190,957.52	100
5.Autofinanciamiento	9,842,830.31	1,918,052.11		11,760,882.42	10,198,016.51	86.71
6.Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	5,801,871.03	1,203,371.22		7,005,242.25	5,959,783.66	85.08
7.Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.	186,086.16	0.00		186,086.16	186,086.16	100
8.Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$752,520,439.02</b>	<b>\$27,915,688.53</b>	<b>\$858,295.22</b>	<b>781,294,422.77</b>	<b>\$772,454,954.21</b>	<b>98.87</b>

El monto revisado se deriva de los importes reportados por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales. A continuación se detallan los porcentajes de cada uno de los rubros:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			FUNDACIONES		
	OPERACIÓN ORDINARIA			PROCESOS INTERNOS			IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%			
1. Saldo Inicial	\$96,962,956.03	\$96,962,956.03	100				\$858,295.22	\$858,295.22	100
2. Financiamiento Público									
Para Activ. Ord. Permanente	546,037,428.72	546,037,428.72	100						
Para Gastos de Campaña									
Para Actividades Específicas	14,227,223.14	14,227,223.14	100						
3. Financiamiento Militantes									
Efectivo	16,020,366.68	16,020,366.68	100	22,189,055.00	22,189,055.00	100			
Especie	0	0	0	1,537,420.87	1,537,420.87	100			
4. Financiamiento Simpatizantes									
Efectivo	9,861,000.00	9,861,000.00	100	26,693,993.56	26,693,993.56	100			
Especie			100	3,160,207.52	3,160,207.52	100			
5. Autofinanciamiento	4,505,730.31	4,505,730.31	100	5,337,100.00	5,337,100.00	100			
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros	5,801,871.03	5,801,871.03	100						
7. Apoyos para producción de programas de radio y T.V.	186,086.16	186,086.16	100						
8. Transferencias de Recursos no Federales									
<b>TOTAL</b>	<b>\$693,602,662.07</b>	<b>\$693,602,662.07</b>	<b>100</b>	<b>\$58,917,776.95</b>	<b>\$58,917,776.95</b>	<b>100</b>	<b>\$858,295.22</b>	<b>\$858,295.22</b>	<b>100</b>

CONCEPTO	COMITÉS ESTATALES OPERACIÓN ORDINARIA			COMITÉS ESTATALES PROCESOS INTERNOS			TOTAL		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)	%
	1. Saldo Inicial	\$11,917,322.00	\$11,917,322.00	100				\$109,738,573.25	\$109,738,573.25
2. Financiamiento Público									
Para Activ. Ord. Permanente							546,037,428.72	546,037,428.72	100
Para Gastos de Campaña									
Para Actividades Específicas							14,227,223.14	14,227,223.14	100
3. Financiamiento Militantes									
Efectivo	12,043,700.52	5,818,670.01	48.31	394,256.28	394,256.28	100.00	50,647,378.48	44,422,347.97	87.71
Especie	44,000.00	44,000.00	100	243,122.85	243,122.85	100.00	1,824,543.72	1,824,543.72	100
4. Financiamiento Simpatizantes									
Efectivo	121,113.55	115,000.00	94.95				36,676,107.11	36,669,993.56	99.98
Especie				30,750.00	30,750.00	100.00	3,190,957.52	3,190,957.52	100
5. Autofinanciamiento	1,918,052.11	355,186.20	18.52				11,760,882.42	10,198,016.51	86.71
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros	1,203,371.22	157,912.63	13.12				7,005,242.25	5,959,783.66	85.08
7. Apoyos para producción de programas de radio y T.V.							186,086.16	186,086.16	100
8. Transferencias de Recursos no Federales									
<b>TOTAL</b>	<b>\$27,247,559.40</b>	<b>\$18,408,090.84</b>	<b>67.56</b>	<b>\$668,129.13</b>	<b>\$668,129.13</b>	<b>100</b>	<b>\$781,294,422.77</b>	<b>\$772,454,954.21</b>	<b>98.87</b>

4. El partido omitió presentar recibos “RM-PAN-CEN” por un total de \$8,738.42.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 3.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El partido omitió presentar 3 recibos “RM-PAN-CEN” en juego completo ya que únicamente presentó las dos copias faltando la original, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE RECIBO	JUEGO DE RECIBO "RM-PAN-CEN"		
	ORIGINAL	COPIA AZUL	COPIA ROSA
6650	Falta	Presentada	Presentada
7821	Falta	Presentada	Presentada
8124	Falta	Presentada	Presentada

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El partido no presentó las fichas de depósito en original correspondientes a 11 recibos "RM-PAN-COA" del Comité Directivo Estatal de Coahuila por un total de \$58,118.56.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Se localizaron aportaciones de militantes donde el nombre del titular de la cuenta bancaria no coincide con el del aportante por un total de \$1,181,450.00.



Tal situación constituye, a juicio de esta comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. El partido omitió presentar las fichas de depósito correspondientes, a 19 recibos "RM-PAN-JAL" por \$385,000.00 y a 1 recibo "RSEF-PAN-JAL" por \$15,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Se localizaron tres pólizas de ingresos que presentan como soporte documental copia fotostática de 3 recibos "RSEF-PAN-CEN", además carecen de la firma del aportante por un total de \$300,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 4.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la

Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. En el estado de Jalisco se localizó el registro contable de una cuenta de Inversión en acciones bursátiles que representa un riesgo para el patrimonio del partido por la cantidad de \$3,165,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 11, inciso d), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. El partido no proporcionó 6 estados de cuenta bancarios. Como a continuación se detalla:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES												
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Comité Ejecutivo Nacional	Banorte	0185178707										✓		✓	
		0185178695										✓		✓	
Aguascalientes	Banamex	3446324038					✓								✓

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos

Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. Se localizaron estados de cuenta bancarios de 4 cuentas que reportan un saldo inicial en ceros, sin embargo, no se presentaron los contratos de apertura correspondientes, o, en su caso, los 40 estados de cuenta bancarios de dichas cuentas. Como a continuación se detalla:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES												
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Aguascalientes	Banamex	395-7741427	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
		395-7741877	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
Yucatán	Banamex	395-7744507	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
		395-7739481	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. Se localizó un estado de cuenta bancario que reportaba un saldo final en ceros; sin embargo, no presentó 11 estados de cuenta bancarios o en su caso, la cancelación de la cuenta. Los cuales a continuación se detallan:

COMITÉ	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES											
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Baja California Sur	Banamex	545-7530724		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. Se localizó un depósito por \$923.54 correspondiente a la Campaña Local de Baja California Sur que no fue registrado contablemente por el partido, ni presentó aclaración alguna.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. El partido omitió presentar aclaraciones con respecto al origen de ingresos en el Estado de México por un importe de \$241,429.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 5.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus

Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. El saldo final asciende a \$157,855,321.42, el cual se encuentra integrado por los saldos de Caja, Bancos e Inversiones, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido.

ESTADOS	BANCOS		TOTAL BANCOS	FONDO FIJO DE CAJA CHICA	TOTAL
	CUENTAS DE CHEQUES	INVERSIONES	(A)	(B)	C = (A+B)
CEN	\$17,652,522.45	\$122,650,000.00	\$140,302,522.45	\$41,629.20	\$140,344,151.65
COMITÉS ESTATALES	14,662,279.91	1,786,641.12	16,448,921.03	95,293.27	16,544,214.30
FUNDACIONES	959,455.47		959,455.47	7,500.00	966,955.47
<b>TOTAL</b>	<b>\$33,274,257.83</b>	<b>\$124,436,641.12</b>	<b>\$157,710,898.95</b>	<b>\$144,422.47</b>	<b>\$157,855,321.42</b>

17. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los egresos realizados durante 2005 reportados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el partido modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
E) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$621,316,311.17	86.30
F) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	
G) Gastos por Actividades Específicas		20,868,533.69	2.90
Educación y Capacitación Política	14,772,577.54		
Investigación Socioeconómica y Política	783,099.50		
Tareas Editoriales	5,312,856.65		
H) Gastos en Campañas Electorales Locales		77,750,519.05	10.80
<b>TOTAL</b>		<b>\$719,935,363.91</b>	<b>100.00</b>

18.El total de los egresos reportados por el partido en su Informe Anual, por un importe de \$719,935,363.91, se verificó la documentación correspondiente al 58.40% que equivale a un importe de \$420,424,624.01, el detalle de los montos se describe a continuación:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			PROCESOS INTERNOS						
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA			PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			
				IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	
<b>Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:</b>										
Servicios Personales	\$75,949,643.82	\$30,803,784.52	40.56%							
Reconocimientos por Actividades Políticas	10,450.00	10,450.00	100.00%							
Materiales y Suministros	12,856,796.69	6,489,296.82	50.47%							
Servicios Generales	178,269,285.28	143,317,600.06	80.39%							
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	11,679,583.23	11,679,583.23	100.00%							
Gastos por Autofinanciamiento	138,145.37	138,145.37	100.00%							
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	1,884,325.43	1,884,325.43	100.00%							
<b>Total Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:</b>	<b>\$280,788,229.82</b>	<b>\$194,323,185.43</b>	<b>69.21%</b>							
Gastos por Actividades Específicas	12,085,953.28	4,816,809.22	39.85%							
<b>Gastos en Campañas Locales</b>										
Servicios Personales										
Materiales y Suministros										
Servicios Generales										
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles										
<b>Total Gastos en Campañas Locales</b>										
<b>Gastos en Proceso Interno</b>										
Gastos en Propaganda				\$9,634,214.52	\$9,634,214.52	100%	\$314,551.00	\$314,551.00	100.00%	
Gastos Operativos Campaña Candidatos				27,201,102.85	27,201,102.85	100%	1,150,236.80	813,482.15	70.72%	
Gastos en Prensa				1,492,872.44	1,492,872.44	100%				
Gastos en Espectaculares				7,288,097.54	7,288,097.54	100%				
Gastos en Radio				24,867,571.68	24,867,571.68	100%				

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			PROCESOS INTERNOS					
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA			PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		
				IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
Gastos en Televisión				42,107,742.53	42,107,742.53	100%			
<b>Total Gastos en Procesos Internos</b>				<b>\$112,591,601.56</b>	<b>\$112,591,601.56</b>	<b>100%</b>	<b>\$1,464,787.80</b>	<b>\$1,128,033.15</b>	<b>77.01%</b>
<b>Gran Total</b>	<b>\$292,874,183.10</b>	<b>\$199,139,994.65</b>	<b>68.00%</b>	<b>\$112,591,601.56</b>	<b>\$112,591,601.56</b>	<b>100%</b>	<b>\$1,464,787.80</b>	<b>\$1,128,033.15</b>	<b>77.01%</b>

CONCEPTO	COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES			GRAN TOTAL		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
<b>Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:</b>						
Servicios Personales	\$118,885,852.99	\$21,354,584.15	17.96%	\$194,835,496.81	\$52,158,368.67	26.77%
Reconocimientos por Actividades Políticas	4,770.00	4,770.00	100.00%	15,220.00	15,220.00	100.00%
Materiales y Suministros	32,742,552.77	5,372,901.76	16.41%	45,599,349.46	11,862,198.58	26.01%
Servicios Generales	55,971,691.25	13,277,285.40	23.72%	234,240,976.53	156,594,885.46	66.85%
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación				11,679,583.23	11,679,583.23	100.00%
Gastos por Autofinanciamiento				138,145.37	138,145.37	100.00%
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	17,418,713.91	17,418,713.91	100.00%	19,303,039.34	19,303,039.34	100.00%
<b>Total Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:</b>	<b>\$225,023,580.92</b>	<b>\$57,428,255.22</b>	<b>25.52%</b>	<b>\$505,811,810.74</b>	<b>\$251,751,440.65</b>	<b>49.77%</b>
Gastos por Actividades Específicas	8,782,580.41	140,819.10	1.60%	20,868,533.69	4,957,628.32	23.76%
<b>Gastos en Campañas Locales</b>						
Servicios Personales	2,738,754.42	\$2,480,121.17	90.56%	\$2,738,754.42	\$2,480,121.17	90.56%
Materiales y Suministros	13,829,211.10	9,058,094.96	65.50%	13,829,211.10	9,058,094.96	65.50%
Servicios Generales	61,182,553.53	38,013,176.34	62.13%	61,182,553.53	38,013,176.34	62.13%
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	338,419.54	338,419.54	100.00%	338,419.54	338,419.54	100.00%
<b>Total Gastos en Campañas Locales</b>	<b>78,088,938.59</b>	<b>\$49,889,812.01</b>	<b>63.89%</b>	<b>\$78,088,938.59</b>	<b>49,889,812.01</b>	<b>63.89%</b>
<b>Gastos en Proceso Interno</b>						
Gastos en Propaganda	\$441,744.48	\$68,585.82	15.53%	\$10,390,510.00	\$10,017,351.34	96.41%
Gastos Operativos Campaña Candidatos	158,052.48	37,522.50	23.74%	28,509,392.13	28,052,107.50	98.40%
Gastos en Prensa	41,866.80			1,534,739.24	1,492,872.44	97.27%
Gastos en Espectaculares				7,288,097.54	7,288,097.54	100.00%
Gastos en Radio	74,823.50			24,942,395.18	24,867,571.68	99.70%
Gastos en Televisión	393,204.27			42,500,946.80	42,107,742.53	99.07%
<b>Total Gastos en Procesos Internos</b>	<b>\$1,109,691.53</b>	<b>\$106,108.32</b>	<b>9.56%</b>	<b>\$115,166,080.89</b>	<b>\$113,825,743.03</b>	<b>98.84%</b>
<b>Gran Total</b>	<b>\$313,004,791.45</b>	<b>\$107,564,994.65</b>	<b>34.36%</b>	<b>\$719,935,363.91</b>	<b>\$420,424,624.01</b>	<b>58.40%</b>

(\*) El porcentaje del importe revisado en los comités estatales obedece a que de conformidad con los porcentajes de revisión aprobados por la Comisión de Fiscalización únicamente se incluyeron en la muestra las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo.

19. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consistente en recibos de nómina y de honorarios cumplen con los requisitos fiscales, al incluir la Retención del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios y 10% del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, los cuales fueron enterados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo se detectaron pagos al “Instituto Mexicano del Seguro Social”, aportaciones al “Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda de los Trabajadores” y aportaciones al “Sistema de Ahorro para el Retiro”, que cumplen con la normatividad aplicable.
20. Se determinó que los gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” están contabilizados dentro del rubro de Servicios Personales.
21. De la revisión al control de folios “CF-REPAP”, se determinó que el partido utilizó una serie para los egresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y una serie propia para cada estado. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado en cada entidad:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL (*)	FINAL
CEN	00085	00016	00100
CDE-Tabasco	00081	00020	00100

NOTA: Los Estados que no reportaron gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas, no aparecen en el cuadro.

(\*) Los recibos anteriores fueron reportados en ejercicios anteriores a 2005.

22. El partido no dio aclaración sobre el cargo de 3 personas de las que presentó como parte de la documentación por remuneraciones a los órganos directivos.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



23. Se localizaron pólizas contables, que presentan como soporte documental nóminas y recibos de pago en copia fotostática por un importe de \$222,989.83.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. El partido presentó como soporte documental comprobantes en copia fotostática de nóminas y recibos de pago por \$445,730.34.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

25. Se localizaron pólizas contables correspondientes a los órganos directivos del partido que carecen de su respectivo soporte documental por un importe de \$155,806.77.

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y Salarios	\$129,060.68
Viáticos	26,746.09
<b>TOTAL</b>	<b>\$155,806.77</b>

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos.

26. De la revisión a los gastos en “Materiales y Suministros”, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, recibos por pago de servicio telefónico, entre otros, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
27. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en “Servicios Generales”, se observó que la documentación soporte que ampara los registros contables son facturas, recibos de honorarios, boletos de avión, recibos de arrendamiento, comprobantes de combustibles, hospedaje y alimentos, entre otros y que cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable, a excepción de lo siguiente:
28. En la subcuenta “Publicidad Radio” se localizó el registro de cuatro pólizas por \$1,616,129.38 las cuales presentan como soporte documental facturas que según su concepto corresponden a gastos de procesos internos del candidato Felipe Calderón Hinojosa realizados posteriormente al cierre de dichos procesos y que deben ser considerados como Gastos de Campaña.

Por lo anterior y tomando en consideración lo establecido en el punto SEGUNDO, inciso C) del Proyecto del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos,

*Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los Partidos Políticos Nacionales la presentación de Informes Detallados respecto de sus Ingresos y Egresos aplicados a los Procesos Internos de Selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente”, deberán ser considerados para efectos del tope de campaña correspondiente.*

29. En la subcuenta “Publicidad T.V.” se localizó una póliza que presenta como soporte documental una factura por \$3,698,400.00 que en su concepto indica “Campaña Felipe Calderón”, sin embargo, no se tiene la certeza a que tipo de campaña corresponde ya que el partido omitió presentar las hojas membreadas y el contrato de prestación de servicios solicitados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 inciso a), 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Procede señalar que en virtud de que el partido no presentó la documentación solicitada y toda vez que la autoridad electoral no tuvo la certeza a que tipo de campaña correspondía el gasto observado al indicar la factura como concepto gastos en beneficio del candidato “Felipe Calderón Hinojosa”, en la revisión al Informe de Campaña correspondiente a la campaña federal “Presidente de la República” el Instituto Federal Electoral, en su facultad de autoridad fiscalizadora solicitará nuevamente dicha documentación, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto SEGUNDO, inciso C) del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por los cuales se solicitó a los Partidos Políticos Nacionales la Presentación de Informes Detallados de sus Ingresos y Egresos

aplicados a los Procesos Internos de Selección para la Postulación de Candidatos al cargo de Presidente”, con la finalidad de verificar que no corresponde a un gasto anticipado de campaña y, en su caso constatar que fueron reportados como un gasto de campaña en el informe correspondiente al candidato a la Presidencia de la República del partido.

30. Se localizó una póliza contable por concepto de “Valuación Actuarial Plan de Obligaciones Laborales 2005” que disminuye la cuenta de gastos por el cual el partido no presentó justificación que ampare el movimiento contable por \$106,736.97.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el Boletín A-5 Revelación suficiente, párrafos 16 y 17 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. De la revisión efectuada por esta Comisión a las Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, se determinó que la documentación comprobatoria consistente en facturas de proveedores se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito con excepción de lo siguiente:
32. En el inventario físico de bienes muebles del Comité Ejecutivo Nacional, existen bienes muebles relacionados que carecen de los datos de valor histórico y fecha de adquisición, (Anexo 8 del presente dictamen).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.3, 19.2 y 25.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. Las cifras reportadas en el inventario físico de bienes muebles correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, no coincide con las cifras reportadas en los registros contables, por un importe de \$1,695,131.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2, 25.1 y 25.6 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

34. De la revisión efectuada por esta Comisión a los Apoyos para la Producción de Programas de Radio y T.V. se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de producción de programas del partido que amparan los apoyos otorgados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las cuales se apegan a los Lineamientos aplicables.

35. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Actividades Específicas, se determinó que están amparados con facturas de proveedores y recibos de honorarios que cumplen con las normas aplicables.
36. Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido lleva el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" (Almacén), cumpliendo con los artículos establecidos en el Reglamento.
37. En el rubro de gastos para el "Desarrollo de Fundaciones e Instituto de Investigación", se verificó que el partido destinara por lo menos el 2% de su financiamiento público para actividades ordinarias, cumpliendo con la normatividad aplicable, toda vez que reportó gastos de la "Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C." por un importe de \$11,679,583.23, que representa el 2.67% del financiamiento público otorgado al partido que asciende a \$437,089,197.95.
38. Los gastos erogados con recursos provenientes del financiamiento público por las entidades federativas seleccionadas, se describen en el siguiente cuadro:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
Baja California Sur	1,008,856.63	736,323.61	702,453.88	135,762.40	2,583,396.52
Coahuila	5,782,491.46	481,496.28	5,237,951.60	556,894.47	12,058,833.81
Guerrero	2,284,118.29	305,255.83	886,493.43	386,045.00	3,861,912.55
Hidalgo	3,255,892.22	1,015,297.75	728,859.22	993,661.56	5,993,710.75
Jalisco	11,109,602.93	1,909,179.12	2,207,070.01	925,874.65	16,151,726.71
México	5,290,094.16	2,548,421.04	7,108,156.23	1,150,159.27	16,096,830.70
Nayarit	2,377,316.84	724,729.00	1,640,811.65	714,817.50	5,457,674.99
Oaxaca	4,435,382.24	992,775.25	617,885.59	67,162.74	6,113,205.82
Quintana Roo	1,826,662.84	181,395.10	867,779.80	51,079.99	2,926,917.73
<b>TOTAL</b>	<b>\$37,370,417.61</b>	<b>\$8,894,872.98</b>	<b>\$19,997,461.41</b>	<b>\$4,981,457.58</b>	<b>71,244,209.58</b>

De la revisión por parte de la Comisión, se determinó que todas las erogaciones se encuentran debidamente amparadas con facturas de proveedores, notas de gasolina, pasajes, peajes y notas de consumo de alimentos con requisitos fiscales, que cumplen con los artículos establecidos al respecto.

39. Los gastos efectuados en la campaña local por las entidades federativas seleccionadas, se describen en el siguiente cuadro:

NOMBRE	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL
Baja California Sur	\$72,955.85	\$1,125,889.99	\$1,542,207.89	2,741,053.73
Coahuila	110,486.00	29,886.38	1,312,203.46	1,452,575.84
Guerrero	483,462.00	1,425,976.44	3,130,258.11	5,039,696.55
Hidalgo	12,621.25	891,943.51	3,912,770.35	4,817,335.11
México	2,059,229.32	9,660,103.16	36,225,990.54	47,945,323.02
Nayarit	0.00	248,962.28	8,563,401.22	8,812,363.50
Quintana Roo	0.00	380,858.86	5,551,660.63	5,932,519.49
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,738,754.42</b>	<b>\$13,763,620.62</b>	<b>\$60,238,492.20</b>	<b>\$76,740,867.24</b>

De la revisión por parte de la Comisión, se constató que todas las erogaciones se encuentran debidamente amparadas con facturas de proveedores, por conceptos de papelería y artículos de escritorio, material promocional, propaganda utilitaria, encuestas, notas de gasolina, pasajes, notas de consumo de alimentos y recibos telefónicos, que cumplen con los artículos establecidos al respecto en el Reglamento de mérito.

40. En diversos Comités se localizaron facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por un total de \$145,238.52 que se integran de la manera siguiente:

COMITÉ	CUENTA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	Servicios Personales	La fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia	\$79,792.02
Baja California Sur	Materiales y Suministros	La fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia	25,129.00
	Gastos por Amortizar	La fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia	1,900.00
	Activo Fijo	La fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia	4,260.00
Campaña local de Baja California Sur	Gastos por Amortizar	No contiene la leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.	1,200.00
	Servicios Generales	No contiene la leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.	17,820.00

COMITÉ	CUENTA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Jalisco	Gastos por Amortizar	La fecha de expedición es posterior al vencimiento de su vigencia	7,417.50
Campaña Local de Hidalgo	Materiales y Suministros	La fecha de expedición es posterior al vencimiento de su vigencia	2,720.00
Campaña Local del Estado de México	Servicios Generales	La fecha de expedición es posterior al vencimiento de su vigencia	5,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$145,238.52</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo y 29-A, párrafos primero, segundo y antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla 2.4.7, fracción V y VIII y 2.4.19, fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y 31 de mayo de 2005, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

41. Se localizaron comprobantes de gastos presumiblemente apócrifos por un monto de \$754,492.00. A continuación se detallan los importes que lo integran:

COMITÉ	CUENTA	IMPORTE
Jalisco	Gastos por Amortizar	\$20,700.00
Campaña Local del Estado de México	Servicios Generales	705,180.00
Campaña Local de Nayarit	Materiales y suministros	28,612.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$754,492.00</b>

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por el partido, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2005.



42. Se localizaron comprobantes en copia fotostática de lo cual el partido no presentó aclaración alguna al respecto por un importe de \$35,959.00, el cual se integran de la siguiente manera:

COMITÉ	CUENTA	IMPORTE
Coahuila	Materiales y Suministros	\$5,995.00
Campaña Local de Baja California Sur	Gastos por Amortizar	29,964.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$35,959.00</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

43. El partido no presentó los contratos celebrados con diversos proveedores de bienes y servicios, así como de un arrendador por un total de \$879,149.30. A continuación se detallan los importes que lo integran:

COMITÉ	CUENTA	IMPORTE
Coahuila	Servicios Generales	\$13,512.50
		162,531.80
		3,105.00
		500,000.00
Campaña Local de Coahuila	Servicios Generales	200,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$879,149.30</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Comité Estatal de Baja California Sur**

44. Se localizó el registro de pólizas que carecen de su respectivo soporte documental por un monto total de \$11,357.18 y el partido no presentó aclaración alguna al respecto. Dicho importe se integra de la manera siguiente:

<b>CUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
Servicios Personales	\$7,438.98
Servicios Generales	3,918.20
<b>TOTAL</b>	<b>\$11,357.18</b>

Tal situación constituye a juicio de esta comisión un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, y 19.2, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Comité Estatal de Coahuila**

45. En la subcuenta "Publicidad en Radio" se localizó el registro de una póliza que carece de su respectivo soporte documental, asimismo el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios por \$14,904.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

46. En la subcuenta "Publicidad en Radio", el partido no presentó la hoja membreada y el contrato de prestación de servicios por \$11,178.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

47. Se localizó una póliza que presenta como soporte documental recibos por concepto de pago de mensualidades por la adquisición de un automóvil por un importe de \$14,494.60, sin embargo, omitió presentar la factura original, así como el inventario físico donde se reflejara dicho activo y no presentó aclaración alguna al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Comité Estatal de Jalisco**

48. El partido canceló diversos saldos correspondientes a la cuenta “Acreedores Diversos”, contra la cuenta de gastos por lo que los egresos disminuyeron por \$11,759.77 (\$4,863.59, \$1,671.18 y \$5,225.00) sin embargo, no se presentó documentación o aclaración alguna que justificara dicha cancelación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los Boletines A-5 Revelación Suficiente, párrafos 16 y 17 y C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos, párrafos 35 y 52 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Comité Estatal del Estado de México**

49. Se localizaron pólizas de seguro de vehículos por un monto de \$35,339.63 que integran la flotilla Pymes, sin embargo en el inventario de equipo de transporte correspondiente al Comité Directivo Estatal del Estado de México, no se localizaron dichos vehículos.

Tal situación constituye a juicio de esta comisión un incumplimiento a lo establecido en los artículos 25.1 y 25.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

50. Se localizó el registro de la baja de un equipo de transporte por la cual el partido presentó una ficha de depósito por pago de siniestro por \$123,800.00, sin embargo, se depósito en la cuenta bancaria del Estado de México donde manejan los recursos locales del Instituto Estatal Electoral.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.3 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

### **Campaña Local de Baja California Sur**

51. Se localizó un comprobante que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carece de la clase de mercancía o servicio por \$110,000.00, aunado a que no se proporcionó el contrato de prestación de servicios y no presentó aclaración alguna al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los numerales 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

52. Se localizaron gastos por un monto de \$278,637.92, por concepto de Gasolina y Lubricantes y Mantenimiento de Equipo de Transporte, sin embargo, en las balanzas de comprobación no se localizó registrado Equipo de Transporte, aunado a que el partido no presentó aclaración alguna al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos,

Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

53. Se localizó una póliza por concepto de Publicidad en prensa por la cual el partido omitió presentar la página del ejemplar original de la publicación, así como el contrato de prestación de servicios por \$100,000.00. Aunado a que no presentó aclaración alguna al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

54. Se localizó una factura por concepto de encuestas de opinión por \$186,875.00, que no presentan las muestras de las encuestas efectuadas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Campaña Local de Guerrero**

55. Se localizaron comprobantes que fueron expedidos por el mismo proveedor en la misma fecha y por el mismo concepto, los cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año de 2005 equivalían a \$4,680.00, por lo tanto, se debieron pagar mediante cheque a nombre del proveedor por un importe total de \$13,340.00. Asimismo el partido no presentó aclaración alguna al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Campaña Local del Estado de México**

56. Se localizó el registro de artículos susceptibles de inventariarse en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" por \$2,262,970.00, que no presentan el "Kardex" con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



57. Se localizó una factura que rebasa de manera individual los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que no fue pagada con cheque nominativo, por un importe de \$6,879.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

58. El partido omitió presentar la documentación soporte que ampara el origen del saldo de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año por un importe de \$3,529,319.22.

Tal situación constituye, a juicio de esta comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

59. El partido no presentó comprobación, reembolso o excepción legal alguna que acreditara las gestiones de cobranza respecto a las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2005, por \$2,065,710.66.

Tal situación constituye, a juicio de esta comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo

General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

60. El partido omitió presentar integración detallada de saldos de pasivos con mención de montos, nombres, concepto y fechas de la autorización por un total de \$33,395,609.22.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

61. El partido omitió presentar documentación soporte que ampare el origen de pasivos por un total de \$5,371,460.17.

CONCEPTO	DEBE (A)	HABER (B)	TOTAL C=(B-A)
Acreedores Diversos	\$372,620.00	\$5,525,542.57	\$5,152,922.57
Acreedores Diversos Campaña Interna		158,851.68	158,851.68
Documentos por Pagar, Reserva Fondo para Préstamo y Documentos por Pagar a Largo Plazo		59,685.92	59,685.92
<b>TOTAL</b>	<b>\$372,620.00</b>	<b>\$5,744,080.17</b>	<b>\$5,371,460.17</b>

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

62. El partido omitió presentar aclaración y documentación soporte que ampare las reclasificaciones de los saldos en naturaleza contraria y al presentar saldo contrario con antigüedad mayor a un año se consideran gastos no comprobados por un total de \$300,899.22

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

63. El partido no presentó documentación que compruebe los enteros de impuestos retenidos por varios comités estatales, como son Impuesto Sobre Productos del Trabajo, Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta, así como las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de Fomento para la Vivienda de los Trabajadores y Sistema de Ahorro para el Retiro, por un importe de \$9,170,118.04 como se detalla a continuación:

<b>COMITE</b>	<b>IMPORTE</b>
BAJA CALIFORNIA SUR	\$102,739.07
BAJA CALIFORNIA	1,067,229.36
CAMPECHE	77,936.04
CHIAPAS	41,818.94
CHIHUAHUA	405,059.03
COAHUILA	17,497.85
COLIMA	94,306.74
DISTRITO FEDERAL	2,806,050.42
DURANGO	143,302.96
ESTADO DE MÉXICO	73,924.08
GUANAJUATO	327,166.54
GUERRERO	1,755.59
HIDALGO	6,767.71
JALISCO	402,145.32
MICHOACAN	1,403.10
MORELOS	1,478,242.92
NAYARIT	87,691.31
OAXACA	212,423.71
PUEBLA	613,369.87
QUERETARO	104,052.15
QUINTANA ROO	15,169.91
SAN LUIS POTOSÍ	278,487.67
SINALOA	521,901.11
SONORA	30,787.46
TABASCO	23,332.79
TAMAULIPAS	118,022.66
VERACRUZ	8,066.10
YUCATÁN	-10,830.22
ZACATECAS	120,297.85
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,170,118.04</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido en el ejercicio de 2005.

64. El partido efectuó reclasificaciones de una Cuenta por Pagar a una Cuenta por Cobrar por un importe de \$5,499,999.97, toda vez que presentaba un saldo contrario a su naturaleza; sin embargo el saldo reclasificado tiene una antigüedad mayor a un año.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.7 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

65. El partido no presentó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral por un importe de \$404,427.06.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

66. El partido no realizó los enteros de impuestos retenidos de ejercicios anteriores a 2005 de Impuestos Sobre Sorteos por \$830,151.39.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, párrafo primero del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con el impuesto no enterado por el partido en el ejercicio de 2005.

67. En consecuencia al reportar el partido ingresos por un importe total de \$781,294,422.77 y egresos por un monto de \$719,935,363.91 su saldo final es por una cantidad de \$61,359,058.86.

## Anexo 1

### ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR EL INICIO DE LA REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD Y DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:15 horas del día 5 de abril del año 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas del Partido Acción Nacional, ubicadas en Avenida Coyoacán número 1546, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, el Lic. Rubén Alejandro Rodríguez Jiménez Secretario Técnico de la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional y el C.P. Juan Manuel Montes Muñoz Fiscalizador respectivamente, quienes fueron designados como testigos del partido mencionado mediante escrito número TESO/060/06 de fecha 27 de marzo de 2006, quienes se identifican con credenciales para votar con claves RDJMRB75061002H400 y MNMZJN70050109H800, respectivamente, así como la responsable de la revisión designada por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, quien se identifica con credencial para votar con clave RYCRCL71021209M100, en su carácter de auditora adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 del citado Reglamento, los cuales se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Mtro. Fernando Agiss Bitar, mediante oficio número STCFRPA/468/06 de fecha 22 de marzo del año 2006, comunicó al Partido Acción Nacional que designó como auditora responsable a la citada L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés y que en el mismo oficio se notificó que se integró un equipo de trabajo conformado por personal de la señalada Dirección Ejecutiva, el cual realizará junto con la persona mencionada las tareas de revisión. Dicho personal comisionado está presente y se identifica de la siguiente manera:

NOMBRE	CREDECIAL PARA VOTAR CON CLAVE
Alma de los Ángeles Granados Palacios	GRPLAL52100109M200
José Luis Puente Canchola	PNCNLS63102509H201
Benito Paredes Gutiérrez	PRGTBN65122013H100
Samaria Velázquez Córdova	VLCRSM76070709M300
Alejandra Abigail García Romero	GRRMAL83081609M200
Alicia Hernández Celis	HRCLAL74082509M100
Araceli González Muñoz	GNMZAR81062009M900
Ascención Sánchez Aguilar	SNAGAS79052429H500
Benjamín Ángel Herrera Rendón	HRRNBN68081208H100
Edith Miranda Mendoza	MRMNED66031109M100
Erika Carina Martínez Estévez	MRESER77053009M900
Felipe Colín Suárez	CLSRFL60061809H000
Guillermo Rodríguez García	RDGRGL61062009H000
Juan Carlos García Blas	GRBLJN78061409H200
Juan Carlos Martínez Cordero	MRCRJN74080809H800



NOMBRE	CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE
Mauricio Cruz Martínez	CRMRR62090509H200
Miguel Ángel Ramírez Pérez	RMPRMG81042009H500
Noé Bárcenas Ávila	BRAVNO79032109H300
Rafael Herrera Torres	HRTRRF58110509H900
Ramón Guadalupe López Ordaz	LPORRM75083115H000
Rocío Cruz Jiménez	CRJMRC69061909M700

Se indicó que el personal que se relaciona podrá ser sustituido y/o incrementado de acuerdo con las necesidades de la revisión notificándose en su momento al Partido Acción Nacional por medio de oficio. En este acto se procede a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2005, presentado por dicho partido, para lo cual solicitarán, en su oportunidad, que les sean proporcionados las balanzas, auxiliares, pólizas, comprobantes y toda la documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

Durante la firma del acta se informó al Partido Acción Nacional que la duración del periodo de revisión del Informe Anual será de 60 días hábiles, como lo marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 19.1 del Reglamento de mérito, por lo que concluirá el 23 de junio del presente año. No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 10:20 horas del día 5 de abril del año 2006, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a los testigos del Partido Acción Nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando al margen y al calce de conformidad los que en ella intervienen, procediendo a dar inicio a la revisión.

TESTIGO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

TESTIGO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL



LIC. RUBÉN ALEJANDRO RODRÍGUEZ  
JIMÉNEZ



C.P. JUAN MANUEL MONTES MUÑOZ

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA



L.C. CLAUDIA DE LOS ÁNGELES REYES CORTÉS